

016.151  
029  
(p.2)

43221

# Autopista de la Información

## Programa de Planificación Estratégica para la Reinvención del Estado

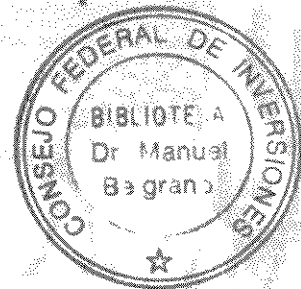
### ESTRATEGIA OPERATIVA VIII

*"Diseño e Implementación de Tecnologías de Información en el Control Permanente de Agentes de Retención Y Percepción."*

INFORME FINAL



CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES



**Experta: C.P.N. Olga M. Orozco Marín**  
**Colaboradores: C.P.N. Daniel Alejandro Correa**  
**Prog. Marcelo Ignacio Alfonso**

1° de Noviembre de 2001

Ministerio de Economía

Expte. N° \_\_\_\_\_

Entró 26.10.01

S. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

## Compendio de las Actividades Realizadas

Con el objetivo de fortalecer el control de los agentes de retención y percepción del impuesto a los Ingresos Brutos y de Sellos, utilizando la tecnología de la información, se desarrolla este estudio cuyo contenido abarca:

- El análisis exhaustivo de las normativas referentes a impuesto de Sellos e Ingresos Brutos, sus Agentes de Retención y Percepción, luego las propuestas de modificación y ampliación de las mismas y resoluciones que incorporen al Régimen Especial de Agentes de Recaudación nuevas actividades.

- Definimos los requerimientos legales, impositivos y técnicos necesarios para ingresar la información de las declaraciones juradas a la base de datos de la Dirección, por medio de soportes magnéticos; aseguramos así la carga directa y la eliminación de errores de cálculo y de asignación de códigos, alícuotas, Número de Inscripción, etc..

- Diseñamos el modo de procesar y el formato en el cual se visualiza las declaraciones juradas del Impuesto a los Ingresos Brutos directos, de los Agentes de Retención del Impuesto de Sellos e Ingresos Brutos y la de los Agentes de Percepción. Se propuso una página Web para la Dirección .

- Habiendo previsto con las tareas anteriores la carga directa y controlada en aspectos impositivos, matemáticos, y el procesamiento de los datos; se diseñó una matriz de inconsistencias que compara: la información de los responsables relacionados en operaciones gravadas y que integran la base de datos de la Dirección, contando asimismo con la posibilidad de comparar con datos externos, en nuestro caso con las declaraciones juradas de IVA de la AFIP.

- Por medio de un algoritmo se demuestra el procesamiento de datos que determinan inconsistencias de distintos tipos y grados. Previendo las acciones que la Dirección debería realizar ante cada uno de ellos.

Se logra con el sistema desarrollado un control permanente de las declaraciones juradas de los agentes de recaudación, como así también identificar los contribuyentes que debiendo inscribirse no lo hicieron. Se genera una matriz por período mensual que determina el coeficiente fiscal de cada responsable, produciendo una Tabla de resultados que totaliza por tipo y grado de inconsistencia y por No observadas, el universo de responsables de la base de datos.

# **INDICE**

## **CAPITULO I**

<i>Introducción</i> .....	<b>Pag. 1</b>
<i>1- Reordenamiento Legal del Impuesto a los Sellos</i> ... ..	<b>Pag. 2</b>
<i>-Propuestas de Modificaciones al Código Tributario de la Provincia de San Luis</i> .....	<b>Pag. 3</b>
<i>- Propuestas de Modificación en la Ley Orgánica del Impuesto de Sellos</i> .	<b>Pag. 25</b>
<i>2- Relevamiento de los agentes de retención inscriptos documental existente</i> .....	<b>Pag.35</b>
<i>3- Diseño de la base de datos del Impuesto a los Sellos</i> ... ..	<b>Pag.40</b>
<i>4- Análisis de los datos esenciales a efectos de la informatización de la administración del impuesto a los Sellos</i> ... ..	<b>Pag.43</b>
<i>- Subsistema para agentes de retención de sellos</i> .....	<b>Pag.44</b>
<i>-Aplicativo para agentes de retención del Impuesto a los Sellos</i> ... ..	<b>Pág.46</b>
<i>- Subsistema para la Dirección Provincial de Ingresos Públicos</i> ... ..	<b>Pag.58</b>
<i>-Aplicativo para la Dirección Provincial de Ingresos Públicos</i> ... ..	<b>Pág.59</b>
<i>Conclusión</i> .....	<b>Pag.64</b>

## **CAPITULO II**

<i>Introducción</i> .....	<b>Pag.66</b>
<i>1- Reorganizar las normativas legales (referentes a Agentes de recaudación)</i> ... ..	<b>Pag.67</b>
<i>1.1.1-Resoluciones de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos y parte pertinente del Código Tributario</i> ... ..	<b>Pág.67</b>
<i>1.1.2- Incorporación de nuevos regímenes especiales de retención</i>	

- Resoluciones Propuestas: Régimen de retención y/o percepción:  
"Servicio de comunicación entre los prestadores del servicio de remises y  
los usuarios. ... .. Pág.111

- Resoluciones Propuestas: "Designación de Escribanos Públicos,  
Agentes de Retención en operaciones de venta de inmuebles" .. ... Pág.114

#### ASPECTO TECNICO-INFORMATICO:

1.1- Diagramar el formato en el que se visualizará la declaración  
jurada del agente de retención ..... Pag.116.

1.2- Formular el modo de procesar la información obtenida de la  
declaración jurada del agente de retención, por medio de un  
programa que rescate los datos que se utilizarán posteriormente  
en la matriz de inconsistencia ... .. Pag.116

1.1.3- Elaboración de la resolución que viabilice las  
modificaciones operativas y administrativas a los efectos de  
utilizar medios informáticos para la administración tributaria de  
la base de datos de los agentes... .. Pág.128

1.2- Elaborar los requerimientos en términos legales, impositivos  
e información relevante de cada agente para la aplicación en soft  
las declaraciones juradas, del régimen de retención y de  
percepción. .. ... Pág.129

1.2.1- Antecedentes, Propuestas y formas de soluciones.. ... Pág.135

2.1- Diagramar el formato en el que se visualizará la declaración  
jurada de agente de percepción... .. Pág.157

2.2- Formular el modo de procesar la información obtenida de la  
declaración jurada del agente de percepción por medio de un  
programa que rescate los datos que se utilizarán posteriormente  
en la matriz de inconsistencia ... .. Pág.157

- ANEXO I ... .. Pág.159



### **CAPITULO III**

<i>Introducción ... ..</i>	<i>Pág.172</i>
<i>2.1 Estudiar y determinar los requerimientos legales, impositivos y los datos relevantes para la aplicación en soft de las declaraciones juradas de Ingresos Brutos directos y Convenio multilateral... ..</i>	<i>Pág.174</i>
<i>-Proyecto SIRCAR-... ..</i>	<i>Pág.184</i>
<i>2.2 Definición de los aspectos legales, impositivos y los datos a utilizar para realizar el soft por el que se implementarán las presentaciones de declaraciones juradas por internet de Sellos, agentes de retención y de percepción ... ..</i>	<i>Pág.192</i>
 <i>ASPECTO TÉCNICO INFORMÁTICO:</i>	
<i>3.1 Diagramar el formato en el que vamos a visualizar una declaración jurada de Ingresos Brutos Directos y Convenio Multilateral. ....</i>	<i>Pág.198</i>
<i>3.2 Procesar la información obtenida de la declaración jurada de ingresos brutos directos y de convenio multilateral, por medio de un programa que tome los datos esenciales para formar en la tarea 4 la matriz de inconsistencias. ....</i>	<i>Pág.214</i>
<i>3.3 Diseño de la página Web para presentar las declaraciones juradas de sellos, agentes de retención y de percepción. ....</i>	<i>Pág.215</i>

## **CAPITULO IV**

<i>Introducción...</i>	<i>Pág.218</i>
<i>3.1 Diseño del sistema de inconsistencias par el control permanente de agentes de retención y percepción...</i>	<i>Pág.219</i>
<i>3.1.1 Consideraciones legales y tributarias, del impuesto a los ingresos brutos...</i>	<i>Pág.232</i>
<i>3.1.2 Requerimientos para incorporar en la red de la Dirección un sistema de control permanente de agentes de retención y de percepción. Aspectos operativos y de tecnología ...</i>	<i>Pág.237</i>
<i>3.2 Definición de acciones que debe realizar la Dirección...</i>	<i>Pág.238</i>
<i>3.3 Elaboración de los cruces de información con la AFIP</i>	<i>Pág.244</i>
<i>3.3.1 Determinar nuevos contribuyentes ...</i>	<i>Pág. 245</i>
<i>3.3.2 Determinar diferencias de las declaraciones juradas ...</i>	<i>Pág.245</i>
<i>3.4 Definición de procedimientos según calificación fiscal...</i>	<i>Pág.248</i>
<i>ASPECTO TÉCNICO INFORMATICO:</i>	
<i>4.1 Realizar el análisis y diseño de un sistema que permita recolectar datos de los agentes de retención y de percepción y poder terminar inconsistencias.....</i>	<i>Pág.251</i>
<i>4.2 Formulación de métodos de medición y estadísticos...</i>	<i>Pág.251</i>
<i>4.3 integración final de todo el estudio...</i>	<i>Pág.251</i>
<i>- Algoritmo para construir la Matriz de inconsistencia...</i>	<i>Pág. 252</i>

---

## **Introducción**

El impuesto a los Sellos es un gravámen que recae sobre los movimientos de riqueza, ya sea que este movimiento corresponda a un traspaso de riqueza o a determinados actos que la ponen de manifiesto, revelando medianamente una determinada capacidad contributiva de los contratantes, por esto es un impuesto indirecto pues se presume la capacidad contributiva por la operación realizada. Es de carácter real pues no tiene en cuenta las condiciones subjetivas de los sujetos pasivos y rige el principio de territorialidad por lo que la Nación (solo en lo referente a Capital Federal) y las provincias, hacen recaer el impuesto sobre todos aquellos actos, contratos u operaciones de carácter oneroso que se realizan dentro de su territorio. También gravan aquellos actos, contratos u operaciones celebradas fuera de su jurisdicción si de su texto o como consecuencia de lo pactado, surge que deben ser negociados, ejecutados o cumplidos dentro de su jurisdicción.

La actualización de la normativa legal de Impuestos a los sellos, implicó una revisión completa del Código Tributario Provincial y del Título del Impuesto a los Sellos.

Se ha cotejado la legislación provincial con los respectivas legislaciones de Córdoba, Mendoza, Buenos Aires, Corrientes, Catamarca, Jujuy, Santa Fé y San Juan. Del análisis de las mismas han surgido las propuestas que cubren los vacíos legales detectados al relevar información sobre la administración tributaria del impuesto, situaciones diarias que se presentan y carecen de normativas legales que las reglamenten.

Al desarrollar las propuestas al Código Tributario y al impuesto a los sellos, se define en primer lugar la modificación sugerida y luego se transcribe el texto del artículo. En el mismo se resalta con letra cursiva la propuesta realizada.

---

Se ha relevado en el Departamento Sellos, los circuitos existentes: los procedimientos para la inscripción de los Agentes de Retención, los de incorporación de modificaciones, los de cese de actividades, los de presentación de declaraciones juradas, la carga de la información y el archivo de la documentación presentada.

Se describe por cada actividad gravada la documentación disponible y la archivada en departamento de sellos, y la misma fue controlada para cada agente inscripto.

Resultan del análisis del relevamiento, la identificación de procesos incorrectos a los efectos de una administración eficiente, por lo que a cada situación planteada se realizaron las propuestas de procedimientos a implementar por la Dirección.

Se define toda la información referente al Impuesto de Sellos que debe existir en la base de datos.

Se realiza el diseño del software de la base de datos de la Dirección y del aplicativo a utilizar por los agentes para realizar sus presentaciones a la Dirección, ( inscripción, modificaciones, declaraciones juradas). Esta metodología nos garantiza que se cuenten con todos los datos que la Dirección disponga, evitando así errores de tipeo y además permite fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

## **TAREA 1: “Reordenamiento Legal del Impuesto a los Sellos”**

\*Compilación de normativas: Código Tributario de la provincia de San Luis, Ley Impositiva Anual, Provincia de San Luis.

Código Fiscal Provincia de Córdoba, Mendoza, San Juan, Buenos Aires, Catamarca, Corrientes, Santa Fé, Jujuy.

\*Análisis respecto a la actualidad de impuesto a los sellos:

---

Del relevamiento de la base de datos en Departamento Sellos, y de la revisión de las declaraciones juradas, estados de deuda, fechas de pagos, se determinaron situaciones que se plantean a diario y que no están previstas legalmente.

Se consideró estas situaciones y se desarrollo, para cada tema las propuestas de reglamentación necesarias, se formularon en los artículos pertinentes del Código Tributario Provincial, Libro Segundo, Parte Especial, Sección Primera, Título Tercero, Impuesto de Sellos.

## **Propuestas de Modificaciones al Código Tributario de la Provincia de San Luis**

- l) Incorporar al Art. 1º, la definición de Impuestos, Tasas y Contribuciones a efectos de diferenciar cada término y ser correctamente interpretados por cualquier consultor del mismo. El Art.1 queda como sigue:

### **Ámbito de aplicación – Aplicación supletoria**

**Artículo 1º:** Los impuestos, tasas, contribuciones, servicios establecidos por el Estado Provincial en ejercicio de facultades propias o en virtud de delegación, y los tributos en general, se regularán por las disposiciones de este Código y demás leyes tributarias especiales. Las disposiciones contenidas en el Libro Primero de este Código, se aplicarán supletoriamente a las leyes tributarias especiales.

***Impuestos Definición:*** *Son prestaciones pecuniarias que, por disposición del presente Código o leyes especiales, están obligadas a pagar al Estado, las personas que realicen actos u operaciones que la ley considera como hechos imponibles. Es hecho imponible todo hecho, acto, operación o situación de la vida económica o jurídica, de los que este Código o leyes especiales, hagan depender del nacimiento de la obligación impositiva.*

***Tasas Definición:*** *Son contraprestaciones pecuniarias que, por disposición del presente Código o leyes especiales, están obligadas a pagar al Estado, las*

---

*personas, como retribución de servicios administrativos, judiciales u otros servicios públicos divisible prestados a los mismos.*

**Contribuciones Definición:** *Son prestaciones pecuniarias que, por disposición del presente Código o leyes especiales, están obligadas a pagar al Estado, las personas que obtengan beneficios o mejoras en los bienes de su propiedad o poseídos a título de dueño por obras o servicios públicos generales.*

II) A efectos de brindar a la Dirección más alternativas de respuestas ante planteos de inconstitucionalidad por parte de los contribuyentes, se propone aplicar la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación o del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, quedando el artículo como sigue.

#### **Incompetencia para declarar Inconstitucionalidad**

**Artículo 11°:** *La dirección provincial carece de competencia para declarar la Inconstitucionalidad de las normas tributarias, no siendo procedente la impugnación por tal causa de las mismas ante órganos administrativos fiscales, pero podrán aplicar jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación o del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, que haya declarado la inconstitucionalidad de dichas normas. Los contribuyentes o responsable que se creyeren lesionados en su derecho por dicha causa, deberán deducir las acciones pertinentes ante la justicia de la provincia, siempre que previamente se hubieran pagado las obligaciones fiscales, sus accesorios y multas.*

III) La administración tributaria de los recursos provinciales se realiza en distintas localidades de la provincia por ello proponemos incorporar al Código vigente normas referentes a la creación y funciones de las receptorías o delegaciones determinando el alcance de la gestión que deben realizar. Quedando el artículo como sigue:

#### **Organización o reglamentación interna**

**Artículo 17:** *En los Departamentos o localidades del ámbito provincial donde fuere necesario y cuando el Poder Ejecutivo lo determine se creará delegación o receptoría de la Dirección, la que tendrá a su cargo:*

- 
- 1) *Emitir boletas de tributos, estados de Deuda, gestionar certificaciones solicitados por contribuyentes responsables o terceros en jurisdicción de la misma.*
  - 2) *Realizar todas las operaciones necesarias para mantener en funcionamiento la actividad de la delegación, respecto a compras de insumos, muebles y útiles, alquileres.*
  - 3) *Solicitar la cooperación de la policía de la provincia a efectos de cumplir con las disposiciones del presente Código.*

La Dirección puede dictar normas generales obligatorias en cuanto a la forma y modo como deban cumplirse los deberes formales, las que regirán desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial. La Dirección podrá además, dictar resoluciones generales interpretativas de las normas tributarias cuando así lo estimare conveniente o a solicitud de los contribuyentes y responsables o de cualquier entidad con personería jurídica.

El pedido de tal pronunciamiento no suspenderá cualquier decisión que los funcionarios de la Dirección hayan de adoptar en casos particulares.

La interpretación se publicará en el Boletín Oficial y dentro del plazo de quince (15) días de la fecha de su publicación podrá ser recurrida ante el poder Ejecutivo de la provincia por cualquiera de las personas o entidades mencionadas en el párrafo anterior.

Si no fuere recurrida o si el Poder Ejecutivo no hiciere uso de las facultades de revocarla o modificarla, la resolución interpretativa tendrá el carácter de norma general obligatoria.

El recurso jerárquico deberá interponerse por escrito ante el Poder Ejecutivo el que resolverá en definitiva. Aunque no mediare recurso, el Poder Ejecutivo podrá revocar o modificar de oficio la resolución dentro de dicho plazo. En ambos casos la resolución definitiva se publicará en el Boletín Oficial.

Si se hubiere interpuesto recurso jerárquico la resolución tendrá carácter de norma general obligatoria desde el día siguiente a aquel en que se publique la aprobación o modificación por parte del poder Ejecutivo.

---

Las Interpretaciones firmes podrán ser modificadas por la autoridad que las dictó -Poder Ejecutivo o Dirección Provincial- pero las modificaciones solo tendrán efecto a partir del momento en que entren en vigencia.

IV) Incorporar a las sucesiones Indivisas en el texto del artículo sobre sujetos pasivos de los impuestos, tasas, contribuciones y servicios que preste el Estado Provincial.

### **Sujetos Pasivos**

**Artículo 21:** Son contribuyentes de los impuestos, tasas, contribuciones, servicios que preste el Estado Provincial y demás tributos, los siguientes:

- 1) Las personas de existencia visible, capaces o incapaces según el derecho privado;
- 2) Las personas jurídicas de carácter público o privado y las simples asociaciones civiles o religiosas que revistan la calidad de sujeto de derecho *como así también las sucesiones indivisas que realicen actos u operaciones o se hallen en las situaciones de hecho o de derecho que este código o leyes especiales consideren como hechos imponibles*
- 3) las entidades que sin reunir las cualidades mencionadas en el inciso anterior, existen de hecho con finalidad propia y gestión patrimonial autónoma con relación a las personas que las constituyan;
- 4) Las uniones Transitorias de empresas y las Agrupaciones de Colaboración Empresaria, regidas por la ley 19550 y sus modificatorias.

V) Incorporar como responsables a los usufructuarios de bienes muebles o inmuebles sujetos al impuesto correspondiente.

### **Responsables Enunciación**

**Artículo 26:** Son responsables del pago de la deuda tributaria de los contribuyentes, en la forma y oportunidad que rija para éstos o que expresamente se establezca para aquellos:

- 1) Los padres, tutores y curadores de incapaces, o inhabilitados total o parcialmente.



- 
- 2) Los síndicos de quiebras o concursos civiles, los liquidadores de las quiebras, los representantes de sociedades en liquidación, los albaceas y los administradores legales o judiciales de las sucesiones;
  - 3) Los directores, gerentes o representantes de las personas jurídicas, asociaciones y demás entidades aludidas en los incisos 2), 3) y 4) del artículo 21°;
  - 4) Los administradores del patrimonio, bienes o empresas que, en ejercicio de sus funciones, pueden liquidar las obligaciones tributarias a cargo de sus propietarios y pagar los tributos correspondientes;
  - 5) Los mandatarios, respecto de los bienes que administren y dispongan;
  - 6) Las personas o entidades que este Código o leyes tributarias especiales designen como agentes de retención, percepción o recaudación;
  - 7) Los terceros que, aún cuando no tuvieran deberes tributarios a su cargo, faciliten por su culpa o dolo la evasión del tributo.
  - 8) *Los usufructuarios de bienes muebles o inmuebles sujetos al impuesto correspondiente.*

VI) Agregar en el artículo de domicilio tributario, cuando la Dirección no cuente al que figure en otras bases de datos de Organismos Nacionales, Provinciales o empresas de servicios públicos.

### **Domicilio Tributario**

**Artículo 31:** El contribuyente y/o responsable tiene la obligación de constituir domicilio fiscal en la Provincia de San Luis. En el caso de incumplimiento de esta obligación se presumirá de pleno derecho y sin admitir prueba en contrario que son domicilios fiscales, los siguientes:

- a) El lugar de ubicación del bien, en relación al impuesto inmobiliario, y/o el que lo complementa o sustituya;
- b) El lugar de realización de los actos o hechos jurídicos sujetos al tributo, en relación al impuesto sobre los ingresos brutos y/o el que lo complementa o sustituya;
- c) El último domicilio consignado por el contribuyente para cualquier tramitación referente al impuesto a los automotores, acoplados y

---

motocicletas y/o el que lo complemente o sustituya. En el caso de no contarse con un domicilio consignado por el contribuyente, se tomará por válido la exhibición de la notificación por tres (3) días en tablillas que habilitará al efecto en las oficinas de la Dirección de Ingresos Públicos.

d) El domicilio real denunciado en la causa, en relación a la Tasa de Justicia e impuesto de sellos y/o el que lo complemente o sustituya;

e) El que se determine en los impuestos a crearse.

f) *En el caso de no establecerse por ninguno de los items anteriores el domicilio fiscal de los contribuyentes, responsables y terceros, la Dirección podrá utilizar Bases de Datos de otros organismos Nacionales de recaudación (AFIP-ANSES) y/o empresas que presten servicios públicos (EDESAL)*

El domicilio fiscal, constituido o determinado en los términos de este artículo, se considerará válido para las notificaciones e intimaciones cualquiera sea la naturaleza del reclamo, tanto judicial y/o administrativo, el cual se presumirá, sin admitir en contrario, que es domicilio fiscal del contribuyente.

VII) Reglamentar la obligación de comunicar el cambio de domicilio. Nombrar a la Dirección con el nombre actual.

### **Obligación de consignar domicilio especial**

**Artículo 33:** El contribuyente o responsable tiene la obligación de consignar domicilio fiscal o tributario en las declaraciones juradas y/o en los escritos que por cualquier cuestión presente ante la Dirección Provincial de Ingresos públicos.

La Dirección podrá requerir, sin fundamentar el motivo, que el contribuyente constituya un nuevo domicilio fiscal.

El domicilio fiscal constituido por el contribuyente, se considerará válido para todos los efectos judiciales y administrativos en el que intervenga la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, y se mantendrá hasta tanto que el contribuyente no lo modifique y/o la Dirección no se lo determine de oficio.

*Los contribuyentes y responsables se encuentran obligados a comunicar cualquier cambio de domicilio dentro de los 15 (quince) días de efectuado,*

---

*quedando obligada la Dirección a tener en cuenta el cambio comunicado, únicamente si la modificación fue informada con los formularios disponibles para tal fin.*

VIII) En el artículo de los deberes formales se propone agregar tres incisos (12, 13 y 14) con el fin de: Facultar a la Dirección a solicitar constancias de iniciación de trámites en otros Organismos, lo que permite unificar la información declarada. Disponer la perención de instancia al no continuar el trámite que se haya iniciado. Disponer para los Contadores Públicos que certifiquen balances, la identificación de las deudas mantenidas con la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.

Agregar como penúltimo párrafo disposiciones respecto al cese de actividad en alguna jurisdicción. Convenio Multilateral., y como último párrafo los deberes respecto a la solicitud de los impuestos no enviados a domicilio.

Actualizar la denominación de la ley de Concursos y Quiebras enunciada.

#### **Deberes Formales de los Contribuyentes**

**Artículo 34:** Los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los deberes establecido por este Código y leyes tributarias especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones. Sin perjuicio de lo dispuesto de manera especial, los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a:

- 1) Inscribirse ante la Dirección y constituir domicilio fiscal en los términos que ella establezca;
- 2) Presentar en tiempo y forma las declaraciones juradas de los hechos imponible que este Código o leyes tributarias especiales le atribuyan.
- 3) Comunicar a la Dirección dentro del término de quince (15) días de ocurrido todo cambio de su situación que pueda originar nuevos hechos imponible, modificar o extinguir los existentes, como asimismo la transformación, fusión o escisión de sociedades o empresas, transferencias de fondos de comercio, cambio de nombre o denominación, apertura de nuevos locales o sucursales, modificación en el régimen de tributación, además de todo cambio de domicilio;

- 
- 4) Emitir, registrar y conservar facturas o comprobantes que se refieran a hechos imponibles o sirvan como prueba de los datos consignados en las declaraciones juradas, en la forma y condiciones que establezca la Dirección y a presentarlos y exhibirlos a su requerimiento;
  - 5) Concurrir a las oficinas de la Dirección, cuando su presencia sea requerida y a contestar cualquier pedido de informe de la Dirección, y a formular las aclaraciones que fuesen solicitadas con respecto a sus declaraciones juradas y en general de las actividades que pueden constituir hechos imponibles;
  - 6) Solicitar permiso previo y utilizar los certificados, guías, formularios y demás documentos que determine la Dirección y exhibirlos a requerimiento de la autoridad competente;
  - 7) Exponer en lugar visible en el domicilio tributario, en su medio de transporte o en lugares donde ejerza la actividad gravada, el o los certificados expedidos por la Dirección que acrediten su inscripción como contribuyente de los impuestos en los casos que establezca el Poder Ejecutivo o la Dirección,
  - 8) Presentar los comprobantes de pago de los impuestos cuando fueran requeridos por la Dirección o por las dependencias a cuyo cargo se encuentre la recaudación de los respectivos tributos;
  - 9) Facilitar a los funcionarios y empleados fiscales autorizados, las inspecciones o verificaciones en cualquier lugar o medio de transporte;
  - 10) Comunicar a la Dirección, la petición de concursos preventivos dentro de los cinco (5) días de la presentación judicial, acompañando copia de la documentación exigida por el *Art. 11° de la ley nacional N° 24522* y modificatorias y/o sustitutivas. Los jueces deberán notificar a la Dirección la apertura de concursos de cualquier naturaleza, la declaración de quiebra y el inicio del proceso de liquidación;
  - 11) Dirigirse en las peticiones o actuaciones ante los organismos de la administración fiscal dentro de las pautas de corrección y respeto. El empleo de términos injuriosos o inadecuados en las presentaciones, será pasible de la multa establecida en el *Art. 52°* de este Código.

- 
- 12) *Presentar, cuando lo requiera la Autoridad de Aplicación, constancia de iniciación de trámites en organismos nacionales, provinciales o municipales, cuando correspondiere.*
- 13) *Toda gestión iniciada ante la dirección en que los interesados dejen pasar un año sin realizar actos tendientes a su diligenciamiento o resolución se considerará caduca por perención de instancia. La perención se opera por el simple transcurso del tiempo sin necesidad de declaración alguna, salvo que la Dirección por sí resuelva lo contrario.*
- 14) *Los contadores públicos que certifiquen balances de entidades de cualquier tipo, deberán hacer constar en el pasivo en renglón separado, claramente desglosados, la deuda impaga por gravámenes provinciales en el supuesto de mora, así como previsión, razonablemente estimada, para cubrir los intereses y ajustes del valor por el mismo concepto, en cuanto correspondiese.*

*En caso de estar comprendido en el Convenio Multilateral, los contribuyentes y demás responsables deberán presentar, en los casos de cese en alguna jurisdicción la constancia de haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 14 del Convenio Multilateral.*

*Solicitar con 10 (diez) días de anticipación al primer vencimiento general del gravamen y/o de cada cuota, las liquidaciones de los impuestos que conforme se establecen en este Código deben ser determinadas por la DPIIP cuando la mismas no las hubiera recibido por parte del organismo recaudador.*

IX) Agregar al artículo 35 el deber de conservar la documentación referida a hechos gravados.

#### **Libros- Registros Especiales**

**Artículo 35:** la Dirección puede establecer con carácter general la obligación para determinadas categorías de contribuyentes o responsables, de llevar uno o más libros o sistemas de registros donde anotarán todas las operaciones y los actos relevantes para la determinación de sus obligaciones tributarias, con independencia de los libros de comercio exigidos por la ley.

---

*Conservar mientras el tributo no esté prescrito, los libros y papeles de comercio, documentos o comprobantes de las operaciones o situaciones que constituyan hechos gravados, como igualmente los informes o declaraciones relacionados con los mismos.*

X) La Dirección queda facultada para reemplazar total o parcialmente el régimen de declaración jurada por otro sistema que sea mas eficiente y se dispone que las liquidaciones administrativas constituyen títulos suficientes a los efectos de la intimación de pago

#### **Determinación de la obligación Tributaria Concepto- formas**

**Artículo 39:** la determinación de las obligaciones tributarias podrá efectuarse sobre la base de las declaraciones juradas que los contribuyentes y demás responsables presentan a la Dirección en la forma y tiempo que la Ley, el Poder Ejecutivo o la misma Dirección estableciera; por exhibición de los documentos pertinentes; por estimación o verificación de oficio y por cualquier otra forma que disponga este Código o ley tributaria especial.

Las boletas de depósito y las comunicaciones de pago confeccionadas por el contribuyente o responsables con datos que él aporte, tienen el carácter de declaración jurada y las omisiones, errores o falsedades que dichos instrumentos se comprueben, están sujetas a las sanciones de los artículos 53° y 54° de este Código tributario, según el caso.

*La Dirección queda facultada para reemplazar total o parcialmente el régimen de declaración jurada por otro sistema que cumpla dicha finalidad, a cuyo fin podrá disponer con carácter general, cuando así convenga y lo requiera la naturaleza del gravamen a recaudar, la liquidación administrativa tributaria sobre la base de datos aportados por los contribuyentes, responsables, terceros y/o los que ella posea.*

*Las liquidaciones de impuestos, recargos resarcitorios, intereses, actualizaciones y anticipos expedidas por la Dirección mediante sistemas de computación constituirán títulos suficientes a los efectos de la intimación de pago de los mismos. si contienen, además el término intimación y el número correspondiente.*

---

XI) Ampliar la procedencia de la determinación de oficio en caso de prescindir de las declaraciones juradas.

#### **Determinación de oficio**

**Artículo 42:** La Dirección determinará de oficio la obligación tributaria en los siguientes casos:

- 1) Cuando el contribuyente o responsable no hubiera presentado declaración jurada;
- 2) Cuando la declaración jurada ofreciera dudas relativas a su sinceridad o exactitud o fuera impugnada a juicio de la Dirección.
- 3) Cuando este Código o leyes tributarias especiales prescindan de la declaración jurada como base para la determinación. *O cuando provenga de la intimación planteada por la liquidación administrativa prevista en el Art. 39 último párrafo.*

XII) Regularización sobre base cierta, en caso que el contribuyente facilite información fehaciente.

#### **Determinación sobre base cierta y base presunta**

**Artículo 44:** La determinación de oficio de la obligación tributaria se efectuará sobre base cierta o sobre base presunta.

La determinación de oficio sobre base cierta corresponde cuando el contribuyente o responsable suministre a la Dirección todos los elementos probatorios de los hechos imponibles o cuando este Código o leyes tributarias especiales establezcan taxativamente los hechos y circunstancias que la Dirección debe tener en cuenta a los fines de la determinación.

En los demás casos la determinación se efectuará sobre base presunta tomando en consideración todos los hechos y circunstancias que por su vinculación o conexión normal con los este Código o leyes tributarias especiales definan como hechos imponibles, permitan inducir en el caso particular su existencia y monto.

Podrán servir como indicios; el capital invertido en la explotación, las fluctuaciones patrimoniales, el volumen de las transacciones y/o ventas de otros periodos fiscales, el monto de las compras, utilidades, la existencia de mercaderías, el rendimiento normal del negocio o explotación de empresas

---

similares, los gastos generales, los salarios, el alquiler del negocio y de la casa habitación, gastos y consumos en servicio públicos, declaraciones juradas de tributos nacionales y cualesquiera otros elementos de juicio que obren en poder de la Dirección o que deberán proporcionarle a los agentes de retención y/o información, otros organismos de recaudación y fiscalización, cámaras de comercio o industria, bancos, asociaciones gremiales, entidades públicas o privadas o cualquier otra persona que posea información útil al respecto, relacionada con el contribuyente y que resulte vinculada con la verificación de los hechos imposables.

*Cuando el contribuyente regularice su situación impositiva sobre base cierta, acreditada en la forma que establezca la Dirección, dentro del término de 15 (quince) días de notificada la determinación tributaria, quedará sin efecto la estimación practicada. Por el contrario, si al vencimiento de dicho lapso no se produce la regularización aludida, quedará expedita la vía del Apremio para gestionar el cobro de los importes con más sus actualizaciones, intereses y multas.*

La determinación sobre base presunta no será considerada como definitiva, subsistiendo la responsabilidad del contribuyente o responsable por las diferencias en más que pudieran corresponder derivadas de una posterior determinación sobre base cierta.

XIII) Reducción de multas en caso que el contribuyente, agente de retención o percepción voluntariamente rectifique su declaración y abone la deuda y los accesorios.

#### **Determinación Procedimiento**

**Artículo 45:** Antes de dictar resolución que determine total o parcialmente la obligación tributaria la Dirección correrá vista por el término de diez (10) días de las actuaciones producidas con entrega de las copias pertinentes. Si el interesado no compareciera dentro del término señalado en el párrafo anterior, las actuaciones proseguirán en rebeldía. Si lo hiciera con posterioridad las actuaciones seguirán en el estado en que se encuentren, debiendo el interesado purgar la rebeldía mediante el pago de una tasa retributiva de servicios que establecerá la Ley Impositiva Anual.



---

El interesado evacuará la viste dentro del término otorgado, reconociendo, negando u observando los hechos y el derecho controvertidos. En el mismo escrito, deberá ofrecer las pruebas que hagan a su derecho, siendo admisibles todos los medios reconocidos por la ciencia jurídica, salvo la prueba testimonial.

El interesado dispondrá para la producción de la prueba del término que a tal efecto fije la Dirección y que en ningún supuesto podrá ser inferior a diez (10) días.

El término de prueba no podrá ser prorrogado ni suspendido sino por disposición de la Dirección. El interesado podrá agregar informes, certificaciones o pericias producidas por profesionales con título habilitante. No se admitirán las pruebas inconducentes, ni las presentadas fuera de término.

La Dirección podrá disponer medidas para mejor proveer en cualquier estado del trámite, con noticia al interesado. Vencido el término probatorio o cumplidas las medias para mejor proveer, la Dirección dictará resolución motivada dentro de los sesenta (60) días siguientes, la que será notificada al interesado, incluyendo, en su caso, las razones del rechazo de las pruebas consideradas inconducentes o no sustanciadas.

No será necesario dictar resolución determinando de oficio la obligación tributaria, si antes de ese acto, prestase el contribuyente o responsable su conformidad a la liquidación que hubiere practicado la Dirección, abonando las sumas correspondientes, lo que surtirá entonces los mismos efectos que una declaración jurada para el contribuyente o responsable y que una determinación de oficio para el Fisco.

Solamente se admitirá la conformidad aludida hasta antes del vencimiento del término de prueba y sus prórrogas si las hubiera. Este procedimiento solo regirá para el impuesto a los Ingresos Brutos, no siendo aplicable a los responsables prescriptos en el artículo 26 inciso 6) de este Código Tributario.

*Si un contribuyente y/o un agente de retención o de percepción que hubiera omitido actuar como tal, rectificara voluntariamente sus declaraciones juradas y abonara la deuda y los accesorios correspondientes antes de corrersele la vista del Artículo 45, la multa del artículo 53 se reducirá en un tercio de su mínimo legal.*

---

*Cuando la pretensión fiscal fuere aceptada y abonada por el contribuyente y/o responsable una vez corrida la vista, pero antes de operarse el vencimiento del primer plazo de 10 días para contestarla, la multa del Art. 53, se reducirá en dos tercios de su mínimo legal.*

*En caso de que la determinación de oficio practicada por la Dirección, fuese consentida o ingresada por el interesado, la multa del Art. 53, quedará reducida de pleno derecho al mínimo legal.*

*Lo dispuesto precedentemente no será de aplicación en el caso de reincidencia en la comisión de la infracción prevista en el Art. 52, entendiéndose como reincidencia, a los efectos del presente Artículo, la existencia, en los años no prescriptos, de multa por omisión firme, a la fecha del dictado de la resolución que imponga la nueva sanción.*

XIV) Utilización de nuevas formas de notificaciones, incorporando la nueva tecnología disponible.

**Notificaciones- Citaciones e intimaciones: Forma de practicarlas- Resoluciones: Notificaciones**

**Artículo 46:** En las actuaciones administrativas originadas por la aplicación de este Código o leyes tributarias especiales, las notificaciones, citaciones o intimaciones se harán personalmente, por carta certificada con aviso de retorno, por carta documento o telegrama colacionado o por cédula, dirigida al domicilio tributario del contribuyente o responsable o al especial constituido o determinado conforme a los artículos 31 y 33, *o por medio de Fax, Internet u otra forma de comunicación de similares características.*

Si no se pudiera practicar en cualquiera de las formas mencionadas, se efectuará por edictos, publicados por tres días (3) en el Boletín Oficial, sin perjuicio de las dirigencias que la Dirección pueda disponer para hacer llegar a conocimiento del interesado la notificación, citación o intimación.

Las resoluciones dictadas por la Dirección se notificarán con la transcripción de lo pertinente de la parte resolutive.

---

XV) Sanción correspondiente a terceros a quienes la Dirección delegue tareas por las que deba mantener el secreto de actuaciones.

**Actuaciones, Inadmisibilidad como prueba en causas judiciales. Excepciones**

**Artículo 49:** Las declaraciones juradas, comunicaciones, informes y escritos aludidos en el artículo anterior no serán admitidos como prueba en causas judiciales y los jueces deberán rechazarlas de oficio, salvo cuando se ofrezca por el mismo contribuyente, responsable o tercero con su consentimiento y siempre que no revelen datos referentes a terceras personas o salvo también en los procesos criminales por delitos comunes cuando se vinculen directamente a los hechos que se investiguen.

El deber de secreto no rige cuando la Dirección utilice las informaciones para fiscalizar obligaciones tributarias distintas de aquellas para las cuales fueron obtenidas, ni tampoco para contestar los pedidos de los fiscos nacionales, provinciales o municipales con los que exista reciprocidad.

*Para personas, empresas o entidades a quienes la Dirección encomiende la realización de tareas administrativas, relevamientos de estadística, computación procedimiento de información, confección de padrones y otras para el cumplimiento de sus fines. En este caso para las entidades o personas intervinientes y para el personal de ellas, rigen las prohibiciones de éste Código y en el supuesto que divulguen, reproduzcan o utilicen la información suministrada u obtenida con motivo o en ocasión de la tarea encomendada por la Dirección, serán pasibles de la pena prevista en el artículo 156 del Código Penal.*

El Poder Ejecutivo, en los casos debidamente justificados, podrá autorizar a la Dirección a suministrar a otras reparticiones públicas las informaciones que le sean requeridas, siempre que no tengan por objeto verificar el cumplimiento de obligaciones vinculadas con la actividad económica ejercida por el contribuyente, responsable o tercero.

XVI) Procedimientos a realizar para la confección del acta de comprobación previa a la clausura.

**Clausura**

---

**Artículo 52 bis:** Sin perjuicio de las multas previstas en el artículo 52º, la Dirección podrá disponer la clausura por un tiempo de dos (2) a diez (10) días, de los establecimientos, aunque estuvieren en lugares distintos, en los siguientes casos:

- 1) Cuando hubiera comprobado la falta de inscripción ante la Dirección, del contribuyente;
- 2) En caso en que se omita la emisión de facturas o comprobantes equivalentes, o ellas no reúnan los requisitos que establezca la Dirección;
- 3) Cuando no se acredite con la factura de compra o documento equivalente o correspondiente, expedido en forma legal, poseer o haber poseído materias primas, mercaderías o bienes de cambio;
- 4) Cuando exista manifiesta discordancia entre el original de la factura o documento equivalente y las copias existentes en poder del contribuyente o responsable;
- 5) Cuando no se lleven anotaciones o registraciones de las adquisiciones de bienes o servicios o de las ventas, locaciones o prestaciones o que, llevadas, no reúnan los requisitos de oportunidad, orden y respaldo documental que la Dirección exija;
- 6) Cuando no pague dentro de los 20 días de notificado la deuda intimada por la dirección;
- 7) Cuando habiéndose efectuado dos (2) pedidos de informes y/o requerimientos en el mismo período fiscal por parte de la Dirección para que suministre información y/o documentación propia o de terceros o que presente declaraciones juradas no lo hiciera dentro del plazo establecido o lo hiciera de manera incompleta.

La clausura deberá ser precedida por un acta de comprobación en la cual los agentes de la Dirección dejarán constancia de todas las circunstancias relativas a los hechos, a su prueba y a su encuadramiento legal. La misma acta contendrá una citación para que el contribuyente o responsable comparezca a una audiencia para ejercer su defensa, munidos de las pruebas que hagan a su derecho, pudiendo asistir con patrocinio letrado. La mencionada audiencia se deberá fijar dentro de un plazo de cinco (5) días. Si se negare a firmar o notificarse, se dejara la copia,

---

en el lugar en donde se lleva a cabo la actuación, certificándose tal circunstancia en el original que se incorpore al sumario.

*El acta de comprobación y citación deberá ser firmada por los agentes intervinientes y notificada en el mismo acto, entregándose copia a la persona que deba notificarse, o en su defecto, a cualquier persona del establecimiento o administración.*

El imputado podrá presentar un escrito antes de la audiencia, acompañando con el mismo, las pruebas que hagan a su derecho, pero en tal caso no tendrá derecho a ser oído verbalmente. Si este no asistiere a la audiencia o no presentare previamente un escrito, se dejará constancia de ello y se procederá al dictado de la resolución respectiva, con los elementos obrantes en autos. Si compareciera con posterioridad se proseguirán las actuaciones en el estado en que se encuentren en ese momento.

La audiencia o presentación del escrito, deberá realizarse ante la Dirección quien deberá dictar resolución en un plazo no mayor de cinco (5) días. La resolución que ordene la clausura dispondrá los alcances y el número de días que deba cumplirse.

Firme la resolución, la Dirección procederá a hacerla efectiva, adoptando los recaudos y seguridades del caso. Podrá realizar asimismo comprobaciones con el objeto de verificar el acatamiento de la medida y dejar constancia documentada de las violaciones que se observen en la misma.

Durante el periodo de clausura cesará totalmente la actividad en los establecimientos, salvo la que fuere necesaria para la conservación o custodia de los bienes o para la continuidad de los procesos de producción que no pudieran interrumpirse por causas relativas a su naturaleza. No podrá suspenderse el pago de los salarios u obligaciones tributarias o previsionales, sin perjuicio del derecho del empleador a disponer de su personal en las formas que autoricen las normas legales.

XVII) Reducción de la multa a los agentes de retención en caso de cumplimiento de pago hasta un mes desde la fecha de vencimiento.

#### **Defraudación Fiscal – Multas**

---

**Artículo 54:** Incurren en defraudación fiscal y son punibles con multas graduables de una a diez veces el importe actualizado del tributo en que se defraude o se intentase defraudar al Fisco, y clausura por cinco (5) a veinte (20) días, sin perjuicio de la responsabilidad penal por los delitos comunes:

- 1) Los contribuyente, responsables o terceros que realicen cualquier hecho, aserción, omisión simulación, ocultación o maniobra con el propósito de producir o facilitar la evasión total o parcial de las obligaciones tributarias que a ellos o terceros les incumben;
- 2) los agentes de retención, percepción o recaudación que mantengan en su poder el importe de los tributos retenidos o percibidos después de haber vencido el plazo en que debieron abonarlo al Fisco. El dolo se presume por el solo vencimiento del plazo, salvo prueba en contrario. Para este caso la reincidencia se tendrá especialmente en cuenta a los efectos de la graduación de la multa, conjuntamente con otros antecedentes. No será de aplicación para los recursos de la pena de clausura prevista en este artículo las disposiciones de los Arts. 52° bis, 52° ter, y 52° quarter de este Código.

*La multa que se establece en el presente artículo se reducirá al 100% (cien por cien) del impuesto no ingresado oportunamente por los agentes de retención, percepción y recaudación, en tanto halla mediado el pago de los importes retenidos o percibidos hasta un mes después del vencimiento establecido por las normas legales.*

XVIII) Consideración de nuevos hechos que se presumen pueden tener intención de defraudar al Fisco.

#### **Presunción de fraude**

**Artículo 55:** Se presume intención de defraudar al Fisco, salvo prueba en contrario, en las siguientes circunstancias:

- 1) Cuando exista contradicción evidente entre las constancias de los libros y documentos con los datos consignados en las declaraciones juradas;
- 2) Cuando las declaraciones juradas contengan datos falsos o se omita consignar bienes, actividades u operaciones que constituyan hechos imponible;

- 
- 3) Cuando se produzcan informes o comunicaciones intencionadamente falsas ante la Dirección sobre bienes, actividades u operaciones que constituyan hechos imponibles;
  - 4) Cuando se lleven dos o más juegos de libros para una misma contabilidad con distintos asientos, o no se lleven o exhiban libros documentos o antecedentes contables cuando la naturaleza o el volumen de las actividades u operaciones desarrolladas no justifiquen tal omisión;
  - 5) Cuando no se lleven los libros especiales que menciona el artículo 35° de éste Código;
  - 6) Cuando medie manifiesta disconformidad entre los preceptos legales o reglamentarios y su aplicación al declarar, liquidar o pagar el tributo;
  - 7) Cuando los contribuyentes o responsables omitan presentar las declaraciones juradas o pagar el tributo adeudado, no correspondiendo tal conducta dada la naturaleza volumen e importancia de las operaciones;
  - 8) Cuando se adopten formas o estructuras manifiestamente inadecuadas para desfigurar la efectiva operación gravada y ello se traduzca en apreciable disminución del ingreso tributario;
  - 9) *Cuando se adultere la fecha de los instrumentos.*
  - 10) *Cuando se adulteren las estampillas y/o las fechas de su utilización.*
  - 11) *Cuando se adultere o destruya la documentación respecto de la cual los contribuyentes o responsables hubieran sido nombrados depositarios por la Dirección. Se presumirá que existe adulteración cuando se observen diferencias entre los actos consignados por el inspector en las actas o planillas de inventarios de los documentos intervenidos y el contexto de los mismos, salvo que aquellos permaneciesen en paquetes lacrados y sellados que no presenten signos de violación, o que los originales o las copias fotostáticas, debidamente controladas, se hubieren agregado al expediente. Se presumirá que exista destrucción cuando la documentación intervenida no sea presentada a requerimiento de la dirección.*

XIX ) Para el caso de tributos que no deban presentar declaración jurada el plazo de presentación es dentro de los 15 días.

---

## **Plazos – Anticipos**

**Artículo 63:** Salvo disposición expresa en contrario de este Código o leyes fiscales especiales, el pago de los tributos deberá ser efectuado por los contribuyentes o responsables, dentro de los plazos generales que establezca la dirección. Esta podrá exigir anticipos o pagos a cuenta de las obligaciones tributarias.

*Los tributos que no exijan la presentación de declaración jurada deberán abonarse dentro de los 15 (quince) días de realizado el hecho imponible, salvo disposición contraria de este Código o ley tributaria especial.*

XX) Tratamiento de los accesorios no ingresados con la deuda.

### **Actualización: Anticipos, pagos a cuenta**

**Artículo 65:** El monto de la actualización correspondiente a los anticipos, pagos a cuenta, retenciones y percepciones, no constituye crédito a favor del contribuyente o responsable contra la deuda del tributo al vencimiento de éste, salvo en los casos en que el mismo no fuera adeudado.

*Cuando el monto de la actualización, recargos y/o intereses no fueran ingresados conjuntamente con la obligación por la cual se generaron, constituirán deuda fiscal y les será de aplicación el régimen de actualización previsto en el Artículo 64 de este Código a partir de ese momento.*

XXI) Incorporar nuevas modalidades de pago y actualizar el nombre del banco que recauda los tributos:

### **Pagos: Formas**

**Artículo 69:** El pago de los tributos, su actualización y demás accesorios y multas, deberá efectuarse abonando las sumas correspondientes en el Banco de la provincia de San Luis, en las cuentas especiales abiertas a nombre de la Dirección o en otras entidades, conforme lo establecido o convenga el Poder Ejecutivo.

El pago de las obligaciones tributarias podrá efectuarse mediante estampillas fiscales, papel sellado o máquinas timbradoras habilitadas al efecto, con cheque, giro postal o bancario a la orden de la Dirección Provincial de Rentas, no



---

negociable, con las formalidades que establezca, salvo cuando este Código o leyes especiales determinen otra forma de pago.

Cuando el pago se realizare por ante instituciones bancarias u otras entidades autónomas, el Poder Ejecutivo acordará la comisión máxima que éstas percibirán por la prestación de los servicios, pero en tales casos dicha comisión no podrá exceder a la que se abone al *Banex (Banco San Luis S.A. Banco Comercial Minorista)* por igual gestión.

*Los planes de pago podrán instrumentarse a través del sistema de Tarjetas de Crédito o de compras, pudiéndose adicionar el mismo porcentual que se aplique sobre el total del débito tributario a financiar en concepto de costo de administración del régimen.*

XXII) Incorporar al Artículo los conceptos de intereses resarcitorios, punitivos y la obligación de su pago.

### **Intereses**

**Artículo 77:** Las deudas actualizadas conforme a lo dispuesto en el artículo 64° devengarán en concepto de intereses:

a) Cuando se trate de deudas vencidas hasta el 31 de marzo de 1991, desde el vencimiento respectivo y hasta la fecha indicada, el treinta y tres milésimos por ciento (0,033%) diario; y desde el 1° de abril de 1991, la tasa de interés que indica el inciso b) siguiente.

b) Cuando se trate de deudas vencidas desde el 1° de abril de 1991, la tasa que establezca el Poder Ejecutivo, que no podrá exceder a la mensual vencida que cobre un banco oficial, nacional o provincial, para operaciones de crédito en descubierto de cuenta corriente en plaza San Luis incrementada en un treinta por ciento (30%).

Interés Resarcitorio: *La falta total o parcial de pago de las deudas por impuestos, tasas, contribuciones u otras prestaciones fiscales, como así también los de anticipos, pagos a cuenta, retenciones, percepciones, multas o intereses omitidos, que no se abonen dentro de los plazos establecidos al efecto hace surgir sin necesidad de interpelación alguna la obligación de abonar juntamente con aquellos un interés mensual que será establecido por El poder Ejecutivo.*

---

*Todas las fracciones de mes se calcularán como enteras salvo el caso de contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos para los cuales el interés fijado se liquidará en forma diaria.*

*La interposición de los recursos administrativos y judicial no interrumpen el curso de los intereses.*

Interés Punitorio: *Cuando sea necesario recurrir a la vía judicial para hacer efectivos los pagos de las deudas por impuestos, tasas, contribuciones u otras obligaciones fiscales, sus anticipos, pago a cuenta, retenciones, percepciones y multas, los importes correspondientes devengarán un interés Punitorio computable desde la notificación de la demanda.*

*Dicho interés será fijado por el Poder Ejecutivo.*

Intereses Obligación de su pago: *La obligación de abonar los intereses subsiste no obstante la falta de reserva por parte de la Dirección al recibir el pago de la deuda principal y mientras no haya transcurrido el término de prescripción para el cobro de esta última.*

XXIII) Tratamiento de la prescripción por devoluciones y del plazo de prescripción para deudas de agentes de retención y percepción.

#### **Prescripción: Término**

**Artículo 82:** Prescriben por el transcurso de 5 (cinco) años:

- a) Las facultades de la dirección para determinar las obligaciones tributarias y para aplicar las sanciones por infracciones previstas en este código;
- b) La facultad de la Dirección para promover la acción judicial para el cobro de la deuda tributaria,
- c) La acción de repetición a que se refiere el Art. 92° de este Código.
- d) *La facultad de la Dirección para disponer de oficio la devolución, acreditación o compensación de las sumas indebidamente abonadas.*

*Cuando se tratare de deudas originadas en retenciones o percepciones, practicadas y no ingresadas a su vencimiento, las facultades establecidas en los incisos a) y b) del presente artículo prescriben por el transcurso de 10 (diez) años.*

---

# **Propuestas de modificación en la Ley Orgánica del**

## **Impuestos de Sellos**

I) Propuesta: Ampliar los hechos imposables, considerando nuevas modalidades de contratación, pago y operatorias.

### **Concepto**

**Artículo 198:** Para todos los actos contratos u operaciones de carácter oneroso que se realicen en el territorio de la Provincia; *sobre contratos a título oneroso formalizados por correspondencia; sobre operaciones realizadas a través de tarjetas de crédito o de compras y sobre operaciones monetarias que representen entregas o percepciones de dinero que devenguen interés, efectuados por entidades financieras regidas por la ley 21526,* y consten en instrumentos públicos o privados, se pagará un impuesto con arreglo a las disposiciones de este Título y de acuerdo con las alícuotas o cuotas fijas que establezca la Ley Impositiva Anual.

Los que no estén mencionados quedaran sujetos a la alícuota que para ese supuesto determine la Ley Impositiva Anual.

La obligación de tributar el presente impuesto, no importa sólo hacerlo respecto de los actos, contratos u operaciones expresa o implícitamente mencionados en la Ley Impositiva Anual, sino también respecto de todos los actos, contratos u operaciones expresa o implícitamente encuadrados en las disposiciones de este Título.

Están también sujetos al pago de este impuesto los actos contrato u operaciones de las características referidas, que se realicen fuera de la provincia, cuando de su texto o como consecuencia de los mismos, resulte que deban ser negociados, ejecutados, o inscriptos en ella, *sea en lugares de dominio público o privado incluidos aeropuertos, aeródromos, estaciones ferroviarias, yacimientos, Etc. Y demás lugares de interés público o utilidad nacional sometidos a la jurisdicción del Estado Nacional en tanto esa imposición no interfiera, con tal interés o utilidad.*

---

Los contratos de seguros serán gravados únicamente cuando cubran riesgos sobre cosas situados o personas domiciliadas en la Provincia.

Los instrumentos que no consignen el lugar de su otorgamiento, se reputarán otorgados en la jurisdicción provincial, sin admitir prueba en contrario.

II) Propuesta: Incluir como instrumentos a efecto de la liquidación del impuesto a los sellos, a las liquidaciones que realizan las tarjetas de crédito.

### **Instrumentación**

**Artículo 200:** Por los actos contratos u operaciones referidos, deberá pagarse el impuesto correspondiente por el sólo hecho de su instrumentación, con abstracción de su validez o eficacia jurídica o verificación de sus efectos.

A estos fines deberá entenderse que constituyen instrumentos de naturaleza de los gravados, aquellos escritos que sin la firma de la parte tenedora, son poseídos por ella con la firma de los contratantes o suscriptores.

*También se considerarán instrumentos, a los efectos del impuesto definido en el presente Título, a las liquidaciones periódicas que las entidades emisoras produzcan conforme a la utilización que cada usuario de tarjetas de crédito o de compras hubiere efectuado.*

III) Propuesta: Considerar los nuevos medios de comunicación por los que se efectúan operaciones, y consideraciones para determinar el medio por el que se acepta la oferta a efecto del nacimiento de la obligación de pagar el impuesto a los sellos

### **Operaciones por correspondencia- Propuestas o presupuestos**

**Artículo 201:** Los actos contratos u operaciones realizados por correspondencia epistolar o telegráfica, *cable, fax o cualquier otro medio idóneo* estarán sujetos al pago de este impuesto, desde el momento en que se formule la aceptación de la oferta, *salvo que se produzca la revocación de ésta en los términos del artículo*

---

1155 del Código Civil, y siempre que se verifique cualquiera de las condiciones siguientes:

- a) *Se acepten las propuestas o el pedido formulado por carta, cable, telegrama, fax o cualquier otro medio idóneo que reproduzca totalmente la propuesta o sus enunciaciones o elementos esenciales que permitan determinar el objeto del contrato.*
- b) *Las propuestas, pedidos o presupuestos aplicados, aceptados con su firma por su destinatario.*

*La carta, cable, telegrama fax o cualquier otra correspondencia o papel firmado que acepte la propuesta o pedido, sin reunir las condiciones establecidas en el primer párrafo de este artículo, estarán gravados en el caso de ser presentados en juicio para hacer valer las obligaciones convenidas, su modificación o resolución. En toda eventualidad, solo deberá abonarse el tributo por toda la correspondencia que se refiere a un mismo acto.*

Las disposiciones precedentes, no regirán cuando se probare que los mismos actos, contratos u operaciones se hallaren consignados en instrumentos debidamente repuestos.

IV) Propuesta: Ampliación de los casos en los que no se realiza la divisibilidad del impuesto

#### **Contribuyentes- Divisibilidad del impuesto**

**Artículo 207:** Son contribuyentes de este impuesto los que realicen actos, contratos u operaciones referidas en el Capítulo anterior.

El impuesto será divisible, en partes iguales para cada obligado o responsable, excepto en los casos citados a continuación:

- 1) Convenio especial en contrario siempre que una de las partes no estuviere exenta;
- 2) En los contratos de créditos recíprocos el impuesto estará a cargo del solicitante o usuario del mismo;
- 3) En los pagarés, letras de cambio y órdenes de pago, el impuesto estará a cargo del librador;

- 
- 4) En los contratos de concesión otorgados por cualquier autoridad administrativa, el impuesto estará a cargo del concesionario;
  - 5) El impuesto a los giros bancarios ya los instrumentos de transferencia de fondos, estará a cargo del tomador o mandante respectivamente;
  - 6) En los contratos o pólizas de seguros y en los títulos de capitalización y ahorro, el impuesto estará a cargo del asegurado o suscriptor, respectivamente
  - 7) *En los actos de autorizaciones para girar en descubierto y adelantos en cuenta corriente otorgados por las entidades financieras regidas por la ley 21526 y sus modificatorias, el impuesto estará a cargo del titular de la cuenta;*
  - 8) *En los casos de transferencias de automotores, el impuesto estará a cargo del comprador;*
  - 9) *En las liquidaciones emitidas a los usuarios por la utilización de la operatoria de tarjetas de crédito o de compras, el impuesto estará a cargo de dichos usuarios.*

V) Propuesta: Ampliar Facultades y obligaciones de los escribanos. Consecuencias.

### Escrituras Públicas

**Artículo 210:** El impuesto correspondiente a las escrituras públicas, será pagado bajo responsabilidad directa del escribano titular del registro, sin perjuicio de la solidaridad de los adscriptos, por las escrituras que autoricen y de la prevista para las partes intervinientes.

*No obstante lo dispuesto por el Art. 27 del presente Código, los escribanos podrán en caso de urgencia, labrar escritura o protocolizar cualquier instrumento bajo su responsabilidad, debiendo abonarse el impuesto que corresponda y la multa en su caso, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores.*

*Cuando el acto que autorice el escribano se encontrara total o parcialmente exento del impuesto, hará constar la causa de dicha liberación.*

*Si la Dirección constatare la falta de reposición en los registros notariales o de pago del impuesto correspondiente a los actos autorizados en ellos,*

---

*efectuará las comunicaciones previstas en el Art. 65 sin perjuicio de aplicar las demás sanciones previstas en el presente Código.*

*Los escribanos presentarán los boletos que justifiquen el pago del impuesto de sellos correspondiente a los actos pasados en sus registros cada vez que la Dirección lo requiera.*

VI) Propuesta: Ampliar la especificación de determinación de la base imponible.

### Transmisiones de dominio a título oneroso

**Artículo 213:** Por toda transmisión de dominio del inmueble a título oneroso o derechos y acciones sobre el mismo, el impuesto se aplicará sobre el monto total o la proporción de la base imponible del impuesto inmobiliario o del precio convenido por las partes, si fuera mayor que aquel. Igual criterio se seguirá en la transmisión de la nuda propiedad.

Por la venta de inmuebles realizados en remate judicial, el impuesto se aplicará sobre el precio obtenido, aún cuando fuere inferior a la base imponible del impuesto inmobiliario.

*En las transacciones judiciales la base imponible será el monto de las mismas.*

*Cuando la base imponible del impuesto inmobiliario no estuviera determinada con la incorporación de mejoras realizadas, o cuando la vigencia del avalúo no fuera aplicable al año fiscal corriente, deberá acompañarse certificación de la dirección de catastro.*

*En los contratos de compraventa de vehículos automotores usados, transmisión de dominio a título oneroso o de derechos y acciones sobre el mismo, el impuesto se aplicará sobre el valor establecido por las partes.*

*El monto del impuesto resultante no podrá ser inferior al porcentaje que fije la Ley impositiva, este mínimo no será de aplicación cuando la transferencia sea realizada en remate judicial o a través de transacciones judiciales, en cuyo caso el impuesto se aplicará sobre el precio obtenido en las mismas.*

VII) propuesta: Ampliar nuevas modalidades de contratación a efecto del impuesto a los sellos.

---

## Constitución de sociedades comerciales- Cesión de cuotas- Aportes en especie.

**Artículo 219:** En los contratos de constitución de sociedades civiles o comerciales y sus prórrogas, la base imponible será el monto del capital social, cualquiera sea la forma y términos estipulados para aportarlo y la naturaleza y ubicación de los bienes. Tratándose de Sociedades de capital el instrumento gravado es el acta fundacional.

En caso de aumento de capital, el aumento se aplicará sobre el incremento. Tratándose de sociedades de capital el instrumento gravado es el acta de asamblea ordinaria o extraordinaria que disponga el aumento de capital.

En la cesión de partes de interés o cuotas de capital social, la base imponible será el importe de la cesión o el valor nominal de las participaciones o cuotas cedidas si fuere mayor.

Si el aporte de alguno de los socios consistiera en bienes inmuebles, su valor será el que se le atribuya en el contrato social, o la base imponible del impuesto inmobiliario, el que fuere mayor. El mismo procedimiento se observará cuando el aporte consista en el activo o pasivo de una entidad civil o comercial de un fondo de comercio en el que se haya incluido bienes inmuebles, en cuyo caso, el impuesto se aplicará sobre el mayor valor resultante de comparar la base imponible del impuesto inmobiliario, el valor contractual o la estimación del balance.

En los casos de constitución de sociedades o modificación del contrato social en los que se determine que esos actos deberán ser elevados a escritura pública, el impuesto deberá tributarse sobre esta última, pagando por el instrumento original el impuesto fijo que determine la Ley Impositiva Anual.

*Los contratos de constitución de agrupaciones de colaboración a que se refiere el artículo 367 de la ley 19550 y sus modificaciones y ampliaciones de participaciones destinadas al fondo común operativo.*

*Los contratos de constitución de uniones transitorias de empresas a que se refiere el artículo 377 de la ley 19550 y sus modificatorias y ampliaciones de participaciones destinadas al fondo común operativo.*



---

*El impuesto se aplicará sobre el monto de las contribuciones destinadas al fondo común operativo.*

VIII) Propuesta: Se especifican nuevas operaciones gravadas

### Operaciones monetarias

**Artículo 225:** En todas las operaciones registradas contablemente, que representen entregas o recepciones de dinero que devenguen intereses, efectuadas por bancos o entidades financieras autorizadas, el impuesto se pagará sobre la base de los numerales establecidos para la liquidación de los intereses, en proporción al tiempo de la utilización de los fondos, en la forma y plazo que la Dirección establezca. La obligación impositiva nacerá en el momento en que los intereses se debiten, acrediten o abonen.

En los casos de cuentas con saldos alternativamente deudores y acreedores, el gravamen deberá liquidarse en forma independiente sobre los numerales respectivos. Todo de conformidad con lo que determine la ley impositiva Anual.

*Corresponderá igual tratamiento que el establecido en el párrafo anterior a todo otro tipo de crédito no instrumentado, que devengue interés, cualquiera sea el sujeto que lo realice con excepción de las operaciones de préstamo o anticipos que las empresas otorguen a sus empleados o socios.*

IX) Propuesta: Ampliar las situaciones contempladas y determinar los plazos para el pago del impuesto a los sellos.

### Plazos

**Artículo 237:** Los instrumentos públicos o privados sometidos a este impuesto, deberán ser repuestos dentro del término de treinta (30) días de otorgados. En las prórrogas o renovaciones de los actos, contratos u operaciones este término comenzará a regir desde el día en que aquellos entren en vigencia, salvo lo dispuesto en el artículo 217° inciso a)

Los documentos que fijen un plazo de vencimiento menor que el establecido en el párrafo anterior, deberán ser repuestos antes del día de su vencimiento.

---

Los contratos de sociedades suscriptos fuera de la provincia deberán ser repuestos en el momento en que se presenten para su inscripción en jurisdicción de la provincia.

En los instrumentos sujetos a ese impuesto otorgados por la Administración Pública Nacional, provincial, municipal, o entidades autárquicas, el término para su pago se computará desde la fecha de su entrega a los particulares, a cuyo efecto la misma deberá hacerse constar en el cuerpo del instrumento.

*En los instrumentos sujetos a este impuesto que se encuentren alcanzados por la ley 21617 y que requieran la inscripción en el Registro Nacional de Contratos de Licencia y Transferencia de Tecnología, el plazo para el pago establecido en el primer párrafo del presente artículo comenzará a correr a partir de la fecha de notificación de la resolución aprobatoria de la inscripción de los mismos por parte de la autoridad competente. En los casos de letras de cambio libradas en el exterior, el plazo nacerá en la fecha de aceptación, protesto o endoso en el país, lo que fuere anterior.*

X) Propuesta: Incorporar la constancia de pago de las declaraciones juradas

#### **Varios Ejemplares**

**Artículo 239:** Si la instrumentación se realiza en varios ejemplares, en uno de ellos, la oficina recaudadora timbrará o adherirá las estampillas o adjuntará las boletas de depósito, dejando constancia en los restantes, del número de impresión y valor del timbrado o boleta de depósito, o del número y valor de las estampillas inutilizadas, según corresponda.

*Asimismo en el caso de instrumentos que hubieran abonado el tributo por declaración jurada, a solicitud del poseedor, el responsable de la presentación de dicha declaración jurada, deberá dejar constancia de dicho pago cuando le fuere requerido.*

XI) propuesta: Agregar al articulado el procedimiento para protocolizar escrituras, sus opciones.

**Escrituras públicas: formas y tiempos de pago**

---

**Artículo 242:** El impuesto correspondiente a los actos formalizados en escrituras públicas se pagará mediante liquidación confeccionada en la forma de declaración jurada por el escribano actuante y en los formularios especiales habilitados al efecto, *por triplicado, uno de cuyos ejemplares quedará en poder del banco, debiendo devolverse los otros dos al escribano, con la constancia de pago. Estos dos ejemplares, deberán ser presentados por el escribano a la Dirección, junto con el testimonio de la escritura pública para su visación.* El pago y la presentación del testimonio respectivo por ante la Dirección para su visación, deberá efectivizarse dentro de los treinta días de otorgada la escritura. *Vencido este plazo, en caso de haber diferencia de impuesto a favor del fisco, se aplicarán sobre la misma la actualización y el recargo correspondiente.*

*Una vez efectuada la visación de la liquidación presentada por el escribano, uno de los ejemplares será devuelto para su agregación al protocolo respectivo.*

La Dirección reglamentará todo lo referente al contenido de este artículo.

---

Tarea N° 2: Relevamiento de los Agentes de Retención inscriptos,  
documental existentes

Para realizar el análisis de los archivos de los Agentes de Retención, nos basamos en el CODIGO TRIBUTARIO PROVINCIAL que establece que son Agentes de Retención quienes realizan las actividades que detallamos a continuación, con el objeto de determinar lo que existe en los archivos y lo que a nuestro criterio debería existir para ser de utilidad a la Dirección:

- 1- Agencias y concesionarias.
- 2- Bancos.
- 3- Cerealeras.
- 4- Casas de Comercio
- 5- Compañías de Seguro
- 6- Correo
- 7- Entidades Financieras
- 8- Escribanos
- 9- Estado
- 10- Martilleros
- 11- Registro de la propiedad Automotor
- 12- Otros.

1- Agencias y Concesionarias: **Ninguna de ellas se encuentra inscripta como Agente de Retención de sellos; solo una firma realiza el pago de sellos al efectuar un contrato. Por lo antedicho no existe documentación archivada de ningún tipo (Form. Inscripción, declaraciones juradas).**

2- Bancos: **En el Departamento Sellos se archivan carpetas de algunas entidades por Ej. Banco Boston, Nación. Estos archivos se caracterizan por no contar con los formularios de inscripción dentro de las carpetas y también, como característica relevante de los mismos, la falta de descripción**

---

en las declaraciones juradas con los detalles de las operaciones realizadas durante el período declarado, solo se presentan los totales por operaciones gravadas por el impuesto de Sellos. En el caso específico del Banco Nación se encuentran en el archivo las copias de las declaraciones juradas de las sucursales de esta entidad, tanto las que se encuentran en la capital provincial como del interior de la Provincia.

3- Cerealeras: No existen agentes inscriptos dentro de esta actividad, por lo tanto no se encuentra ninguna documentación archivada de ningún tipo por Ej. Formularios de Inscripción, declaraciones juradas).

4- Casas de Comercio: Existe un archivo para las casas de comercio, pero se observa que no todos los comercios que realizan operaciones gravadas se encuentran inscriptos como agentes.

Como característica de este tipo de archivo se observa que las casas de comercio envían al Dpto. Sellos el detalle de las operaciones realizadas en el mes correspondiente a la presentación de la declaración Jurada por Ej. N° de cuenta, nombre y apellido del retenido, tipo de instrumento, Número de factura, monto imponible, la alícuota establecida para el hecho imponible y el impuesto correspondiente (Sellos y FO.SO.SA)

Una de las firmas que es Agente de Retención posee sucursales en el interior de la provincia, por lo tanto realiza sus presentaciones en la receptoría correspondiente y luego llega al Dpto. Sellos una copia de esa declaración que pasa también a integrar el archivo.

El archivo contiene también el talón que le corresponde al Dpto. de la boleta de pago generada por la presentación de la DDJJ mensual.

5- Compañías de Seguro: El archivo no se encuentra completo ya que hay algunas compañías que su casa central se encuentra fuera de la provincia, y al centralizar sus operaciones en ella, presentan sus Declaraciones Juradas en las receptorías correspondientes, por lo tanto en el archivo existente en el Dpto. Sellos no se encuentran las copias que esas compañías han presentado. Solo se observan las DDJJ que las compañías de seguros presentan en el Dpto.

---

En el caso específico del archivo de una de las compañías, la misma presenta su declaración jurada a través de giros postales, y en el contenido de dicha declaración se detallan las pólizas, la fecha de emisión, la prima y el impuesto determinado por la generación del hecho imponible. Asimismo se realiza un detalle por secciones, por Ej. Automóviles, accidentes personales, transporte, etc.

6- Correo: **En este archivo se encuentran las DDJJ de cada una de las localidades en donde Correo Argentino posee sucursales.**

En la DDJJ mensual no se detallan ni las operaciones sujetas al gravamen, ni las alícuotas que le corresponden por operación, solo se expresa el monto. Se archiva el listado enviado por el correo y la boleta de pago.

7- Entidades Financieras: **Se archivan las Declaraciones Juradas, las mismas contienen el siguiente detalle: número de la operación, nombre y apellido de la persona sujeta a retención, el monto imponible, la alícuota del impuesto y el detalle de FOSOSA**

8- Escribanos: Cada escribano tiene una carpeta de archivo donde se guarda todo lo pertinente a las escrituras que el mismo tramite, inclusive los pagos con las boletas que envía el banco.

Se confecciona una lista de las escrituras retenidas por escribano que se adjunta en su respectiva carpeta.

Cabe observar que se forma un archivo de carpetas de los abogados que tramitan Hijuelas que son archivadas por número de constancia y se entregan a los abogados cuando lo solicitan. Los abogados no están enunciados como Agentes de Retención de sellos pero en la práctica en el tema específico de Hijuelas asumen el pago de sellos.

9- Estado: Se encuentran únicamente las operaciones realizadas por la Escribanía de Gobierno. Con respecto a las otras actividades del Estado como Agente de Retención no se encuentran archivadas salvo las operaciones de la Caja Social de la Provincia cuando retenía sobre tarjetas de crédito.

10- Martilleros: A pesar de que los martilleros son Agentes de Retención del Impuesto de Sellos, no se encuentran inscriptos como tales; en la actualidad los mismos realizan en el Dpto. el sellado de algunas de sus operaciones.

---

11- Registro de Propiedad Automotor: Según el convenio firmado con la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP) tanto los Registros ubicados en la ciudad capital como los ubicados en la ciudad de Villa Mercedes envían sus DDJJ como Agentes de Retención del impuesto de Sellos semanalmente.

La DDJJ se presenta en forma de nota dirigida al Director y firmada por la Escribana titular del Registro. En el archivo del Dpto. Sellos se encuentra una carpeta para cada Registro de la ciudad capital y en la misma se pueda observar que se separa: Impuesto de Sellos y FOSOSA tanto para “automotores” como para “Motovehículos”. En la DDJJ no se detalla el concepto, ni la Base imponible, como así tampoco la alícuota correspondiente.

Como conclusión al análisis de los archivos de los Agentes de Retención del impuesto a los Sellos se detectaron falencias que no permiten una correcta administración tributaria del impuesto. Se las detallan a continuación acompañadas de las propuestas que consideramos se deben instrumentar en la Dirección:

- Cada Agente de Retención presenta su declaración jurada en la forma que crea conveniente, no hay una disposición para unificar los criterios de la presentación como así tampoco de lo que deben contener las DDJJ. *Se debería tener un formato estándar para la presentación de las DDJJ y en él fijar la Dirección los lineamientos que considere de su interés e importancia para el adecuado control de sus Agentes de Retención.*
- No se realiza el archivo del formulario de inscripción en el que el Agente de Retención del impuesto a los Sellos completa con sus datos. *Se propone que el formulario de inscripción, como así también las modificaciones correspondientes, integren el archivo de la Dirección con la finalidad de poseer información permanentemente actualizada del Agente.*
- En la actualidad los Agentes de Retención se presentan ante la dirección espontáneamente, no hay otro aliciente que la propia

---

**voluntad del contribuyente para inscribirse como Agente de Retención.** *Debería preverse alguna medida por parte de la Dirección para que todos aquellos que realicen operaciones sujetas a lo que prescribe el Código Tributario y la Ley Impositiva estén inscriptos como Agentes de Retención del impuesto de Sellos.*

- **Cuando un Agente de Retención se presenta a inscribirse, no se le solicita ningún comprobante o documentación que avale la información declarada, y por lo tanto no se archiva.,. Se propone que cuando el agente debe inscribirse, acredite personería, tanto cuando son personas físicas como cuando son personas de existencia ideal, con la finalidad de verificar los datos que declara.**
- **Los Agentes de Retención no informan a la Dirección, cuando, ni los motivos, por lo que dejan de revestir esa calidad. Se propone proveer un formulario dentro del aplicativo para que en los archivos conste la fecha desde la cual el agente deja de tener obligaciones para con la Dirección.**
- **El personal que trabaja en el Departamento Sellos se limita a introducir la información personal del agente y el importe del impuesto de sellos y FOSOSA que se debe abonar en el período, para poder generar la boleta de deposito. Cuando el agente realiza el pago en el Banco, debe traer el comprobante de pago y se lo adjunta a la DDJJ presentada para ser archivado. por lo tanto la base de datos que posee la Dirección en cuanto a los Agentes de Retención de Sellos está incompleta y es de poca o nula utilización. Se propone que al existir un aplicativo en donde el Agente debe sistematizar su presentación de Declaraciones Juradas, la tarea del personal sea recibir la información en soportes magnéticos y utilizando las herramientas que posee el aplicativo instalado en la Dirección para transferir automáticamente los datos de las DDJJ y que también se debe archivar la presentación en papel (con la firma del agente) en sus respectivas carpetas.**



- 
- **El sistema actual no contempla que las declaraciones juradas presentadas fuera de término, lleven los recargos intereses y multas establecidos por el Código Tributario de la provincia de San Luis. Se propone que el aplicativo sea capaz de realizar los cálculos de intereses por mora.**
  - **No hay controles ni verificaciones que constaten sus declaraciones. Con la información que va a contener la Base de Datos va a ser posible constatar lo declarado periódicamente.**
  - **En el Departamento Sellos existe en archivo de carpetas en donde se guardan Declaraciones Juradas mensuales separadas por Agentes de Retención y actualizadas hasta fines del año 1998. Es decir, se guardaban todas las DDJJ en un único lugar; mientras que desde 1999 no se siguió con esa modalidad y se encuentran carpetas en la oficina de atención al público (Sellos planta baja) y las referidas a escrituras se encuentran en el Departamento Sellos (segundo piso). Se propone que en el Departamento Sellos se ubiquen las carpetas de todos los Agentes de Retención, ordenados siguiendo criterios de búsqueda útiles para la Dirección ( por actividad, cronológicamente, número de agentes, etc.), se utilicen las técnicas de archivística.**

### Tarea N° 3: Diseño de la base de datos de impuesto a los sellos

La base de datos constará de los siguientes archivos y subarchivos:

- **Un archivo en el cual almacenaremos los datos personales de los Agentes de Retención, que serán cargados automáticamente al momento de recibir la ficha de inscripción, provista por el disquete que el Agente de Retención nos entrega por primera vez, o al momento de realizarse alguna modificación de datos o para el caso de cese. La información que contendrá se corresponde a la solicitada en la inscripción, modificación o cese; dicha información es la que a continuación presentamos:**

- 
- 1) Tipo de Agente de Retención:** al hacer clic en el mismo se desplegará un menú en donde aparecerán las distintas alternativas previstas en el Código Tributario y la Ley impositiva Anual:
- a) **Agencias y concesionarias.**
  - b) **Bancos.**
  - c) **Cerealeras.**
  - d) **Casas de Comercio**
  - e) **Compañías de Seguro**
  - f) **Correo**
  - g) **Entidades Financieras**
  - h) **Escribanos**
  - i) **Estado**
  - j) **Martilleros**
  - k) **Registro de la propiedad Automotor**
  - l) **Otros.**
- 2) Contribuyente:**
- a) **Tipo de Documento**
  - b) **Número de documento**
  - c) **CUIT**
  - d) **Apellido y nombre o Razón Social**
  - e) **Tipo de personería: puede ser Física o jurídica**
  - f) **Teléfono**
  - g) **Fax**
  - h) **Dirección de correo electrónico(E-mail)**
- 3) Personas Jurídicas:** cabe destacar que esta opción se habilita si en el punto (2.e) se seleccionó este tipo de personería, entonces se desplegará un menú con las siguientes opciones:
- a) **Unipersonal.**
  - b) **Sociedad Anónima.**
  - c) **Sociedad de Responsabilidad limitada.**
  - d) **Sociedad encomandita por acciones.**
  - e) **Sociedad colectiva.**

- 
- f) **Sociedad de capitalización e industria.**
  - g) **Sociedad encomandita Simple.**
  - h) **Sociedad de hecho.**
  - i) **Asociaciones.**
  - j) **Sociedad de Economía Mixta.**
  - k) **Cooperativas.**
  - l) **Empresas del Estado.**
  - m) **S.A con Participaciones Nacionales o Extranjeras.**
  - n) **Uniones Transitorias de Empresas.**
  - o) **Otras.**
- 4) **Domicilio Fiscal: en donde consideramos los siguientes datos:**
- a) **Provincia.**
  - b) **Localidad.**
  - c) **Código Postal.**
  - d) **Calle.**
  - e) **Número.**
  - f) **Piso.**
  - g) **Departamento.**
  - h) **Casa.**
  - i) **Manzana.**
  - j) **Barrio.**
- 5) **Domicilio Postal: se deben llenar los mismo campos cargados en el punto anterior.**
- 6) **Ingresos Brutos por Convenio Multilateral: se debe cargar si posee convenio:**
- a) **Número de inscripción.**
  - b) **Fecha de inicio de actividades.**
- 7) **Ingresos Brutos directos: se debe cargar:**
- a) **Número de ingresos brutos.**
  - b) **Fecha de inicio de actividades.**
- 8) **Actividad Principal.**
- a) **Código.**

- 
- b) Descripción.
  - c) Fecha de alta.
- 9) Actividad Secundaria.
- a) Código.
  - b) Descripción.
  - c) Fecha de alta.
- 10) Fecha: (dd/mm/aaaa)

- Por cada Agente de Retención se tendrá un subarchivo, en donde se guardarán las DDJJ ordenadas por período de presentación y la información que se almacena será la que declara el Agente al traerla en disquete a la Dirección y consiste en un detalle de todas las operaciones en las que el Agente retuvo en concepto de Impuesto de Sellos.
- Existirá otro archivo en el que estarán cargadas todas las alícuotas y mínimos para cada una de las operaciones que deben pagar Impuesto de Sellos, separadas por actividad.

Tarea N° 4: Análisis de los datos esenciales a efecto de la informatización de la administración del impuestos a los sellos.

(Formular los requerimientos de la Dirección, proveer de los procesos que contemplan los requerimientos técnicos, impositivos, legales e informáticos, se comunican para realizar el soft a implementar en la red de la Dirección).

La Dirección en este momento necesita estar a la altura de las nuevas tecnologías que son utilizadas por el sector privado al que fiscaliza, son innumerables las transacciones y operaciones que se realizan utilizando las herramientas de los sistemas informáticos que ellos poseen.

Es por ello que contando el gobierno de la provincia con un moderno sistema informático, la Dirección requiere incorporar este para realizar los procesos

---

tributarios; y para ello se analizó los elementos indispensables con los que debe contar para acceder a esta nueva modalidad operativa.

Los requerimientos de la Dirección, surgen del relevamiento que realizamos al departamento de sellos y a todos los sectores vinculados con el mismo.

Estos requerimientos son:

- Estandarizar la presentaciones de los agentes (inscripción, modificaciones, DDJJ, cese), para que permita realizar el control.
- Contar con información oportuna, verás, actual para la toma de decisiones.
- Facilitar el cumplimiento de las obligaciones a los agentes de retención, otorgándoles un aplicativo que cubra todos los aspectos impositivos y legales que debe declarar.
- Modernizar la administración en el impuesto a los Sellos, implementando un sistema específico para este impuesto.

*Los datos esenciales para cubrir los requerimientos están previstos en el sistema diseñado.*

Basándose en estos requerimientos se desarrolló el siguiente sistema a implementar, que consiste en dos subsistemas:

- A. El subsistema para Agentes de Retención de SELLOS.
- B. El subsistema para la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.

---

A. El subsistema para Agentes de Retención de SELLOS, preverá la inscripción, actualización (modificación de sus datos personales o la carga de sus datos al subsistema que él posea para luego ser trasladado al subsistema que se encuentra en la Dirección), como así también el cese de

---

actividades de los Agentes de Retención. Una vez que un agente halla completado los datos solicitados en la inscripción o eventualmente una actualización, se le permitirá tener un archivo en el cual contendrá la información de las personas con la que realiza operaciones en las cuales debe efectuar las retenciones correspondientes del impuesto a los SELLOS. Dicho archivo podrá ser modificado, tanto para cargar alguien nuevo, modificar alguno existente y así también permitir su eliminación.

El principal objetivo del subsistema consiste en permitir realizar las Declaraciones Juradas en donde se reflejara básicamente la información referida al Agente de Retención, a la persona a la que se le retuvo, la operación a la que se le aplica la correspondiente alícuota de sellos y su respectivo calculo, además el importe de FOSOSA (Fondo Social de Salud) lo cual dará como resultado el monto que se retuvo y será lo que el Agente deberá pagar por esa operación.

Cabe destacar que el sistema permitirá cargar solo operaciones sobre la base de la actividad que el Agente de Retención realiza (Agencias y concesionarias, Bancos, Cerealeras, Casas de Comercio, Compañías de Seguro, Correo, Entidades Financieras, Escribanos, Estado, Martilleros, Registro de la propiedad Automotor y otras actividades). Las Operaciones van ha ser cargadas en un resumen periódico al cual el sistema totalizará y realizará el calculo del impuesto a los Sellos y FOSOSA, el que podrá ser visualizado e impreso y al finalizar el período, permitirá generar la Declaración Jurada mensual o en un cierto periodo, según los vencimientos de cada actividad (por ej. , no todos los agentes realizan declaraciones juradas mensualmente, como es el caso del registro de la propiedad automotor que la realiza semanalmente); Además se puede seleccionar alguna operación cargada en particular para ser eliminada o modificada por comprobar que algún dato es incorrecto. Además daremos la posibilidad de realizar varias consultas: como es el caso de las diferentes alícuotas para las operaciones que se encuentran gravadas por lo

---

establecido en el Código Tributario de la Provincia y por la Ley Impositiva Anual.

## **APLICATIVO PARA AGENTES DE RETENCION DEL IMPUESTO A LOS SELLOS**

Consiste de un aplicativo que se entregará en disquete a cada uno de los Agentes de Retención o que también estará disponible desde la página web de la Dirección para su descarga. Una vez instalado este sistema que se ha previsto con el fin de agilizar, dar mayor certeza y seguridad al transferir información desde el disquete a la red existente en la Dirección.

En la pantalla principal aparecerá un menú con los siguientes ítems:

1. Agente de Retención
  - 1.1. Inscripción ( se realiza la primera vez que se inicia el sistema)**
  - 1.1. Modificación.**
  - 1.2. Cese.**
2. Contribuyentes Retenidos
3. Declaración Jurada
  - 3.1. Nueva Operación.
  - 3.2. DDJJ del periodo.
  - 3.3. Rectificativa.
4. Listado
  - 4.1. Alicuotas y mínimos.
  - 4.2. Sanciones por incumplimiento.

---

5. Ayuda

5.1. Pantalla.

5.2. Imprimir Instructivo.

6. Salida

**Funcionalidad y especificación de cada ítem del menú principal:**

1. **Agente de Retención:** se utiliza para que se pueda realizar la inscripción como Agente de Retención de SELLOS; como así también modificar los datos, ya sea por equivocación o por cambio de información.

**Al hacer clic de desplegará un submenú con los siguientes ítems:**

1.1. **Inscripción:** le permite inscribirse como Agente de Retención de SELLOS; en el caso que ya esté inscripto deberá igualmente realizarla para poder utilizar el Soft y lo hace únicamente la primera vez. Una vez efectuada se deberá guardar e imprimir la inscripción correspondiente.

*Contenido de la pantalla "Inscripción Agente de Retención" la cual realizará la solicitud de inscripción como Agente de Retención de impuesto a los Sellos:*

- *Tipo de Agente de Retención:* al hacer clic en el mismo se desplegará un menú en donde aparecerán las distintas alternativas previstas en el Código Tributario y la Ley impositiva Anual:

1) *Agencias y concesionarias.*

2) *Bancos.*

3) *Cerealeras.*

4) *Casas de Comercio*



- 
- 5) *Compañías de Seguro*
  - 6) *Correo*
  - 7) *Entidades Financieras*
  - 8) *Escribanos*
  - 9) *Estado*
  - 10) *Martilleros*
  - 11) *Registro de la propiedad Automotor*
  - 12) *Otros.*

• *Contribuyente:*

- 1) *Tipo de Documento*
- 2) *Número de documento*
- 3) *CUIT*
- 4) *Apellido y nombre o Razón Social*
- 5) *Tipo de personería: puede ser Física o jurídica*
- 6) *Teléfono*
- 7) *Fax*
- 8) *Dirección de correo electrónico(E-mail)*

• *Personas Jurídicas: cabe destacar que esta opción se habilita si en el punto (2.e) se seleccionó este tipo de personería, entonces se desplegará un menú con las siguientes opciones:*

- 1) *Unipersonal.*
- 2) *Sociedad Anónima.*
- 3) *Sociedad de Responsabilidad limitada.*
- 4) *Sociedad encomandita por acciones.*
- 5) *Sociedad colectiva.*
- 6) *Sociedad de capitalización e industria.*
- 7) *Sociedad encomandita Simple.*
- 8) *Sociedad de hecho.*
- 9) *Asociaciones.*

- 
- 10) *Sociedad de Economía Mixta.*
  - 11) *Cooperativas.*
  - 12) *Empresas del Estado.*
  - 13) *S.A con Participaciones Nacionales o Extranjeras.*
  - 14) *Uniones Transitorias de Empresas.*
  - 15) *Otras.*

● *Domicilio Fiscal: en donde consideramos los siguientes datos:*

- 1) *Provincia.*
- 2) *Localidad.*
- 3) *Código Postal.*
- 4) *Calle.*
- 5) *Número.*
- 6) *Piso.*
- 7) *Departamento.*
- 8) *Casa.*
- 9) *Manzana.*
- 10) *Barrio.*

● *Domicilio Postal: se deben llenar los mismo campos cargados en el punto anterior.*

● *Ingresos Brutos por Convenio Multilateral: se debe cargar si posee convenio:*

- 1) *Número de inscripción.*
- 2) *Fecha de inicio de actividades.*

● *Ingresos Brutos directos: se debe cargar:*

- 1) *Número de ingresos brutos.*
- 2) *Fecha de inicio de actividades.*


• *Actividad Principal.*

- 1) *Código.*
- 2) *Descripción.*
- 3) *Fecha de alta.*

• *Actividad Secundaria.*

- 1) *Código.*
- 2) *Descripción.*
- 3) *Fecha de alta.*

• *Fecha: (dd/mm/aaaa)*

Una vez “finalizada” la carga de los datos anteriores (es decir, que todos los datos requeridas para la inscripción fueron completados) se habilitara el botón  el cual antes de volver al menú principal, incorporará la información al sistema y realizará la impresión del formulario con la siguiente leyenda

“El que suscribe Nombre y Apellido con documento Número en su carácter de titular o representante declara poseer facultades suficientes para presentar esta solicitud y manifiesta expresamente con carácter de Declaración Jurada no haber falseado ni omitido dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad”.

*Nota al pié: Lugar y fecha; firma y sello y lo siguiente:*

Reservado para autenticar firma	Este ejemplar con sello fechador servirá como constancia de presentación del original respectivo, pero no significa que esta Dirección haya conformado lo que en este se declara. Quien falsease, adulterase u omitiese los datos presentados será pasible de las sanciones previstas en el Código Tributario.	Uso interno DPIP
---------------------------------	--	------------------

[Ir al menú agente](#)

---

**1.2. Modificación: le permite modificar los datos cargados y luego permite imprimir las modificaciones.**

Se abrirá la misma pantalla *“Inscripción Agente de Retención”*, con los datos ya cargados y podrán ser modificados y estarán presentes los siguientes botones:



Acepta los cambios efectuados, permite imprimir y volver a la pantalla principal.



Cancela los cambios realizados.



Regresa a la pantalla principal y omite los cambios.

[Ir al menú agente](#)

**1.3. Cese: le permite comunicar el cese de la actividad que asignaba como agente de retención de SELLOS.**

Aparecerá una pantalla *“Cese de actividad”* solicitando la fecha a partir de la cual deja de ser agente de retención y se presentarán dos botones:



Realiza la solicitud de cese del agente, permite imprimirla y retorna a la pantalla principal.



Sale sin realizar el cese, retornando a la pantalla principal.

[Ir al menú agente](#)

---

2. **Contribuyentes Retenidos: son todas aquellas personas sean físicas o jurídicas a las que se le realizan retención del Impuesto de SELLOS.**

*Se abrirá una pantalla “Contribuyente Retenido” en donde aparecerá todo el listado de contribuyentes que por las distintas operaciones del agente fueron objeto de retención de Sellos.*

*En dicha pantalla se visualizarán los siguientes botones:*

**Permite la carga de una nueva persona a la que se le realizó la retención de impuesto a los SELLOS.**



Se abrirá una **pantalla “Nuevo Contribuyente Retenido”** en donde se solicitan los siguientes datos

- Razón Social.
- Número de CUIT.
- Número de Ingresos Brutos(no obligatorio).
- Domicilio.
- Localidad.
- Provincia.

*Se presentan los siguientes botones:*



*Guarda los datos.*



*Retorna a la pantalla “Contribuyente Retenido” sin guardar.*



**Permite modificar los datos de la persona seleccionada.**

*Se abrirá la pantalla “Nuevo Contribuyente Retenido” dada en el punto anterior, con los datos ya cargados y podrán ser modificados y estarán presentes los siguientes botones:*



Acepta los cambios efectuados y permite volver a la pantalla principal.



Cancela los cambios realizados.



Regresa a la pantalla principal y omite los cambios.



Permite eliminar la persona seleccionada (*Se mostrará una pantalla pidiendo la confirmación de su eliminación*)



Regresa a la pantalla principal.

Ir al menú Contribuyente Retenido

### 3. Declaración Jurada

3.1. Nueva Operación: permite cargar cada operación en la cual se refleje la retención determinada.

**La pantalla "Nueva Operación" contendrá la siguiente información:**

- *Número de comprobante (la numeración será correlativa y aparecerá automáticamente).*
- *Fecha de retención.*
- *Contribuyente retenido, el cual tendrá asociado los siguientes campos:*

- *Razón Social: al poseionarse en este campo, aparecerá una pantalla "Buscar Contribuyente" que permitirá buscar un contribuyente de la lista cargada. Dicha pantalla tendrá dos botones asociados:*



*Permite salir de esta pantalla y completar los campos referidos al contribuyente retenido en función al seleccionado.*



Permite incorporar al listado un nuevo contribuyente al cual se le efectúa una retención de Sellos. Al hacer clic se abrirá la pantalla "Nuevo Contribuyente Retenido" que permite cargar un nuevo contribuyente al listado dado anteriormente. Al finalizar la carga automáticamente se llenan los campos del contribuyente y pasamos a *Calculo de la Retención*.

- *CUIT: se cargará automáticamente a partir de la Razón Social.*
- *Número de Ingresos Brutos: se cargará automáticamente a partir de la Razón Social, si el retenido lo posee.*
- *Calculo de la retención: es la parte más importante de la pantalla la cual mostrará automáticamente la alícuota correspondiente a la operación (previamente seleccionada), calculará FOSOSA (5% del impuesto determinado) y así también el importe a pagar. En el campo en donde se carga la operación se despliega un detalle con todas las posibilidades que el agente de retención puede declarar según el Código Tributario de la Provincia y la Ley Impositiva Anual determinado por la actividad en la cual esté inscripto. Al elegirla se completa este campo y se determina la alícuota. Luego se solicita el tipo y número de comprobante por el que se efectuó la retención. Por último cargamos la base Imponible y el sistema procede a realizar el cálculo del impuesto.*

*En esta pantalla encontrará los siguientes botones con las siguientes funcionalidades:*



*Guarda los datos y presenta nuevamente esta pantalla para cargar una nueva operación.*



*Imprime el comprobante de la retención (sin salir de esta pantalla).*



*Vuelve a la pantalla principal sin gravar los datos.*

Ir al menú Declaración Jurada

3.2. DDJJ del Periodo: Se mostrarán todas las retenciones provenientes de las operaciones realizadas y totalizará el impuesto de sellos y FOSOSA que debe abonar por ese periodo. Se permitirá imprimir dos copias de este detalle una queda en poder del agente de retención y la otra con su firma deberá ser presentada ante la Dirección para permitir su archivo y poder ser consistente con la base de datos existente (sería el respaldo que el sistema tendrá por posibles problemas de pérdida de información y también para una posterior fiscalización). Se permitirá que el agente pueda modificar y borrar alguna declaración que observa en "DDJJ del periodo" por estar incorrecta.

En la pantalla "DDJJ del periodo" se visualizará en la parte superior derecha de la pantalla la leyenda "DDJJ ORIGINAL" y todos los conceptos declarados en ese último periodo y para cumplir con las finalidades antes mencionadas se dispondrá de los siguientes botones:



*Al hacer clic se imprimen las dos copias y el sistema le solicitará un disquete para poder realizar la presentación de la DDJJ.*



*Permite realizar cambios en el concepto seleccionado, en la pantalla "Nueva Operación"*



*Permite borrar el concepto seleccionado (Se mostrará una pantalla pidiendo la confirmación de su eliminación).*



*Retorna a la pantalla principal.*



3.3. Rectificativa: En esta pantalla aparecerá un campo para elegir el período a rectificar; se seleccionará la o las operaciones a modificar, se permitirá introducir nuevas operaciones y se imprimirá la DDJJ rectificativa.

*Al hacer clic, aparecerá la pantalla "DDJJ rectificativa" en la cual el sistema solicitará que se le indique el periodo a rectificar, completándose el campo correspondiente, se visualizará en la parte superior derecha de la pantalla "DDJJ RECTIFICATIVA" acompañada del número de rectificación realizada para ese período (el sistema permitirá realizar sólo dos rectificaciones); seguido de las operaciones que contiene ésta DDJJ además el sistema va a permitir incorporar operaciones no declaradas o modificar la seleccionada. Esta pantalla contiene los siguientes botones con estas funciones:*



*Al hacer clic se imprimen las dos copias y el sistema le solicitará un disquete para poder realizar la presentación de la DDJJ.*



*Permite realizar cambios en el concepto seleccionado, en la pantalla "Nueva Operación"*



*Permite agregar una nueva operación, se mostrará la pantalla "Nueva Operación"*



*Permite borrar el concepto seleccionado (Se mostrará una pantalla pidiendo la confirmación de su eliminación).*



*Retorna a la pantalla principal.*

#### 4. Listado

---

**4.1. Alícuotas y mínimos: Permitirá realizar un listado de las alícuotas correspondientes a las distintas operaciones que el agente puede realizar y que están gravadas por el Código Tributario de la Provincia y por la Ley Impositiva Anual.**

**Se mostrará la pantalla “listado de alícuotas” además contendrá los siguientes botones:**



*Permite Imprimir el listado*



*Permite retornar a la pantalla principal*

[Ir al menú Listado](#)

**4.2. Sanciones por incumplimiento: Muestra las sanciones previstas por el Código Tributario para los Agentes de Retención que no cumplan con sus obligaciones.**

**Se despliega la pantalla “Sanciones” y contendrá los siguientes botones**



*Permite Imprimir el listado*



*Permite retornar a la pantalla principal*

[Ir al menú Listado](#)

**5. Ayuda: El sistema le brinda ayuda al agente de retención ya sea por:**

- 5.1. Pantalla: muestra el instructivo en la pantalla.
- 5.2. Imprimir instructivo: Imprime este instructivo.

[Ir al menú Ayuda](#)

**6. Salida: se realiza la salida del sistema.**

[Ir al menú Salida](#)

---

**El subsistema para la Dirección Provincial de Ingresos Públicos,** permitirá **dejar registrada la inscripción o modificación de datos del agente de retención y almacenará toda la información que consta en el formulario de inscripción, por Ej. Datos personales, domicilio fiscal, Etc. Esta operación se podrá realizar seleccionando en el menú principal la opción “DDJJ en disquete” y luego la opción “Actualización de datos”.**

**En el caso en que un agente de retención por algún motivo previsto deje de revestir esa calidad, este subsistema considerará tal situación en la base de datos.**

**En cuanto a las declaraciones juradas, se tomará un resumen del período declarado en el disquete que el agente presentó ante la Dirección acompañado por una impresión que avala lo que se declaró para el periodo que corresponda.**

**En el caso en que esa presentación sea efectuada fuera de término el subsistema calculará los intereses por mora correspondientes.**

**Cuando el agente presenta el disquete, el operador lo recibe y mediante el subsistema que se encuentra en la Dirección, selecciona en el menú principal la opción “DDJJ en disquete” y luego la opción “DDJJ del período”, la cual le solicita que inserte el disquete.**

**Ocurrido esto se cargan automáticamente los datos presentados en el disco; cabe destacar que el sistema realizará un chequeo de consistencia entre los datos existentes en la base de datos y los introducidos en la declaración jurada, por Ej. Ante un cambio de domicilio del agente el sistema informara la inconsistencia y se deberá actualizar en la base de datos el nuevo domicilio ( cuando el agente modificó el cambio de domicilio su subsistema imprimió esa modificación, la cual deberá presentar junto al disquete). Al presentarse dicha inconsistencia el sistema solicitará la “Actualización de datos”.**

**Una vez cargado los datos, el sistema debe emitir el acuse de recibo y la boleta de depósito para que el agente abone en el Banco. Luego del pago se procederá al archivo del comprobante de pago, junto a la DDJJ del período**

---

(firmada por el agente de retención) o DDJJ rectificativa. Se archivará también, en forma correlativa por fecha el formulario de inscripción, la comunicación de modificaciones o cese de actividad.

## APLICATIVO PARA LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE INGRESOS PÚBLICOS

**En la pantalla principal aparecerá un menú con los siguientes ítems:**

1. DDJJ en disquete
  - 1.1. Actualización de datos
  - 1.2. DDJJ del período
  
2. Agente de retención
  
3. Alícuotas Sellos
  
4. Ayuda
  - 4.1. Pantalla.
  - 4.2. Imprimir aplicativo.
  
5. Salida

**Funcionalidad y especificación de cada ítem del menú principal:**

1. DDJJ en disquete: en esta opción estarán reflejadas las tareas que el operador en la D.P.I.P. puede realizar al recibir el disquete que el Agente

---

de Retención de Sellos presentó, acompañado de la documentación correspondiente (Impresión de la declaración del período y si hubo alguna actualización presentar el formulario correspondiente).

Ir al menú DDJJ en disquete

1.1. Actualización de datos: al hacer clic en esta opción aparecerá una pantalla solicitando ingresar del disquete. Una vez insertado el sistema realizará un chequeo para ver si debe producirse la actualización; si los datos del disquete y el sistema son iguales, retorna al menú principal mostrando una pantalla con la leyenda “Sin Cambios”; mientras que si hay diferencia se deberá realizar la actualización del sistema de la Dirección, pero antes preguntara si estamos seguros.

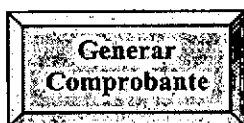
Ir al menú DDJJ en disquete

1.2. DDJJ del período: el operador utilizara esta pantalla para cargar la DDJJ del período que el agente presenta en el disquete. El sistema solicitará la inserción del disquete y una vez insertado se realiza un chequeo de consistencia de datos, si hay inconsistencia se mostrará un cartel informando la “inconsistencia de datos” y se saldrá de esta ventana para permitir ingresar una actualización de datos, si no hay inconsistencia se realizará el proceso de carga del contenido del disquete al sistema de la Dirección. La información obtenida se cargará (DDJJ del período detallada por operación) a la base de datos. Luego, el sistema debe emitir el acuse de recibo y la boleta de depósito para que el agente abone en el Banco. Luego del pago se procederá al archivo del comprobante de pago, junto a la DDJJ del período (firmada por el agente de retención) o DDJJ rectificativa. Se

---

archivará también, en forma correlativa por fecha el formulario de inscripción, la comunicación de modificaciones o cese de actividad.

Al hacer clic aparecerá la pantalla "DDJJ del periodo" en la cual se solicitará el disquete; una vez insertado se visualizará la DDJJ del periodo declarado por el Agente de Retención y se presentan los siguiente botones con las siguientes funcionalidades:



Guarda la DDJJ del período en la Base de Datos, imprime el acuse de recibo, imprime la boleta de deposito para pagar en el Banco.



Imprime la DDJJ del periodo, para el caso que el agente no la haya traído y sea responsable reconocido, pues debe quedar una constancia firmada para avalar lo presentado en el disco.



Retorna al menú principal.

Ir al menú DDJJ en disquete

2. Agente de retención: se podrá obtener la información completa de los Agentes de Retención.

Al hacer clic aparecerá la pantalla "Agente de retención" en donde se visualizarán los campos que se solicitarán en la inscripción del Agente y permitirá realizar la búsqueda de Agentes de Retención y se mostrarán la información completa del mismo. Se presentarán los siguientes botones:



Permite buscar en la base de datos de los Agentes de Retención, dependiendo de los valores de los campos que se llenen; puede existir mas de un resultado en la búsqueda, por ej. si en el campo actividad se selecciona Banco y se dejan en blanco el resto de los

---

campos, la búsqueda me mostrara todos los Bancos.



*Coloca los campos en blanco, para poder realizar una nueva búsqueda.*



*Aparecerá una pantalla en donde se solicita el periodo de la DDJJ que queremos ver y una vez seleccionada la fecha se visualizará la DDJJ presentada por el Agente en dicho periodo. Se presentan los siguientes botones:*



*Permite buscar la DDJJ del Agente en el periodo ingresado.*



*Limpia el campo donde se selecciona el período, para permitir una nueva búsqueda.*



*Retorna a la pantalla principal.*



*Retorna a la pantalla principal.*

Ir al menú Agente de Retención

3. **Alicuotas Sellos:** Permitirá realizar un listado de todas las alícuotas correspondientes a las distintas operaciones que el agente puede realizar y que están gravadas por el Código Tributario de la Provincia y por la Ley Impositiva Anual.

Se mostrará la pantalla "listado de alícuotas" además contendrá los siguientes botones:



Permite Imprimir el listado



Permite retornar a la pantalla principal

Ir al menú Alicuotas Sellos

- 
4. Ayuda: El sistema le brinda ayuda al agente de retención ya sea por:
    - 4.1. Pantalla: muestra el instructivo en la pantalla.
    - 4.2. Imprimir aplicativo: Imprime este instructivo.

### **Ir menú Ayuda**

5. Salida: se realiza la salida del sistema.

Ir menú Salida



---

## **Conclusión**

Para incorporar la administración del impuesto a los sellos al sistema de tecnología de la información se analizó la situación actual específica de la administración del Impuesto a los Sellos, constatando la sencillez y elementalidad de los procesos que se cumplen, esto produce como consecuencia, una alta posibilidad de evasión, ignorancia de las obligaciones tributarias y carencia de formación de conducta tributaria.

Damos solución a esta situación con la implementación de aplicativos en la administración tributaria, para ello hemos diseñado el software que será obligatorio para todos los agentes de retención y el software para la Dirección que permita receptor la información provista por los agentes, procesarla y archivarla en la base de datos, dando la posibilidad de un seguimiento de los agentes, a los que se notificará o intimará según el grado de fiscalidad observado a través de la consulta del sistema.

Se realizaron las propuestas legales que cubren las carencias detectadas en las normativas vigentes.

---

## **CAPITULO II**

---

## **Introducción**

Es objetivo de este capítulo incorporar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos nuevas herramientas para la administración tributaria, específicamente tecnología telemática, aplicada a los procesos de la información de los agentes de recaudación: presentación de declaraciones juradas y pagos.

Realizamos la revisión de la normativa existente referente a los agentes de recaudación y elaboramos dos propuestas de Regímenes específicos para las actividades de: "Agencias de Contratación de Remisses" y "Designando a los escribanos, agentes de retención cuando realicen las escrituras por venta de inmuebles", en los casos que establece el Código Tributario.

Estas resoluciones tienen como finalidad retener en la fuente parte del impuesto a los Ingresos Brutos que esa operación genera. En el primer caso por tratarse de una actividad que por su modo de operar es muy difícil de controlar; y en el caso en que los escribanos retienen, se anticipa el cobro del impuesto asegurando el ingreso por lo retenido.

Este informe incluye también el aplicativo de presentación de la declaración jurada de los agentes de retención por Software, el que prevé la liquidación de los intereses por mora. Se enuncia el sistema de inserción de la información del disquete al sistema general de la base de datos de la D.P.I.P que será el encargado de obtener y procesar la información de los Agentes de Retención del impuesto a los Ingresos brutos.

---

## **A) ASPECTO LEGAL Y TRIBUTARIO**

### **TAREA N° 1 “REORGANIZAR LAS NORMATIVAS LEGALES”**

La Dirección ha legislado sobre los agentes de recaudación resolviendo los aspectos generales en el Código Tributario provincial, y estableció Regímenes Generales de Retención y Percepción recientemente – año 2000 -, contando desde 1977 con Resoluciones específicas referentes a distintas actividades que por el volumen de operaciones requerían un tratamiento específico.

Los agentes de recaudación, son sujetos pasivos de la relación jurídica tributaria principal por la deuda con el Estado Provincial, generada al realizarse el hecho imponible dando nacimiento a la obligación de ingresar el impuesto a los Ingresos Brutos. Estos agentes de Recaudación tienen distintas formas de actuar en el mercado y por ello los identificamos como:

- 1) Agente de Retención: el que es un deudor del contribuyente o alguien que por su función pública, actividad, oficio o profesión, se halla en contacto directo con un importe dinerario de propiedad del contribuyente o que este debe recibir, ante lo cual tiene la posibilidad de *amputar* la parte que corresponde al fisco en concepto de tributo.
- 2) Agente de Percepción es aquel que por su actividad, función, oficio, está en una situación tal que le permite recibir del contribuyente un monto tributario que posteriormente debe depositar a la orden del fisco. El agente de percepción recibe del contribuyente un monto dinerario al cual *adiciona* el monto tributario que luego debe ingresar el fisco. Tal situación se da porque el agente de percepción proporciona al contribuyente un servicio o le suministra un bien.

#### **1.1 “Resoluciones de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos y parte pertinente del Código Tributario”**

Los Regímenes especiales de retención vigentes son los siguientes:

**R 77/78** “Productores Agropecuarios”.

**R. 284/80** “ Agencias oficiales de Lotería y Quiniela”

---

R. 337/88 “Contaduría general y organismos descentralizados del Estado Provincial”.

R. 386/89 “ Colegios y/o Consejos Profesionales y entidades similares”

R. 156/89 “Pagos judiciales a Profesionales”.

R. 164/89 “Honorarios profesionales, casos en los que intervienen mas de un Agente de Retención”.

R. 69/90 “Clínicas, Sanatorios y entidades similares”.

## **CODIGO TRIBUTARIO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS**

### **AGENTES DE RETENCION Y PERCEPCION**

(parte pertinente)

#### **Responsables**

Art. 25 - Responsables son las personas que sin tener el carácter de contribuyentes deben por disposición de la ley o del Poder Ejecutivo Provincial cumplir las obligaciones atribuidas a éstos.

Responsables: enunciación

Art. 26 - Son responsables del pago de la deuda tributaria de los contribuyentes, en la forma y oportunidad que rija para éstos o que expresamente se establezca para aquéllos:

- 1) los padres, tutores y curadores de incapaces o inhabilitados total o parcialmente;
- 2) los síndicos de quiebras o concursos civiles, los liquidadores de las quiebras, los representantes de las sociedades en liquidación, los albaceas y los administradores legales o judiciales de las sucesiones;
- 3) los directores, gerentes o representantes de las personas jurídicas, asociaciones y demás entidades aludidas en los incisos 2), 3) y 4) del artículo 21;
- 4) los administradores del patrimonio, bienes o empresas que, en ejercicio de sus funciones, pueden liquidar las obligaciones tributarias a cargo de sus propietarios y pagar los tributos correspondientes;

- 
- 5) los mandatarios, respecto de los bienes que administren y dispongan;
  - 6) las personas o entidades que este Código o leyes tributarias especiales designen como agentes de retención, percepción o recaudación;
  - 7) los terceros que, aun cuando no tuvieran deberes tributarios a su cargo, faciliten por su culpa o dolo la evasión del tributo.

## **Falta de pago. Recargo resarcitorio. Cómputo.**

### **Agentes de retención o percepción**

Art. 77 - Las deudas actualizadas conforme a lo dispuesto en el artículo 64 devengarán en concepto de intereses:

a) Cuando se trate de deudas vencidas hasta el 31 de marzo de 1991, desde el vencimiento respectivo y hasta la fecha indicada, el 0,033% (treinta y tres milésimos por ciento) diario; y, desde el 1 de abril de 1991, la tasa de interés que indica el inciso b) siguiente.

b) Cuando se trate de deudas vencidas desde el 1 de abril de 1991, la tasa que establezca el Poder Ejecutivo Provincial, que podrá exceder a la mensual vencida que cobre un banco oficial, nacional o provincial, para operaciones de crédito en descubierto de cuentas corrientes en plaza San Luis, incrementada en un 30% (treinta por ciento).

Lo dispuesto en este artículo es aplicable a los agentes de retención, recaudación o percepción.

## **CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES**

### **Contribuyentes. Agente de retención**

Art. 171 - Son contribuyentes del impuesto las personas físicas; sociedades con o sin personería jurídica y demás entes que realicen las actividades gravadas. En las operaciones financieras, el contribuyente es el prestamista o, en su caso, el

---

inversor, quien no deberá inscribirse ni presentar declaración jurada por dichas operaciones, cuando se le hubiera retenido sobre el total de los intereses o ajustes por desvalorización monetaria, en cuyo caso se considerará que lo retenido constituye pago definitivo.

Cuando lo establezca la Dirección Provincial de Rentas deberán actuar como agentes de retención, percepción o información las personas físicas, sociedades con o sin personería jurídica y toda entidad que intervenga en operaciones o actos de los que derivan o puedan derivar ingresos alcanzados por el impuesto.

En los casos de obligados no inscriptos, los agentes de retención actuarán duplicando las alícuotas de la ley.

## **PERIODO FISCAL. LIQUIDACION. PAGO**

### **Agentes de retención o percepción**

Art. 190 - Los agentes de retención deberán ingresar los importes de las retenciones dentro del mes calendario siguiente a aquel en que debieron ser practicadas, pudiendo la Dirección establecer un plazo menor.

*El Banco San Luis S.A.* efectuará la percepción de los impuestos sobre los ingresos brutos correspondientes a todos los Fiscos adheridos al Convenio Multilateral, conforme a los respectivos convenios.

Además el Código Tributario de la Provincia de San Luis establece que los Agentes de Retención y de Percepción están obligados a cumplir con los deberes establecidos por éste y por las leyes tributarias especiales, para facilitar a la Dirección el ejercicio de sus funciones. (Titulo Quinto) como así también es susceptible de las infracciones y sanciones previstas en el caso de que viole éstas normas tributarias (Titulo Séptimo)

---

## **RESOLUCIONES SOBRE REGIMENES ESPECIALES**

### **Resolución 77/78 – DPR-**

#### **Productores agropecuarios. Agentes de retención**

##### CAPITULO I

##### ACTIVIDADES AGROPECUARIAS

Artículo 1º - Los acopiadores, consignatarios, martilleros, frigoríficos, cooperativas de productores agropecuarios, asociaciones, sociedades, cámaras que los agrupen y demás entidades o instituciones públicas o privadas, que efectúen compras a productores agropecuarios o intermedien en las ventas que éstos realicen, actuarán como agentes de retención del impuesto sobre los ingresos brutos aplicando la alícuota que fija la ley sobre el importe total que arroje cada operación. Las retenciones dispuestas deberán efectuarse en la oportunidad de abonarse o acreditarse cada operación.

En las operaciones de venta de cereales la obligación de la retención nace en el momento de completarse la tercera parte del F. 1116 de la Junta Nacional de Granos (liquidación), o en el momento de concretarse la operación cuando no se utilice tal formulario.

Art. 2º - En las operaciones que se realicen con contribuyentes comprendidos en el régimen general del Convenio Multilateral y siempre que se acredite tal circunstancia mediante certificación expedida por esta Dirección Provincial, corresponderá retener el 50% (cincuenta por ciento) del monto del impuesto que arroje la operación.



---

Art. 3° - A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, sólo se admitirá la aplicación de las normas previstas en el régimen general del Convenio Multilateral, en los casos de explotaciones agropecuarias, por sus actividades con los productos que no se encuadren en las condiciones de tributación del artículo 13 del mencionado Convenio. Esta norma será de aplicación en las certificaciones que se expidan, conforme a lo previsto en el artículo precedente.

Los contribuyentes que deban liquidar el impuesto según lo prescripto por el artículo 13 del Convenio Multilateral, tomarán al efecto, como monto imponible el precio mayorista, oficial o corriente en plaza, a la fecha de expedición de los productos, o en su defecto, como valor equivalente, el 85% (ochenta y cinco por ciento) del precio de venta obtenido.

Cuando se trate de productos provenientes de otras jurisdicciones, la retención se practicará sobre la diferencia entre el precio obtenido y el mayorista oficial o corriente en plaza, en la jurisdicción de origen, o en su defecto, como valor equivalente, el 15% (quince por ciento) del precio de venta obtenido.

Art. 4° - Los que adquieran productos agropecuarios en la Provincia, para ser trasladados fuera de ella, pagarán un anticipo del impuesto sobre los ingresos brutos, por la mera compra, que se determinará aplicando la alícuota correspondiente sobre el 25% (veinticinco por ciento) del monto de la operación. Este anticipo será abonado por el comprador a los agentes de retención referidos en esta resolución, o, en las operaciones entre particulares directamente en la Dirección Provincial de Rentas previo al otorgamiento de la guía de circulación correspondiente.

Considérase mera compra, cuando el comprador traslada el producto fuera de la Provincia dentro de los 10 (diez) días de realizada la operación. Vencido dicho término, el anticipo se pagará como productor local conforme lo establecido en el artículo 3°, segundo párrafo, de esta resolución.

---

Art. 5° - Si las sumas retenidas en el período no alcanzan a cubrir el monto de la obligación correspondiente al mismo, el contribuyente deberá ingresar la diferencia en oportunidad de la presentación de la respectiva declaración jurada, y, dentro del plazo que la Dirección fije para el pago del gravamen.

Cuando se omita presentar las constancias de las retenciones o cuando las mismas no merecieran fe, los contribuyentes estarán obligados a ingresar el total del impuesto que resultare de la declaración jurada, sin perjuicio del derecho de repetir, que pudiera corresponderles.

Art. 6° - Los responsables referidos en el artículo 1°, están obligados a presentar la declaración jurada pertinente, con el detalle de las operaciones gravadas realizadas, su monto e impuestos retenidos.

## CAPITULO II

### PARTICIPACIONES EN INGRESOS

Art. 7° - Los contribuyentes y responsables que obtengan ingresos gravados y participen de los mismos a terceros que no guarden con aquéllos relación de dependencia, deberán actuar como agentes de retención respecto de la parte de ingresos que por cualquier concepto reconozcan a favor de dichos terceros.

La obligación de retener comprende al interesado que, interviniendo en forma directa en la operación, asuma la responsabilidad de la misma.

Art. 8° - En el caso de las compañías de seguros, éstas deberán actuar como agentes de retención del impuesto sobre los ingresos brutos respecto de los productores intermediarios que no guarden relación de dependencia con aquéllas por los ingresos que correspondan a dichos productores. En estos casos las retenciones se efectuarán sobre la totalidad de los ingresos correspondientes a los productores intermediarios. Cuando fuere de aplicación el Convenio Multilateral, por encontrarse en otra jurisdicción el domicilio del productor o el riesgo

---

asegurado, la retención deberá efectuarse sobre el 80% (ochenta por ciento) o el 20% (veinte por ciento) de ingresos, respectivamente.

Art. 9° - Los agentes de retención presentarán declaración jurada de las operaciones objeto de retención realizadas en cada período, por mes calendario, conforme a lo establecido en el artículo 15, inciso c).

Art. 10 - Las sumas retenidas serán imputadas como anticipo de pago del impuesto, correspondiente al período fiscal en el cual tuvo lugar la retención.

### CAPITULO III

#### TASA DE REGISTRO DE MARCAS Y SEÑALES Y EXPEDICION DE GUIAS Y CERTIFICADOS DE GANADO Y FRUTOS DEL PAIS

Art. 11 - Los agentes de retención referidos en el artículo 1° de esta resolución, actuarán también como agentes de retención de la "tasa de registro de marcas y señales y expedición de guías y certificados de ganado y frutos del país".

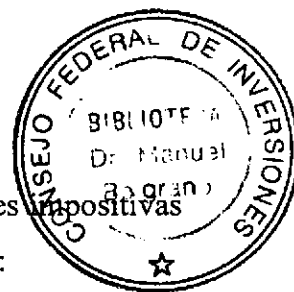
Art. 12 - En las guías y certificados que surjan de operaciones que se realicen con intervención de agentes de retención, se colocará en un lugar visible un sello en el que conste: que el importe ha sido retenido, y el nombre y número de inscripción del agente de retención. Sin este requisito tales formularios carecen de valor.

Art. 13 - Los frigoríficos y toda entidad autorizada a faenar por cuenta propia o de terceros, abonarán los importes de la tasa por permiso de faenamiento que les corresponda por sí o como agente de retención.

Art. 14 - Son de aplicación para estos casos todas las normas establecidas en el Capítulo I de la presente resolución.

## CAPITULO IV

### DISPOSICIONES COMUNES Y COMPLEMENTARIAS



Art. 15 - Sin perjuicio de lo dispuesto por el Código Tributario, leyes impositivas y sus reglamentaciones, son obligaciones de los agentes de retención:

- a) inscribirse como contribuyente del impuesto sobre los ingresos brutos, aun cuando estuvieren eximidos;
  - b) solicitar su inscripción en el Registro de Agentes de Retención en la forma que la Dirección establezca y ante sus oficinas;
  - c) dejar constancia en las liquidaciones o en los comprobantes que hagan sus veces, de las retenciones practicadas, discriminando por concepto de las mismas y detallando en los formularios precitados el nombre del contribuyente, su número de inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos, fecha de la retención y firma del agente;
  - d) presentar en tiempo y forma las declaraciones juradas correspondientes a las retenciones efectuadas, las que a tal efecto proveerá la Dirección y cumplimentando con toda la información que se solicite en las mismas (éstas deberán ser presentadas por duplicado; el original quedará en poder de la oficina receptora y su copia será devuelta al agente de retención con constancia de la fecha de su presentación).
- Por los meses en los que no se hubieren practicado retenciones, igualmente deberá cumplirse con la presentación de la declaración jurada, con la leyenda "sin movimiento";
- e) ingresar a la Dirección Provincial de Rentas, las sumas retenidas dentro del plazo establecido por el artículo 191 del Código Tributario.

Art. 16 - Los agentes de retención deberán organizar el sistema contable de manera tal, que del mismo surja con claridad, precisión y oportunamente, la información que muestre la realidad de los actos que practiquen en ejercicio de las funciones encomendadas por esta resolución.

---

Art. 17 - Las oficinas correspondientes llevarán permanentemente actualizado el Registro de Agentes de Retención debiendo informar en cada caso a la Dirección sobre las causales de revocatoria de las inscripciones.

Art. 18 - Establécese que los contribuyentes que a la fecha de publicación de esta resolución no estuvieren inscriptos como contribuyentes y/o agentes de retención, deberán hacerlo dentro de los 10 (diez) días siguientes a dicha fecha.

Art. 19 - Abrógase la resolución 40-D-70 de la Dirección General de Rentas.  
(Bis.)

Art. 20 - La presente resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia.

Art. 21 - De forma.

## **Resolución 283/80 - DPR**

### **Agentes de retención. Dirección Provincial de Lotería de la Provincia de San Luis**

Artículo 1º - Designase para actuar como agente de retención del impuesto sobre los ingresos brutos a la Dirección Provincial de Lotería de la Provincia de San Luis.

Art. 2º - El Organismo citado en el artículo anterior, retendrá del monto que abone a los agentes oficiales de lotería y quiniela o tómbola en contraprestación del servicio de venta, la alícuota que fije para esta actividad la ley impositiva anual.

---

Art. 3° - Las sumas retenidas deberán ser depositadas en el Banco de la Provincia de San Luis dentro del mes calendario siguiente al de efectuadas las retenciones.

En igual época y por cada período mensual, el agente de retención deberá presentar ante la Dirección General Provincial de Rentas, conjuntamente con el comprobante de pago, declaraciones juradas de retenciones por triplicado, cumplimentando los requisitos que se enumeran en formulario adjunto a la presente norma legal.(1)

Art. 4° - La Dirección Provincial de Lotería extenderá a los agentes oficiales, certificados donde conste el total del monto retenido en cada período mensual.

Art. 5° - Las sumas del impuesto que les corresponda, retenidas por aplicación de la presente norma legal, podrán ser deducidas por los agentes oficiales, en los vencimientos de pago del impuesto sobre los ingresos brutos, en los cuales deban ingresar el tributo correspondiente al período retenido o en cualquiera de los posteriores a éstos.

Art. 6° - La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de agosto del corriente año.

Art. 7° - De forma.

## **Resolución 284/80 - DPR**

### **Agentes de retención. Agencias oficiales de lotería y quiniela**

---

Artículo 1° - Designase agente de retención del impuesto sobre los ingresos brutos a los agentes oficiales de venta de los juegos denominados "lotería" y "quiniela" o "tómbola".

Art. 2° - Los nombrados agentes deberán retener los importes resultantes de aplicar la alícuota que fije la ley impositiva anual para la actividad, sobre el monto de los pagos que realicen a sus "subagentes y revendedores", en contraprestación del servicio de venta.

Art. 3° - Las retenciones practicadas conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, serán ingresadas al Estado Provincial por intermedio de la Dirección Provincial de Lotería, de acuerdo a lo normado por resolución (DPR) 283/80.

Art. 4° - Dentro del mes calendario siguiente al de efectuadas las retenciones, los agentes oficiales deberán presentar ante la Dirección Provincial de Rentas, una declaración jurada mensual, cumplimentando la totalidad de la información requerida por los formularios que a tal efecto se proveerá, cuyo modelo se adjunta como Anexo(1) de la presente resolución.

Art. 5° - Los agentes de retención designados por esta norma legal, están obligados a entregar a sus "subagentes y revendedores", certificados donde conste el total del impuesto que les fue retenido en cada período mensual.

Art. 6° - Las sumas del impuesto que les corresponda, retenidas por aplicación de la presente norma legal, podrán ser deducidas por los "subagentes o revendedores", en los vencimientos de pago del impuesto sobre los ingresos brutos, en los cuales deban ingresar el tributo correspondiente al período retenido o en cualquiera de los posteriores a éstos.

Art. 7° - La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de agosto del año en curso.

---

Art. 8° - Con copia de la presente comuníquese a la Dirección Provincial de Lotería de San Luis y a todos los agentes oficiales de Lotería, Quiniela o Tómbola de la Provincia.

Art. 9° - De forma.

## **Resolución 337/88 - DPR**

### **Agente de retención. Contaduría General y organismos descentralizados del Estado Provincial.**

Artículo 1° - Los contratistas y proveedores del Estado Provincial deberán soportar como retención a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos, el importe que resulte de aplicar al monto de los pagos que perciban, la alícuota del 1,88% (uno con ochenta y ocho centésimos por ciento) para actividades en general y del 2,3% (dos con tres décimos por ciento) para el rubro alquileres, con las condiciones que se establecen en el artículo 3°.

Art. 2° - La Tesorería General de la Provincia, Direcciones de Administración Contable, entidades descentralizadas y organismos autárquicos y toda otra dependencia provincial que efectúen pagos, deberán deducir y retener de los mismos el monto resultante de aplicar lo establecido en esta resolución.

Art. 3° - Cuando se trate de contribuyentes comprendidos en el Convenio Multilateral, siempre que se acredite tal circunstancia mediante certificación expandida por esta Dirección, deberán soportar como retención, el importe que resulta de aplicar las alícuotas del artículo 1° sobre el 40% (cuarenta por ciento) del monto total de los pagos de las facturas, resúmenes de cuentas, certificados o alquileres, salvo que se trate de contribuyentes de actividades de la construcción,



---

en cuyo caso se aplicará la retención sobre el 90% (noventa por ciento) de los montos de los pagos que corresponda por obras en la Provincia.

En los pagos correspondientes a facturas por combustibles que tuvieran precios oficiales de venta al consumidor, el anticipo a retener se calculará aplicando la alícuota sobre el 10% (diez por ciento) de los pagos.

En los casos previstos en este artículo, las certificaciones de la Dirección Provincial de Rentas mencionarán la forma en que corresponda aplicar la retención en cada caso concreto.

Los casos de entrega por los agentes de retención a los beneficiarios o a quién ellos o decisión judicial indique, de certificados de obra negociables, susceptibles de ser transferidos por vía de endoso o cesión, en los mismos deberá constar la retención que esta resolución establece o la exención de la misma cuando corresponda, considerándose como fecha de la retención, la del momento del efectivo pago del certificado. La omisión de aquella constancia hará solidariamente responsable al agente emisor y a los transmitentes del certificado respectivo.

Art. 4º - Cuando los pagos correspondientes a facturas, resúmenes de cuenta o certificados o alquileres no superen la cifra de A 1.500 (australes mil quinientos), no se deberá efectuar la retención que dispone esta resolución. Tampoco corresponderá cuando la firma proveedora de los productos o servicios que se paguen sea una entidad exenta o no alcanzada por el impuesto sobre los ingresos brutos, circunstancias que deberán ser acreditadas ante el agente de retención mediante certificación de esta Dirección.

Los pagos en concepto de devolución de depósito de garantía no están alcanzados por la presente resolución.

---

Art. 5° - Las retenciones que soporte el contribuyente serán consideradas a cuenta de los anticipos del impuesto en concepto del cual se realiza la retención.

A tal efecto, en los formularios en los que se declaren los anticipos el contribuyente deberá detallar la totalidad de las retenciones sufridas en el período correspondiente al anticipo. El contribuyente deberá recibir el original del comprobante de retención en oportunidad de soportarla.

Art. 6° - Los agentes de retención deberán ingresar a la Tesorería de la Dirección Provincial de Rentas, mediante declaración jurada mensual, dentro del mes calendario siguiente al de la realización de las operaciones de pago, la totalidad de las retenciones correspondientes al período, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el Código Tributario de la Provincia, sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios como tales. Exclusivamente Tesorería General de la Provincia queda facultada para depositar las retenciones que practique en la cuenta oficial N° 30.345/03 del *Banco de la San Luis S.A.* o la que corresponda a los depósitos del impuesto sobre los ingresos brutos, por períodos menores de un mes, en un plazo que no excederá al establecido en el párrafo precedente. Deberá en el mismo lapso acreditar los depósitos antedichos en oportunidad de presentar la declaración jurada de retenciones, entregando el original con una copia de las boletas de depósito en la Tesorería de la Dirección Provincial de Rentas, contra entrega del recibo correspondiente.

Art. 7° - A efectos de cumplir con el artículo anterior, los agentes de retención deberán presentar en oportunidad del ingreso de lo retenido y previo a dicho trámite, declaración jurada de las retenciones practicadas en la forma establecida en el artículo 8° de esta resolución, acompañada de los duplicados de los comprobantes de retención a que se refiere el artículo 5°.

Los agentes de retención deberán presentar las declaraciones juradas con la leyenda "sin movimiento", por los períodos correspondientes en los que no se hubieren efectuado retenciones.

---

Art. 8° - Las declaraciones juradas que presenten los agentes de retención deberán contener la siguiente información mínima:

- a) nombre y número de inscripción del agente de retención;
- b) nombre y número de inscripción del contribuyente en el impuesto sobre los ingresos brutos;
- c) monto bruto pagado;
- d) monto sujeto a retención;
- e) alícuota de retención;
- f) importe retenido.

Art. 9° - Los comprobantes de retención deberán ser emitidos en tres ejemplares (original para el contribuyente, duplicado para la Dirección Provincial de Rentas y triplicado para el agente de retención). Los ejemplares que por cualquier causa resulten anulados deberán adjuntarse con todas las copias con la leyenda "anulados", a la declaración jurada del mes correspondiente debidamente firmados por el personal interviniente.

Art. 10 - La presente resolución deberá aplicarse a partir del quinto día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia, derogando la resolución (DPR) 79-S-78.

Art. 11 - Para todos los efectos de esta resolución entiéndese por pago el importe que se entrega al beneficiario, líquido de descuentos, excepto los que se practiquen en concepto de retenciones impositivas. Además se considera beneficiario a la persona física o jurídica que originariamente tuvo el derecho a la percepción del pago sin distinción de causa.

La acreencia de ese beneficiario podrá ser cedida total o parcialmente, embargada o susceptible de cualquier acto de administración o disposición, sin que ello pueda

---

en modo alguno ser causal para no practicar la retención que establece esta resolución.

TEXTO S/R. (DPR San Luis) 70/90

Art. 12 - Invitar a adherir al régimen de esta resolución al Poder Judicial, al Poder Legislativo, a las Municipalidades y a toda entidad autárquica descentralizada o empresa del Estado Nacional.

Art. 13 - De forma.

### **Resolución 386/88 - DPR**

#### **Agentes de retención. Colegios y/o Consejos Profesionales y entidades similares**

Artículo 1º - Disponer que los Colegios y/o Consejos Profesionales y entidades similares actúen como agentes de retención del impuesto sobre los ingresos brutos, sobre los pagos que efectivicen a los profesionales, en contraprestación de sus servicios a terceros.

Art. 2º - Establecer que las retenciones que soporten los profesionales en general se determinarán aplicando la alícuota del 3,5% (tres con cincuenta centésimos por ciento) sobre el monto líquido percibido por los mismos.

TEXTO S/RES. 15/00 – DPIP- San Luis

Art. 3º - Cuando se trata de profesionales que tengan su domicilio, consultorio u oficina en otra jurisdicción y desarrollen actividades profesionales en la Provincia

---

de San Luis, aportarán las retenciones aplicando la alícuota sobre el 80% (ochenta por ciento) del monto líquido percibido, siempre que acrediten tal circunstancia mediante certificación expedida por la Dirección Provincial de Rentas.

Art. 4º - Las retenciones que aporte el contribuyente serán consideradas a cuenta del impuesto, a tal efecto en los formularios en los que se declare el impuesto, el contribuyente deberá deducir la totalidad de las retenciones sufridas en el período correspondiente. El contribuyente deberá recibir constancia o comprobante de la retención en oportunidad de soportarla por parte del agente de retención.

Art. 5º - Las sumas retenidas deberán ser depositadas en el Banco de la Provincia de San Luis, dentro del mes calendario siguiente al de realizadas las retenciones, en las boletas que al efecto proveerá la Dirección Provincial a través de sus Delegaciones o Receptoría.

Art. 6º - El agente de retención deberá presentar ante cualquier oficina de la Dirección Provincial de Rentas, mensualmente y juntamente con el comprobante de pago, declaración jurada de las retenciones por duplicado, so pena de incurrir en las infracciones previstas en el Código Tributario de la Provincia. Las mismas deberán contener la siguiente información mínima:

- a) nombre y número de inscripción del agente de retención;
- b) apellido y nombre del profesional, número de matrícula y número de inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos;
- c) monto bruto pagado;
- d) monto sujeto a retención;
- e) alícuota de retención e importe retenido.

Art. 7º - El agente de retención presentará las declaraciones juradas con la leyenda "sin movimiento" por los períodos en los que no se hubieren efectuado retenciones.

---

Art. 8° - Para todos los efectos de esta resolución, entiéndese por ingreso bruto el importe total a percibir por el profesional o empresa en concepto de honorarios, gastos, reintegros, etc., admitiéndose sólo las deducciones establecidas en la ley.

Entiéndese además por monto líquido percibido por honorarios el importe que se entrega al beneficiario, neto de descuentos impositivos y de otras cargas obligatorias generales comunes a todos los matriculados. Se consideran incluidos en dicho monto líquido percibido los descuentos particulares o personales de cada asociado (cuotas de préstamos, embargos, etc.).

Además se considera beneficiario a la entidad que originariamente tuvo el derecho a la percepción del pago sin distinción de causa.

La acreencia de ese beneficiario podrá ser cedida total o parcialmente, embargada o susceptible de cualquier acto de administración o disposición, sin que ello pueda, en modo alguno, ser causal para no practicarse la retención que establece esta resolución sobre el monto del pago, incluido lo cedido, embargado, imputado, acreditado o transferido.

TEXTO S/RES.70/90 - DPR San Luis

Art. 9° - Derogar el artículo 8° de la resolución (DTT) 134 - (DPR) 84.

Art. 10 - Fijar el vencimiento para la inscripción de los consejos o colegios profesionales o entidades similares como agentes de retención del impuesto sobre los ingresos brutos del día 31 de diciembre de 1988.

Art. 11 - De forma.

## **Resolución 156/89 - DPR**

---

## **Agentes de retención. Pagos judiciales a profesionales**

Artículo 1° - Las entidades bancarias en general actuarán como agentes de retención del impuesto sobre los ingresos brutos, cuando efectivicen órdenes de pago judiciales a profesionales, en concepto de honorarios o cualquier otro concepto que constituya ingreso bruto gravado por el beneficiario. igualmente actuarán ante las órdenes de transferencia de fondos imputados a honorarios, de cuenta de autos judiciales a cuentas particulares cualquiera sea la causa.

TEXTO S/RES. 15/00 – DPIP- San Luis

Art. 2° - La alícuota de la retención será del 3,5% (tres con cincuenta centésimos por ciento).

TEXTO S/RES. 15/00 – DPIP- San Luis

Art. 3° - Cuando el sujeto pasivo de la retención sea un profesional regido por las normas del Convenio Multilateral del 18 de agosto de 1977, siempre que se acredite tal circunstancia mediante certificación expedida por esta Dirección, se deberá aplicar la alícuota de retención del artículo 2° precedente sobre el 80% (ochenta por ciento) del monto del pago o transferencia.

Art. 4° - Los obligados por la presente resolución deberán cumplir con lo establecido en los artículos 5° a 9°, ambos inclusive de la resolución (DPR San Luis) 337/88.

Art. 5° - La presente resolución deberá aplicarse sobre los pagos que se realicen a partir de su publicación en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia.

Art. 6° - De forma.

---

## **Resolución 164/89 - DPR**

### **Honorarios profesionales. Casos en los que intervienen más de un agente de retención**

Artículo 1º - Disponer que los agentes de retención que actúen sobre retribuciones por el ejercicio de profesiones liberales, no practiquen las retenciones sobre los pagos en que intervengan, cuando otro agente de retención del impuesto sobre los ingresos brutos les hubiere practicado, previamente sobre el mismo concepto.

Art. 2º - En los casos indicados en el artículo anterior el responsable que practique la retención deberá suministrar a la entidad intermediaria siguiente del proceso de percepción de los honorarios, un detalle escrito que contenga: identificación del contribuyente, número de inscripción en el gravamen citado, monto sujeto a retención y monto retenido, el que será suficiente constancia para no practicar nuevamente la retención.

Art. 3º - De forma.

## **Resolución 225/89 – DPR-San Luis**

### **Agentes de retención. Duplicación de alícuotas. Contribuyentes no inscriptos en el impuesto sobre los ingresos brutos**

Artículo 1º - Establecer que los agentes de retención a que se refieren las resoluciones (DPR San Luis) 77/78, 337/88, 350/88, 386/88, 86/89, 155/89 y 156/89, practicarán las retenciones duplicando las alícuotas que correspondan en los casos de contribuyentes no inscriptos en el impuesto sobre los ingresos brutos.



---

Art. 2º - A los fines indicados en el artículo precedente los sujetos pasivos deberán acreditar ante los agentes de retención su condición de inscriptos como contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos de la Provincia de San Luis, con la exhibición del comprobante inscripción, con certificado expedido por la Dirección Provincial de Ingresos Públicos o cualquier otro medio o instrumento que satisfaga al agente de retención. Esto es condición indispensable para no ser sometido a retención con alícuotas doble.

Art. 3º - De forma.

## **REGIMENES GENERALES DE PERCEPCIÓN Y RETENCIÓN**

### **RES. 1/00 - DPIP - San Luis**

#### **Ingresos brutos. Régimen general de percepción. Requisitos, formas, plazos y condiciones**

Artículo 1º - Establecer un régimen general de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos, para los sujetos que desarrollen actividades en la Provincia de San Luis, de conformidad a lo que se indica en la presente.

Están obligados a actuar como agentes de percepción los siguientes sujetos:

- a) Las empresas enumeradas taxativamente en el Anexo 1 (1) de la presente.
- b) Las empresas con establecimiento en esta Provincia que hubieran obtenido en el año calendario inmediato anterior ingresos brutos operativos (gravados, no gravados y exentos), por un importe superior a \$ 6.000.000 (seis millones de pesos), debiendo computar, a estos efectos, los ingresos provenientes de todas las jurisdicciones.

No se encuentran comprendidos en las previsiones de este inciso quienes efectúen exclusivamente:

- 
- b.1) Operaciones de exportación.
  - b.2) Operaciones con consumidores finales.

La Dirección Provincial de Ingresos Públicos, por razones de interés fiscal, podrá disponer la incorporación de otros sujetos como agentes de percepción, o la exclusión para actuar en tal carácter aun cuando se reúna la condición establecida en el precedente inciso b).

Art. 2º - A los efectos de lo establecido en el inciso b) del artículo anterior, son ingresos brutos operativos aquellos derivados del ejercicio de la actividad habitual (gravada, exenta o no gravada), sin considerar el impuesto al valor agregado y los impuestos internos, siempre que -en ambos casos- se revista el carácter de contribuyente de derecho ante los mismos, las quitas, devoluciones, rescisiones y descuentos. Los sujetos que efectúan operaciones en nombre propio y por cuenta de terceros deben computar, también, los ingresos que transfieren a sus comitentes.

Art. 3º - Los agentes de percepción designados de conformidad a lo establecido en el artículo anterior deben actuar en tal carácter en relación a las operaciones de ventas de cosas muebles, locaciones (de obras, cosas o servicios) y prestaciones de servicios, siempre que efectúen las mismas con la intervención del establecimiento ubicado en jurisdicción de la Provincia de San Luis.

Art. 4º - A los fines de lo dispuesto en los artículos precedentes, se considera establecimiento la existencia de sucursales, agencias, representaciones, oficinas, locales, explotación, edificio, obra, depósito, o cualquier otra clase de asentamiento (administrativo, comercial o industrial), y el ejercicio de actividad en territorio provincial mediante los servicios de representantes, comisionistas, corredores y/o consignatarios establecidos en el mismo.

Art. 5º - Serán sujetos pasibles de percepción todos los adquirentes de cosas muebles, locatarios (de cosas, obras, o servicios) y prestatarios de servicios, que

---

realicen actividades en la Provincia de San Luis y en tanto no se encuentren comprendidos en algunos de los siguientes incisos:

- a) El Estado Nacional, los Estados Provinciales y las Municipalidades, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas.
- b) Los sujetos exentos, desgravados, o no alcanzados por el gravamen.
- c) Los que desarrollen actividades íntegramente fuera de la jurisdicción provincial.
- d) Los que desarrollen las actividades comprendidas en los artículos 179, incisos b), c), d) y e); 180 y 181 del Código Tributario (L. 3883 y modif.).
- e) Los sujetos incluidos en el "Régimen Promocional y Simplificado en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para Microempresas" (art. 17 y ss., L. 5185).
- f) Las empresas del Anexo I.
- g) Los que hubieren sido excluidos del presente régimen, conforme lo previsto en el artículo 14, último párrafo, de esta resolución.
- h) Los contribuyentes alcanzados por las normas del Convenio Multilateral cuyo coeficiente, atribuible a la Provincia de San Luis resulte inferior a 0,1000 (mil diez milésimos).
- i) Los consumidores finales, entendiéndose por tales aquellos sujetos que destinen los bienes, locaciones (de obras, cosas o servicios) y prestaciones de servicios para uso o consumo privado, no incorporándolos al desarrollo de una actividad primaria, industrial, de comercialización - mayorista o minorista -, de servicios o profesional posterior.

Art. 6° - No debe realizarse la percepción en los siguientes casos:

- a) Cuando las cosas muebles, locaciones, prestaciones de servicios, tengan para el adquirente, locatario o prestatario el carácter de bienes de uso o representen para los mismos insumos destinados a la fabricación o construcción de tal tipo de bienes.

---

El destino deberá ser declarado por el adquirente, locatario o prestatario al momento de concertarse la operación, y deberá ser consignado por el vendedor, locador o prestador en la factura o documento equivalente.

b) Cuando, tratándose de operaciones realizadas por empresas de electricidad, gas, agua, servicios cloacales y telecomunicaciones, las mismas estén destinadas a inmuebles situados fuera de la jurisdicción de la Provincia de San Luis.

c) Cuando, tratándose de operaciones realizadas por compañías de seguros, reaseguros y de capitalización y ahorro, las mismas cubran riesgos o se refieran a personas domiciliadas fuera de la jurisdicción de la Provincia de San Luis.

d) Cuando, tratándose de operaciones realizadas a través del sistema de comercialización denominado "venta directa", la entrega de bienes por parte de las empresas fabricantes y/o importadoras a sus revendedores se perfeccione fuera de la jurisdicción de la Provincia de San Luis.

A tales efectos, se entenderá por "venta directa" la comercialización de productos y servicios directamente a los consumidores, generalmente en sus casas o en casas de otros, en sus lugares de trabajo y en otros lugares fuera de los negocios, usualmente con explicaciones o demostraciones de los productos o servicios por un revendedor.

e) Cuando el contribuyente a ser percibido acredite poseer una constancia de no percepción y por el porcentaje establecido en el mismo.

Art. 7º - El adquirente, locatario o prestatario acreditará su situación fiscal ante el agente de percepción de la siguiente forma:

a) Contribuyentes de la Provincia de San Luis: mediante la constancia de inscripción del impuesto sobre los ingresos brutos.

b) Contribuyentes alcanzados por las disposiciones del Convenio Multilateral: mediante la constancia de inscripción o alta en la jurisdicción (CM 01).

c) Sujetos exentos, desgravados o incluidos en el "Régimen Promocional y Simplificado en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para Microempresas" (art. 17 y ss., L. 51856), mediante el decreto respectivo.

d) Contribuyentes de otras jurisdicciones: Constancia de inscripción respectiva.

---

e) Contribuyentes comprendidos en la previsión del artículo 5º, inciso h): mediante copia de la última declaración jurada (CM 05).

Si el contribuyente efectúa actividades alcanzadas, juntamente con otras desgravadas y/o exentas del gravamen, sólo deberá efectuarse la percepción cuando la actividad sometida al tributo resulte la principal, de conformidad a lo que surja de la constancia de inscripción que se otorgue al efecto.

Las referidas constancias deben ser entregadas en fotocopia suscripta por el adquirente, locatario o prestatario, o representante legal de los mismos, consignando fecha y aclaración de firma. Los agentes de percepción deben archivar la documentación indicada, en forma ordenada, manteniéndola a disposición de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.

El adquirente, locatario, o prestatario deberá comunicar al agente de percepción, cualquier modificación en su situación fiscal dentro de los diez días de ocurrida la misma, como así también deberá presentar toda la documentación respaldatoria que corresponda.

Art. 8º - La percepción debe calcularse aplicando la alícuota correspondiente sobre el monto total de la operación que surja de la factura o documento equivalente pudiendo detrarse, según corresponda, los siguientes conceptos:

- a) Los conceptos a que se refiere el artículo 176, incisos a) y e), del Código Tributario (L. 3883 y modif.).
- b) El impuesto interno a que se refiere el Capítulo II del Título II de la ley nacional 24674 (bebidas alcohólicas), cuando se trate de bienes vendidos a fabricantes o fraccionadores que utilicen los mismos en el desarrollo de sus actividades gravadas por el referido tributo nacional.
- c) El impuesto interno a que se refiere el Capítulo IV del Título II de la ley nacional 24674 (bebidas analcohólicas, jarabes, extractos y concentrados), cuando se trate de jarabes, extractos y concentrados vendidos a fabricantes que utilicen los

---

mismos en el desarrollo de sus actividades gravadas por el referido tributo nacional.

d) Las percepciones que se hubieren efectuado por aplicación de otros regímenes nacionales, provinciales y municipales.

Las deducciones referidas a los impuestos mencionados en los incisos precedentes sólo podrán ser efectuadas cuando el adquirente o locatario sea un contribuyente de derecho de los gravámenes citados, en tanto se encuentren inscriptos como tales. El importe computable será el del débito o del monto liquidado, según se trate del impuesto al valor agregado o de los restantes gravámenes, respectivamente.

Art. 9º - A los efectos de practicar la percepción, el importe determinado de conformidad al artículo 8º debe ser igual o superior a:

a) \$ 50 (cincuenta pesos), cuando se trate de:

- Operaciones realizadas por empresas de electricidad, gas, agua, servicios cloacales y telecomunicaciones.
- Operaciones realizadas por compañías de seguros, reaseguros y de capitalización y ahorro.

b) \$ 100 (cien pesos), cuando se trate de:

- Las restantes operaciones, incluidas las realizadas por entidades financieras comprendidas en la ley 21526 y entidades emisoras y/o administradoras de tarjetas de crédito y compra.

La condición prevista en el párrafo precedente no será de aplicación cuando se trate de operaciones realizadas por el sistema de comercialización denominado "venta directa", definido en los términos del artículo 6º, inciso d), segundo párrafo, de la presente.

---

Art. 10 - A los fines de la liquidación de la percepción se debe aplicar, sobre el monto determinado de conformidad al artículo 8º, inclusive respecto de los contribuyentes comprendidos en las normas del Convenio Multilateral, la siguiente alícuota del 1,5% (uno con 50/100).

Las alícuotas consignadas en los incisos precedentes serán de aplicación, aun si se tratara de operaciones realizadas con sujetos que no acrediten ante el agente de percepción su condición frente al impuesto.

Art. 11 - El importe de la percepción deberá ser incluido, en forma discriminada, en la factura o documento equivalente que se extienda con motivo de la operación. Dicho comprobante constituirá suficiente y única constancia a los fines de acreditar la percepción.

Asimismo deberá consignarse el número de Clave Unica de Identificación Tributaria del adquirente.

Art. 12 - El importe de las percepciones efectuadas en el curso de cada mes calendario, deberá ser ingresado, mediante un único pago, hasta el día 10 inclusive del mes calendario siguiente a la realización de las mismas, o primer día hábil posterior si aquél fuera inhábil.

A estos efectos se considera:

- 1) Que la percepción se realiza al efectivizarse la cobranza de la venta, locación o prestación de servicios. Se entiende por cobranza el cobro en efectivo o en especie, la compensación y, con la autorización o conformidad expresa o tácita del agente de percepción, la reinversión o disposición de los fondos en cualquier forma.
- 2) Que en caso de pago parcial, se efectúa la percepción hasta la concurrencia del importe respectivo.

---

El agente de percepción puede optar por efectuar el ingreso conforme el criterio de lo devengado, el que se define de acuerdo a las pautas establecidas en el artículo 178 del Código Tributario (L. 3883 y modif.).

Cualquiera sea el criterio adoptado, el mismo resultará de aplicación para la totalidad de la operaciones alcanzadas por el presente régimen.

A los fines de la realización del pago, se deberá respetar lo que establecen los artículos 69 y 70 del Código Tributario Provincial, depositando el monto total de las percepciones, en el Banco San Luis SA, Banco Comercial Minorista (Banex SA), siendo el único comprobante válido el emitido, por el sistema informático de esta Dirección, al momento de presentar las declaraciones juradas, del artículo 15 de la presente.

Art. 13 - El ejercicio de la opción referida en el tercer párrafo del artículo anterior deberá ser comunicado por el agente de percepción, en el momento de inscribirse en tal carácter, mediante una nota por duplicado, en la que se consignará; a) fecha; b) nombre y apellido o razón social de la empresa; y c) sistema que adopta, claramente expresado.

La Dirección Provincial de Ingresos Públicos conservará el original y devolverá al agente el duplicado debidamente sellado.

El criterio seleccionado podrá ser variado, en cuyo caso el cambio de método operará a partir del 1 de enero de cada año y deberá ser comunicado a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos antes del 31 de octubre del año inmediato anterior.

La comunicación debe realizarse presentando ante esta Dirección Provincial, una nota de igual contenido a la prevista anteriormente, a la que se agregará el número de inscripción del agente.



---

Transcurridos 15 días hábiles desde la presentación sin observación alguna se tendrá por autorizado el cambio solicitado.

Cuando se solicitare el cambio del método de lo percibido a lo devengado deberá presentarse, además, un detalle de las operaciones pendientes de cancelación al 31 de diciembre del año en que se efectúa la solicitud. Dicha presentación deberá efectuarse hasta el 15 de enero del año inmediato siguiente. Las respectivas percepciones deberán ingresarse juntamente con las correspondientes al mes de enero de dicho año.

Art. 14 - El contribuyente que sufra la percepción podrá tomar el monto efectivamente abonado como pago a cuenta, a partir del anticipo correspondiente al mes en que se produjo la misma.

Cuando las percepciones sufridas originen saldo a favor del contribuyente, su imputación podrá ser trasladada por éste a la liquidación del anticipo del mes o meses siguientes, aun excediendo el período fiscal.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, los sujetos podrán solicitar la exclusión del presente régimen, en la forma y condiciones que fije la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, siempre que resulte acreditado que la aplicación del mismo les genera en forma permanente saldos a favor. Hasta su reglamentación, la Dirección podrá otorgar certificados provisorios de no percepción, con los porcentajes que ésta crea convenientes, por un plazo máximo de duración de 90 (noventa) días.

Art. 15 - Los sujetos designados como responsables en el artículo 1º deben suministrar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, en forma mensual juntamente con el ingreso de fondos y hasta el día 10 inclusive del mes calendario siguiente a la realización de las percepciones, o primer día hábil posterior si aquél

---

fuera inhábil, la siguiente información, que tendrá el carácter de declaración jurada:

- a) Número de inscripción del agente de percepción.
- b) Números de Clave Unica de Identificación Tributaria y de ingresos brutos del adquirente, locatario o prestatario.
- c) Fecha de la cobranza o, en su caso, de la operación objeto de percepción.
- d) Monto sujeto a percepción, determinado de conformidad al artículo 8°.
- e) Monto de la percepción.
- g) Otros datos exigidos en el software domiciliario que se proveerá al efecto.

En la declaración jurada la información se debe consignar ordenada mensualmente por cada sujeto que fuera pasible de percepción, y respecto de cada uno de ellos se debe asentar cronológicamente cada operación. En el caso de no haber correspondido efectuar percepciones en un período determinado, deberá presentarse igualmente la declaración jurada, sin movimiento.

La declaración jurada debe presentarse en soporte magnético, mediante disquete de tres pulgadas y media, alta densidad, conforme las prescripciones y el diseño previsto en el software domiciliado que se proveerá a los contribuyentes para efectuar la presentación de la declaración jurada y el pago.

Art. 16 - Los sujetos percibidos deberán suministrar, con carácter de declaración jurada, la información referida a las percepciones sufridas, en la forma, plazo y condiciones que ha establecido y/o establezca la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.

Art. 17 - Los agentes de percepción deberán inscribirse como tales, a través del formulario 972, según las siguientes fechas y condiciones:

- a) Los designados en el Anexo 1, a los 20 días corridos siguientes a la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

- 
- b) Quienes al 31/12/1999 hubieran obtenido por el año calendario 1999 ingresos brutos operativos (gravados, no gravados y exentos) superiores a \$ 6.000.000 (seis millones de pesos), hasta el 9 de junio del año 2000, debiendo comenzar a actuar como agente de percepción a partir del 1 de julio del mismo año.
- c) Para el año 2001, y en lo sucesivo, deben inscribirse hasta el último día hábil del mes de enero del año calendario inmediato siguiente a aquel en que se haya verificado la situación referida, debiendo actuar como agente de percepción a partir del primer día del mes de marzo del mismo año.
- d) Quienes habiéndose inscripto como agentes de percepción de conformidad a lo previsto en los incisos anteriores y en el año calendario correspondiente al de su actuación en tal carácter o en los sucesivos, obtuvieren ingresos brutos operativos (gravados, no gravados y exentos) por un monto inferior al establecido en el artículo 1º, deberán comunicar tal circunstancia a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a los fines de establecer su permanencia en el régimen.

Art. 18 - Las infracciones a las normas de la presente resolución quedarán sujetas a las sanciones previstas en el Título VII, Libro Primero, del Código Tributario (L. 3883 y modif.).

Art. 19 - La presente resolución será de aplicación en relación a las operaciones que se facturen a partir del mes de julio del año 2000.

Art. 20 - Apruébase la aplicación denominada "Régimen General de Percepciones - Versión 1.0" y el formulario de declaración jurada 972 que forma parte de la presente resolución.

### **Res.15/00 - DPIP - San Luis**

**Ingresos brutos. Régimen general de retención. Requisitos, formas, plazos y condiciones**

---

Artículo 1º - Establécese un régimen general de retención del impuesto sobre los ingresos brutos, para los sujetos que desarrollen actividades en la Provincia de San Luis, de conformidad a lo que se indica en la presente resolución.

### **AGENTES DE RETENCIÓN**

Art. 2º - Quedan obligados a actuar como agentes de retención, aunque se encuentren exentos o no alcanzados por el gravamen sobre los ingresos brutos, los siguientes sujetos:

- a) Las empresas enumeradas taxativamente en el Anexo I(1) de la presente.
- b) Las empresas que no hallándose incluidas en el inciso precedente, hubieran obtenido en el año calendario inmediato anterior ingresos brutos operativos (gravados, no gravados y exentos) por un importe anual igual o superior a pesos \$ 6.000.000 (seis millones de pesos) debiéndose computar, a estos efectos, los ingresos provenientes de todas las jurisdicciones.
- c) Las entidades que -no encontrándose entre las incluidas en los incisos a) y b)- efectúen los pagos de bienes y servicios adquiridos mediante el uso de tarjetas de compra, tarjetas de crédito y similares; al igual que las empresas especializadas en servicios de tiques, vales de alimentación, combustibles y otras actividades, que efectúen los pagos de las liquidaciones correspondientes a las operaciones realizadas por los usuarios que se encuentren adheridos al sistema.

Art. 3º - Tendrán el carácter de agentes de retención, y deberán actuar como tales, cualquiera fuera su domicilio principal, real o legal, quienes posean en la Provincia de San Luis sucursales, agencias, representaciones, oficinas, locales y cualquier otro tipo de establecimiento, explotación, edificio, obra, depósito, o cualquier otra clase de asentamiento (administrativo, comercial o industrial), y quienes utilicen para el ejercicio de su actividad en territorio provincial de los servicios de representantes, comisionistas, corredores, consignatarios, establecidos o no en el mismo.

---

## CONCEPTO DE INGRESOS BRUTOS OPERATIVOS

Art. 4º - A los efectos de lo establecido en el inciso b) del artículo 2º, son ingresos brutos operativos aquellos derivados del ejercicio de la actividad habitual (gravada, exenta o no gravada), sin considerar los importes correspondientes a:

1. Impuestos internos y el débito fiscal del impuesto al valor agregado - siempre que, en ambos casos, se revista el carácter de contribuyente de derecho ante los mismos -.
2. Las quitas, devoluciones, rescisiones y descuentos efectivamente otorgados.

## OPERACIONES SUJETAS A RETENCIÓN

Art. 5º - Los agentes de retención designados de conformidad a lo establecido en el artículo 2º, deberán actuar con relación a los pagos que realicen respecto de:

1. Las operaciones de adquisición de cosas muebles.
2. Las locaciones de obras, de cosas o de servicios.
3. Las liquidaciones que se les presenten para el cobro de las operaciones y actividades mencionadas en el artículo 2º, inciso c).
4. Las prestaciones de servicios que les fueran efectuadas.

## SUJETOS RETENIDOS. EXCLUSIONES

Art. 6º - Revestirán el carácter de sujetos pasibles de la retención dispuesta, y siempre que desarrollen actividades imponibles en la Provincia de San Luis, todos aquellos que:

1. Realicen operaciones de ventas de cosas muebles, locaciones (de cosas, obras o servicios) y prestaciones de servicios.
2. Presenten liquidaciones para el cobro de bienes vendidos y servicios prestados mediante el pago con tarjetas de compra, crédito o similares.

---

3. Siendo comerciantes o prestadores de servicios, presenten liquidaciones para el cobro de ventas o prestaciones abonadas con los tiques, vales de alimentación, de combustibles o similares mencionadas en el artículo 2º, inciso c, de esta resolución.

Quedan excluidos como sujetos pasibles de retención, todos aquellos que se hallen comprendidos en algunos de los incisos siguientes:

- a) El Estado Nacional, los Estados Provinciales y las Municipalidades, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas.
- b) Los sujetos exentos, desgravados, o no alcanzados por el gravamen.
- c) Las empresas enumeradas taxativamente en el Anexo I(1), en la medida que no se verifique la sanción prevista en el artículo 19 de la presente resolución.
- d) Las empresas de electricidad, gas, agua, servicios cloacales y telecomunicaciones.
- e) Los sujetos que posean certificado de exclusión temporal del presente régimen, previsto en el artículo 14, último párrafo, de la presente.
- f) Los sujetos que manifiesten, con carácter de declaración jurada, no ser contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos de esta jurisdicción por desarrollar actividades fuera de la Provincia de San Luis. No procederá esta excepción cuando resulte manifiesta la condición de contribuyente del destinatario del pago.
- g) Los contribuyentes previstos en los artículos 179, incisos b), c), d) y e); 180 y 181 del Código Tributario (L. 3883 y modif.).
- h) Los sujetos incluidos en el Régimen Promocional y Simplificado en impuesto sobre los ingresos brutos para Microempresas (art. 16 y ss., L. 5185 - BO: 12/1/2000).

#### PROCEDENCIA DE LA RETENCIÓN Y DE LA EXCLUSIÓN

Art. 7º - El vendedor, locador o prestador acreditará su situación fiscal ante el agente de retención de la siguiente forma:

- 
- a) Contribuyentes comprendidos en el artículo 6º, inciso f); mediante fotocopia de la constancia de inscripción en extraña jurisdicción en el impuesto sobre los ingresos brutos y manifestando mediante nota con carácter de declaración jurada que no realiza actividades sujetas al gravamen en la Provincia de San Luis.
- b) Sujetos exentos, desgravados o incluidos en el "Régimen Promocional y Simplificado en el impuesto sobre los ingresos brutos para Microempresas" (arts. 16 y ss., L. 5185) mediante el certificado extendido por la Dirección.
- c) Sujetos excluidos temporalmente del régimen de retención: mediante fotocopia de la resolución que los excluya de ser sujetos pasivos de las retenciones establecidas.
- d) Contribuyentes alcanzados por las disposiciones del Convenio Multilateral, mediante la constancia de inscripción o alta en la jurisdicción (CM01).
- e) Los demás contribuyentes no contemplados en los incisos anteriores deberán acreditar su condición mediante fotocopia de inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos.

Las referidas constancias deben ser entregadas en fotocopia suscripta por el vendedor, locador o prestador de los servicios, o por el representante legal de los mismos, consignando fecha y aclaración de firma. Los agentes de retención deben archivar la documentación indicada, en forma ordenada, manteniéndola a disposición de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.

El sujeto pasible de retención deberá comunicar al agente de retención, cualquier modificación en su situación legal, dentro de los 10 (diez) días de ocurrida la misma.

Del mismo modo, a fin de acreditar su condición de agente de retención, los sujetos designados por este Organismo exhibirán como único medio válido a tal efecto, la publicación en el Boletín Oficial de la respectiva nómina.

#### DETERMINACIÓN DE LA BASE SUJETA A RETENCIÓN

Art. 8º - Tratándose de contribuyentes exclusivos de la Provincia de San Luis, la retención deberá practicarse en el momento del pago sobre el monto que surja de

---

la factura o documento equivalente, o de la liquidación practicada, detrayendo, de corresponder, los conceptos previstos en el artículo 176, incisos a) y e), del Código Tributario (L. 3883 y modif.).

En los pagos efectuados a contribuyentes comprendidos en el régimen general del Convenio Multilateral, la retención se practicará sobre el 50% (cincuenta por ciento) del importe que surja por aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior. En los pagos efectuados a contribuyentes comprendidos en los regímenes especiales del Convenio Multilateral, la retención se practicará en la proporción de base imponible que de acuerdo a dichos regímenes especiales le corresponda a la jurisdicción de la Provincia de San Luis.

A los efectos previstos en este artículo, se entenderá por pago el efectivo abono de la factura o documento equivalente, la compensación y, con la autorización o conformidad expresa o tácita del sujeto pasible de la retención, la reinversión o cualquier disposición de los fondos a favor del tercero.

#### MONTO MÍNIMO SUJETO A RETENCIÓN

Art. 9º - A los efectos de practicar la retención, el importe determinado de conformidad al artículo 8º de la presente resolución deberá ser igual o superior a pesos \$ 100 (cien pesos) por cada pago.

En los casos de los contribuyentes comprendidos en el Régimen del Convenio Multilateral, el monto mínimo se considerará previo a la aplicación del 50% (cincuenta por ciento), o del porcentaje que corresponda de acuerdo al régimen especial que pertenezca.

#### ALÍCUOTA DE LA RETENCIÓN



---

Art. 10 - A los fines de la liquidación de la retención, se aplicará sobre el monto establecido según lo prescripto en el artículo 8° de la presente resolución, la alícuota del 2,50% (dos con cincuenta centésimos por ciento).

La alícuota establecida en el párrafo anterior regirá también respecto de los contribuyentes sujetos a las normas del Convenio Multilateral.

En los casos previstos en el artículo 171 del Código Tributario, cuando el sujeto pasible de la retención debiera estar inscripto en el impuesto sobre los ingresos brutos y no lo estuviera, la duplicación de la alícuota de retención establecida por el presente régimen procederá únicamente cuando los pagos se efectúen en el territorio de la Provincia de San Luis.

En los casos en los cuales por la forma de comercialización de los productos y/o servicios, diera lugar a dudas para el agente de retención sobre la aplicación de lo establecido en el párrafo anterior o la no aplicación de la retención por no deber el contribuyente estar inscripto en nuestra provincia, el agente deberá presentar una nota en carácter de declaración jurada, describiendo detalladamente la forma de comercialización y pago del producto y/o servicio, debiendo la Dirección contestar dentro de los 5 días hábiles de presentada la nota por mesa de entrada.

#### CONSTANCIA DE RETENCIÓN

Art. 11 - Los agentes de retención deberán entregar a los contribuyentes, como único comprobante justificativo de la retención, el formulario emitido por el sistema computarizado conforme a las previsiones y diseño del Anexo II.

En casos excepcionales y debidamente justificados, en que no se pueda emitir el comprobante de retención por el sistema computarizado, los mismos deberán ser aprobados previamente por personal autorizado por la Dirección. Aquellos comprobantes que se entreguen sin haber sido autorizados carecerán de validez,

---

siendo el agente de retención el único responsable de la mencionada emisión, debiendo responder por el mismo ante el sujeto retenido.

En el caso de que el sujeto retenido no reciba la constancia de retención correspondiente dentro de los cinco días de percibido el importe de la cobranza, deberá informar este hecho ante la Dirección mediante la presentación de una nota, consignando en la misma:

- Apellido y nombre o razón social, domicilio y Clave Unica de Identificación Tributaria del sujeto pasible de la retención.
- Apellido y nombre o razón social, domicilio y Clave Unica de Identificación Tributaria del agente de retención.
- Concepto por el cual se practicó la retención, o importe del pago y operación que la originó.
- Importe de la retención y fecha en la que se ha practicado.

#### PLAZO DE INGRESO DE LAS RETENCIONES

Art. 12 - El importe de las retenciones deberá ser ingresado en el Banco San Luis SA Banco. Com. Minorista (Banex) mediante un único pago el día 15 inclusive, en caso de ser este último inhábil, el inmediato hábil posterior, del mes calendario inmediato siguiente a aquel en que se practiquen.

#### ALCANCE DEL TÉRMINO PAGO

1) La retención se realizará al efectivizarse el pago de la venta, locación o prestación de servicios. Se entiende por pago el abono en efectivo o en especie (por la entrega de bienes o prestación de un servicio), la compensación y, con la autorización o conformidad expresa o tácita del sujeto retenido, la reinversión o disposición de los fondos en cualquier forma.

---

2) En caso de pago parcial, se efectúa la retención hasta la proporción del importe respectivo. El excedente de la retención no practicada se efectuará al o los sucesivos pagos parciales.

El agente de retención puede optar por efectuar el ingreso conforme al criterio de lo devengado, el que se define de acuerdo a las pautas establecidas en el artículo 178 del Código Tributario (L. 3883 y modif.).

Cualquiera sea el criterio adoptado, el mismo resultará de aplicación para la totalidad de las operaciones alcanzadas por el presente régimen.

#### EJERCICIO DE LA OPCIÓN POR EL CRITERIO DE LO DEVENGADO. FORMALIDADES

Art. 13 - El ejercicio de la opción referida en el artículo 12, deberá ser comunicado por el agente de retención, en el momento de inscribirse en tal carácter, mediante una nota por duplicado, en la que se consignará: a) fecha; b) nombre y apellido o razón social de la empresa; y c) sistema que adopta, claramente expresado.

La Dirección Provincial de Ingresos Públicos conservará el original y devolverá al agente el duplicado debidamente sellado.

El criterio seleccionado podrá ser variado, en cuyo caso el cambio de método operará a partir del 1 de enero de cada año y deberá ser comunicado a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos antes del 31 de octubre del mismo año inmediato anterior.

La comunicación deberá realizarse presentando ante esta Dirección Provincial, una nota de igual contenido a la prevista anteriormente, a la que se agregará el número de inscripción del agente.

---

Transcurridos 15 (quince) días hábiles desde la presentación sin observación alguna se tendrá por autorizado el cambio solicitado.

Cuando se solicitare el cambio del método de lo percibido a lo devengado deberá presentarse, además, un detalle de las operaciones pendientes de cancelación al 31 de diciembre del año en que se efectúa la solicitud. Dicha presentación deberá efectuarse hasta el 15 de enero del año inmediato siguiente. Las respectivas retenciones deberán ingresarse juntamente con las correspondientes al mes de enero de dicho año.

#### CARÁCTER DE LA RETENCIÓN. IMPUTACIÓN

Art. 14 - El contribuyente que sufra la retención, podrá tomarse el monto efectivamente abonado como pago a cuenta, a partir del anticipo correspondiente al mes en que se produjo la misma.

Cuando las retenciones sufridas originen saldo a favor del contribuyente, su imputación podrá ser trasladada por éste a la liquidación del anticipo del mes siguiente, aun excediendo el período fiscal.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, los sujetos podrán solicitar la exclusión temporal del presente régimen, en la forma y condiciones que fije la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, siempre que resulte acreditado que la aplicación del mismo les genera en forma permanente saldos a favor.

#### REGISTRO DE RETENCIONES EFECTUADAS

Art. 15 - Los agentes de retención deberán llevar registros suficientes que permitan establecer y verificar la correcta determinación de los importes retenidos que hubieran sido consignados en las correspondientes declaraciones juradas.

#### DECLARACIÓN JURADA INFORMATIVA

---

Art. 16 - Los sujetos designados como responsables en el artículo 2° deben suministrar a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, en forma mensual, la siguiente información, que tendrá el carácter de declaración jurada:

- a) Número de inscripción del agente de retención.
- b) Número de Clave Unica de Identificación Tributaria y de ingresos brutos del vendedor, del locador o prestador del servicio, o del sujeto que presenta las liquidaciones para el cobro de las operaciones detalladas en el artículo 2°, inciso c).
- c) Fecha de pago o, en su caso, de la operación objeto de retención.
- d) Monto sujeto a retención, determinado de conformidad con el artículo 8°.
- e) Monto de la retención.
- f) Número de constancia de retención.

El vencimiento para la presentación de la declaración jurada opera hasta el día 15 inclusive, en caso de ser este último inhábil, el inmediato hábil posterior, del mes calendario siguiente a aquel en que se practiquen.

La declaración jurada debe presentarse en soporte magnético, mediante disquete de tres pulgadas y media, alta densidad, conforme las prescripciones y el diseño previsto en el Anexo II, y de acuerdo al instructivo que se entregará conjuntamente con el software. En el caso de no haber correspondido efectuar retenciones en un período determinado, deberá presentarse igualmente la declaración jurada, sin movimiento.

En la declaración jurada impresa emitida por el sistema sólo figurarán los importes totales de monto sujeto a retención e importe retenido, el detalle de información antes expuesto podrá ser leído en el mencionado archivo magnético que se presenta en forma conjunta a la declaración jurada impresa.

---

Art. 17 - Los sujetos retenidos deberán suministrar, con carácter de declaración jurada la información referida a las retenciones sufridas, en la forma, plazo y condiciones que establezca la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.

## INSCRIPCIÓN

Art. 18 - Los agentes de retención comprendidos en el Anexo I(1) deberán inscribirse como tales dentro de los 20 (veinte) días corridos siguientes a la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

Cuando se trate de los supuestos previstos en el artículo 2º, inciso b), deberá observarse lo siguiente:

- a) Quienes al 31/12/1999 hubieran obtenido ingresos brutos operativos (gravados, no gravados y exentos) netos del impuesto al valor agregado de corresponder, por un importe anual igual o superior a \$ 6.000.000 (seis millones de pesos), deberán inscribirse dentro del plazo previsto en el primer párrafo, y comenzar a actuar como agente de retención a partir de la vigencia de la presente resolución.
- b) Para el año 2001, y en lo sucesivo, deberán inscribirse hasta el 1 de febrero del año inmediato siguiente a aquel en que se haya verificado la situación referida, debiendo actuar como agente de retención a partir del 1 de marzo de mismo año.

Los sujetos que, habiéndose inscripto como agentes de retención de conformidad al artículo 2º, inciso b), obtuvieren ingresos brutos operativos (gravados, no gravados y exentos) netos del impuesto al valor agregado de corresponder, por un importe anual inferior al establecido en dicha norma, en el año calendario correspondiente al de su actuación en tal carácter, o en los sucesivos, deberán comunicar tal circunstancia a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos a los fines de establecer su permanencia en el régimen.

Los agentes deberán inscribirse en la delegación de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos correspondiente a su domicilio fiscal.

---

Los agentes de retención cuyo domicilio fiscal se encuentra fuera de la jurisdicción de San Luis, deberán efectuar la presentación en la delegación de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos correspondiente a la Ciudad de San Luis, excepto los que posean domicilio fiscal en las jurisdicciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la Provincia de Buenos Aires, quienes deberán formalizar la inscripción en la delegación de la Dirección correspondiente a la Jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La inscripción se formalizará mediante la presentación del formulario F972-DPIP debidamente confeccionado e indicando el código de régimen de acuerdo al Anexo III.

#### SANCIONES

Art. 19 - Las infracciones a las normas de la presente resolución quedarán sujetas a las sanciones previstas en el Título VII, Libro Primero del Código Tributario (L. 3883 y modif.).

Sin perjuicio de las sanciones arriba previstas, los sujetos indicados en el Anexo I que incumplan con las obligaciones establecidas en la presente resolución, serán excluidos del mismo y por consiguiente pasibles de las retenciones correspondientes.

#### DISPOSICIONES GENERALES. VIGENCIA

Art. 20 - Las disposiciones de la presente resolución serán de aplicación para las operaciones y sus respectivos pagos, que se realicen a partir del 1 de diciembre de 2000, inclusive, así como respecto de los pagos que se efectúen a partir de la citada fecha, aun cuando los mismos correspondan a operaciones realizadas con anterioridad a dicha fecha.

---

Art. 23 - Todos los agentes de retención designados por los regímenes especiales, "con excepción del Estado Provincial", deberán cumplimentar obligatoriamente a partir del 1 de diciembre de 2000 la normativa correspondiente a los temas que a continuación se detallan: constancia de retención (art. 11), plazo de ingreso de las retenciones (art. 12), imputación de la retención y declaración jurada informativa (arts. 14, 15, 16 y 17).

### **1.1.2 RESOLUCIONES PROPUESTAS**

#### **1) Régimen de retención y/o percepción. Servicio de comunicación entre los prestadores del servicio de "Remisses" y los usuarios.**

Artículo 1º - Quedan obligados a actuar como agentes de percepción y/o retención, según sea la modalidad contractual que los vincula, del impuesto sobre los ingresos brutos las empresas, cualquiera sea su naturaleza jurídica, que realicen el servicio de comunicación entre los prestadores del servicio de "Remisses" y los usuarios de dicho servicio.

Art. 2º - La percepción y/o retención deberá practicarse sobre el monto facturado por cada viaje al que se deducirá el importe de la comisión o cualquier otro emolumento que en concepto de retribución abone o reciba el prestador del servicio, debiendo efectuarse la percepción y/o retención en el momento en que efectúe el pago.



---

En los casos en los que la modalidad sea el pago de un importe diario a la agencia por parte del titular de un Remiss, para que le sean comunicadas solicitudes de los usuarios, la agencia deberá percibir el impuesto sobre los Ingresos brutos, deberá emitir el comprobante en el que detallará la percepción realizada.

Art. 3º – La alícuota a aplicar sobre la base determinada en el artículo anterior será la que establezca la Ley Impositiva Anual.

Art. 4º – La empresa está obligada a llevar un registro diario por cada vehículo, del cual se puedan extraer los siguientes datos: Fecha, Apellido y nombre del titular del dominio, Número de inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos, Monto de cada viaje o valor de la cuota diaria abonada totalizando estos conceptos diariamente. En caso que el titular del vehículo no esté inscripto en el impuesto a los Ingresos Brutos, deberá aplicar lo que dispone la Resolución 225/89 – DPR-San Luis (duplicar la alícuota establecida para aquellos que estén inscriptos).

Art. 5º – Conjuntamente con la inscripción se presentará una declaración jurada conteniendo los siguientes datos: cantidad de vehículos afectados a la agencia, número de dominio, nombre y apellido del titular y de los choferes, fecha de afectación de la

---

unidad y número de inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos del titular del mismo.

Cualquier situación que modifique los datos consignados en la declaración jurada, deberá ser informada dentro de los 20 (veinte) días de producido el hecho.

Art. 6º - Los importes percibidos y/o retenidos de acuerdo a la presente resolución, se depositarán por mes calendario, hasta el día 10 del mes siguiente de producida dicha percepción o hasta el 15 del mes siguiente de producida la retención.

En los períodos en que se hayan practicado percepciones se presentará, la declaración jurada consignando la leyenda "Sin Movimiento".

Art. 7º - Los sujetos pasivos de percepción y/o retención, en tanto resulten inscriptos como contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos, podrán deducir los montos correspondientes a percepciones y/o retenciones que se les hubieren practicado, en su posición mensual o declaración jurada, a partir del mes de su realización.

---

## **2) Ingresos brutos. Designación de los escribanos públicos como Agentes de Retención en operaciones de venta de inmuebles.**

Artículo 1º – Designase agentes de retención del impuesto sobre los ingresos brutos a los escribanos públicos, titulares y adscriptos de las escribanías de registro habilitadas en la Provincia, en las operaciones de venta de inmuebles alcanzadas por este gravamen.

Art. 2º – La retención se efectuará en todos los casos, esté inscripto o no el vendedor, debiendo aplicarse la alícuota que establezca la Ley Impositiva Anual, sobre el importe bruto de la operación, sin deducción alguna.

Art. 3º – Cuando las operaciones sujetas a retención se hallen alcanzadas por el impuesto al valor agregado, y siempre que se trate de responsables de derechos del citado gravamen inscriptos como tales, corresponderá deducir el débito fiscal atribuible a la transacción de acuerdo con las normas respectivas.

Art. 4º – Para los contribuyentes inscriptos en el impuesto sobre los ingresos brutos, el monto de la retención tendrá el carácter de anticipo del gravamen correspondiente al período en que fue practicada, debiendo el agente de retención extender constancia escrita de la misma.

---

Art. 5° – Las sumas retenidas serán ingresadas en los bancos autorizados, utilizando las boletas o el Software que al efecto, proveerá la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, hasta el día 15 del mes siguiente al de efectuada la retención o primer día hábil posterior.

---

## **B) ASPECTO TECNICO INFORMÁTICO**

### **Tarea 1:**

#### **1.b.1 Diagramar el formato en el que se visualizará la declaración jurada del agente de retención.**

Para tal fin se diseñó un aplicativo el cual será entregado a los Agentes de Retención de Ingresos Brutos para que por intermedio del mismo puedan realizar sus Declaraciones Juradas y de esa forma se permite unificar el formato de las presentaciones. El aplicativo genera un disquete con la información pertinente a la Declaración Jurada. El aplicativo se encuentra desarrollado en el ANEXO 1.

#### **1.b.2. Formular el modo de procesar la información obtenida de la declaración jurada del agente de retención, por medio de un programa que rescate los datos que se utilizarán posteriormente en la matriz de inconsistencia.**

La Dirección posee una Base de Datos General, la cual es administrada por la empresa Siemens Itron. Por tal motivo, el diseño del aplicativo se realizó teniendo en cuenta las características del Sistema existente para mantener su consistencia.

La información de la declaración jurada se obtiene del disquete que debe ser presentado ante la Dirección, en donde se rescata los datos del Agente de Retención para ser utilizados como entrada a la Base de Datos e insertar todas las retenciones que realizó en ese período recabando y almacenando la siguiente información para cada una:

- Datos que identifica la persona a quien le retuvo;
- Fecha de la retención;
- Concepto por el cual se produjo la retención;

- Monto retenido;

Cabe destacar que se almacenará el monto total de retención.

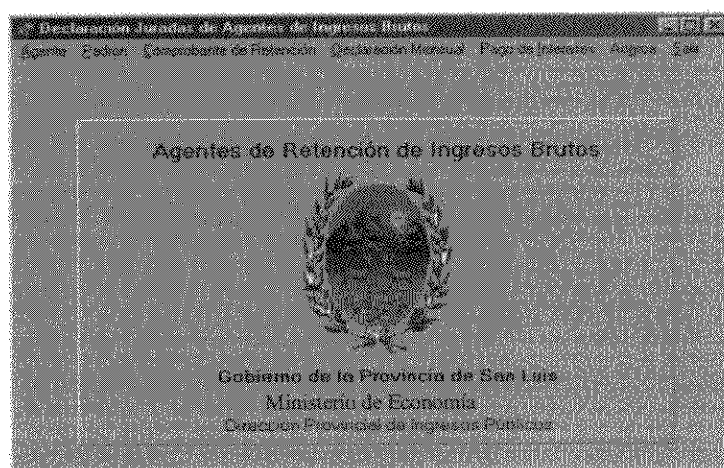
## ANEXO I

### APLICATIVO PARA EL USO DEL SOFTWARE

#### **-Sistema de agentes de retenciones de Ingresos Brutos-**

Este sistema será el que se entregará a los Agentes de Retenciones de Ingresos brutos, para poder realizar la declaración jurada mensual como Agente de Retención para luego ser presentadas en disquete a la D.P.I.P, en donde se procederá a la carga de la información allí presente.

La pantalla principal es la que se presenta a continuación, la cual tendrá un menú con todas las funciones que el mismo desempeña:



A continuación se explica la funcionalidad de cada ítems del menú presente en esta pantalla:

- **Agente**

Al seleccionar este ítems se abrirá la pantalla “Agentes de Retención”.  
En donde se deberán cargar los datos del Agente de retención:

Datos del Agente	
Razón Social	JUAN PERES
C.U.I.T.	20224423690
Nro. Inscripción de Ingresos Brutos	12224423690
Régimen	GENERAL

Domicilio Fiscal	
Domicilio	MARTIN GARD
Localidad	SAN LUIS
Provincia	SAN LUIS
C.P.	5700

Domicilio Comercial	
Domicilio	MARTIN GARD
Localidad	SAN LUIS
Provincia	SAN LUIS
C.P.	5700

Dentro de la misma se cargan los Datos del Agente, como así también el Domicilio Fiscal y Comercial.

- **Datos del Agente:** en esta sección se ingresan los campos Razón Social, C.U.I.T, Nro. de Inscripción de Ingresos Brutos.

En el caso que al ingresar el número de CUIT se cometa alguna equivocación, se mostrará un mensaje comunicándole que el número de CUIT ingresado es inválido.

- **Domicilio Fiscal y Comercial:** para cada uno se deberá cargar el Domicilio, Localidad, C.P y provincia

*Nota: Todos los campos son obligatorios. Tanto la Localidad como la Provincia la puede seleccionar de una lista desplegable. Si la Localidad es "Capital Federal" no deberá completar nada en el campo Provincia caso contrario deberá especificar una.*

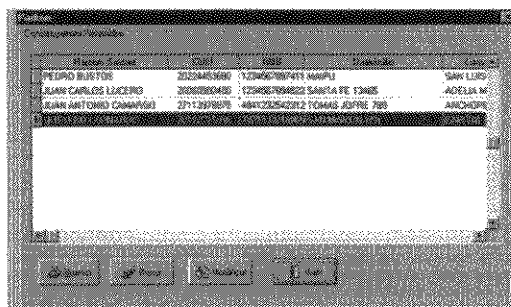
En cuanto a la selección del Régimen, la misma dependerá del sujeto agente de retención que se trate; en el caso de organismos

centralizados, descentralizados y autárquicos pertenecientes al Estado Provincial el régimen a seleccionar será "Administración Pública", y el régimen "General" será utilizado por el resto de los contribuyentes, incluyendo a los Regímenes Especiales de Retenciones y sus modificaciones que continúan vigentes.

Luego de completar los datos salve los cambios haciendo click en el botón "Grabar".

#### • Padrón

Al seleccionar este items se abrirá la pantalla "Padrón". En donde se deberán cargar los datos de las personas sujetas a retención:



Para cada persona se debe registrar la Razón Social, CUIT, Número de inscripción en Ingresos Brutos y domicilio.

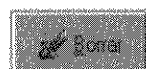
En la parte inferior se encontrarán los siguientes botones con las siguientes funcionalidades:



Permite ingresar los datos de una nueva persona.



Modifica los datos de una persona existente.



Elimina un registro de Persona siempre y cuando el mismo no este asociado al detalle de alguna Declaración Jurada.

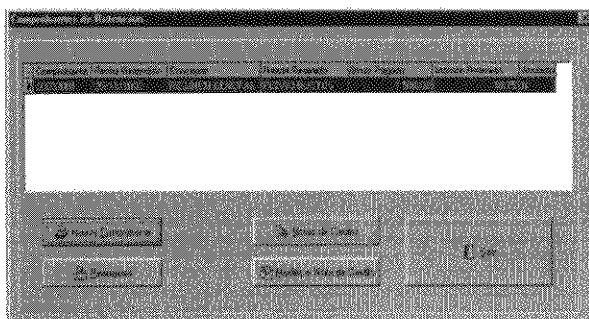




Vuelve al menú principal.

## • Comprobantes de Retención

Al seleccionar este ítem se abrirá la pantalla “Comprobantes de Retención”. En donde se generan los Comprobantes de Retenciones y además los comprobantes ya generados se visualizan en la misma pantalla.



Encontrara los siguientes botones con las siguientes funcionalidades.



Permite generar el nuevo comprobante, se visualiza la siguiente pantalla.

Bruto Pagar	% de Base Imponible	Sujección a Retención	Alícuota	Monto Retenido
1 500.00	50.00%	750.00	2.50%	18.75

San Pesos: DIECIOCHO con 75/100.

---

Se debe registrar la Razón Social, CUIT, Número de inscripción en Ingresos Brutos (haciendo clic en la flecha a la derecha se selecciona el contribuyente a ser retenido y estos datos aparecen automáticamente si fueron cargados en la opción Padrón).

En la sección de la pantalla "Cálculo de la Retención", en el cuadro del Concepto se hace clic en la flecha de la derecha del cuadro y se selecciona el régimen a emplear. Se hace "clic" sobre el régimen que corresponda a la operación y luego se completa el cuadro de "Bruto Pagado". El "Monto Retenido" se calcula automáticamente para Agentes de Retención del Régimen General; en el caso de Regímenes Especiales de Retención del Impuesto a los Ingresos Brutos, se hace clic en "Alícuota" y se coloca el porcentaje que corresponda.

Al concluir la carga de datos es importante verificar que los mismos sean correctos, por que una vez que se hace "clic" en imprimir comprobante" el sistema no permite efectuar correcciones o modificaciones en las constancias emitidas, y en caso de error sólo existe la posibilidad de anular el comprobante. Una vez impresa la constancia, en el cuadro que aparece en el sector superior izquierdo de la pantalla, se completa automáticamente el dato de la fecha de "Se presenta en la DDJJ", por lo tanto dicho dato no debe ser cargado por el agente de retención.

Del mismo modo, es importante tener en cuenta que los comprobantes anulados también se deben imprimir, y deben ser archivados para comprobación de la correlatividad numérica.

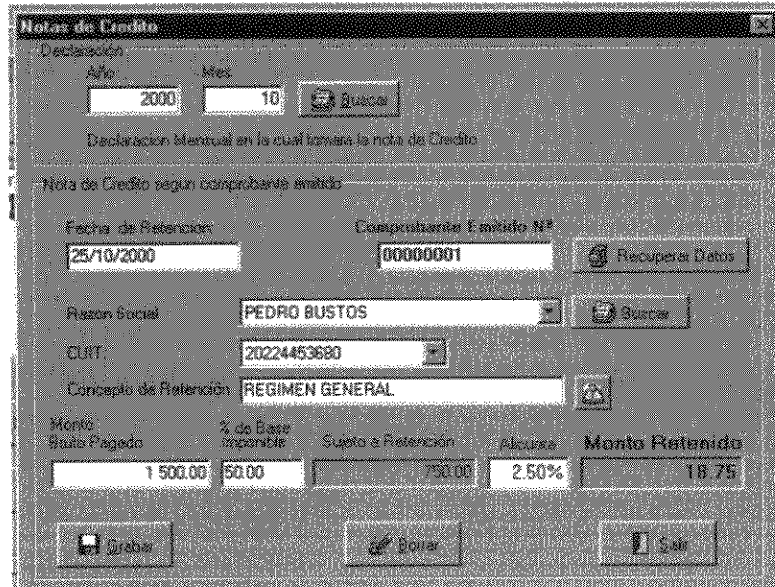


Permite Reimprimir un comprobante ya generado.

 Notas de Crédito

Permite crear notas de créditos de comprobantes ya emitidos.

Se visualizará la siguiente pantalla.



Monto Bruto Pagado	% de Base Imponible	Sujección y Retención	Alícuota	Monto Retenido
1 500.00	50.00	750.00	2.50%	18.75

Las notas de créditos pueden ser generadas sobre un comprobante ya cargado en el sistema; para recuperar los datos del mismo debe colocar el número de comprobante emitido y luego presionar el botón **Recuperar Datos**, de esta manera los datos referidos a este comprobante aparecerán en pantalla, si por alguna razón no estuviera en el sistema deberá ser cargado manualmente.

 Modificar Nota de Crédito

existente

Permite Modificar o borrar una nota de crédito

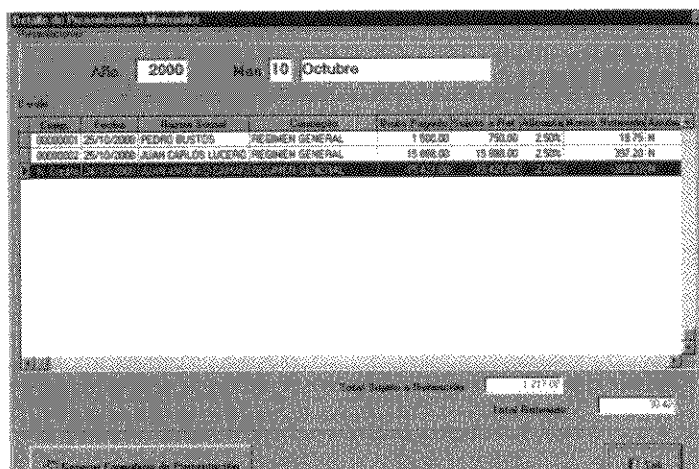


Retorna a la pantalla anterior.

### • Declaración Mensual

Esta opción permite que el agente de retención pueda imprimir las copias de declaraciones juradas y generar el disquete respectivo. Para ello el sistema muestra automáticamente el detalle de presentación mensual correspondiente al período más reciente utilizado, pero a través de la barra de desplazamiento que se encuentra a la derecha del cuadro de presentaciones, es posible seleccionar la declaración del período con la que se desee trabajar.

Se visualizara la siguiente pantalla.



*Si se quiere imprimir la Declaración Jurada y generar el disquete se debe hacer "clic" en "Generar Formulario de Presentación".*

Una vez que hizo el "clic" se visualizará la siguiente pantalla en la que podrá seleccionar el mes para generar la Declaración Jurada Mensual y el correspondiente disquete.

El sistema trasladará a esta ventana los datos correspondientes al campo **Total Retenido** de la ventana anterior.

**Fecha de vencimiento:** la misma puede ser modificada, en caso de cambiarla y querer volver a incluir la fecha que el sistema había colocado por defecto, deberá cliquear en la flecha que se encuentra a la derecha de este campo.

**Fecha de pago / presentación:** el sistema por defecto incluirá la fecha del día en que se está generando la declaración jurada. Esta fecha puede ser modificada.

**Interés por pago fuera de término:** este dato será incorporado por el sistema dependiendo de la **fecha de vencimiento** y la de **pago/presentación**.

Total de **importe a pagar** a la fecha de pago, el sistema calculará este importe siendo el mismo la sumatoria de los campos "Total Retenido" e "intereses por pago fuera de término".

Dependiendo de la fecha ingresada en el campo "**Fecha de**

---

**pago/presentación**”, el sistema incorporará dos nuevos campos es esta ventana, siendo los mismos:

- **Tiempo transcurrido entre ambas fechas(Días de atraso)**, el sistema calculará la diferencia en días entre la **fecha de vencimiento** y lo ingresado en el campo **Fecha de pago / presentación**”
- **Coefficiente de interés**: el sistema incluirá en este campo el coeficiente que corresponda dependiendo de la fecha de vencimiento de la obligación.

Al hacer “clic” en el Botón “**Generar Comprobantes y Disquete de Presentación**”, el sistema requiere que se inserte el disquete, una vez insertado el mismo se hace “clic” en “Aceptar” y aparece el mensaje de que “se ha generado el disquete y los formularios de presentación”, por lo que seguidamente se elige “Aceptar”.

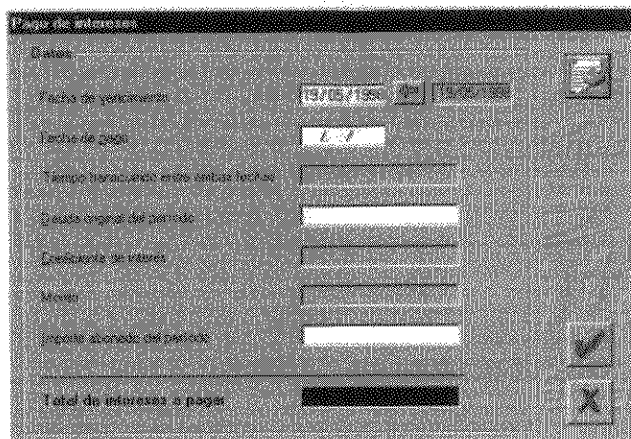
En la Declaración Jurada impresa no aparece el detalle de los contribuyentes retenidos que sí figura en la pantalla, sólo aparecen los totales del monto sujeto a retención y del monto retenido, ya que el resto de la información se encuentra contenida en el disquete que se presenta en forma conjunta a la declaración jurada en cuestión.

Es posible generar varias declaraciones juradas correspondientes a un período determinado, razón por la cual el agente de retención debe verificar minuciosamente que la presentación que haga ante la D.P.I.P. sea correcta, ya que no se permite la confección de declaraciones juradas Rectificativas.

Presionando el Botón Imprimir Copias, se generara una copia de la declaración con el detalle de los comprobantes emitidos como así también las notas de crédito, este comprobante es para el Agente y no sirve para la presentación ante la D.P.I.P.

## ◆ Pago de Intereses

Esta opción permite liquidar los intereses y el sistema mostrará la ventana que vemos a continuación:



Los campos comprendidos en esta ventana, son los siguientes:

- **Fecha de vencimiento**, ésta viene dada por la aplicación, opera con tablas de vencimiento. La misma puede ser modificada, en caso de cambiarla y querer volver a incluir la fecha que el sistema había colocado por defecto, deberá clicar en la flecha que se encuentra a la derecha de este campo. En caso de modificar la fecha, el campo quedará marcado para su comunicación a la DPR y posterior fiscalización.
- **Fecha de pago**, ingresar la fecha en que se prevé saldar la obligación. El cajero aceptará la presentación siempre que se haga hasta la fecha que ha sido consignada en este campo.
- **Tiempo transcurrido entre ambas fechas**, el sistema calculará los días transcurridos entre las fechas descriptas precedentemente.

- 
- **Deuda original del período**, consignar el impuesto determinado e ingresado previamente.
  - **Coefficiente de interés**, el sistema ingresará el coeficiente que corresponda dependiendo de la fecha de vencimiento de la obligación, consignada.
  - **Monto**, el sistema calculará en forma automática el importe correspondiente a este campo.
  - **Importe abonado del período**, deberá ser igual al establecido en el campo “Deuda original del período”. Llevada a cabo esta operación, visualizará sobre el margen superior derecho de esta ventana, el botón “Imprimir” habilitado.
  - **Total de intereses a pagar**, el sistema calculará automáticamente, el importe correspondiente a este campo, tomando los datos ingresados en los campos anteriores.

Finalizado el ingreso de datos, deberá clicar en el botón “Aceptar”, para que el sistema incorpore los mismos.

- **Acerca**

Esta ventana contiene los datos del propietario del Software.

- **Salir**

Haciendo “Clic” en esta opción se cierra la aplicación del sistema.



**1.1.3. Resolución que viabiliza las modificaciones operativas y administrativas a los efectos de utilizar medios informáticos para la administración tributaria de la base de datos de los agentes.**

**PROVINCIA DE SAN LUIS**

MINISTERIO DE ECONOMIA

DIRECCION PROVINCIAL DE INGRESOS PUBLICOS

**RESOLUCION N° XXX/2001. - D.P.I.P.**

San Luis, XX/XX/2001

Ingresos Brutos. Modificaciones operativas de los procesos administrativos-tributarios

VISTO:

La necesidad de captar el tributo en el momento en el que se percibe el ingreso.

La designación de agentes de recaudación a efectos de incrementar los medios de recaudación del impuesto.

La incorporación de una gran cantidad de agentes de retención y de percepción a los contribuyentes responsables ante la Dirección.

La utilización de medios informáticos para el cumplimiento de las obligaciones declarativas e informativas de los agentes de recaudación.

La utilización de Intranet en la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, que permite una administración tributaria global de todos los datos impositivos.

La necesidad de una reestructuración de los procedimientos administrativos tendientes a incluir procesos nuevos.

CONSIDERANDO:

---

Que la Dirección Provincial de Ingresos Públicos cuenta con la red de Intranet necesaria para incorporar a su base de datos, la información provista por los agentes.

Que se obtiene mayor seguridad y velocidad en la transferencia de información utilizando los medios informáticos.

Que se actualiza en forma inmediata la base de datos al incorporar las declaraciones juradas por medio de soft.

Que se facilita la toma de decisiones al contar con información confiable.  
Por ello:

### **LA DIRECCION PROVINCIAL DE INGRESOS PUBLICOS**

#### **RESUELVE:**

Art.1º. - Crear el Departamento Ingresos Brutos que tendrá a su cargo todo lo referente a la administración de este tributo y elaboración de Informes a la Dirección

Art.2º. – Las Secciones: 1) Ingresos Brutos Directos, 2) SICOPE, 3) Agentes de Recaudación. 4) Convenio Multilateral., dependerán del Departamento Ingresos Brutos.

Art.3º. - Proveer a cada Sección de los Programas que ejecuten los procesos específicos a su cargo.

Art.4º. - Cada Sección recibirá las presentaciones de altas, bajas, modificaciones y declaraciones juradas administrando los aplicativos que entregará a los responsables, procesando y sellando impresiones por duplicado.

Art.5º. Comunicar, publicar, protocolizar y archivar.

## **1.2. Requerimientos en términos legales, impositivos e información relevante de cada agente para la aplicación en soft de las declaraciones juradas por régimen de retención y de percepción.**

---

## **Para Agentes de Retención**

En el aplicativo se contempla lo dispuesto por la Resolución General N° 15/2000. D.P.I.P. Régimen General de Retención que abarca los agentes con mayor monto de operación y los designados específicamente a criterio de la Dirección, y a los incorporados por las Resoluciones Especiales con sus características de alícuotas, base imponible, montos mínimos, hechos imposables.

### **\*) Requisitos Legales a cumplir por el programa a diseñar a efecto de utilizarse como aplicativo para declaraciones juradas:**

Según el régimen al que pertenezca se solicitará:

- 1) Si el contribuyente pertenece al Régimen General, se solicitará que incorpore como sujetos retenidos o pasibles de retención a los establecidos por el Art. 6° (*1° Inf. Parcial pag. 33 y 34*). Siempre que realicen las operaciones establecidas por el Art. 5° (*1° Inf. Parcial pag.33*).
- 2) Si el contribuyente pertenece a los Distintos Regímenes especiales vigentes (*1° Inf. Parcial pag. 6 a 21*), se le solicita que incorpore a los sujetos retenidos o pasibles de retención enunciados en los mismos.
- 3) Incorporar una ventana en la que el agente seleccione al sujeto excluido según Art. 6°, justificando de esta manera la falta de realización de la retención en dicha operación.
- 4) Contribuyentes alcanzados por las disposiciones del Convenio Multilateral, mediante la constancia de inscripción o alta en la jurisdicción. (CM 01), Identificación de la Certificación (Número y Fecha).

### **\*) Requisitos Impositivos:**

- 1) Monto mínimo: La base sujeta a retención deberá ser igual o superior a \$ 100.  
- por cada pago.

- 2) La retención en caso de tratarse de un contribuyente de Convenio Multilateral se practicará sobre el 50% del importe que surja de la factura o liquidación practicada, luego de confirmar el monto mínimo con el total facturado o liquidado.
- 3) Alícuota: se aplicará el 2.50 % (dos con cincuenta centésimos por ciento), cuando se trate de contribuyentes pertenecientes al Régimen General. Se duplicará la alícuota cuando el sujeto pasible de la retención no estuviera inscripto en el impuesto a los Ingresos Brutos y se efectúe el pago en el territorio de la Provincia.
- En caso de haber declarado un Régimen Especial, se deben desplegar los distintos Regímenes con su alícuota correspondiente a efecto que se seleccione el que corresponda
- 4) Prever la liquidación automática de los intereses por mora, 2% (dos por ciento) mensual, para ello solicitar la fecha en la que se efectuó la retención, la fecha de vencimiento de presentación de la Declaración Jurada. El sistema automáticamente debe fechar el momento de la liquidación dándole al contribuyente la posibilidad de cargar la fecha de presentación efectiva de la declaración.

Cuadro resumen de los requerimientos para los distintos Regímenes Especiales

<b>REGIMENES ESPECIALES PARA AGENTES DE RETENCION</b>					
<b>AGENTES DE RETENCION</b>	<b>Base Imponible</b>	<b>Alícuota</b>	<b>Convenio Multilateral</b>	<b>Presentación</b>	<b>Observaciones</b>
Productores Agropecuarios	S/ compradores o intermediarios de los productores agropecuarios.	1%	Retener el 50 % del monto del impuesto que arroje la operación	mes calendario siguiente	Deben cubrir el monto mínimo
Dirección Pcial. de Lotería	S/ pagos a agentes oficiales de lotería	S/ Ley Impositiva		mes calendario siguiente	

# REGIMENES ESPECIALES PARA AGENTES DE RETENCION

AGENTES DE RETENCION	Base Imponible	Alicuota	Convenio Multilateral	Presentación	Observaciones
Agencias oficiales de Lotería y Quiniela	S/ pagos a subagentes y revendedores	S/Ley Impositiva		mes calendario siguiente	
Contaduría General y Org. Descentralizados	S/ pagos a Contratistas y Proveedores	2,3% y/o 1,88%	alicuota sobre el 40 % o sobre el 90%	mes calendario siguiente	mínimo \$ 500
Colegios y/o Consejos Profesionales	S/ pagos a Profesionales	3,50%		mes calendario siguiente	
Pagos Judiciales a Profesionales	S/ ordenes de pago judiciales a Profesionales.	3,50%	alicuota sobre el 80%	mes calendario siguiente	
Clínicas, Sanatorios y Ent. Similares	S/ pagos por servicios a Profesionales del arte de curar	3,50%		mes calendario siguiente	Profesional no inscripto: duplicación de alícuotas

**\*) Datos relevantes de los Agentes.**

- 1) Razón Social
- 2) CUIT
- 3) Número de inscripción en los Ingresos Brutos. (Directos o Convenio multilateral).
- 4) Régimen ( General o Especial). Dentro del Régimen Especial la Actividad.
- 5) Domicilio fiscal y comercial. Localidad. Provincia. Código Postal.

## **Para Agentes de Percepción**

---

Este aplicativo contempla la Resolución General N° 1/2000. DPIP que contempla a los distintos Agentes de Retención, y las Resoluciones Especiales Propuestas las cuales incorporan nuevos agentes de percepción.

Resolución General N° 01/2000. D.P.I.P.

**\*) Requisitos Legales a cumplir por el programa a diseñar a efecto de utilizarse en los aplicativos de presentación de declaraciones juradas.**

- 1) Según el régimen al que pertenezca se solicitará:
- 2) Si pertenecen al Régimen General que incorpore como sujetos percibidos o pasibles de percepción a los establecidos por el Art. 5° (*1° Inf. Parcial pag.23*). Siempre que realicen las operaciones establecidas por el Art. 3° (*1° Inf. Parcial pag. 22*).
- 3) Si pertenecen a los nuevos Regímenes Especiales Propuestos que incorpore a los sujetos percibidos o pasibles de percepción.
- 4) Incorporar una ventana en la que el agente seleccione al sujeto excluido según Art. 6°, justificando de esta manera la falta de realización de la retención en dicha operación.
- 5) Contribuyentes alcanzados por las disposiciones del Convenio Multilateral, mediante la constancia de inscripción o alta en la jurisdicción. (CM 01), Identificación de la Certificación.(Número y Fecha).

**\*) Requisitos Impositivos:**

- 1) Monto mínimo: La base sujeta a percepción deberá ser igual o superior a \$ 50. - por operaciones realizadas por empresas de electricidad, gas, agua, servicios cloacales y telecomunicaciones..
- 2) Monto mínimo: La base sujeta a percepción deberá ser igual o superior a \$ 100.- por las restantes operaciones incluso las realizadas por entidades financieras.

- 3) La fecha de efectuada la retención y la fecha de la presentación de la Declaración Jurada para permitir que el sistema calcule los intereses correspondientes, 2% (dos por ciento) mensual.
- 4) Alícuota: se aplicará el 1.50 % (uno con cincuenta centésimos por ciento) inclusive respecto de los contribuyentes comprendidos en las normas del Convenio Multilateral.

**\*) Datos relevantes de los Agentes.**

- 1) Razón Social
- 2) CUIT
- 3) Número de inscripción en los Ingresos Brutos. (Directos o Convenio multilateral).
- 4) Régimen ( General o Regímenes Especiales y dentro de los Regímenes Especiales la Actividad)
- 5) Domicilio fiscal y comercial. Localidad. Provincia. Código Postal

Cuadro Resumen de los requisitos para los distintos Regímenes Especiales de Percepción

<b>REGIMENES ESPECIALES PARA AGENTES DE PERCEPCIÓN</b>					
<b>AGENTE DE PERCEPCIÓN</b>	<b>Base Imponible</b>	<b>ALICUOTA</b>	<b>CONVENIO MULTILATERAL</b>	<b>Presentación</b>	<b>Observaciones</b>
Fabricantes, productores mayoristas y distribuidores de productos comestibles y bebidas.	S/ el importe neto que se le facture al expendedor.	1.5 %		mes calendario siguiente	Mínimo \$ 500. Ing Brutos Operativos menores a seis millones de pesos.

Comercializadores mayoristas de cigarros, cigarrillos y de tabaco	S/un equivalente al 25% del importe que surge de la Factura.	1.5%		mes calendario siguiente	Ing Brutos Operativos menores a seis millones de pesos
Comercializadores mayoristas de combustibles líquidos y gas natural	S/ precio pagado por quienes efectúen expendio al público.	1.5 %		mes calendario siguiente	Ing Brutos Operativos menores a seis millones de pesos
Propietarios y/o administradores de mercados y /o predios feriales.	S/ precio pactado en concepto de alquiler de unidades comerciales.	1.5 %		mes calendario siguiente	Ing Brutos Operativos menores a seis millones de pesos
Dirección General de Aduanas (DGA)	S/ el valor de las mercaderías importadas destinadas a la comercialización mayorista o minorista	1.5 %	Coefficientes de atribución a cada jurisdicción	mes calendario siguiente	Ing Brutos Operativos menores a seis millones de pesos
Consignatarios directos, frigoríficos, faenadores distribuidores, intermediarios y abastecedores de carne bovina	S/ el kilogramo de carne vendida	\$ 0.03 (tres centavos de peso)		mes calendario siguiente	Ing Brutos Operativos menores a seis millones de pesos

### **1.2.1 Antecedentes, Propuestas y formas de soluciones**

Se ha ido actualizando paulatinamente la base de datos de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, reorganizando la administración tributaria de cada imponible, depurando las cuentas de los contribuyentes, unificándolas, a la vez que para algunos imponentes se realizaron tareas específicas de actualización; para impuesto inmobiliario, se realizó un relevamiento catastral que incorporando parcelas edificadas, superficies, categorías y por medio de declaraciones juradas incorporó datos identificatorios de los propietarios, depurando y actualizando así



---

un gran porcentaje del Catastro Provincial del cual se toma la información necesaria para la liquidación del impuesto inmobiliario, respecto a Ingresos Brutos se han incorporado contribuyentes que no se encontraban inscriptos en esta Dirección y se han realizado comparaciones entre las declaraciones del Impuesto al valor agregado con la de Ingresos Brutos para determinar diferencias; también se han ido elaborando resoluciones que incrementaron los momentos de captación y responsables del Imp. a los Ingresos Brutos. Se reorganizó el circuito operativo con las Receptorías del Interior, y a todo ello agregamos que se modernizó la tecnología Informática utilizada en la Dirección. Por ello podemos decir que el antecedente al momento de Iniciar este Programa es que en este momento se cuenta con una base de datos actualizada en gran porcentaje sobre todo en Ingresos Brutos , Inmobiliario y Automotores para el que se realizó un convenio con el Registro Nacional de propiedad Automotor , por lo que nos proponemos en este Programa incrementar la actualización lograda, incorporando al sistema informático los aplicativos para aquellos imponibles y actividades que se continúan manejando con los registros manuales de declaraciones Juradas, así como implementar la página WEB que permita a los contribuyentes que lo deseen, realizar sus declaraciones Juradas por Internet, facilitándoles el cumplimiento de sus obligaciones con la Dirección. Asimismo nuestra propuesta es realizar un Convenio de Intercambio de Información continuo con la AFIP , para ello reuniremos los requisitos , condiciones y viabilidad para que la Dirección pueda decidir sobre este tema. Luego con todos los circuitos de ingreso de los impuestos perfeccionados, diseñar el programa que realice un diagnóstico de cada cuenta relacionando toda la información disponible, lo que permitirá realizar el control permanente.

Abocados en este informe en incorporar actividades que sean Agentes de Recaudación que se administren con los aplicativos de carga directa realizamos las siguientes propuestas.

---

### Propuestas de modificaciones y ampliaciones de los Regímenes Especiales

Luego de establecer los requisitos legales, impositivos y datos relevantes para ser considerados en el diseño de los aplicativos, se proponen resoluciones que establecen que se deben realizar las presentaciones ante esta Dirección con los medios informáticos implementados, modifican la vigente (Agropecuarios) y amplían las actividades que deben actuar como Agentes, incrementándose los Regímenes Especiales de percepción.

\*)Propuesta de modificación al régimen de retención vigente de las actividades Agropecuarias Res N° 77/78-DGR-, en cuanto a los procedimientos y modalidad de presentación.

RESOLUCION N° XX/01-DPIP

#### CAPITULO I

#### ACTIVIDADES AGROPECUARIAS

Artículo 1° -SUJETOS: Los acopiadores, consignatarios, martilleros, frigoríficos, cooperativas de productores agropecuarios, asociaciones, sociedades, cámaras que los agrupen y demás entidades o instituciones públicas o privadas. Excepto quienes integren el Régimen de Convenio Multilateral quienes están sujetos a las disposiciones del mismo.

Artículo 2° OPERACIÓN DE COMPRA: ACTUARÁN COMO AGENTES DE RETENCIÓN del impuesto sobre los ingresos brutos por las compras que efectúen a productores agropecuarios o intermedien en las ventas que éstos realicen, aplicando la alícuota que fija la ley Impositiva Anual sobre el importe total que arroje cada operación. Las retenciones dispuestas deberán efectuarse en la oportunidad de abonarse o acreditarse cada operación.

---

Artículo 3º: Cuando la compra se realice de productos provenientes de otras jurisdicciones, la retención se practicará sobre la diferencia entre el precio obtenido y el mayorista oficial o

corriente en plaza, en la jurisdicción de origen, o en su defecto, como valor equivalente, el 15% (quince por ciento) del precio de venta obtenido.

Artículo 4º: OPERACIONES DE VENTA: Realizarán la Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos sobre la facturación de la operación .

-En las operaciones de venta de cereales la obligación de la percepción nace en el momento de completarse la tercera parte del F. 1116 de la Junta Nacional de Granos (liquidación), o en el momento de concretarse la operación cuando no se utilice tal formulario.

Artículo 5º - En las operaciones que se realicen con contribuyentes comprendidos en el régimen de Convenio Multilateral y siempre que se acredite tal circunstancia mediante certificación expedida por esta Dirección Provincial, corresponderá retener el 50% (cincuenta por ciento) del monto del impuesto que arroje la operación. Excepto para las actividades de los productos que se encuadren en las condiciones de tributación del artículo 13 del mencionado Convenio

Artículo.6º - A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, sólo se admitirá la aplicación de las normas previstas en el régimen del Convenio Multilateral, en los casos de explotaciones agropecuarias. Esta norma será de aplicación en las certificaciones que se expidan, conforme a lo previsto en el artículo precedente.

Los contribuyentes que deban liquidar el impuesto según lo prescrito por el artículo 13 del Convenio Multilateral, tomarán al efecto, como monto imponible el precio mayorista, oficial o corriente en plaza, a la fecha de expedición de los productos, o en su defecto, como valor equivalente, el 85% (ochenta y cinco por ciento) del precio de venta obtenido.

---

Art. 7° - En las ventas a quienes adquieran productos agropecuarios en la Provincia, para ser trasladados fuera de ella, se les liquidará un anticipo del impuesto sobre los ingresos brutos, por la mera compra, que se determinará aplicando la alícuota correspondiente sobre el 25% (veinticinco por ciento) del monto de la operación. Este anticipo será abonado por el comprador a los agentes de retención referidos en esta resolución, o, en las operaciones entre particulares directamente en la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, previo al otorgamiento de la guía de circulación correspondiente.

Considérase mera compra, cuando el comprador traslada el producto fuera de la Provincia dentro de los 10 (diez) días de realizada la operación. Vencido dicho término, el anticipo se pagará como productor local conforme lo establecido en el artículo 3°, segundo párrafo, de esta resolución. Para ello al emitirse la Guía de Circulación se deberá considerar la fecha de compra para la liquidación del anticipo.

Artículo 8° - Las sumas retenidas serán imputadas por los contribuyentes de Ingresos Brutos directos como anticipo de pago del impuesto, correspondiente al período fiscal en el cual tuvo lugar la retención.

Artículo 9° - Si las sumas retenidas en el período no alcanzan a cubrir el monto de la obligación correspondiente al mismo, el contribuyente deberá ingresar la diferencia en oportunidad de la presentación de la respectiva declaración jurada, y, en el plazo que la Dirección fije para el pago del gravamen.

Cuando se omita presentar las constancias de las retenciones o cuando las mismas no merecieran fe, los contribuyentes estarán obligados a ingresar el total del impuesto que resultare de la declaración jurada, sin perjuicio del derecho de repetir, que pudiera corresponderles.

## CAPITULO II

### PARTICIPACIONES EN INGRESOS

---

Artículo 10° - Los contribuyentes y responsables que obtengan ingresos gravados y participen de los mismos a terceros que no guarden con aquéllos relación de dependencia, deberán actuar como agentes de retención respecto de la parte de ingresos que por cualquier concepto reconozcan a favor de dichos terceros.

La obligación de retener comprende al interesado que, interviniendo en forma directa en la operación, asuma la responsabilidad de la misma, debiendo aplicar la alícuota que fija la ley para la operación por la que el tercero participa de sus ingresos.

### CAPITULO III

#### TASA DE REGISTRO DE MARCAS Y SEÑALES Y EXPEDICION DE GUIAS Y CERTIFICADOS DE GANADO Y FRUTOS DEL PAIS

Artículo. 11° - Los agentes de retención referidos en el artículo 1° de esta resolución, actuarán también como agentes de recaudación de la "tasa de registro de marcas y señales y expedición de guías y certificados de ganado y frutos del país".

Artículo. 12° - Las guías y certificados que se emitan por operaciones que se realicen con intervención de agentes de retención las provee la Dirección y deberán ser completadas con todos los datos que las mismas requieren.

Artículo. 13° - Los frigoríficos y toda entidad autorizada a faenar por cuenta propia o de terceros, abonarán los importes de la tasa por permiso de faenamiento que les corresponda por sí o como agente de retención.

Artículo. 14° - Son de aplicación para estos casos todas las normas establecidas en el Capítulo I de la presente resolución.

---

## CAPITULO IV

### DISPOSICIONES COMUNES Y COMPLEMENTARIAS

Artículo. 15° - Los Agentes están obligados a:

- a) Inscribirse como contribuyente del impuesto sobre los ingresos brutos, aun cuando estuvieren eximidos;
- b) Inscribirse como Agentes de Retención en la forma que la Dirección establece y ante sus oficinas;
- c) Presentar en tiempo y forma las declaraciones juradas correspondientes utilizando el aplicativo previstos para Agentes de Retención, que le permite establecer el impuesto determinado luego de completar las ventanas que componen la aplicación y generar la declaración jurada en papel y disquete, para que puedan efectivizar la presentación y/o pago de sus obligaciones en bancos habilitados.  
Por los meses en los que no se hubieren practicado retenciones, igualmente deberá cumplirse con la presentación de la declaración jurada, sin registrar movimientos.
- d) La fecha de vencimiento de presentación de las Declaraciones Juradas y de pago del saldo resultante, son las establecidas por la Resolución General 15/00-DPIP

Artículo. 16° - Los agentes de retención deberán organizar el sistema contable de manera tal, que del mismo surja con claridad, precisión y oportunamente, la información que muestre la realidad de los actos que practiquen en ejercicio de las funciones encomendadas por esta resolución.

Artículo. 17°- La Sección Agentes de Retención correspondiente llevarán permanentemente actualizado el Registro de Agentes de Retención, manteniendo

---

en archivo las bajas con los motivos que la causan , debiendo informar a la Dirección cuando le sea requerido.

Artículo. 18° - Establécese que los contribuyentes que a la fecha de publicación de esta resolución no estuvieren inscriptos como contribuyentes y/o agentes de retención, deberán hacerlo dentro de los 10 (diez) días siguientes a dicha fecha.

Artículo. 19° - Abrógase la resolución 77-D78 de la Dirección General de Rentas.  
(Bis.)

Artículo. 20° - La presente resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia.

Artículo. 21° - De forma.

### **\*) Propuesta de ampliación de Regímenes Especiales de Percepción.**

En este apartado se proponen nuevos regímenes especiales de Agentes de Percepción con la finalidad de que los mismos sean incorporados por la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.

Serán considerados Agentes de Percepción del impuesto a los Ingresos Brutos los sujetos que desarrollen alguna de éstas actividades y que no hubieran obtenido en el año calendario inmediato anterior ingresos brutos operativos (gravados no gravados y exentos) por un importe superior a \$ 6.000.000 millones de pesos (seis millones de pesos)

---

## **RESOLUCION XX/01 DPIP**

### **Ingresos brutos. Agentes de percepción. Fabricantes, productores mayoristas y distribuidores de productos comestibles y bebidas por las ventas a comerciantes minoristas.**

Artículo 1° - Los fabricantes, productores, mayoristas y distribuidores de productos comestibles y bebidas quedan obligados a actuar en calidad de agentes de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos por las operaciones de ventas que efectúen a comerciantes minoristas que desarrollen su actividad en la Provincia de San Luis. También serán sujetos pasivos de la percepción aquellos adquirentes, cuya actividad sea la de bares, confiterías, restaurantes, panaderías, hoteles, sanatorios u otros establecimientos similares, incluyan o no procesos posteriores de elaboración o transformación de los productos comercializados.

Art. 2° - Los agentes de percepción a que alude el artículo 1°, procederán a percibir el 1,5% (uno con cincuenta centésimos por ciento) sobre el importe neto que le facturen al expendedor con venta al público en el momento de efectuarse el pago correspondiente a dichas operaciones.

Art. 3° - Entiéndase por monto neto sujeto a percepción el importe que surge de la factura o documento equivalente practicado a los sujetos pasivos de la percepción, netos del impuesto al valor agregado y de las sumas correspondientes a devoluciones, bonificaciones y descuentos efectivamente acordados por época de pago, volumen de ventas u otros conceptos similares, generalmente admitidos según los usos y costumbres.

Art. 4° - La factura o documento equivalente donde conste en forma discriminada el impuesto percibido constituirá constancia válida del pago efectuado.

Art. 5° - Cuando el sujeto pasivo sometido a las disposiciones de esta norma tenga habilitado local fuera de esta jurisdicción para el expendio al público de los



---

productos mencionados, la percepción procederá respecto de las ventas entregadas en los locales ubicados dentro del ámbito de la Provincia de San Luis.

Art. 6° - El contribuyente que sufra la percepción podrá tomar el monto abonado como pago a cuenta a partir del anticipo correspondiente al mes en que se produjo la misma. En el caso que genere un saldo a favor éste podrá trasladarse a los anticipos sucesivos.

Art. 7° - A los efectos del presente régimen, los importes percibidos serán ingresados al Fisco por los agentes de percepción conforme los plazos y condiciones establecidos por el artículo 12 primer párrafo de la Resolución General (DPIP) 1/00. *(Primer Informe parcial Pag. 27)*

El sujeto activo que opte por practicar el depósito de las percepciones conforme el criterio de lo devengado, podrá ingresar mensualmente el monto resultante, siendo su vencimiento el día 10 (diez) del mes inmediato siguiente.

Art. 8° - Facúltase a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos para el dictado de las normas complementarias que resulten necesarias para la aplicación de este régimen y a considerar en el marco del mismo y de la normativa tributaria vigente las distintas situaciones que pudieran presentarse por su aplicación.

**Ingresos Brutos. Agentes de percepción. Alcance de “Comercio Minorista”**  
**(Resolución anterior)**

Artículo 1° - Sólo a los efectos de la aplicación del régimen de percepción dispuesto anteriormente, se entiende como comerciante minorista aquel cuya actividad consista en la

---

reventa de productos comestibles y bebidas destinados al consumo humano en forma directa al público consumidor.

Art. 2º - Los agentes de percepción practicarán las referidas percepciones en todos los casos de ventas a comerciantes minoristas, sea que la venta al público consumidor constituya su única actividad o que la misma conforme sólo parte de la actividad total del adquirente.

Cuando existan razonables dudas acerca de la calidad de "comerciante minorista" y el sujeto pasivo alegue su condición de comerciante mayorista u otra que signifique la excepción de la aplicación del régimen de percepción, deberá suministrar al sujeto activo constancia de ser agente de recaudación la que conservará el vendedor para justificar la no percepción en esa operación.

Art. 3º - El sujeto activo podrá optar por practicar el depósito de la percepción conforme el criterio de lo devengado, considerando a tal fin como devengadas las operaciones respecto de las cuales se ha emitido factura o documento equivalente. Dicha opción podrá manifestarse mediante nota que deberá presentarse ante este Organismo Recaudador.

El cambio de la metodología elegida para el ingreso de la percepción sólo podrá efectuarse por año fiscal, debiendo ser comunicada previamente en forma fehaciente a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos antes del 31 de octubre del año inmediato anterior.

Los agentes de percepción que opten por el criterio de lo devengado, podrán deducir la proporción de la percepción ingresada de los créditos incobrables, siendo condición para que proceda tal deducción la emisión de la respectiva nota de crédito o documento equivalente por el importe de la proporción de la percepción deducida que exteriorice tal situación.

---

Art. 4° - Las deducciones admitidas en los términos del artículo 3° procederán siempre que se encuentren debidamente discriminadas en la factura o documento equivalente originalmente emitidos o en nota de crédito posterior que referencie con certeza la operación que dio lugar a la percepción.

Cuando corresponda la emisión de notas de crédito reconociendo bonificaciones o descuentos efectivamente acordados, que se relacionen con operaciones que originalmente dieron lugar a la percepción y con otras, por las que no correspondió practicarla y no fuera posible vincular en forma directa la bonificación o descuento con unas y otras, por ejemplo: Campañas comerciales en el ámbito nacional, ventas de productos comprendidos y no comprendidos, etc., no corresponderá incluir en el respectivo documento la incidencia de la percepción previamente liquidada.

Art. 5° - La obligación de actuar como agente de percepción, quedará configurada sobre toda entrega efectuada en locales ubicados dentro del ámbito de la Provincia de San Luis.

No corresponderá aplicar la percepción sobre entregas efectuadas en depósitos de empresas de transporte para su envío exclusivamente a adquirentes situados fuera de la jurisdicción de la Provincia, siempre que tal circunstancia resulte avalada por la documentación de respaldo.

Art. 6° - Cuando la factura o documento equivalente correspondiere a compras de productos alimenticios y bebidas realizadas por comerciantes minoristas no incluya la percepción debidamente discriminada, el sujeto pasivo de la percepción queda obligado a poner tal circunstancia en conocimiento de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos dentro de los diez días de recibida la aludida documentación.

Art. 7° - Sin perjuicio de lo dispuesto por esta resolución, se considera que aquellos sujetos que deban discriminar el impuesto al valor agregado en sus

---

operaciones de venta de bienes, actúan en calidad de comercializadores mayoristas, respecto de tales operaciones, correspondiéndoles en consecuencia practicar la percepción dispuesta por este régimen.

Art. 8° - En aquellos casos en los cuales, por aplicación de este régimen, se produzcan en forma permanente saldos a favor del sujeto pasible de la percepción, a solicitud del mismo, la Dirección podrá extender constancias de no-percepción.

Art. 9° - La percepción se efectuará sobre el monto total de la factura o documento equivalente.

Art. 10 - A los efectos de practicar la percepción el importe determinado de conformidad con el artículo anterior deberá superar el monto de \$ 500 (quinientos pesos).

Art. 11 - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 inciso 6 del Código Tributario de la Provincia de San Luis, todos aquellos responsables designados como agentes de percepción están también obligados al pago, respondiendo solidariamente por las obligaciones adeudadas por el contribuyente salvo que demuestren que este último los ha colocado en la imposibilidad de cumplirlas.

Las infracciones a las normas de la presente resolución quedarán sujetas a las sanciones previstas por el Código Tributario de la Provincia de San Luis. Igual sanción será aplicable a aquellos agentes de percepción que incurran en el desdoblamiento de facturas, cobranzas o cualquier otra maniobra, tendientes a evitar o eludir la percepción correspondiente.

MODELO DE NOTA COMUNICANDO LA EXCEPCION AL REGIMEN DE PERCEPCION ESTABLECIDO

San Luis,

Señor Director Provincial de Ingresos Públicos

---

S/D

.....

En cumplimiento a lo dispuesto por las normas de referencia declaramos bajo juramento encontramos excluidos del Régimen de Percepción establecido para los fabricantes, productores, mayoristas y distribuidores de productos comestibles y bebidas, por las razones que expresamos seguidamente:

A continuación detallamos los datos de la entidad:

- 1) Apellido y nombre o denominación y domicilio.
- 2) Números de inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).
- 3) Actividad que desarrolla.

Saludamos atentamente.

### **Régimen de percepción. Comercialización Mayorista de cigarrillos.**

Artículo 1º - La percepción que deban realizar los comercializadores mayoristas de cigarros, cigarrillos y de tabaco manufacturados, corresponde calcularse sobre un equivalente al 25% (veinticinco por ciento) del importe que surge de la factura o documento equivalente neto del impuesto al valor agregado, aplicando la alícuota del 1.5 % ( uno con cincuenta centésimos por ciento).

Las sumas correspondientes a devoluciones, bonificaciones y descuentos deberán ser detraídas aplicando la misma proporción utilizada en el párrafo precedente para la determinación de la base imponible.

---

**Agentes de percepción. Productores de combustibles líquidos y gas natural. Comercializadores mayoristas.**

Artículo 1° - Los comercializadores mayoristas de Combustibles líquidos y gas natural y, responsables del Impuesto sobre los Combustibles líquidos, deberán actuar como agentes de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que deban abonar sus compradores que efectúen expendio al público y tengan fijado domicilio o habilitado el local dentro de esta jurisdicción, sea éste de su casa central, sucursal o depósito, quienes quedan obligados al pago de la percepción dispuesta.

Art. 2° - Cuando el sujeto pasivo sometido a las disposiciones de esta norma, tenga habilitado local fuera de esta jurisdicción para el expendio al público de los productos mencionados, la

percepción sólo procederá respecto de las ventas entregadas en los locales ubicados dentro del ámbito de la Provincia de San Luis.

Art. 3° - El contribuyente que sufra la percepción deberá tomar el monto establecido como pago a cuenta en la liquidación del anticipo correspondiente al mes en que se produjo la misma. En el caso que genere un saldo a su favor el mismo deberá trasladarse a los anticipos sucesivos.

Art. 4° - La alícuota a percibir será del 1.5 % ( uno con cincuenta centésimos por ciento)

Art. 5° - A los efectos del presente régimen los importes percibidos serán ingresados al Fisco por los agentes de percepción conforme los plazos y condiciones establecidos por la Resolución General (DPIP) 1/00.

---

## **Agentes de percepción. Mercados y/o predios feriales**

1) Designase a los propietarios y/o administradoras de los lugares en donde funcionen los llamados mercados de pulgas y/o predios feriales y/o mercados populares, agentes de percepción del impuesto a los Ingresos Brutos.

2) La percepción se practicará en oportunidad en que los ocupantes abonen el precio pactado en concepto de alquiler de las unidades comerciales, debiéndose percibir la alícuota del 1.5 % (uno con cincuenta centésimos) por ciento.

La percepción se tomará, en cabeza del contribuyente percibido, como pago a cuenta del tributo que en definitiva deba ingresar.

3) Los importes percibidos correspondientes al mes calendario, deberán ingresarse en el Banex (Banco San Luis S.A.), hasta el día 10 del mes siguiente. Dentro de los plazos establecidos se presentará a la Dirección, con carácter de declaración jurada, un detalle de las percepciones efectuadas mediante el uso del software correspondiente.

4) La Dirección proveerá el Software pertinente para la presentación de las declaraciones juradas y el mismo también podrá ser obtenido desde el Sitio Web ([www.sanluis.gov.ar](http://www.sanluis.gov.ar))

5) Quienes deban actuar como agentes de percepción según las normas de la presente resolución, serán responsables en todos los casos en que por error u omisión no se haya percibido el impuesto.

Los agentes de percepción, en los términos del párrafo anterior responderán solidariamente con los deudores del gravamen, aún por las consecuencias de hechos u omisiones de sus agentes dependientes, según lo establecido en el Código Tributario provincial.

---

6) El cumplimiento de las obligaciones y deberes formales y sustanciales emergentes de la presente resolución, hará pasibles a los infractores de los recargos y sanciones previstos en el Código Tributario.

## **Ingresos brutos. Régimen de percepción por parte de la Dirección General de Aduanas. Importación de mercaderías destinadas a la comercialización mayorista o minorista**

### **Establecimiento del régimen**

Artículo 1° - Establécese un régimen de percepción en el impuesto sobre los ingresos brutos, para las importaciones definitivas de mercaderías y/o bienes destinados a la comercialización mayorista o minorista, efectuada por los sujetos que, respecto del mencionado tributo, revistan la calidad de contribuyentes.

### **Agente de percepción**

Art. 2° - La Dirección General de Aduanas actuará como agente de percepción al momento de la importación de las referidas mercaderías y/o bienes.

### **Sujetos percibidos**

Art. 3° - Revestirán el carácter de sujetos pasibles de la percepción todos los importadores definitivos de cosas muebles destinadas a la comercialización mayorista o minorista, así como aquellos que, no importando directamente, han delegado en un tercero por cuenta suya la operación.

### **Importadores a nombre propio y por cuenta de terceros**

Art. 4° - Los importadores a nombre propio y por cuenta de terceros quedarán alcanzados por la percepción en las condiciones previstas en el artículo 12.

### **Exclusión en razón del sujeto**

Art. 5° - Quedan excluidos de lo preceptuado en el artículo precedente:

1. El Estado Nacional.



- 
- 2 Los Estados Provinciales.
  3. La Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
  4. Las Municipalidades.
  5. Las dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas de todos los entes indicados anteriormente.
  6. Los sujetos beneficiarios de exenciones en el gravamen.

#### **Exclusiones en razón del objeto**

Art. 6º - No deberá realizarse la percepción cuando las mercaderías y/o bienes que se importen, tengan para el importador el carácter de bienes de uso o sean insumos utilizados para la fabricación o construcción de otros bienes.

Dicha circunstancia deberá ser declarada por el importador al momento de efectuarse la importación.

No se deberá realizar la percepción cuando se importen libros, revistas y publicaciones.

#### **Acreditación de la situación fiscal**

Art. 7º - El importador acreditará su situación fiscal ante el agente de percepción consignando con carácter de declaración jurada los siguientes datos:

1. Nombre de la destinación.
2. Aduana de registro.
3. Fecha de oficialización del trámite.
4. Número de registro de la operación de importación.
5. Número de inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos del contribuyente sujeto a percepción.
6. Código de la jurisdicción provincial.
7. Monto de la percepción o base imponible.
8. Coeficientes de distribución, en los casos de contribuyentes del Convenio Multilateral.

---

9. De corresponder, el código de exención en el impuesto.

### **Monto sujeto a percepción**

Art. 8° - La percepción se efectuará sobre el valor de las mercaderías y/o bienes ingresados al país por el cual se las despacha a plaza, incluidos los derechos de importación, y excluidos de la base de la percepción el monto de los impuestos internos y al valor agregado.

### **Alícuota de la percepción**

Art. 9° - A los efectos de la liquidación de la percepción, se aplicará sobre el monto establecido en el artículo precedente, la alícuota del 1,5% (uno con cincuenta centésimos por ciento).

### **Imputación de la percepción**

Art. 10 - El importador percibido podrá aplicar el monto abonado, como pago a cuenta, a partir del anticipo del mes en que se produjo la misma. En el caso de tratarse de contribuyentes del Convenio Multilateral, el monto abonado deberá ser atribuido a cada jurisdicción, conforme a los coeficientes correspondientes.

### **Contribuyentes del Convenio Multilateral.**

#### **Situaciones especiales**

Art. 11 - Iniciación de actividades: En el caso que el importador iniciara actividades, con prescindencia de lo establecido en el artículo 14 del Convenio Multilateral, en el transcurso del primer ejercicio fiscal deberá estimar los coeficientes de atribución a cada jurisdicción.

- Alta en una o varias jurisdicciones: En el caso que el importador incorpore una o más jurisdicciones, aquellas en que se opere el alta no participarán en la distribución de la percepción hasta el momento en el cual determine los coeficientes correspondientes al próximo ejercicio fiscal.

---

- Baja en una o varias jurisdicciones: En el caso de cese de actividades, operado en una o más jurisdicciones, el importador deberá recalcular los coeficientes de atribución entre las jurisdicciones en las que continúa en actividad, conforme lo establecido por el artículo 14, inciso b), del Convenio Multilateral.

### **Importación por cuenta de terceros**

Art. 12 - En el caso de importación por cuenta de terceros, el que la efectuará deberá declarar por quién la realiza, además de los datos detallados en el artículo 7°.

### **Infracciones**

Art. 13 - Las infracciones a las normas de la presente quedarán sujetas a las sanciones previstas para cada caso en las normas locales.

## COMERCIALIZACION DE CARNE BOVINA

### **Objeto y sujetos**

Art. 1° - Los matarifes, consignatarios directos, frigoríficos, faenadores, distribuidores, intermediarios y en general todos los que actúen como abastecedores de carne bovina, serán

agentes de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos, por las ventas que realicen a contribuyentes de este tributo.

Son pasibles de esta percepción los matarifes, abastecedores, carniceros, consignatarios directos, supermercados, distribuidores y adquirentes de productos cárneos para su elaboración o comercialización.

---

### **Importe de la percepción**

Art. 2º - El importe de la percepción será de \$ 0,03 (tres centavos de peso) por kilogramo de carne vendida.

### **Presentación**

Art. 3º - A los efectos del presente régimen, los importes percibidos serán ingresados al Fisco por los agentes de percepción conforme los plazos y condiciones establecidos por el artículo 12 primer párrafo de la Resolución General (DPIP) 1/00. *(Primer Informe parcial Pag. 27)*

### **Tarea 1.2.1 “Antecedentes, propuestas y formas de soluciones”**

Realizamos el análisis del Régimen General de Percepción vigente y de la actividad comercial de nuestra Provincia, concluyendo que ciertas actividades por el volumen de operaciones que realizan y consiguientemente la gran participación que tienen en el mercado, son muy importantes para captar el impuesto en el momento que se genera el hecho imponible.

Estas actividades quedan excluidas del Régimen General vigente por no cumplir con los requisitos que los obligan a realizar la percepción del Impuesto a los Ingresos Brutos ( a) Las empresas enumeradas taxativamente en el Anexo 1 (1) de la Res. 1/00-DPIP. b) Las empresas con establecimiento en esta Provincia que hubieran obtenido en el año calendario inmediato anterior ingresos brutos operativos (gravados, no gravados y exentos), por un importe superior a \$ 6.000.000 (seis millones de pesos), debiendo computar, a estos efectos, los ingresos provenientes de todas las jurisdicciones. No se encuentran comprendidos en las previsiones de este inciso quienes efectúen exclusivamente:

b.1) Operaciones de exportación.

b.2) Operaciones con consumidores finales.), por ello las proponemos como nuevos Regímenes Especiales y son las siguientes : 1) Fabricantes, productores mayoristas y distribuidores de productos comestibles y bebidas por las ventas a

---

comerciantes minoristas, 2) Comercialización Mayorista de cigarrillos, 3) Mercados y/o Predios Feriales, 4) Importación de mercaderías destinadas a la comercialización mayorista o minorista, (Agente Dirección General de Aduanas), 5) Comercialización de carne bovina.

La propuesta para la comercialización de carne bovina está incluida en la propuesta de modificación a la Resolución de Agentes de Retención “Actividades Agropecuarias”( Res.77/78), hacemos ambas propuestas, en el caso que se acepte la modificación a la Res 77/78-DGR, queda sin efecto la de percepción , otra posibilidad es incorporar solamente esta.

Para el Régimen Agropecuario, por la particular modalidad operativa y los sujetos que participan hemos elaborado modificaciones que permiten cumplir con los objetivos de este Programa, en cuanto a posibilitar la actualización y el control permanente; además de asignarles la tarea de percibir el impuesto.

Los sujetos alcanzados como agentes de retención son intermediarios entre los productores agropecuarios y terceros que pueden ser también productores pero que básicamente son distribuidores intermediarios para los distintos fines que posibilita la producción primaria. Estos agentes realizan la retención del gravamen al momento de la compra y posteriormente cuando venden realizan la percepción al sumarlos a las ventas, por lo que en este momento se comporta como agente de percepción.

Por ello al aplicativo como agente de retención en la opción para esta actividad. se prevé incluirle las funciones necesarias para la declaración de las percepciones. Con estos diseños de aplicativos vamos preparando los elementos que utilizará la matriz de inconsistencia (integra el último Informe Parcial), a los que debe acceder para realizar definiciones sobre los diversos conceptos por los que se ingresa el impuesto.

Se diseñó el aplicativo para Agentes de Percepción, el que prevé además de los circuitos para la determinación del impuesto a ingresar, los intereses que pudieran corresponder por mora.

Este diseño se hace en base a los requisitos legales, impositivos y los datos relevantes que se detalla en la parte A) del Programa Aspecto Legal e Impositivo.

---

## **B) ASPECTO TECNICO INFORMÁTICO**

### **TAREA N°2:**

#### **2.b.1 Diagramar el formato en el que se visualizará la declaración jurada del Agente de Percepción.**

Para tal fin se diseño un aplicativo el cual será entregado a los Agentes de Percepción de Ingresos Brutos para que por intermedio del mismo puedan realizar sus Declaraciones Juradas y de esa forma se permite unificar el formato de las presentaciones. El aplicativo le permite al agente generar un disquete con la información pertinente a la Declaración Jurada. El aplicativo se encuentra desarrollado en el **ANEXO 1**.

#### **2.b.2. Formular el modo de procesar la información obtenida de la declaración jurada del Agente de Percepción, por medio de un programa que rescate los datos que se utilizarán posteriormente en la matriz de inconsistencia.**

La Dirección posee una Base de Datos General, la cual es administrada por la empresa Siemens Itron. Por tal motivo, el diseño del aplicativo se realizó teniendo en cuenta las características del Sistema existente para mantener su consistencia.

La información de la declaración jurada se obtiene del disquete que debe ser presentado ante la Dirección, en donde se rescata los datos del Agente de Percepción para ser utilizados como entrada a la Base de Datos e insertar todas las percepciones que realizó en ese período recabando y almacenando la siguiente información para cada una:

- Datos que identifican al sujeto objeto de percepción;
- Fecha de la Percepción;
- Concepto por el cual se produjo la Percepción;
- Monto percibido;

Cabe destacar que se almacenará el monto total de Percepción.

---

**ANEXO I**  
**ASPECTO TÉCNICO INFORMATICO**

---

## ANEXO I

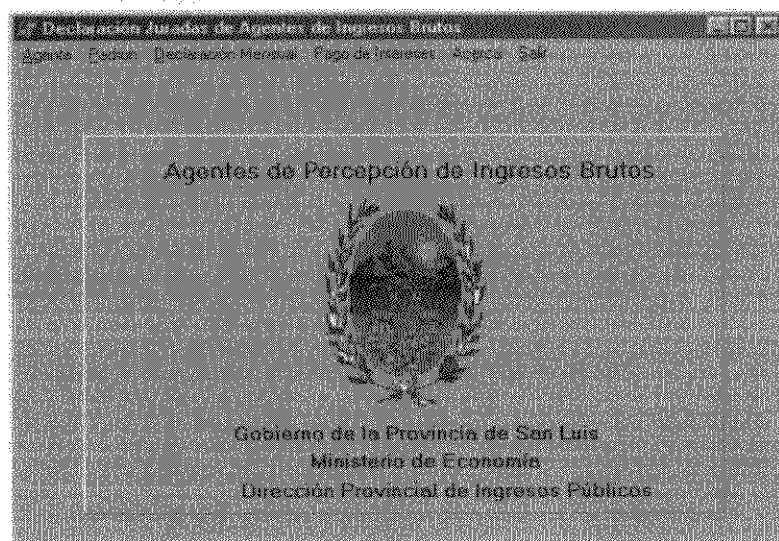
### APLICATIVO PARA EL USO DEL SOFTWARE

#### -Sistema de Agentes de Percepciones de Ingresos Brutos-

##### 2.b.1 Diagramar el formato en el que se visualiza una declaración jurada del agente de percepción.

Este sistema será el que se entregará a los Agentes de Percepciones de Ingresos brutos, para poder realizar la declaración jurada mensual como Agente de Percepción para luego ser presentadas en disquete a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, en donde se procederá a la carga de la información allí presente, a la base de datos.

Al ingresar al sistema, se abrirá la pantalla principal, la cual tendrá un menú con todas las funciones que el mismo desempeña:



A continuación se explica la funcionalidad de cada ítem del menú presente en esta pantalla:



## Agente

Al seleccionar este ítem se abrirá la pantalla “Agentes de Percepción”. En donde se deberán cargar los datos del Agente de Percepción:

The screenshot shows a web-based form titled "Agentes de Percepción". The form is organized into three main sections:

- Datos del Agente:** Includes fields for "Razón Social" (filled with "EMPRESA S.A."), "C.U.I.T." (filled with "20-4752879"), and "Nro. inscripción de ingresos brutos" (filled with "110184262").
- Regimen:** A dropdown menu.
- Domicilio Fiscal:** Includes fields for "Domicilio" (filled with "PARRALERA 1288"), "Localidad" (filled with "CAPITAL FEDERAL"), and "Provincia" (filled with "LP").
- Domicilio Comercial:** Includes fields for "Domicilio" (filled with "COLON 788"), "Localidad" (filled with "SAN LUIS"), and "Provincia" (filled with "SAN LUIS").

At the bottom of the form, there are two buttons: "Guardar" (Save) and "Cancelar" (Cancel).

Dentro de la misma se cargan los Datos del Agente, como así también el Domicilio Fiscal y Comercial.

➤ **Datos del Agente:** en esta sección se ingresan los campos Razón Social, C.U.I.T, Nro. de inscripción de Ingresos Brutos.

En el caso que al ingresar el número de CUIT se cometa alguna equivocación, se mostrará un mensaje comunicándole que el número de CUIT ingresado es inválido.

➤ **Domicilio Fiscal y Comercial:** para cada uno se deberá cargar el Domicilio, Localidad, Código Postal y Provincia

*Nota: Todos los campos son obligatorios. Tanto la Localidad como la Provincia la puede seleccionar de una lista*

---

*desplegable. Si la Localidad es "Capital Federal" no deberá completar nada en el campo Provincia caso contrario deberá especificar una.*

En cuanto a la selección del Régimen, la misma dependerá del sujeto Agente de Percepción que se trate (esto será tomado en cuenta para determinar los porcentajes de las percepciones); existiera régimen especial para los siguientes:

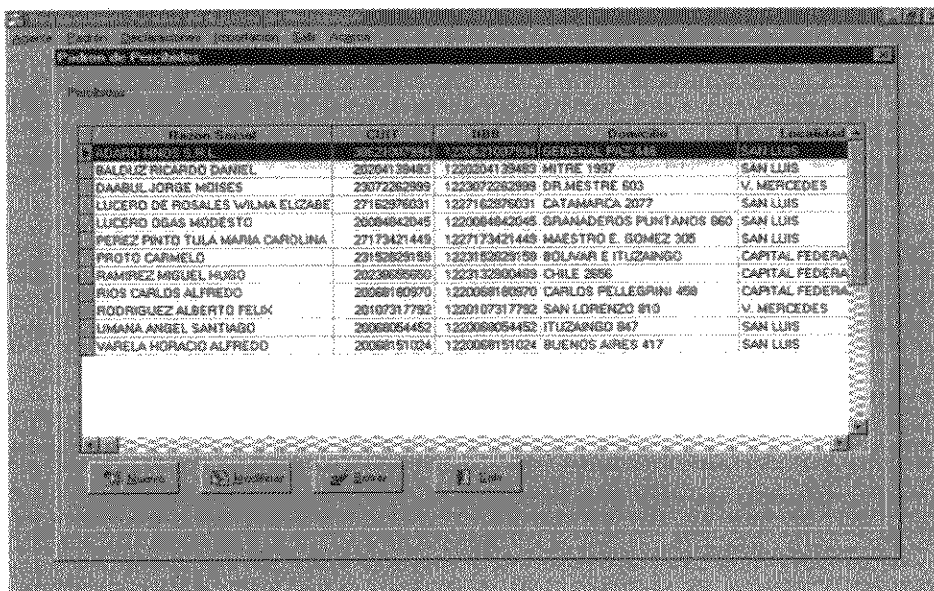
- Fabricantes, productores mayoristas y distribuidores de productos comestibles y bebidas;
- Comercializadores mayoristas de cigarrillos y de tabaco;
- Comercializadores mayoristas de combustibles líquidos y gas natural;
- Propietarios y/o administradores de mercados y /o predios feriales;
- Dirección General de Aduanas (DGA);
- Consignatarios directos, frigoríficos, faenadores distribuidores, intermediarios y abastecedores de carne bovina

Mientras que el régimen "General" será utilizado por el resto de los contribuyentes, incluyendo a los Regímenes Especiales de Retenciones y sus modificaciones que continúan vigentes.

Luego de completar los datos salve los cambios haciendo clic en el botón "Grabar".

## Padrón

Al seleccionar este ítem se abrirá la pantalla “Padrón”. En donde se deberán cargar los datos de las personas sujetas a Percepción:



The screenshot shows a software window titled 'Padrón' with a menu bar (Archivo, Padrón, Declaraciones, Inscripción, SAN, Ayuda) and a toolbar. The main area contains a table with the following data:

Razón Social	CUIT	IBB	Domicilio	Inscripción
BALBUZ RICARDO DANIEL	20204138483	1220204138483	MITRE 1997	SAN LUIS
DAARUL JORGE MOISES	23072262899	1223072262899	DR.MESTRE 603	V. MERCEDES
LUCERO DE ROSALES WILMA ELIZABE	27162976031	1227162976031	CATAMARCA 2077	SAN LUIS
LUCERO DGAS MODESTO	26084842045	1220684842045	GRANADEROS PUNTANOS 660	SAN LUIS
PEREZ PINTO TULA MARIA CAROLINA	27173421449	1227173421449	MAESTRO E. GOMEZ 305	SAN LUIS
PROTO CARMELO	29182628189	1229182628189	BOLSAAR E ITUZAINGO	CAPITAL FEDERA
RAMIREZ MIGUEL HUGO	20239696999	1223132969999	CHILE 2896	CAPITAL FEDERA
RÍOS CARLOS ALFREDO	20068180970	122068180970	CARLOS PELLEGRINI 498	CAPITAL FEDERA
RODRIGUEZ ALBERTO FELIX	20107317792	1220107317792	SAN LORENZO 810	V. MERCEDES
UMANA ANGEL SANTIAGO	20068064462	122068064462	ITUZAINGO 847	SAN LUIS
VARELA HORACIO ALFREDO	20068151024	122068151024	BUENOS AIRES 417	SAN LUIS

At the bottom of the window, there are four buttons: 'Nuevo', 'Modificar', 'Borrar', and 'Listar'.

Para cada persona se debe registrar la Razón Social, CUIT, Número de inscripción en Ingresos Brutos y domicilio.

En la parte inferior se encontrarán los siguientes botones con las siguientes funcionalidades:



Permite ingresar los datos de una nueva persona.



Modifica los datos de una persona existente.



Elimina un registro de Persona siempre y cuando el mismo no este asociado al detalle de alguna Declaración Jurada.



Vuelve al menú principal.

### • Declaración Mensual

Esta opción permite que el Agente de Percepción pueda imprimir las copias de declaraciones juradas y generar el disquete respectivo. Para ello el sistema muestra automáticamente el detalle de presentación mensual correspondiente al período más reciente utilizado, pero a través de la barra de desplazamiento que se encuentra a la derecha del cuadro de presentaciones, es posible seleccionar la declaración del período con la que se desee trabajar.

Se visualizará la siguiente pantalla.

Declaración Mensual

Año: 1999 Mes: 02 Febrero Percepción: 00

Detalle de la Declaración

Forma	CUIT	Nombre Sujeto	Importe Bruto a Pagar	Alícuota Mens. Percepción	Importe Mens. Percepción
02/01/1999	209444394	LUCERO OSAS ROBERTO	19.500,00	1,30%	253,50
02/01/1999	2307226299	DANIEL JORGE ROSSES	515,15	1,50%	7,73
02/01/1999	3002100799	ADARO HINDS S.R.L.	515,15	1,50%	7,73

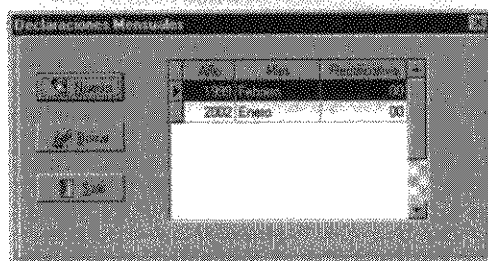
Total Sueldo e Percepción: 19.520,38

Total Percepción: 217,96

Botones: Generar Percepciones, Nueva Declaración, Imprimir, Salir, Percepciones



Para generar una nueva Declaración deberá presionar el Botón “**Nueva Declaración**” donde aparecerá la siguiente pantalla



Aquí podrá ver todas las declaraciones juradas cargadas.



Permite insertar una nueva declaración. Al presionar el mismo se abre otra ventana en la que se le solicita especificar mes, año y determinar, si se trata de una declaración original o de una rectificativa.



Borra la Declaración seleccionada siempre y cuando no exista un detalle para la misma declaración.

### Detalle de la Declaración

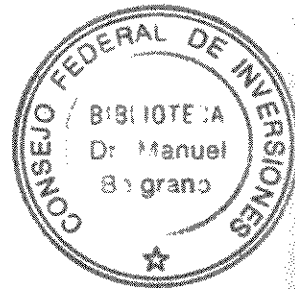
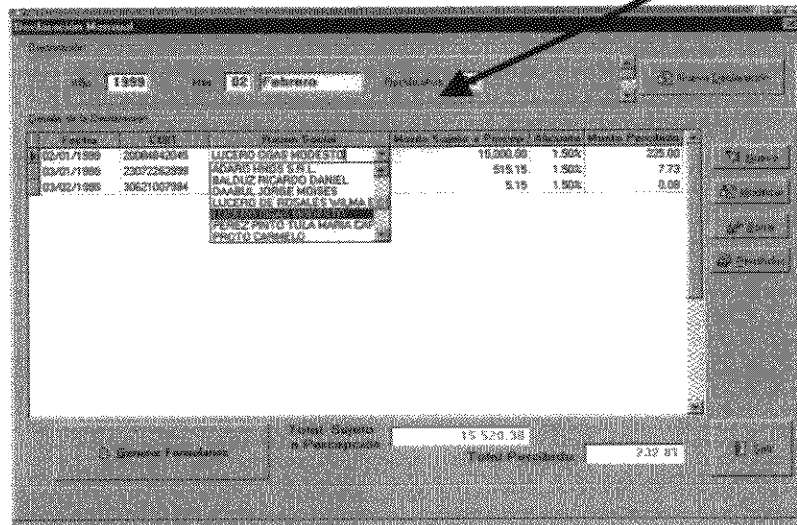
Al ingresar los datos solicitados y presionar el Botón “Aceptar” se vuelve a la pantalla de la Declaración en condiciones de comenzar a ingresar el detalle de la misma.

Los campos que debe completar son los siguientes:

**Fecha:** Se refiere a la **Fecha de Cobro** en el caso que el Agente realice las percepciones por el método de lo *Percibido* o a la **Fecha de Factura**, en el caso de que las realice por el método de lo *Devengado*.

**C.U.I.T.:** Clave Unica de Identificación Tributaria del Contribuyente Percibido. Si el Contribuyente esta cargado en el Sistema, automáticamente pondrá su Razón Social.

**Razon Social:** del Contribuyente Percibido, puede seleccionarse de una lista, haciendo un clic sobre el campo en la grilla de la Declaración



Si el mismo no existiera puede darse de alta, apretando el Botón Percibidos

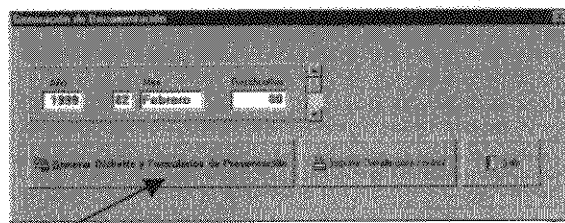
**Monto Sujeto a Percepción:** El monto al cual se le aplicará la Alicuota para calcular el Monto Percibido.

**Alicuota:** Por Defecto la alícuota es de 1.5% pero puede ser modificada en caso de corresponder. (los valores deben estar comprendidos entre 0 y 100).

**Monto Percibido:** Este campo es calculado automáticamente resultante de la operación  $(\text{MontoSujetoPercepcion} * (\text{Alicuota}/100))$ .

---

En esta instancia se incorporan las percepciones. Se ingresa una Persona por renglón. Al ingresar el número de CUIT, si el mismo ya ha sido ingresado previamente, el programa le incorporará la totalidad de los datos existentes, debiendo ingresar solamente el monto sujeto a percepción en ese periodo y la alícuota correspondiente. Sino está cargado previamente, se mostrará un mensaje de advertencia que el Contribuyente a ingresar no existe. El total de la percepción la calcula el programa de acuerdo a los datos ingresados. A medida que se van ingresando las percepciones se va incrementando el Total cobrado y el Total percibido.



Este Botón permite generar el soporte magnético y el formulario de la declaración mensual con el cual se realiza la presentación en la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.

El Diskette en el que vaya a generar la Declaración Jurada no debe poseer Archivos de ningún tipo y debe estar en optimas condiciones.

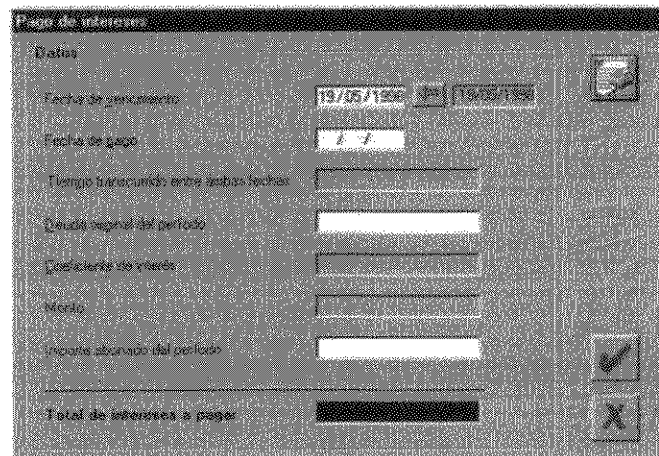
Podría existir el caso en que la información generada en la Declaración Jurada exceda el espacio de un diskette en este caso le aparecerá el siguiente mensaje.



De esta manera deberá Ingresar un nuevo Diskette y presionar Aceptar.  
Si la Declaración se pudo procesar correctamente le aparecerá un mensaje de Aviso.  
En el caso que necesite otro Diskette se repite la operación anterior.

◆ **Pago de Intereses**

Esta opción permite liquidar los intereses y el sistema mostrará la ventana que vemos a continuación:



Los campos comprendidos en esta ventana, son los siguientes:



- 
- **Fecha de vencimiento**, ésta viene dada por la aplicación, opera con tablas de vencimiento. La misma puede ser modificada, en caso de cambiarla y querer volver a incluir la fecha que el sistema había colocado por defecto, deberá clicar en la flecha que se encuentra a la derecha de este campo. En caso de modificar la fecha, el campo quedará marcado para su comunicación a la DPR y posterior fiscalización.
  - **Fecha de pago**, ingresar la fecha en que se prevé saldar la obligación. El cajero aceptará la presentación siempre que se haga hasta la fecha que ha sido consignada en este campo.
  - **Tiempo transcurrido entre ambas fechas**, el sistema calculará los días transcurridos entre las fechas descriptas precedentemente.
  - **Deuda original del período**, consignar el impuesto determinado e ingresado previamente.
  - **Coefficiente de interés**, el sistema ingresará el coeficiente que corresponda dependiendo de la fecha de vencimiento de la obligación, consignada.
  - **Monto**, el sistema calculará en forma automática el importe correspondiente a este campo.
  - **Importe abonado del período**, deberá ser igual al establecido en el campo “Deuda original del período”. Llevada a cabo esta operación, visualizará sobre el margen superior derecho de esta ventana, el botón “Imprimir” habilitado.
  - **Total de intereses a pagar**, el sistema calculará automáticamente, el importe correspondiente a este campo, tomando los datos ingresados en los campos anteriores.

---

Finalizado el ingreso de datos, deberá clicar en el botón “Aceptar”, para que el sistema incorpore los mismos.

- **Acerca**

Esta ventana contiene los datos del propietario del Software.

- **Salir**

Haciendo “Clic” en esta opción se cierra la aplicación del sistema.

---

## **CAPITULO III**

---

## **Introducción**

Con el objetivo de perfeccionar la comunicación de los datos de las declaraciones mensuales a la base de datos, hemos considerado los requerimientos legales y técnicos para la implementación de la presentación de declaraciones juradas de Ingresos Brutos Directos en soporte magnético, proponiendo la resolución que pone en vigencia este sistema.

Respecto de Ingresos Brutos pertenecientes a Convenio Multilateral, en la Dirección actualmente todos los responsables de Convenio Multilateral utilizan este sistema de presentación de Declaraciones Juradas por disquete. En búsqueda de un avance en la administración de Convenio nos interiorizamos en las posibilidades que brinda el Proyecto Sircar, que es un sistema que prevé la constitución de una base de datos que recibe las Declaraciones de Agentes de Recaudación de todas las Jurisdicciones del País, lo que permite realizar el control de estos Agentes. Todo esto utilizando la tecnología de Internet. Describimos los aspectos fundamentales del proyecto Sircar.

Realizamos el análisis de las posibilidades fácticas de implementar el sistema de presentación de Declaraciones Juradas por Internet, destinado a todos los Agentes de Recaudación que posee la Dirección, estos son en Impuesto a los Sellos y en Ingresos Brutos en donde los distinguimos por el modo de recaudación en Agentes de Retención y Agentes de Percepción. Hacemos un detalle de los requisitos, que coinciden con los que se deben tener en cuenta para incorporar las presentaciones de los Agentes de Recaudación de Convenio Multilateral, de la Jurisdicción de la Provincia de San Luis según la propuesta del Proyecto Sircar.

Diseñamos la Página Web desde la cual se pone a disposición de los Agentes los aplicativos para la presentación de los Anticipos, extendiendo esta posibilidad a los Contribuyentes Directos. La posibilidad que se ofrece para los Agentes es la de hacer la transferencia de datos por Internet, a diferencia de los Contribuyentes Directos de Ingresos Brutos que disponen del aplicativo desde la página Web,

---

debiendo presentar el disquete con la DDJJ realizada según el aplicativo en la Dirección Provincial de ingresos Públicos.

---

## **A) ASPECTO LEGAL Y TRIBUTARIO**

### **TAREA N ° 2 “REQUERIMIENTOS PARA PRESENTACIÓN EN SOFT DE LAS DDJJ DE INGRESOS BRUTOS DIRECTOS Y CONVENIO MULTILATERAL”**

#### **DEL IMPUESTO A LOS INGRESOS BRUTOS.**

##### **2.1. Estudio y determinación de los requerimientos legales, impositivos y los datos relevantes para la aplicación en soft de las Declaraciones Juradas de Ingresos brutos Directos y Convenio Multilateral**

###### **\*) Requisitos Legales a cumplir por los Contribuyentes Directos:**

1. Ser Sujetos Pasivos según lo dispuesto por el Código Tributario Provincial (Art. 21 CT)
  - Personas de existencia visible, capaces o incapaces según el derecho privado.
  - Las Sucesiones Indivisas, en aquellos casos en que las normas tributarias las consideren como sujetos para la atribución del hecho imponible
  - Las Personas de existencia ideal, de carácter público o privado, y las simples asociaciones civiles o religiosas que revistan la calidad de sujeto de derecho.
  - Las Entidades que no posean la calidad prevista en el apartado anterior; los patrimonios destinados a un fin determinado; las Uniones Transitorias de Empresas; y las Agrupaciones de colaboración empresaria.
  - Las Reparticiones centralizadas, descentralizadas o autárquicas del Estado Nacional, Provincial o Municipal, así como las empresas Estatales o Mixtas.
2. No pertenecer al Sistema de Control Permanente (SICOPE).
3. Estar inscriptos en el Impuesto a los Ingresos Brutos y encuadrada su actividad en algunas de las previstas por la Ley Impositiva Anual.

**\*) Elementos tributarios que deben contener las declaraciones juradas que se presentarán por soportes magnéticos:**

- 
- Base Imponible: Monto total de los Ingresos brutos de las actividades gravadas, devengados en el período fiscal; constituido según la actividad por lo establecido en los art.174 al 184 bis del Código Tributario, según corresponda.
  - Alícuotas: Establecidas por la Ley Impositiva Anual, asignando niveles diferenciales de las mismas para las distintas actividades.
  - Período: Indicará el lapso de tiempo que corresponde al anticipo que se declara. (Períodos mensuales), o período fiscal anual, cuando declare los ingresos del año calendario inmediato anterior.
  - Monto Mínimo: Establecido por el Código Tributario Art. 188 con la excepción prevista en el 2º párrafo del Art. mencionado.
  - Intereses Devengados: Aquellos intereses que la Dirección cobra por pago extemporáneo, es decir los generados entre la fecha de vencimiento de la obligación con la de presentación y pago. El Sistema los calculará automáticamente al colocar la segunda de las fechas antes mencionadas.
  - Retenciones: Informando sobre Agentes de Retención, Número de Inscripción del Agente, Monto de la Operación, Alícuota de retención, Monto retenido. Número de Certificado de Retención y Fecha.
  - Percepciones: Informando sobre Agentes de Percepción, Número de Inscripción del Agente, Monto de la Operación, Alícuota de percepción, Monto percibido, Número de comprobante y Fecha.
  - Otros pagos: Contiene los ingresos realizados del impuesto por:
    - Inscripción: Al momento de inscribirse el contribuyente debe abonar el importe mínimo determinado en la Ley Impositiva Anual el que se toma como pago a cuenta del impuesto generado en el primer anticipo.
    - Saldos a Favor: Es a favor del contribuyente (cuando las retenciones, percepciones u otros pagos sean superiores al impuesto determinado) o a favor de la DPIIP (cuando el impuesto determinado sea superior a estos conceptos)

- 
- Liquidación del impuesto: El sistema trasladará a esta ventana, los datos declarados en las distintas ventanas que conforman la aplicación.
  - Saldo del impuesto: Es el monto que se forma cuando el impuesto generado por las actividades declaradas supera a los ingresos del impuesto realizados por “Otros Conceptos” (Retenciones, Percepciones u Otros pagos). En caso que no los supere quedará un saldo a favor del contribuyente que podrá ser utilizado en el periodo siguiente.
  - Monto a depositar: Formado por el saldo del impuesto más los intereses devengados.

**\*) Datos relevantes**

Identificación del Contribuyente:

- Apellido y Nombre o Razón Social.
- Domicilio Fiscal y Código Postal.
- Número de inscripción.
- Fecha de inicio de actividades.

Periodo que se declara:

- Año.
- Anticipo
- Número de Rectificativas.
- Fecha de Vencimiento.

Determinación del Impuesto:

- Código de la actividad principal y secundarias.
- Descripción de la actividad.
- Leyenda de que lo que se informa es en carácter real y sin omitir ni falsear dato alguno.

Los enunciados son los elementos indispensables, que contienen además los utilizados en las DDJJ confeccionadas manualmente, *las modificaciones* respecto al anterior sistema se producen en el proceso operativo de la comunicación de los datos tributarios del periodo, mediante soporte magnético. Este aplicativo, tiene las



---

siguientes innovaciones: Cálculo de Intereses y la Identificación del apoderado o representante legal incorporada a la DDJJ. El aplicativo se desarrolla en el ANEXO I.

Se propone una implementación progresiva, de manera que los contribuyentes vayan incorporando la nueva modalidad según sus posibilidades operativas y otorgando a quienes no las tengan el tiempo suficiente para que lo hagan.

-Para viabilizar la implementación de este proceso, proponemos el siguiente Proyecto de Resolución, que contempla la situación ante el Impuesto al Valor Agregado que reviste el contribuyente (Responsable Inscripto, Responsable no Inscripto, Monotributo) al solicitarle la

información que debe brindar en las pantallas de identificación del contribuyente o responsable.

## **RG (DPIP San Luis)**

*Ingresos brutos. Sistema a utilizar por parte de los contribuyentes que no pertenecen al Sistema de Control Permanente (SICOPE) para la confección de las declaraciones juradas mensuales. Procedimiento, formas, plazos y condiciones*

Artículo 1º - Deberán observar los procedimientos, formas y demás condiciones, que se establezcan por esta resolución general, los contribuyentes inscriptos en el impuesto sobre los ingresos brutos, como contribuyentes directos, no incorporados al Sistema de Control Permanente de los Tributos Provinciales (SICOPE)

Art. 2º - Las declaraciones juradas mensuales (anticipos), deberán realizarse mediante equipos del ámbito de las computadoras personales, utilizando el proceso denominado "**DPIP – CONTRIBUYENTES DIRECTOS Versión 1.0**", como único autorizado y aprobado por la Dirección Provincial de Ingresos Públicos (DPIP),

---

cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se consignan en el Apartado I y conforme a las pautas que, con relación a la confección de las declaraciones juradas, se especifican en el Apartado II.

Art. 3º - Los sujetos referidos en el artículo 1º, presentarán la información del impuesto en un "disquete" de 3 1/2 (tres y un medio de pulgadas) HD rotulado con indicación de la razón social, Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), número de inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos, número del anticipo y año y dos copias de formulario de declaración jurada, que se genera con el sistema especificado por el artículo 2º. Debiendo presentarse en los puestos que habilite para tales efectos la Dirección.

En dicho momento se procederá a la lectura, validación y grabación de la información contenida en el archivo magnético y se verificará si la misma se corresponde a los datos contenidos en la declaración jurada.

En el supuesto de comprobarse errores, inconsistencias, utilización de un proceso diferente al provisto por la DPIP, la presentación será rechazada, generándose una constancia de tal situación y no habilitándose en consecuencia, y de corresponder, el respectivo pago.

De resultar aceptada la información, se entregará el duplicado de la declaración jurada, debidamente intervenido, y un "acuse recibo" emitido por sistema, debiéndose solicitar la boleta para efectuar el pago, que será generado por el sistema informático de la Dirección.

Art. 4º - Los responsables podrán cancelar intereses, multas o pagos a cuenta de la obligación fiscal del período, mediante las boletas de pago que generara el sistema informático de la Dirección.

---

Art. 5° - El vencimiento de las declaraciones juradas mensuales (anticipos), y del pago del impuesto correspondiente, conforme a las disposiciones de esta resolución general, operará según lo especificado en la ley impositiva anual.

Art. 6° - Apruébanse los formularios de declaración jurada generados por el soporte magnético especificado en el artículo 2°.

Art. 7° - Las disposiciones de esta resolución general serán de aplicación para las presentaciones de las declaraciones juradas mensuales (anticipos), y el pago del impuesto respectivo

### **APARTADO I**

La generación de las declaraciones juradas, que los responsables deberán presentar, se realizará en la forma automática mediante un proceso computarizado, que comprende desde el ingreso de datos hasta la producción de soporte magnético y el correspondiente formulario de declaración jurada.

La veracidad de los datos que se ingresen y de la declaración jurada que se emita por el sistema, es de exclusiva responsabilidad del contribuyente.

#### 1. Descripción general del sistema

Las funciones fundamentales son:

##### \* Contribuyentes

Permite ingresar múltiples contribuyentes, debiéndose detallar su Clave Unica de Identificación Tributaria, número de inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos, domicilio fiscal y comercial, situación frente al impuesto al valor agregado, si posee empleados en relación de dependencia y la cantidad que posee y los bancos con que opera y el número de cuenta corriente.

---

**\* Anticipos**

Se identifica el responsable, debiéndose ingresar el anticipo y año, la fecha de vencimiento y especificar si es original o rectificativa. Los detalles se especifican en el Apartado II.

**2. Requerimientos de "hardware" y "software"**

- a) PC AT 486 o superior.
- b) Disco rígido con un mínimo de 6 MB disponibles.
- c) Sistema operativo Windows 95 o superior.
- d) Diskettera 3 1/2 HD (1,44 Mbytes).
- e) Memoria RAM no menor de 640 Kbytes, disponiendo de 500 Kbytes libre para su utilización.
- f) Impresoras: cualquiera que posea el driver para instalar en Windows.

**APARTADO II**

**CONFECCIÓN DE LAS DECLARACIONES JURADAS**

**Información comercial:**

- Monto de ventas: **monto de ventas neta de impuesto al valor agregado.**
  
- Monto de compras: **monto de compras neto de impuesto al valor agregado.**
- Débito fiscal.
- Crédito fiscal.

- 
- Remuneración al personal: **monto neto de aportes y contribuciones.**
  - Aportes y contribuciones: **el monto a consignar es el declarado a la AFIP-**

#### **DGI.**

- Notas de crédito emitidas: **debe consignarse el monto solo de las otorgadas a responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado.**

- Notas de crédito recibidas: **se deberá consignar el monto resultante de aquellos descuentos por compras que se colocan como débito fiscal en la declaración jurada de impuesto al valor agregado.**

### **Informe de retenciones**

#### **Se deberá especificar:**

- Número de comprobante de retención.
- Razón social del agente de retención.
- Clave Única de Identificación Tributaria del agente de retención.
- Número de ingresos brutos del agente de retención (en caso de existir).
- Monto bruto pagado.
- Monto sujeto a retención.
- Alícuota de la retención.
- Retención (se genera automáticamente por el sistema).

### **Informe de percepciones**

#### **Se deberá especificar:**

- Número de comprobante de percepción.
- Razón social del agente de percepción.
- Clave Única de Identificación Tributaria del agente de percepción.
- Número de ingresos brutos del agente de percepción.
- Monto bruto pagado.
- Monto sujeto a percepción.

- 
- Alícuota de la percepción.
  - Percepción (se genera automáticamente por el sistema).

## **Determinación del anticipo**

### **Se deberá especificar:**

- I. El código de actividad.
- II. El monto total de ingresos. : se deberá consignar el monto total facturado (incluido IVA)
- III. Los conceptos deducibles de la base imponible. se volcará aquí el monto de los conceptos que pueden deducirse de la base imponible de acuerdo a lo establecido en el artículo 176 de la ley 3883 y modificatorias (Código Tributario) En este ítem se incluirá el débito fiscal.
- IV. Los conceptos que no forman parte de la base imponible.
- V. Base imponible (se genera automáticamente por el sistema).
- VI. Alícuota (se genera automáticamente por el sistema).
- VII. Impuesto (se genera automáticamente por el sistema).
- VIII. El complemento para el mínimo.
- IX. El saldo a favor de anticipos anteriores.
- X. Informe de retenciones o percepciones (se genera automáticamente por el sistema).
- XI. Otros pagos (determinando a qué se refiere).
- XII. Saldo a favor de la Dirección o a favor del contribuyente (se genera automáticamente por el sistema).

---

## **Liquidación del impuesto**

Se debe determinar:

- 1) Actividad.
- 2) Total de ingresos brutos.
- 3) Conceptos que no forman parte de la base imponible indicando el concepto por el cual no se está tomando como base imponible, artículo e inciso del CT-
- 4) Conceptos deducibles de la base imponible indicando el concepto por el cual se está deduciendo artículo e inciso del CT-
- 5) Alícuota (se genera automáticamente por el sistema).
- 6) Base imponible (se genera automáticamente por el sistema).
- 7) Impuesto anual (se genera automáticamente por el sistema)

## **Determinación de anticipos y pagos a cuenta**

Se debe determinar:

- Número de anticipo.
- Original o rectificativa.
- Fecha de vencimiento.
- Saldo a favor del contribuyente o de la Dirección.
- Importe pagado (sólo consignar lo pagado por capital, no los intereses).
- Fecha de pago.

## **DEL CONVENIO MULTILATERAL**

En la Dirección de Ingresos Públicos se está utilizando el método de presentación de las Declaraciones Juradas por soporte magnético, para todos los contribuyentes de Convenio Multilateral.

---

Convenio Multilateral se caracteriza por que integra a todos los contribuyentes que realizan sus operaciones gravadas por Ingresos Brutos en más de una Provincia, las que se identifican por jurisdicción. Debido a la Complejidad de la distribución de la base imponible especialmente para algunas actividades y la dispersión de la información en las distintas jurisdicciones, la Comisión Arbitral que es el grupo institucional que se dedica a administrar este tributo, ha diseñado un aplicativo que permita declarar las posiciones mensuales por Internet, información que se archivaría en una sola base de datos, permitiendo de esta manera el control de las declaraciones realizadas, control que se realiza por cruzamiento de información entre las declaradas por los Agentes de retención de Convenio Multilateral y los contribuyentes retenidos; Sistema que se denomina Proyecto Sircar - Sistema de Recaudación y Control de Agentes de Recaudación-

Del que transcribimos a continuación sus principales características.

## **PROYECTO SIRCAR**

### **Sistema de Recaudación y control de Agentes de Recaudación**

<sup>1</sup>“En la actualidad, no se dispone de un sistema eficaz que permita cruzar información generada por los distintos fiscos jurisdiccionales con relación al Control de los Agentes de Recaudación.

No existe por ello una Base de Datos centralizada que sea repositorio de toda la operatoria relativa a Retenciones y Percepciones efectuadas a nivel país, permitiendo identificar de esta manera los desvíos y las omisiones en las cuales pudieran incurrir los responsables involucrados.

---

<sup>1</sup> Proyecto Sircar, Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, Junio de 2001



---

Ingresos Brutos, Convenio Multilateral, carece de un mecanismo para obtener a nivel de detalle (transacción a transacción) los datos de los agentes de Recaudación por un lado y de los sujetos retenidos por el otro. Este doble circuito permitirá identificar todas aquellas situaciones que son posibles de ser fiscalizadas.

Asimismo, en la actualidad, los responsables no cuentan con la facilidad de efectuar la presentación de su obligación en forma centralizada y el pago de sus Declaraciones Juradas Determinativas en una única sede bancaria, lo cual facilitaría el cumplimiento voluntario de la obligación.

Como respuesta a los requerimientos enunciados anteriormente, se pensó en una solución informática moderna, eficaz y de fácil mantenimiento, la cual debería tener en cuenta los siguientes factores críticos de éxito:

- Fácilmente modificable para responder a los cambios del ambiente
- Accesible desde todo el país en forma sencilla y amigable para el usuario.
- De Bajo costo de distribución
- Que asegure una distribución homogénea del aplicativo
- Que permita informar grandes volúmenes de datos en cada presentación de Declaraciones Juradas (Grandes Contribuyentes)

Las premisas anteriores permitieron identificar a Internet como el escenario propicio para el funcionamiento del Sistema en cuestión. Ello permitiría contar con una solución alineada con los estándares tecnológicos actuales, de fácil acceso desde todo el territorio nacional (incluso desde el exterior del país) y resuelve de manera elegante la problemática de asegurar que todo el universo de usuarios ejecute en forma homogénea el aplicativo. Ello permite un importante ahorro de costos

---

relacionados a Soporte técnico de consultas producto de ejecutar versiones dispares de un mismo sistema por un lado, y reducir virtualmente a cero los costos relacionados a la distribución de nuevas versiones del aplicativo por otro.

Un factor importante a tener en cuenta al adoptar esta tecnología es la posibilidad de replicar este sistema de control de responsables a todo el País, teniendo necesidad, en este caso, de contar con disponibilidad de acceso a la red desde todas las localidades del país, lo cual se puede asegurar actualmente dado que Internet se ha transformado en un producto de consumo masivo y económico. Existen en la actualidad soluciones que permiten navegar por la red sin contar con la suscripción a ningún proveedor de servicios de Internet.

Entre los factores críticos de éxito más relevantes, se cuenta con la necesidad de proveer al sistema de la posibilidad de efectuar la carga, almacenamiento y posterior transferencia (con carácter de Declaración Jurada) al Servidor Central. En el caso de Contribuyentes con un alto volumen de transacciones mensuales, es deseable contar con una solución que permita la carga de esta información de manera off-line, esto es, sin mantener una conexión telefónica durante toda la sesión de carga de datos.

Para ello se pensó en proveer al sistema de la funcionalidad inherente a permitir el ingreso de datos de manera desconectada al servidor, incluso brindando la posibilidad al usuario de conservar el trabajo parcial en un almacenamiento local a manera de backup de la información.

**El Objetivo principal del Sistema es intensificar el control sobre la información que generan los Agentes de Recaudación de Convenio Multilateral**

---

El sistema persigue también el objetivo de proveer un Padrón actualizado de los Agentes de Retención que controla, identificando los principales datos relacionados a los mismos. Asimismo efectúa la registración y posterior control de las Declaraciones Juradas que permiten identificar CADA TRANSACCIÓN COMERCIAL sujeta a Retenciones y/o. Percepciones.

Dentro de este contexto podemos mencionar entonces los siguientes objetivos componentes:

- Proveer un medio para registrar los Datos de Padrón de Agentes de Retención
- Permitir la presentación y posterior control de las Declaraciones Juradas Nominativas de Contribuyentes involucrados en transacciones comerciales sujetas a Percepciones y/o Retenciones.
- Permitir la presentación y posterior control de las Declaraciones Juradas de Agentes de Recaudación, determinando de esta manera el monto a depositar en los distintos fiscos producto de las retenciones y/o percepciones efectuadas.
- Permitir el pago de las Declaraciones Juradas en una Sede Bancaria.
- Facilitar mediante el cruzamiento de la información presentada por Agentes y Contribuyentes, la detección de información irregular.

---

El Sistema permitirá almacenar toda la información relacionada con los Agentes de Recaudación y los Contribuyentes relacionados a una Transacción Comercial sujeta a Retenciones

El alcance del Sistema que se especifica a continuación está dividido en 2 fases:

**La primera** involucra el control de todos aquellos Grandes contribuyentes incluidos dentro del Sistema SICOM, a los efectos de recepcionar mensualmente una Declaración Jurada Informativa que contenga EL DETALLE DE TODAS SUS RETENCIONES y PERCEPCIONES del período que se informa.

**La segunda** fase se orienta a incluir bajo control a los Agentes de Retención que se encuentren Inscriptos como Contribuyentes del Sistema SICOM. Ello permitirá recepcionar en el sistema las respectivas Declaraciones Juradas Determinativas mensuales, y registrar convenientemente el pago de las mismas a los efectos de poder distribuir dicho pago entre las jurisdicciones respectivas.

Se identifican las siguientes funciones componentes:

- sincronización de datos de Padrón de Contribuyentes con el Sistema SICOM
- Consulta de Datos de Padrón de Contribuyentes.
- Actualización de Datos Adicionales de Contribuyentes ( Dirección de E-Mail y Datos de Estudio Contable)
- Acceso a Salas de Chat
- Presentación de Declaraciones Juradas Informativas de Contribuyentes.

- 
- Consulta de Estado de Obligaciones Fiscales
  - Generación Automática de Obligaciones Fiscales de Contribuyentes según Padrón
  - Inscripción y Actualización de Datos de Agentes de Retención
  - Presentación de Declaraciones Juradas Determinativas de Agentes
  - Mantenimiento de Calendario Fiscal
  - Funciones de Administración del Sistema

### **Características de uso del Sistema**

Todo Contribuyente y/o Agente de Recaudación que sea incluido en el Sistema SIRCAR, Régimen de Presentación de Declaración Jurada Informativa y/o Régimen de Presentación de Declaración Jurada Determinativa, deberá ser notificado convenientemente.

En dicha notificación se especificarán brevemente las obligaciones que supone dicho acto, indicando asimismo la clave de acceso al sistema que le ha sido asignada. Esta clave podrá ser modificada a voluntad por el Contribuyente toda vez que ingrese al Sistema.

Al ser incluido al Sistema, el Contribuyente será incorporado automáticamente al mismo con todas aquellas Jurisdicciones que registre vigentes en el Sistema SICOM.

Todo Contribuyente que sea incluido al Sistema contará con una clave de acceso personal al mismo, lo cual permitirá garantizar la confidencialidad de la

---

información existente en dicho Sistema. Esta Clave podrá ser modificada a voluntad por su propietario, a los efectos de garantizar la integridad de la misma.

Al momento de ingresar al Sistema el Contribuyente deberá ingresar la clave que lo identifica, a los efectos de poder autenticarse convenientemente. Este proceso de autenticación, así como el resto de las transacciones electrónicas a efectuar, se encuentran soportadas por una comunicación encriptada que garantiza la confidencialidad de la información involucrada.

Los Contribuyentes incorporados al Sistema en el régimen informativo deberán efectuar mensualmente la presentación de tantas Declaraciones Juradas como Jurisdicciones vigentes registren en el Sistema SICOM. Esto implica que cada Declaración Jurada contiene los movimientos correspondientes a una Jurisdicción en particular de Retenciones y Percepciones efectuados con Agentes de Recaudación de Convenio Multilateral nombrados por el Fisco. El acopio de esta información en la Base de Datos central permitirá contrastar la misma contra lo declarado en el rubro respectivo a Retenciones y Percepciones de la Declaración Jurada denominada CMO3.

Los Agentes de Recaudación incorporados al Sistema en el régimen determinativo deberán efectuar mensualmente la presentación de tantas Declaraciones Juradas como Jurisdicciones vigentes registren en carácter de agentes de recaudación de las mismas. Esto implica que una Declaración Jurada contendrá los movimientos de Retención o Percepción efectuados (en forma separada) correspondientes a una Jurisdicción en particular. De acuerdo al saldo resultante de la Declaración Jurada presentada, se emitirá una Boleta de Pago para su posterior cancelación en la sucursal bancaria habilitada a tal fin.

La presentación de Declaraciones Juradas rectificativas se efectuará de idéntica forma a la original, registrando automáticamente el Sistema esta condición.

---

La información contenida en la instancia rectificatoria no complementa la existente en la original, sino que la reemplaza.

Las obligaciones fiscales a cumplimentar se encuentran diferenciadas por Jurisdicción. De esta manera, ya los efectos de controlar convenientemente el cumplimiento formal de las mismas, se deberá mantener actualizada la lista de Jurisdicciones vigentes por Contribuyente controlado.

Los cambios registrados en las jurisdicciones vinculadas a cada Contribuyente serán informados al Sistema en forma automática por intermedio del Sistema SICOM, mediante la presentación ante el mismo del correspondiente formulario CMO1.

El Sistema SIRCAR permite a los Agentes de Retención registrados en el mismo, la posibilidad de utilizar dicho Sistema para la emisión de los Comprobantes de Retención. De esta manera, y en forma On line, la emisión de dicho comprobante queda registrada automáticamente en el Sistema, facilitando luego la presentación de la Declaración Jurada respectiva, dado que dichos movimientos ya se encuentran en la Base de Datos central.

La numeración de estos Comprobantes es administrada por el Sistema, controlado de esta manera las transacciones efectuadas por cada Agente de Recaudación.

La presentación de la Declaración Jurada Determinativa del Sistema SIRCAR, la cual está reservada a Agentes de Recaudación del Impuesto, se encuentra actualmente en las últimas etapas de su desarrollo. La mecánica de uso es similar a la presentación de las Declaraciones Juradas Informativas, considerando la diferencia de que esta presentación determina un Saldo, el cual deberá ser debidamente cancelado en la sucursal bancaria habilitada a tal fin”.

---

## **2.2. Aspectos a considerar en los soft que permiten la presentación de las declaraciones juradas por Internet para Agentes de Retención de Sellos e Ingresos Brutos y para los Agentes de Percepción.**

El objetivo tenido en consideración al instrumentarse el referido sistema es el de optimizar el ingreso de datos y pagos mediante un proceso que, en forma paulatina, lleve a la supresión del papel como soporte de datos, para recibir la información declarada por los contribuyentes y responsables comprendidos en el artículo 1° de la Resolución General citada.

Para alcanzar dicho objetivo es conveniente establecer un régimen de transferencia electrónica de datos, para la recepción de la información contenida en las declaraciones juradas de obligaciones tributarias que se presenten en las entidades bancarias habilitadas para operar en el mencionado sistema.

Este nuevo régimen debe instrumentarse mediante la firma de un contrato de adhesión depositado en el banco receptor habilitado, la elección por el usuario de una clave de seguridad e identificación personal y la presentación de las declaraciones juradas mediante su transmisión electrónica remota.

Dicho régimen facilita el cumplimiento de las obligaciones fiscales de presentación de declaraciones juradas, para aquellos contribuyentes y responsables que adhieran al mismo,

prestando un servicio que se extenderá durante las veinticuatro (24) horas del día, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año.

El citado régimen otorga mecanismos de seguridad que resguardan los datos contenidos en las declaraciones juradas presentadas.



---

## **Requisitos Legales**

El régimen será aplicable a todos los contribuyentes o responsables, que deban cumplir con sus obligaciones de presentación en las dependencias de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos y deban efectuar los pagos en las entidades bancarias adheridas a la misma.

El régimen está integrado por:

- a) Un contrato de adhesión firmado por el contribuyente o responsable, apoderado o representante legal;
- b) La clave de seguridad e identificación personal, seleccionada por el contribuyente o responsable para operar en el sistema; y
- c) Las declaraciones juradas presentadas en el marco de este Régimen.

## **Otros Requisitos**

Los bancos habilitados implementarán el sistema informático, emitiendo las constancias y acuses de recibo.

Las entidades bancarias están obligadas a certificar las firmas suscriptas ante sí en los contratos de adhesión o aceptar los mencionados documentos con la firma del contribuyente o responsable, su representante legal o apoderado, certificada por escribano público cuya firma deberá estar legalizada por el colegio respectivo, constituyéndose en depositarios legales de los citados instrumentos, reservándose dos ejemplares y entregando el tercero al adherente, debidamente intervenido.

Los bancos, en su carácter de depositarios de los contratos de adhesión, actuarán por cuenta y orden de los contribuyentes o responsables adheridos al régimen en cuanto a la presentación de sus declaraciones juradas ante esta Dirección.

---

La transferencia de la declaración jurada que los contribuyentes y responsables deberán presentar se realizará mediante un proceso informático que comprende:

1. La adhesión que habilita a operar en el sistema.
2. La generación de la declaración jurada mediante los programas provistos por la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.
3. La transmisión de la declaración jurada correspondiente, al banco seleccionado por el contribuyente.
4. La transmisión del banco al contribuyente de los "Acuses de Recibo" y "Constancias" electrónicas correspondientes.

La comunicación con el Sistema podrá establecerse desde la página de Internet de la Dirección.

## ***SEGURIDAD***

El sistema se deberá operar por un conjunto de mecanismos de seguridad, compuesto por reglas de filtrado en los ruteadores, listas de control de accesos, paredes de fuego (firewall), y mecanismos de encriptación por equipo (hardware), de las claves de seguridad e identificación personal de los usuarios y los algoritmos de encriptación.

La comunicación que se establezca entre el contribuyente y el servidor estará encriptada en tiempo real.

Las claves de seguridad e identificación personal serán resguardadas en un equipo con estrictas medidas de seguridad física y lógica. Ante cualquier violación, mecanismos de seguridad lógicos deberán impedir la recuperación de los datos allí almacenados.

---

Los bancos podrán adicionar elementos de seguridad y claves propias que complementen las claves especificadas por la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, pero en ningún caso sustituirlas.

## ***REQUERIMIENTOS DE HARDWARE Y SOFTWARE***

- PC 486 o superior, año 2000 compatible.- Módem.
  - Windows 3.x o superior
  - Impresora: cualquiera, excepto las que utilizan papel térmico.
  - Aplicaciones provistas por la Dirección Provincial de Ingresos Públicos para la generación de las declaraciones juradas.
  - Navegador: Netscape Navigator (versión 3.0 o posterior) o Microsoft Internet Explorer (versión 3.0 o posterior).
- No se podrá utilizar navegadores en versiones "beta".
- Configuración de los navegadores: Se recomienda tener habilitadas las funciones de seguridad SSL 3.0.

## ***TRANSMISIÓN DE DECLARACIONES JURADAS***

Previo a efectuar la transmisión, el contribuyente deberá generar la declaración jurada a transmitir en archivo magnético, mediante el programa correspondiente aprobado por la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, e imprimir un ejemplar de la misma a fin que éste pueda disponer de los datos que le serán requeridos por el sistema para la transmisión.

El contribuyente establecerá la comunicación con el banco depositario de su contrato de adhesión, deberá utilizar la transacción transmisión de declaraciones juradas, identificarse mediante su CUIT o CUIL, numero de contrato, clave de seguridad e identificación personal y

---

completar los datos que permiten identificar la declaración jurada a transmitir.

El banco deberá emitir y transmitir en línea el "acuse de recibo" o "constancia de rechazo" correspondiente.

### ***REIMPRESION DE ACUSE DE RECIBO***

Mediante esta transacción el contribuyente podrá efectuar nuevas impresiones del "ACUSE DE RECIBO" correspondiente a declaraciones juradas transmitidas.

### **REQUISITOS IMPOSITIVOS**

Son los que se han descriptos al diseñar los aplicativos de los Distintos Agentes y de los Contribuyentes Directos.

---

**ANEXO I**  
**ASPECTO TECNICO INFORMATICO**

---

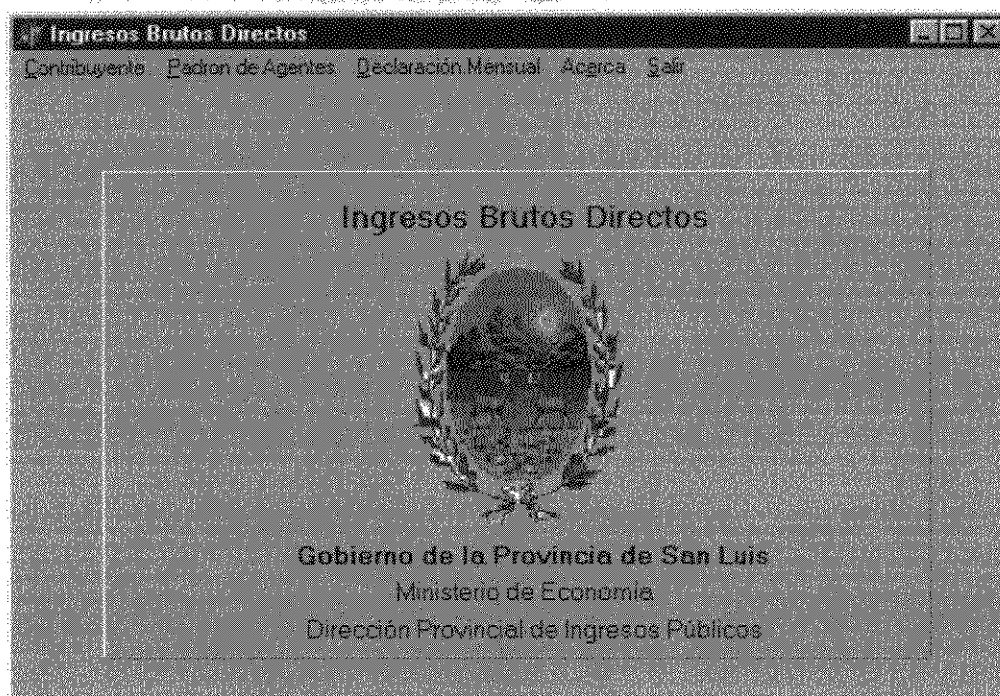
**TAREA 3.1 Diagramar el formato en el que se visualiza una declaración jurada de Ingresos Brutos Directos y Convenio Multilateral.**

-Convenio Multilateral (explicado en Aspecto Legal y Técnico).

**-Sistema de Ingresos Brutos Directos-**

Este sistema será el que se entregará a los contribuyentes de Ingresos Brutos Directos, para poder realizar la declaración jurada mensual, para luego ser presentadas en disquete a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, en donde se procederá a la carga de la información allí presente, a la base de datos.

Al ingresar al sistema, se abrirá la pantalla principal, la cual tendrá un menú con todas las funciones que el mismo desempeña:



---

A continuación se explica la funcionalidad de cada ítem del menú presente en esta pantalla:

- **Contribuyente**

Al seleccionar este ítem se abrirá la pantalla “Contribuyente”. En donde se visualizan las tres solapas siguientes:

The screenshot shows a software window titled "Contribuyente" with three tabs: "Datos del Contribuyente", "Datos del Firmante", and "Actividades". The "Datos del Contribuyente" tab is selected and contains the following fields:

- Bazon Social:** A text input field.
- C.U.I.T.:** A text input field.
- Nro. de Ingresos Brutos:** A text input field.
- Domicilio Fiscal:** A section containing:
  - Domicilio:** A text input field.
  - Localidad:** A dropdown menu.
  - Provincia:** A dropdown menu.
  - C.P.:** A text input field.
- Comercial:** A section containing:
  - Domicilio:** A text input field.
  - Localidad:** A dropdown menu.
  - Provincia:** A dropdown menu.
  - C.P.:** A text input field.

At the bottom of the window, there are two buttons: "Guardar" (with a checkmark icon) and "Salir" (with a door icon).

---

Dentro de la misma se cargan los datos del Contribuyente, como así también el Domicilio Fiscal y Comercial.

- **Datos del Contribuyente:** en esta sección se ingresan los campos Razón Social, C.U.I.T, Nro. de inscripción de Ingresos Brutos.

En el caso que al ingresar el número de CUIT se cometa alguna equivocación, se mostrará un mensaje comunicándole que el número de CUIT ingresado es inválido.

- **Domicilio Fiscal y Comercial:** para cada uno se deberá cargar el Domicilio, Localidad, Código Postal y Provincia

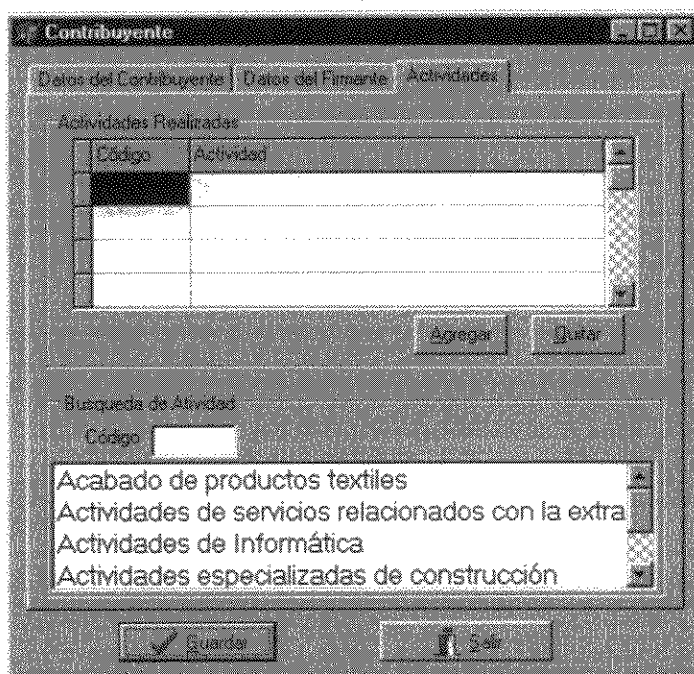
The image shows a screenshot of a software application window titled "Contribuyente". The window has three tabs: "Datos del Contribuyente", "Datos del Firmante", and "Actividades". The "Datos del Contribuyente" tab is selected. Inside the window, there are four input fields: "Nombre y Apellido", "En carácter de", "Tipo de Documento", and "Número de Documento". At the bottom of the window, there are two buttons: "Guardar" (with a checkmark icon) and "Salir" (with a door icon).



---

Los campos que se deberán ser completados en esta solapa, son los siguientes:

- **Nombre y Apellido:** correspondiente a la persona que firmará la Declaración Juradas.
- **En carácter de:** titular o relación legal que mantiene con el responsable titular.
- **Tipo de Documento:** seleccionar el que corresponda de la lista desplegable que se encuentra sobre el margen derecho del campo.
- **Número de Documento:** al completar el campo precedente, el sistema habilitará en forma automática este campo para que se ingrese el número del documento, al cual se hace referencia en el punto anterior.



---

En ésta se deberá declarar el **código** y la **descripción de la actividad**.

Para realizar esta operación deberá seguir los siguientes pasos:

- Si conoce el **código de actividad**, podrá ingresarlo en el campo **“Código”**, mostrando el sistema, en la grilla que se encuentra sobre el margen inferior de la ventana, la descripción de la actividad a la cual corresponde el mismo.
- En caso de no conocerlo deberá buscar la actividad desarrollada, en la grilla que se encuentra sobre el margen inferior de la **solapa**, desplazándose dentro de la misma con las flechas de dirección, que se encuentran sobre el margen derecho de ésta. Habiendo localizado la misma deberá clicar sobre ésta, para dejarla seleccionada.

Realizada la operación anterior, el sistema mostrará en el campo **“Código”**, el que corresponda a la actividad marcada.

Seleccionada la actividad, por cualquiera de los métodos mencionados precedentemente, deberá clicar sobre el botón **“Agregar”**, para que el sistema incorpore la misma dentro de la grilla perteneciente a la sección **“Actividades Realizadas”**.

En caso de querer eliminar una actividad cargada, dentro de esta sección deberá seleccionar la misma y clicar el botón **“Quitar”**.

---

Luego de completar los datos ingresados en las solapas “Datos del Contribuyente”, “Datos del Firmante” y “Actividades”, salve los cambios haciendo clic en el botón “Guardar”.

- **Padrón Agentes**

Al seleccionar este ítem se abrirá la pantalla “Padrón de Agente de Retención o Percepción”. En donde se deberán cargar los datos de las personas las cuales nos realizan Retenciones y/o Percepción:

Razon Social	CUIT	Nro. IBB	Domicilio	Localidad	Tipo

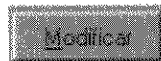
Nuevo    Modificar    Borrar    Salir

Para cada persona se debe registrar la **Razón Social**, **CUIT**, **Número de inscripción en Ingresos Brutos**, **Domicilio**, **Localidad** y **tipo** (tipo toma los valores “R” si es Agente de Retención, “P” si es Agente de Percepción y “&” si actúa como ambos).

En la parte inferior se encontrarán los siguientes botones con las siguientes funcionalidades:



Permite ingresar los datos de una nueva persona.



Modifica los datos de una persona existente.



Elimina un registro de Persona siempre y cuando el mismo no este asociado al detalle de alguna Declaración Jurada.

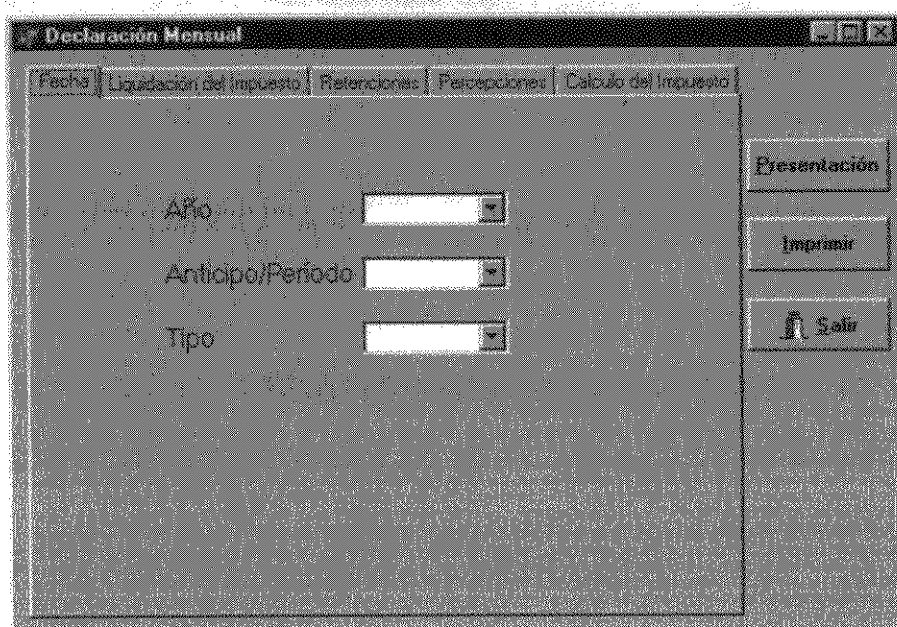


Vuelve al menú principal.

- **Declaración Mensual**

Esta opción permite que el contribuyente pueda imprimir las copias de declaraciones juradas y generar el disquete respectivo. Para ello el sistema muestra automáticamente el detalle de presentación mensual correspondiente al período más reciente utilizado, pero es posible seleccionar la declaración del período con la que se desee trabajar modificando el Año y el período que aparece en la solapa “Fecha”.

Se visualizara la siguiente pantalla.



Esta ventana se divide en cinco solapas diferentes:

1. **Fecha:** esta solapa muestra por defecto la fecha del período mas recientemente utilizado, el cual puede ser modificado para ver una declaración ya realizada y si trabajaremos con uno nuevo. El tipo toma los valores “ORIGINAL” o “RECTIFICATIVA” dependiendo del caso que se trate.
2. **Liquidación del Impuesto:**

The screenshot shows a software window titled "Declaración Mensual". At the top, there is a menu bar with the following items: "Fecha", "Liquidación del Impuesto", "Referencias", "Percepciones", and "Cálculo del Impuesto". Below the menu bar, the main content area is titled "Liquidación por Actividad". It features a table with five columns: "Código", "Actividad", "Base Imponible", "Alic.", and "Impuesto". The table is currently empty. To the right of the table, there are three buttons: "Presentación", "Imprimir", and "Salir". Below the table, there is a text box labeled "Total del Impuesto" and three buttons: "Agregar", "Modificar", and "Borrar".

Para comenzar con el ingreso de datos en esta ventana deberá clicar en el botón “Agregar”, habilitando el sistema los campos a completar, siendo los mismos:

- **Código:** se deberá seleccionar un código de actividad, cliqueando el botón de la lista desplegable, que se encuentra sobre el margen derecho de este campo. El sistema mostrará los códigos de las actividades cargadas en la aplicación, en la solapa “Actividades” correspondiente a la ventana “Contribuyentes”.
- **Descripción:** este campo se completará en forma automática, cuando hubiere completado el campo precedente, en el mismo se visualizará la descripción del código seleccionado.
- **Base Imponible:** ingresar la base de imposición del período correspondiente.

- **Alicuota:** se deberá colocar la alicuota fijada por la Ley Impositiva para dicha Actividad.
  - **Impuesto:** este campo será completado por el sistema en forma automática, cuando el contribuyente hubiere ingresado los datos correspondientes a los campos “**Base Imponible**” y “**Alicuota**”.
- Se encuentra presente los botones “**Modificar**” y “**Borrar**” para el caso que se halla cometido algún error en la carga de los datos.
3. **Retenciones:** en esta ficha se cargan las **Retenciones** que se les realizaron al **Contribuyente** y es la que muestra a continuación:

The screenshot shows a software window titled "Declaración Mensual" with several tabs: "Fecha", "Liquidación del Impuesto", "Retenciones", "Percepciones", and "Calculo del Impuesto". The "Retenciones" tab is active, displaying a table with the following columns: "Fecha", "Razon Social", "Nro. IIBB", "Nro. const.", "Base Imp.", "Alic.", and "Monto". Below the table, there is a text box labeled "Total de Retenciones". At the bottom of the window, there are three buttons: "Nuevo", "Modificar", and "Borrar". On the right side of the window, there are three more buttons: "Presentación", "Impresión", and "Salir".

Al presionar el Botón “**Nuevo**” se habilita el ingreso del detalle de una retención que se nos realizó y los campos que debe completar son los siguientes:

- **Fecha:** Se refiere a la fecha de haberse realizado la retención

- 
- **Nro. I.I.B.B.:** Número de Inscripción a Ingresos Brutos Directos del **Agente de Retención**. Si el Agente esta cargado en el Sistema, automáticamente pondrá su **Razón Social**. Si el mismo no existiera se abrirá la pantalla “**Padrón de Agente de Retención o Percepción**”, para que el Agente pueda ser cargado.
  - **Razón Social:** del Agente de Retención, se carga automáticamente al haber seleccionado el Nro. I.I.B.B.
  - **Nro. Constancia:** por la cual tuvo objeto la **Retención**
  - **Base Imponible:** El monto al cual se le aplicará la Alícuota para calcular el **Monto Retenido**.
  - **Alícuota:** estará dada por la actividad que se realizó y debe ser cargada manualmente.
  - **Monto Retenido:** Este campo es calculado automáticamente resultante de la operación (Base Imponible \* (Alícuota/100)).

En el campo **Total de Retenciones** se almacena automáticamente la suma de todas las **Retenciones**.

4. **Percepciones:** en esta ficha se cargan las **Percepciones** que se les realizaron al **Contribuyente** y es la que muestra a continuación:



Al presionar el Botón “Nuevo” se habilita el ingreso del detalle de una retención que se nos realizó y los campos que debe completar son los siguientes:

- **Fecha:** Se refiere a la fecha de haberse realizado la retención
- **I.I.B.B.:** Número de Inscripción a Ingresos Brutos Directos del **Agente de Percepción**. Si el Agente esta cargado en el Sistema, automáticamente pondrá su **Razón Social**. Si el mismo no existiera se abrirá la pantalla “**Padrón de Agente de Retención o Percepción**”, para que el Agente pueda ser cargado.
- **Razón Social:** del Agente de Retención, se carga automáticamente al haber seleccionado el Nro. I.I.B.B.

- **Nro. Comprobante:** por el cual tuvo objeto la **Percepción**
- **Base Imponible:** El monto al cual se le aplicará la **Alicuota** para calcular el **Monto Percibido**.
- **Alicuota:** estará dada por la actividad que se realizó y se debe cargar manualmente.
- **Monto Percibido:** Este campo es calculado automáticamente resultante de la operación (Base Imponible \* (Alicuota/100)).

En el campo **Total de Percepciones** se almacena automáticamente la suma de todas las **Percepciones**.

### 5. Calculo del Impuesto:

Fecha	Liquidación del Impuesto	Relaciones	Percepciones	Calculo del Impuesto
				Impuesto determinado / Mínimo
				Menos Total de Retenciones
				Menos Total de Percepciones
				Menos Saldo a Favor Anterior
				Menos Otros Pagos
				Saldo a Favor del Contribuyente
				Saldo a Favor D.P.I.P.
				Fecha de Vencimiento
				Fecha de Pago/Presentación
				Días de Atrazo
				Coeficiente de Interés
				Interés por pago fuera de Término
				Importe a Pagar

Presentación

Imprimir

Salir

---

Al ingresar a la solapa “**Calculo del Impuesto**”, el sistema trasladará a esta solapa los datos correspondientes a los campos:

- **Impuesto determinado / Mínimo:** es el total del Impuesto calculado en la solapa “**Liquidación del Impuesto**”.
- **Total de Retenciones:** es el total de Retenciones calculado en la solapa “**Retenciones**”.
- **Total de Percepciones:** es el total de Retenciones calculado en la solapa “**Percepciones**”.
- **Saldo a Favor Anterior:** se coloca en el caso que haya quedado saldo a favor del contribuyente en declaración anterior.
- **Otros pagos:** deberá ser cargado manualmente, en caso que se halla realizado algún otro pago como es el caso en la inscripción de I.I.B.B.

Una vez que se completo “**Otros Pagos**” el sistema Realiza la resta entre el **Impuesto determinado** y todas las **deducciones** (que son la suma de **Total de Retenciones, Total de Percepciones, Saldo a Favor Anterior y Otros Pagos**); Si el resultado obtenido es positivo, quiere decir que queda un **saldo a favor de la D.P.I.P.** y se debe rellenar el campo correspondiente; mientras que si el resultado es negativo significa que es un **saldo a favor del contribuyente**, en tal caso se llenará el campo correspondiente y no se debe continuar llenando ningún dato.

Después se deberá cargar manualmente la “**Fecha de Vencimiento**” y la “**Fecha de Pago / presentación**”. Para así luego se completan los siguientes campos:

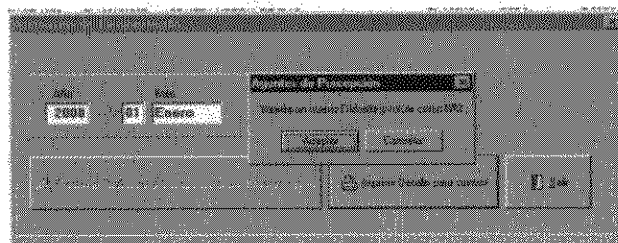
- 
- **Días de Atraso**, el sistema calculará la diferencia en días entre la **Fecha de Vencimiento** y la **Fecha de pago / presentación**
  - **Coefficiente de interés**, el sistema incluirá en este campo el coeficiente que corresponda dependiendo de la fecha de vencimiento de la obligación.
  - **Interés por pago fuera de Término**, este dato será incorporado por el sistema dependiendo de la fecha de vencimiento y la de pago / presentación.
  - **Importe a Pagar**, el sistema calculará este importe siendo el mismo la sumatoria de los campos **“Saldo a favor de la D.P.I.P.”** e **“Interés por pago fuera de Término”**.

En esta pestaña encontrará, sobre el margen derecho el botón



el cual permite generar el soporte magnético y el formulario de la declaración del período con el cual se realiza la presentación en la Dirección Provincial de Ingresos Públicos. Para tal fin se deberá disponer del Disquete en el que se va a generar la Declaración Jurada de Agente de Percepción, el cual no debe poseer archivos de ningún tipo y debe estar en óptimas condiciones.

Se puede dar el caso en que la información generada en la Declaración Jurada exceda el espacio de un disquete en este caso le aparecerá el siguiente mensaje.



De esta manera deberá Ingresar un nuevo Disquete en las condiciones descriptas anteriormente y presionar Aceptar.

Si la Declaración se pudo procesar correctamente le aparecerá un mensaje de Aviso.

En el caso que necesite otro Disquete se repite la operación anterior.

- **Acerca**

Esta ventana contiene los datos del propietario del Software.

- **Salir**

Haciendo “Clic” en esta opción se cierra la aplicación del sistema.

### CONVENIO MULTILATERAL

Según lo analizado por el equipo técnico legal, el aplicativo a utilizar propuesto por la Comisión Arbitral, para todas las jurisdicciones del País es el denominado Proyecto Sircar. Como lo han definido en el mencionado equipo es un impuesto cuya recaudación se distribuye según la participación de sus ingresos y gastos en cada jurisdicción; dado que la administración del mismo

---

involucra a todas las jurisdicciones en las que se realiza la actividad gravada, el aplicativo de cada jurisdicción debe integrarse al que utilicen las demás, para que sea compatible el procesamiento de la información. Por ello el Aplicativo para Convenio Multilateral dependerá de las características que queden definitivas en lo que hoy es el Proyecto Sircar. No se puede desde una Jurisdicción diseñar el aplicativo de Convenio Multilateral, sin conocer el contexto definitivo en el que se utilizará, una vez que esto suceda lo podrá realizar cada Jurisdicción.

### **TAREA N° 3.2. “PROCESAR LA INFORMACIÓN OBTENIDA DE LA DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS BRUTOS DIRECTOS Y CONVENIO MULTILATERAL”**

#### Datos a procesar de las Declaraciones de Ingresos Brutos Directos y Convenio Multilateral.

- Identificatorios: Nombre y Apellido, CUIT, N° IIBB.
- Determinativos de las Deducciones del Impuesto : 1) Retenciones: Nombre Agente, N° Agente, N° Constancia Retención, Monto de la Operación, Monto de la Retención. 2) Percepciones: Nombre de gente, N° Agente, N° Documento de percepción, Monto de la Operación. Monto de la Percepción.

Estos datos se almacenan en campos con esa identificación, para luego ser comparados con los valores de campos con información otorgada por los Agentes, en los que identificarán a los contribuyentes por Nombre y Apellido, CUIT, N° IIBB, N° Constancia o Documento de la operación, Monto de la operación, Monto de la Retención, Monto de la Percepción. De esta comparación no deben surgir diferencias, en caso que sucedan en primera instancia se Realzará un análisis de la información procesada, luego en función de lo que defina la Dirección se tomará distintas medidas. El programa que toma los datos esenciales integra la Matriz de Inconsistencia que desarrollamos e el Próximo Informe.

---

**TAREA N° 3.3 DISEÑO DE LA PAGINA WEB PARA PRESENTAR LAS DECLARACIONES JURADAS DE SELLOS, AGENTES DE RETENCION Y PECEPCION.**

En la Página que proponemos hemos incluido el aplicativo desarrollado para presentar las Declaraciones Juradas de Ingresos brutos Directos. Todos los Programas se presntan con sus instructivos.

---

**PAGINA WEB**





## Impuesto de Sellos

■ Programa de Presentación de Declaración Jurada de Sellos.  
(Presentación vía disquete o por transferencia electrónica)

■ Instructivo de la utilización del Programa de Declaración Jurada de Sellos.



[Sellos-DPIP@sanluis.gov.ar](mailto:Sellos-DPIP@sanluis.gov.ar)

## Impuesto a los Ingresos Brutos

### *Agentes de Retención*

■ Programa de Presentación de Declaración Jurada de Retenciones.  
(Presentación vía disquete o por transferencia electrónica)

■ Instructivo de la utilización del Programa de Declaración Jurada de Retenciones.



[Retencion-DPIP@sanluis.gov.ar](mailto:Retencion-DPIP@sanluis.gov.ar)

### *Agentes de Percepción*

■ Programa de Presentación de Declaración Jurada de Percepciones  
(Presentación vía disquete o por transferencia electrónica)

■ Instructivo de la utilización del Programa de Declaración Jurada de Percepciones.



[Percepcion-DPIP@sanluis.gov.ar](mailto:Percepcion-DPIP@sanluis.gov.ar)

### *Ingresos Brutos Directos*

■ Programa de Presentación de Declaración Jurada de Ingresos Brutos Directos.

■ Instructivo de la utilización del Programa de Declaración Jurada de Ingresos Brutos Directos.



---

## **CAPITULO IV**

---

## **Introducción**

Hemos previsto hasta el momento ingresar a la base de datos de la Dirección, la información contenida en las declaraciones juradas de los agentes de recaudación de Ingresos Brutos y Sellos, por medio de soporte magnético, sistema que permite al momento de su presentación, controlar los datos de identificación y la alícuota a aplicar correspondiente a cada actividad, evitando de esta manera la incorporación de datos erróneos.

El presente estudio está abocado a determinar en el Impuesto a los Ingresos Brutos, Inconsistencias que revelan incumplimientos de diversas tipos y cuya calificación se hace en distintos grados, para ello se desarrolla un Algoritmo que utiliza una serie de relaciones de lógica aritmética y tributaria para realizar el procesamiento informático de las declaraciones juradas detectando inconsistencias y omisiones. Produciendo por un lado la matriz de inconsistencia y luego la tabla de resultados que totaliza los distintos niveles de inconsistencias.

Se realiza conjuntamente el Algoritmo para procesar la información que se migre de la Administración Federal de Ingresos Públicos, produciendo la Matriz de Inconsistencias que describe los elementos identificatorios y determinativos de Inconsistencias u observaciones que identificamos con el Tipo C, y la Tabla de Resultados que resume totalizando las mismas.

Este es el primer control que permite organizar controles posteriores para investigar a fondo la realidad que ha generado tales inconsistencias, o la notificación inmediata al contribuyente de la omisión o inconsistencia detectada, facilitándole al mismo dentro de los alcances que el Código Tributario prevé, subsanar la infracción o justificar las diferencias.

Para la elaboración del sistema de procesamiento de información hemos investigado los avances en la materia a nivel internacional, consultando la página Web del Centro

---

Interamericano de Administraciones Tributarias –CIAT; la página Web del Servicio de Impuestos Internos de Chile.

La Matriz de Inconsistencia que hemos desarrollado es el elemento esencial en la denominada “fiscalización informática<sup>2</sup>, hace uso intensivo de tecnologías de información para efectos de realizar cruces masivos de información, orientados a verificar (fiscalizar) el cumplimiento tributario de los contribuyentes.

La fiscalización informática puede desarrollarse sobre el universo de contribuyentes de un determinado impuesto, debido a que las tecnologías informáticas permiten realizar estos cruces de información y verificaciones de consistencia tributaria sobre dicho universo, en un lapso de tiempo muy corto y con bastante frecuencia dentro de un período tributario. Debido a ello, para este tipo de fiscalización no es tan necesario llevar a cabo la etapa de selección de contribuyentes a fiscalizar, sino más bien se privilegia la posibilidad de aplicar el proceso de fiscalización en el universo de contribuyentes” .

## **TAREA N° 3**

### **3.1 Diseño del Sistema de Inconsistencias para el Control Permanente de Agentes de Retención y Percepción.**

#### **Caracterización del Sistema**

Este sistema tiene la posibilidad de realizar un CONTROL SOBRE EL UNIVERSO de los contribuyentes y agentes de recaudación del Impuesto a los Ingresos Brutos.

---

<sup>2</sup> Conferencia Técnica del CIAT, Francia 05/11/95, “Selección de Contribuyentes a Fiscalizar”

---

Se caracteriza además por tratarse de un CONTROL PERMANENTE, siendo esta una acción preventiva sobre los responsables y contribuyentes, logrando que, continuamente se realice el control y a la vez que el accionar de la Dirección resulte casi imperceptible para el contribuyente cumplidor y sea de fuerte presencia para quienes evaden. Al respecto las principales infracciones tributarias consisten en incumplimiento de la obligación tributaria sustancial en forma omisiva, fraudulenta y en el incumplimiento formal; conducta que catalogamos de “Evasión tributaria:<sup>3</sup> es toda eliminación o disminución de un monto tributario producido dentro de un país, por parte de quienes están jurídicamente obligados a abonarlo y que logran tal resultado impositivo por medio de conductas fraudulentas u omisivas violatorias de las disposiciones legales.” Siendo aplicable el alcance de la definición a una jurisdicción de Administración Tributaria.

La característica de ser permanente es un logro de la funcionalidad del Sistema diseñado que conlleva otra característica y es que se cuenta permanentemente con INFORMACIÓN ACTUALIZADA, lo que permite que el nivel gerencial del Organismo cuente con ella y pueda tomar decisiones, las que están en relación directa con el resultado obtenido del control permanente, o sea del grado de fiscalidad determinado y también de la política tributaria dispuesta para ser aplicada en ese momento.

Podemos decir que se controlan tres aspectos que abarcan la diversidad de acciones evasoras, las que son verificadas al procesar la información de las declaraciones juradas.

Estos grandes ítems de la relación fisco-responsable ó contribuyente son:

- |  |
|--|
| <ul style="list-style-type: none"><li>- Inscripción de quienes realizan actividades gravadas por el impuesto a los Ingresos Brutos.</li><li>- Presentación de las Declaraciones Juradas en tiempo y forma.</li><li>- Formalidad de la declaración, que sea veraz en cuanto a la determinación de la base imponible y del monto a ingresar.</li></ul> |
|--|

---

<sup>3</sup> Curso de finanzas, derecho financiero y tributario, Héctor B. Villegas, pag 381, tercer párrafo.

---

Además este Sistema se ubica en el Organigrama de la Administración Tributaria en el Área de Fiscalización y Verificación, cumpliendo el proceso esencial de calificación de los responsables por medio del Coeficiente de Calificación Fiscal, lo que constituye dentro del proceso de fiscalización un CONTROL PREVIO, en función del cual se organiza el Control de Campo sobre los contribuyentes seleccionados, con la información producida por el Sistema de Control Permanente.

Se orienta el Sistema de control principalmente a los agentes de recaudación, por ello se inicia el algoritmo de detección de inconsistencias desde la información que proveen los contribuyentes retenidos o percibidos, quienes a su vez son controlados en el primer proceso en cuanto al cumplimiento con el deber de realizar la presentación de las declaraciones juradas en forma oportuna. Este proceso comienza o se le da inicio a partir de la fecha de vencimiento de presentación de las declaraciones juradas.

Se determinan distintos niveles de inconsistencias o Coeficiente Fiscal, según el tipo de incumplimiento, y según el monto de diferencias ocurridas entre la declaración del contribuyente y la declaración del Agente de Recaudación.

“<sup>4</sup> . . . . . tener presente que en el universo de contribuyentes, y en los distintos segmentos que se definan, existen distintas propensiones a cumplir las obligaciones tributarias, . . . que va desde los contribuyentes que cumplen, hasta los que defraudan al fisco.”

Con el objetivo específico de reducir la evasión, detectando con el procesamiento de la información disponible las situaciones de posible evasión, el sistema propuesto genera mensualmente, una Matriz de Inconsistencia que realiza el cruce de la información comunicada por las declaraciones juradas presentadas por los agentes de recaudación y las declaraciones de los contribuyentes directos los que presentan sus declaraciones en el banco al momento de ingresar el pago.

---

<sup>4</sup> Conferencia Técnica del CIAT, Francia 05/11/95, “Selección de Contribuyentes a Fiscalizar”

---

Asimismo se diseña el correspondiente sistema para procesar la información migrada desde la Administración Federal de Ingresos Públicos – AFIP. Para lo cual los medios existentes en la actualidad, en los que se puede realizar la migración de datos, son por soporte magnético, CD o Internet; para preservar la privacidad de la información se sugiere que se realice por medio de CD o diskette.

El Algoritmo que forma el conjunto de reglas secuenciales preestablecidas para cumplir un objetivo que en este caso es detectar inconsistencias y omisiones, con un lenguaje de programación de alto nivel, utiliza para su formulación el diagrama de flujo y las relaciones aritméticas y tributarias necesarias para cumplir el objetivo.

El Procesamiento de la información que se va realizando a medida que se avanza en la ejecución del diagrama de flujo, detecta en los sucesivos procesos las diferencias que indican inconsistencias y las omisiones, compara con los niveles determinados para cada inconsistencia y determina el grado de la misma o coeficiente fiscal.

Es de mencionar que cada verificación de las observaciones es independiente entre sí y, en consecuencia, una declaración puede tener más de una inconsistencia y cada una de ellas presentar distintos grados de incumplimiento.

La matriz de Inconsistencias se ha diseñado para que realice el cruce de datos internos de la base de datos de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos Sistema que llamamos MATRIZ DE INCONSISTENCIAS de Tipo A y B, es la que realiza la detección de las inconsistencias y los responsables relacionados en la operación que generó la inconsistencia, y expone los datos esenciales, detallando Nombre y Apellido de Responsables, Número de Inscripción en los Ingresos Brutos, Monto de la Diferencia y Tipo de Inconsistencia o Coeficiente fiscal. Estos campos se van incorporando automáticamente a medida que se ejecuta el algoritmo que forma la Matriz de Inconsistencia.

Al Sistema que realiza el cruce de información con datos externos, lo llamamos MATRIZ DE INCONSISTENCIAS de Tipo C, realiza la comparación de la

---

información contenida en la base de datos de la Dirección con la suministrada por la Administración Federal de Ingresos Públicos-AFIP, la que inicia el proceso de control en forma vencida debido a que primero los responsables ante la AFIP debieron cumplir con sus obligaciones y luego esa información es migrada a la DPIP, en este punto es importante considerar que la migración de información se debería realizar como máximo cada dos meses, a efecto que los procesos que realiza esta matriz se mantengan actualizados, es evidente que la actualización de la información que emita está en función directa con la periodicidad de las migraciones, por lo que la actualización de la información es menor que la actualización de la que produce la Matriz de Tipo A y B, la que tiene la capacidad de producir información actualizada al momento que se la consulta, esta posibilidad depende de la decisión que tome el Director respecto a la periodicidad de ejecución del Sistema, el que ofrece la posibilidad de ejecutarse diariamente.

El Sistema en la Matriz de Tipo C, para buscar en la base de datos de la Dirección a los responsables que controla, partiendo de la información suministrada por la AFIP, va a generar el número de inscripción en el Impuesto a los Ingresos Brutos –IIBB, que le corresponde tener en la DPIP, en el caso extremo que no lo encuentre dará como resultado una inconsistencia de grado cero, significa que el responsable no se inscribió en la Dirección.

La Matriz de Inconsistencia de Tipo A y B, y la de Tipo C ( cruce de información Interna y la de cruce con información externa) están diseñadas para el ingreso de información por columnas que agrupa: en la primera los campos que contienen los datos identificatorios del agente, en la segunda columna el número de Inscripción en IIBB, en la tercer columna, los datos de los campos que identifican al contribuyente con Nombre y Apellido o Razón Social, en la cuarta columna el número de Inscripción en Ingresos Brutos del mismo, en la quinta columna la diferencia determinada al comparar el monto declarado de las retenciones y percepciones y, en la Sexta columna el tipo de Observación y el grado de incumplimiento. La Matriz de



---

Inconsistencia está destinada a ser consultada en forma restrictiva, por quienes determine el Director, debido a que la información que produce es detallada, individualiza a responsables e indica la diferencia y el periodo en que se produjo, es su destino natural ser utilizada en el Departamento de Fiscalización.

Simultáneamente cuando se carga una información en la Matriz, se va formando la Tabla de Resultados del mismo período que la matriz, y cumple la función de acumular en los grados y observaciones las inconsistencias que se van produciendo, tanto con el cruce de información interna, como con la externa. La tabla muestra el total de observaciones para cada grado, total que se va generando a medida que se cumplen los vencimientos y finalmente, muestra el subtotal de las inconsistencias de la matriz de tipo A y B, el Subtotal producido por la matriz de inconsistencias Tipo C, y el total general de las declaraciones observadas y de los no observadas.

### **DEFINICIÓN DE LAS OBSERVACIONES Y GRADOS DE INCONSISTENCIAS**

El Tipo de Observación A, señala los incumplimientos formales y siempre es de grado cero:

- A-0 = No presentación de declaración jurada, o de no inscripción del retenido.
- A-1 = No inscripción de un Agente de recaudación.
- A-2 = No presentación de la declaración jurada por parte de los Agentes de recaudación.

---

El Tipo de Observación B, señala las inconsistencias distinguiéndolas por monto de diferencias y siempre son de grado 1 al 5:

- B-G1 = Indica aquellas operaciones en que el monto de la diferencia, es menor o igual a pesos cinco (\$ 5,00)..
- B-G2 = Indica las operaciones cuya diferencia es superior a pesos cinco (\$5) y menor o igual a pesos veinte (\$ 20).
- B-G3 = Indica las operaciones cuya diferencia es superior a pesos veinte (\$20) y menor a pesos cien (\$100).
- B-G4 = Indica las operaciones cuya diferencia es superior a pesos cien (\$100) y menor a pesos un mil (\$1.000).
- B-G5 = Indica las operaciones cuya diferencia es superior a pesos un mil (\$1.000).

El tipo de Observación C, señala las inconsistencias distinguiéndolas por omisiones y monto de diferencias asume los valores desde el grado 0 al grado 5:

- C-G0 = Indica la falta de inscripción.
- C-G1 = Indica que la operación controlada difiere en las declaraciones presentadas en AFIP y DPIP en un monto menor o igual a pesos cinco (\$5).-
- C-G2 = Indica la operación con una diferencia mayor a cinco pesos (\$5) y menor a veinte pesos (\$20).-
- C-G3 = Indica la operación con una diferencia mayor a veinte pesos (\$20) y menor o igual a cien pesos (\$100).-
- C-G4 = Indica la operación con una diferencia mayor a cien pesos (\$100) y menor a un mil pesos (\$1.000).-
- C-G5 = Indica la operación con una diferencia mayor a un mil pesos (\$1.000).-

---

Expresando la combinación de tipo de observación con los Grados de incumplimiento se presenta lo siguiente :

Grado 0: Agrupa las inconsistencias que se detectan cuando los contribuyentes no han realizado su declaración Jurada en el periodo (P) *tipo A-0*. También se diferencia en renglón aparte las inconsistencias que se detectan cuando el sistema no encuentra dentro de la Base de Datos a los Agentes de Recaudación *tipo A-1*; y también contiene inconsistencias cuando éstos Agentes de Percepción o Recaudación no han declarado la operación o retención correspondiente *tipo A-2*.

Además Grado 0 agrupa las inconsistencias de tipo C es decir las que se producen del cruce de información con la base de datos de A.F.I.P. y que nos muestra a aquellos contribuyentes que no se encuentran inscritos en el Impuesto a los Ingresos Brutos.

Grados 1 al 5: Estos grados sucesivos se van incrementando en un monto predeterminado que puede ser constante, el que proponemos no es constante, los niveles de discrepancia se determinan hasta llegar al grado 5, que agrupa a las declaraciones con mayor monto de inconsistencia determinado en la observación.

Compara la retención o percepción declarada por el contribuyente, con la informada por sus Agentes Inconsistencias tipo B, Si existen discrepancias entre ambas informaciones, la operación será observada y se calculará el monto de la diferencia declarada por el Agente, respecto de lo informado por el contribuyente. También se encuentran dentro de los Grados 1 a 5 las inconsistencias de tipo C, que son aquellas que se producen por diferencias entre el monto bruto declarado en el Impuesto al Valor Agregado (Obtenido de la Base de Datos de la A.F.I.P.) y la base imponible en las declaraciones del Impuesto a los Ingresos Brutos (Base de Datos de la D.P.I.P.)

---

En el grado 1 ( G1) quedan todas aquellas operaciones en que el monto en exceso o en defecto de lo declarado por los Agentes de Percepción o Retención respecto de lo informado por el contribuyente, es menor o igual a la cifra de pesos cinco (\$ 5,00)..

El grado 2 (G2), agrupa aquellas diferencias que se encuentren entre \$ 5,01 y \$ 20,00 el grado 3 (G3), agrupa entre \$20,01 y el monto máximo de discrepancia en este grado es \$100,00. En el grado 4 (G4), el monto máximo de discrepancia es de \$1.000,00 hasta llegar al grado 5 (G5), que agrupa a todas aquellas operaciones que arrojen una discrepancia superior al límite máximo del grado 4.

La columna Observadas (Obs.), agrupará a todas las observaciones de los distintos grados y diferentes tipos, es decir la cantidad total de inconsistencias.

La columna No Observadas (no Obs.) y la fila Subtotal Declaraciones no Observadas, permitirán totalizar a todas las operaciones que se han realizado en el período y que no han sido observadas, es decir que lo declarado por el Contribuyente coincide con lo declarado por los Agentes de Recaudación.

La columna Totales Generales, nos indica la cantidad de operaciones Observadas (con inconsistencias A, B y C) y la cantidad de operaciones No observadas.

La Matriz de Inconsistencia diseñada para la Dirección Provincial de ingresos Públicos presenta la siguiente forma.

**MATRIZ DE INCONSISTENCIAS DE TIPO A Y B EN EL PERIODO "P"/2001**

Nombre o Razón Social Agente	Número de Inscripción como Agente de Recaudación	Contribuyente	Número de Inscripción	Diferencia	Tipo de Inconsistencias
Consejo Profesional de Ciencias Económicas de San Luis	12-30-48005403-7	Lucas Stañeda	12-20-21456789-0	-	A-0
Edesal S.A.	12-30-55547844-2	Jorge Lopez	12-20-14562887-2	-	A-2
Gobierno de la Provincia de San Luis	12-30-32216504-4	Red. S.A.	12-30-58555321-9	- \$ 4.50	B - G1
Distribuidora Norte	12-30-98765414-0	Susana Castro	12-27-14745611-6	\$ 366.00	B - G3
Banco San Luis S.A.	12-30-66832109-1	Colonia S.R.L.	12-30-61264542-1	\$ 5,210.00	B - G5

Son a modo de ejemplo incorporados contribuyentes y responsables con N° de Inscripción ficticio, se observa por ejemplo que el Agente: Consejo Profesional de Ciencias Económicas declara retención realizada al contribuyente Lucas Stañeda, y la matriz nos comunica que el contribuyente no ha presentado la declaración jurada en el período p..

La inconsistencia A-2 me indica que Edesal no incorporó en su declaración jurada la retención declarada por el contribuyente Jorge López o a la fecha no ha presentado la declaración jurada del período P.

La inconsistencia B-G1 nos indica que hay una diferencia de cuatro pesos con 50 centavos ( \$4.50) en menos entre lo declarado por el Agente Gobierno de la Provincia de San Luis y el contribuyente Red S.A., lo cual significa que el Agente declaró retención por menos valor del retenido o el contribuyente declaró más de lo que se le retuvo.

La inconsistencia B-G3 nos indica que difiere en mas \$ 366 lo declarado por el agente Distribuidora Norte respecto a lo declarado por el Contribuyente Susana

---

Castro, lo que significa que el Agente declaró mas retención de la que efectivamente realizó o que el contribuyente declaró de menos.

La inconsistencia B-G5 indica una diferencia mayor a un mil pesos ( \$1000) en más respecto a lo declarado por el contribuyente lo que se interpreta como la anterior.

### **TABLA DE RESULTADOS**

La Tabla de resultados es el instrumento que resume la información producida en la matriz de inconsistencia en un período determinado, informando las inconsistencias clasificadas por grados de incumplimiento y totalizándolas. Esta tabla consiste en un cuadro de doble entrada, donde las filas representan las distintas observaciones que son las distintas conductas sean evasivas o cumplidoras que pueden presentarse y las columnas los niveles de incumplimiento para cada una de ellas denominados en término de grados a efecto de reflejar el coeficiente fiscal. Los niveles de incumplimiento están determinados por los montos de discrepancia o diferencias entre las informaciones contenidas en las declaraciones relacionadas ( es decir las que provienen de cruces de información, sean de la Base de Datos de la D.P.I.P. o entre esta y bases externas Por Ej. A.F.I.P.) Estas discrepancias surgen sobre todo por las diferencias entre bases imponibles declaradas, pero también se pueden referir a diferencias en los montos retenidos o percibidos.

Esta Tabla de Resultados que no contiene detalles, ni identifica a los responsables relacionados o involucrados en determinada calificación fiscal esta pensada para proveer de una información global del grado de incumplimiento y cumplimiento ocurrido, en un período determinado en el Impuesto a los Ingresos Brutos.

Adaptada a la Dirección de Ingresos Públicos la Tabla de resultados es la siguiente.

---

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DECLARACIONES JURADAS CONSIDERADAS CON INCONSISTENCIAS  
PERIODO P/2001

TIPO DE OBSERVACIÓN	NIVEL DE INCUMPLIMIENTO DECLARACIONES							
	G0	G1	G2	G3	G4	G5	OBS	NO OBS
INCONSISTENCIA TIPO A-0		2	0	0	0	0	0	2
INCONSISTENCIA TIPO A-1		10	0	0	0	0	0	10
INCONSISTENCIA TIPO A-2		14	0	0	0	0	0	14
INCONSISTENCIA TIPO B		0	5	11	6	10	6	38
<b>SUBTOTAL INCONSISTENCIAS</b>	<b>26</b>	<b>5</b>	<b>11</b>	<b>6</b>	<b>10</b>	<b>6</b>	<b>64</b>	<b>---</b>
<b>SUBTOTAL DECLARACIONES NO OBSERVADAS</b>								<b>166</b>
<b>INCONSISTENCIAS TIPO C</b>	<b>15</b>	<b>6</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>98</b>	<b>198</b>	<b>324</b>	<b>477</b>
<b>TOTALES GENERALES</b>							<b>388</b>	<b>643</b>

En nuestra tabla de resultados en el grado 0 (G0) se encuentran 2 inconsistencias de tipo A-0, 10 del tipo A-1, y 14 del tipo A-2; la sumatoria de estas inconsistencias se encuentra en la fila *Subtotal Inconsistencias*.

---

Para el periodo (P) en cuestión hubo 5 inconsistencia de tipo B y 6 inconsistencias de tipo C en (G1), 11 tipo B y 3 tipo C en (G2), 6 tipo B y 4 tipo C en (G3), 10 tipo B y 98 tipo C en (G4) y en el último grado (G5) hubo 6 de tipo B y 198 de tipo C. Como apreciamos las inconsistencias de tipo C se encuentran agrupadas en mayor cantidad en este Grado 5 ya que los montos comparados son significativamente más altos y por lo tanto las diferencias entre declaraciones también. Aquellas operaciones que no presenten ninguna inconsistencia de tipo C sumaran en la columna no (Obs).

La columna *Observadas (Obs.)* Agrupa la sumatoria de inconsistencias que en el ejemplo arroja un resultado de 64.

La columna *No Observadas (no Obs.)* y la fila *Subtotal Declaraciones no Observadas* indica que las operaciones que se han realizado en el periodo y que no han sido observadas llega a la suma de 166.

La columna *Totales Generales* nos indica la cantidad de operaciones Observadas (con inconsistencias A, B y C) y la cantidad de operaciones No observadas que en nuestro ejemplo implican 388 operaciones Observadas y 643 No observadas.

Con esto se verifica una a una cada declaración, determinando si los contribuyentes o los Agentes de Recaudación están sobre o subdeclarando, lo que nos da los elementos necesarios para decidir a quién se necesita fiscalizar puntualmente, proporcionándonos información sobre el monto en cuestión.

A partir de esta tabla de resultados, se construyen, tablas estadísticas que permitan medir el grado de cumplimiento o evasión comparativamente, Representar gráficamente la recta de cumplimiento segmentando el universo de declaraciones entre aquellas que no presentan observaciones y las que si contienen algún tipo y nivel de inconsistencia. Conociendo la evolución del grado de fiscalidad de los contribuyentes de la dirección.



---

### **3.1.1 Consideraciones legales y tributarias, del impuesto a los**

#### **Ingresos Brutos**

El impuesto a los Ingresos Brutos se encuentra legislado en el Libro Segundo, Parte especial, Sección primera, Impuestos, Título segundo del Código Tributario de la Provincia de San Luis y establece que estará alcanzado por el impuesto a los ingresos brutos: *“El ejercicio habitual y a título oneroso en la Provincia de la actividad comercial, industrial, profesional, oficios, negocios, locaciones de bienes, obras o servicios o cualquier otra actividad a título oneroso –lucrativa o no- cualquiera sea la naturaleza del sujeto que la preste...”*

Visto también que el Código Tributario establece Sujetos Pasivos de impuestos, tasas y contribuciones, es decir los Contribuyentes y Responsables, y lo determinado en el Segundo informe parcial para el caso de Agentes de Retención (Pag. 5); Agentes de Percepción (pag. 7) y en el Tercer informe parcial para los Contribuyentes Directos del impuesto a los ingresos brutos (Pag. 2) hacemos referencia nuevamente a sus consideraciones legales e impositivas, debido a que en este informe parcial se deberá tener una idea integradora de las mismas pues, con las declaraciones juradas no presentadas o presentadas de forma incorrecta, la matriz de inconsistencia permitirá detectar la falta o el grado de incumplimiento de los requisitos formales por parte de los sujetos pasivos.

#### **PARA AGENTES DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN**

Se contempla lo dispuesto por la Resolución General N° 15/2000. D.P.I.P. Régimen General de Retención que abarca los agentes con mayor monto de operación, los designados específicamente a criterio de la Dirección y también la Resolución General N° 1/2000. DPIP que contempla a los distintos Agentes de Percepción, y las Resoluciones Especiales Propuestas las cuales incorporan nuevos agentes con sus características de alícuotas, base imponible, montos mínimos, hechos imposables.

---

### \* Consideraciones Legales a cumplir por los Agentes de Retención

1. Según el régimen al que pertenezca se solicitará:
2. Si el contribuyente pertenece al Régimen General, se solicitará que incorpore como sujetos retenidos o pasibles de retención a los establecidos por el Art. 6° (*1° Inf. Parcial pag. 33 y 34*). Siempre que realicen las operaciones establecidas por el Art. 5° (*1° Inf. Parcial pag.33*).
3. Si el contribuyente pertenece a los Distintos Regímenes especiales vigentes (*1° Inf. Parcial pag. 6 a 21*), se le solicita que incorpore a los sujetos retenidos o pasibles de retención enunciados en los mismos.
4. El agente debe seleccionar al sujeto excluido según Art. 6°, justificando de esta manera la falta de realización de la retención en dicha operación.
5. Contribuyentes alcanzados por las disposiciones del Convenio Multilateral, mediante la constancia de inscripción o alta en la jurisdicción. (CM 01), Identificación de la Certificación (Número y Fecha).

### \* Consideraciones Impositivas:

1. Monto mínimo: La base sujeta a retención deberá ser igual o superior a \$ 100. - por cada pago.
2. La retención en caso de tratarse de un contribuyente de Convenio Multilateral se practicará sobre el 50% del importe que surja de la factura o liquidación practicada, luego de confirmar el monto mínimo con el total facturado o liquidado.
3. Alícuota: se aplicará el 2.50 % (dos con cincuenta centésimos por ciento), cuando se trate de contribuyentes pertenecientes al Régimen General. Se duplicará la alícuota cuando el sujeto pasible de la retención no estuviera inscripto en el impuesto a los Ingresos Brutos y se efectúe el pago en el territorio de la Provincia.

- 
4. En caso de haber declarado un Régimen Especial, se deben desplegar los distintos Regímenes con su alícuota correspondiente a efecto que se seleccione el que corresponda
  5. Prever la liquidación automática de los intereses por mora, 2% (dos por ciento) mensual, para ello solicitar la fecha en la que se efectuó la retención, la fecha de vencimiento de presentación de la Declaración Jurada. El sistema automáticamente debe fechar el momento de la liquidación dándole al contribuyente la posibilidad de cargar la fecha de presentación efectiva de la declaración.

#### \* Consideraciones Legales a cumplir por los Agentes de Percepción

- 1) Según el régimen al que pertenezca se solicitará:
- 2) Si pertenecen al Régimen General que incorpore como sujetos percibidos o pasibles de percepción a los establecidos por el Art. 5º (*1º Inf. Parcial pag. 23*). Siempre que realicen las operaciones establecidas por el Art. 3º (*1º Inf. Parcial pag. 22*).
- 3) Si pertenecen a los nuevos Regímenes Especiales Propuestos que incorpore a los sujetos percibidos o pasibles de percepción.
- 4) El agente debe seleccionar al sujeto excluido según Art. 6º, justificando de esta manera la falta de realización de la percepción en dicha operación.
- 5) Contribuyentes alcanzados por las disposiciones del Convenio Multilateral, mediante la constancia de inscripción o alta en la jurisdicción. (CM 01), Identificación de la Certificación.(Número y Fecha).

#### \* Consideraciones Impositivas:

- 1) Monto mínimo: La base sujeta a percepción deberá ser igual o superior a \$ 50. - por operaciones realizadas por empresas de electricidad, gas, agua, servicios cloacales y telecomunicaciones..

- 
- 2) Monto mínimo: La base sujeta a percepción deberá ser igual o superior a \$ 100.- por las restantes operaciones incluso las realizadas por entidades financieras.
  - 3) La fecha de efectuada la retención y la fecha de la presentación de la Declaración Jurada para permitir que el sistema calcule los intereses correspondientes, 2% (dos por ciento) mensual.
  - 4) Alícuota: se aplicará el 1.50 % (uno con cincuenta centésimos por ciento) inclusive respecto de los contribuyentes comprendidos en las normas del Convenio Multilateral.

## PARA CONTRIBUYENTES DIRECTOS

### \* Consideraciones Legales a cumplir por los Contribuyentes Directos:

1. Ser Sujetos Pasivos según lo dispuesto por el Código Tributario Provincial (Art. 21 CT)
2. Personas de existencia visible, capaces o incapaces según el derecho privado.
3. - Las Sucesiones Indivisas, en aquellos casos en que las normas tributarias las consideren como sujetos para la atribución del hecho imponible
4. Las Personas de existencia ideal, de carácter público o privado, y las simples asociaciones civiles o religiosas que revistan la calidad de sujeto de derecho.
5. Las Entidades que no posean la calidad prevista en el apartado anterior; los patrimonios destinados a un fin determinado; las Uniones Transitorias de Empresas; y las Agrupaciones de colaboración empresaria.
6. Las Reparticiones centralizadas, descentralizadas o autárquicas del Estado Nacional, Provincial o Municipal, así como las empresas Estatales o Mixtas.
7. No pertenecer al Sistema de Control Permanente (SICOPE).
8. Estar inscriptos en el Impuesto a los Ingresos Brutos y encuadrada su actividad en algunas de las previstas por la Ley Impositiva Anual.

---

\* Consideraciones impositivas

- Base Imponible: Monto total de los Ingresos brutos de las actividades gravadas, devengados en el período fiscal; constituido según la actividad por lo establecido en los art.174 al 184 bis del Código Tributario, según corresponda.
- Alícuotas: Establecidas por la Ley Impositiva Anual, asignando niveles diferenciales de las mismas para las distintas actividades.
- Período: Indicará el lapso de tiempo que corresponde al anticipo que se declara. (Períodos mensuales), o período fiscal anual, cuando declare los ingresos del año calendario inmediato anterior.
- Monto Mínimo: Establecido por el Código Tributario Art. 188 con la excepción prevista en el 2º párrafo del Art. mencionado.
- Intereses Devengados: Aquellos intereses que la Dirección cobra por pago extemporáneo, es decir los generados entre la fecha de vencimiento de la obligación con la de presentación y pago. El Sistema los calculará automáticamente al colocar la segunda de las fechas antes mencionadas.
- Retenciones: Informando sobre Agentes de Retención, Número de Inscripción del Agente, Monto de la Operación, Alícuota de retención, Monto retenido. Número de Certificado de Retención y Fecha.
- Percepciones: Informando sobre Agentes de Percepción, Número de Inscripción del Agente, Monto de la Operación, Alícuota de percepción, Monto percibido, Número de comprobante y Fecha.
- Otros pagos: Contiene los ingresos realizados del impuesto por:
- Inscripción: Al momento de inscribirse el contribuyente debe abonar el importe mínimo determinado en la Ley Impositiva Anual el que se toma como pago a cuenta del impuesto generado en el primer anticipo.
- Saldos a Favor: Es a favor del contribuyente (cuando las retenciones, percepciones u otros pagos sean superiores al impuesto determinado) o a favor de la DPIP (cuando el impuesto determinado sea superior a estos conceptos)

- 
- Liquidación del impuesto: El sistema trasladará a esta ventana, los datos declarados en las distintas ventanas que conforman la aplicación.
  - Saldo del impuesto: Es el monto que se forma cuando el impuesto generado por las actividades declaradas supera a los ingresos del impuesto realizados por “Otros Conceptos” (Retenciones, Percepciones u Otros pagos). En caso que no los supere quedará un saldo a favor del contribuyente que podrá ser utilizado en el periodo siguiente.
  - Monto a depositar: Formado por el saldo del impuesto más los intereses devengados.

### 3.1.2 Requerimientos para incorporar a la red de la Dirección un sistema de control permanente de agentes de retención y percepción. Aspectos operativos y de tecnología.

#### Aspectos Operativos:

-No se altera el presente organigrama funcional, solo es necesario crear una sección que se sugiere pertenezca al departamento de fiscalización y verificación, dejándolo a consideración del director, (según el grado de reserva y control que decida tener sobre la información producida por la matriz).

#### Aspectos Tecnológicos:

-Requerimientos básicos de equipamiento informático.

Hardware y Software:

-PC 486 o superior.

-Windows 95-98-2000-NT

- 
- Impresora: Todas excepto las que utilizan papel térmico.
  - Administrador de Base de datos.

### 3.2 Definición de Acciones que debe realizar la Dirección.

Las medidas tendientes a reducir el incumplimiento tributario, requieren además del establecimiento de mecanismos adecuados para su detección, que la Dirección se comunique de inmediato con el responsable de la infracción de las diversas maneras que prevé el Código Tributario según la gravedad del incumplimiento o requiriendo de información que eliminen las inconsistencias detectadas. Es muy importante que haya una pronta respuesta de la DPIP ante un incumplimiento.

Si bien se comprende que primeramente hay que poner énfasis en la educación y asistencia al contribuyente para que cumpla cabalmente con sus obligaciones, también es responsabilidad de las Administraciones Tributarias vigilar que se cumplan tales obligaciones, establecer mecanismos para detectar incumplimientos y aplicar sanciones eficaces para su corrección.

Es bien conocido que, las Administraciones Tributarias sólo fiscalizan a un pequeño porcentaje de contribuyentes, y que evidentemente carecen de la capacidad para fiscalizarlos a todos. Sin embargo la posibilidad de “sufrir” una fiscalización pasa a desempeñar un papel importante en el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias de los contribuyentes. Si la fiscalización no alcanza un grado razonable de efectividad, la Administración tributaria tampoco será razonablemente efectiva, pero lo más importante es determinar en qué medida las acciones de fiscalización contribuirán a mejorar el futuro cumplimiento tributario.

Entonces se propone, que a partir de los resultados que brinde la matriz de inconsistencias, en materia de Fiscalización, se pueda desarrollar una estrategia con el objetivo de minimizar la brecha producida por la evasión ya que se va a contar con una amplia cobertura del universo de contribuyentes y también se puede apreciar las distintas formas de incumplimiento.

---

Incorporamos una visión macro de la evasión, ajustada al contexto nacional e internacional, describiendo las consideraciones y recomendaciones referentes a la evasión, que se establecieron en el 7° Congreso Tributario San Martín de los Andes Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal – 4 al 8 de septiembre de 1999 –

#### Considerandos sobre la Evasión

1. Que a los efectos de un análisis metodológico del tema, la evasión fiscal es considerada, bajo una concepción genérica, como un fenómeno resultante de la diferencia entre la recaudación potencial y la efectiva, sin dejar de reconocer la distinción jurídica entre evasión y elusión tributaria;
2. Que los factores de naturaleza endógena y exógena que pretenden explicar tradicionalmente el comportamiento evasivo, tales como las altas tasas impositivas, la inequidad del sistema tributario, la falta de transparencia, la factibilidad de administración, los restantes principios de la imposición, los beneficios de la actividad estatal y la seguridad jurídica. entre otros, no explican integralmente la naturaleza del fenómeno;
3. Que el grado de eficiencia, así como la transparencia en la gestión gubernamental, son factores necesarios para lograr un grado aceptable de cumplimiento voluntario;
4. Que los modelos básicos que usa el análisis económico convencional para explicar el comportamiento evasivo y sus extensiones, los estudios empíricos (encuestas o entrevistas, estudios econométricos, etc.) y los modelos con métodos experimentales y simulaciones, suministran elementos para formular una estrategia a fin de reducir la evasión fiscal, constituyendo un buen punto de partida. aunque parcial, para la adopción de políticas y de medidas administrativas;
5. Que la resistencia a la imposición comprende elementos de tipo técnico-económico y político-psicológico. El modelo psico-económico de evasión fiscal explica el comportamiento evasivo, considerando dichos elementos, permitiendo desarrollar



---

estrategias para contrarrestar el fraude. Ello a través de medidas preventivas, inhibiendo la predisposición de la conducta evasora, y de medidas represivas, orientadas a descubrir y sancionar a los evasores;

6. Que los métodos utilizados para medir la economía subterránea y la evasión fiscal, aunque contengan limitaciones, son intentos plausibles que permiten dimensionar la magnitud del fenómeno, destacándose los estudios realizados en nuestro país (1999) con respecto al impuesto al valor agregado;

7. Que el constante crecimiento de la competitividad nacional e internacional, afectada por la rigidez del sistema tributario que no se adapta a las exigencias de un mercado globalizado, hace que el contribuyente se vea tentado a asumir conductas disvaliosas con el fin de mejorar su posición en el mercado;

8. Que en la obtención de los recursos públicos, el Estado debe necesariamente respetar la seguridad, la justicia, la eficiencia y la transparencia. ya que el "Estado de Derecho" en materia tributaria requiere asegurar al contribuyente la garantía jurisdiccional a través del debido proceso;

9. Que la corrupción pública opera como instigador psíquico que altera la conducta originaria del sujeto de cumplir con los impuestos, debiéndose valorar tal hecho como coadyuvante a la actitud del contribuyente modificando su conducta;

10. Que existe una fuerte asociación entre hechos ilícitos y evasión fiscal, configurando una verdadera circulación del fraude. Tales ilícitos son fenómenos que corrompen las finanzas públicas y privadas del mundo, aunque en muchos casos se originen por circunstancias exógenas a la tributación;

11. Que se observa una directa relación entre los países con altas tasas de evasión y de índices de corrupción, lo que permite inferir que una de las causas de evasión tributaria es el grado de corrupción de un país;

12. Que se ha reconocido la necesaria importancia del rol de las pequeñas y medianas empresas en el desarrollo económico y la necesidad de contar con un tratamiento impositivo diseñado especialmente para ellas, que permita satisfacer sus obligaciones

---

tributarias respetando el principio de capacidad de pago, sin afectar su grado de competitividad, lo cual al ser desatendido las impulsa a una actitud evasora;

13. Que en la lucha contra la evasión fiscal, la eficaz Administración tributaria resulta una prioridad lógica y ello se manifestará en la capacidad para crear un riesgo real sobre los contribuyentes. Ante una Administración tributaria ineficiente, el nivel de evasión será importante;

14. Que según la tendencia moderna que busca mejorar la relación fisco-contribuyente, las Administraciones tributarias deben operar en una verdadera asociación con los administrados, teniendo en cuenta la integridad e imparcialidad del Organismo y/o la continuidad de su política para lograr la confianza de los contribuyentes;

15. Que la instauración y la aplicación de una serie autónoma y orgánica de sanciones que castiguen con penas privativas de libertad los delitos de evasión fiscal, no soluciona por sí misma el problema. No obstante su existencia en la medida que se resguarden las garantías y los derechos de los contribuyentes, coadyuvará a lograr un mejoramiento en la conciencia social y obrará como instrumento disuasivo, para evitar a través de medidas ejemplificadoras, la interacción de conductas disvaliosas;

16. Que la apertura de las economías y el fenómeno de la globalización aumentan las posibilidades de evasión. Ante las mutaciones que esta experimentó, se presentan serias dificultades de control en el contexto internacional, obligando a las Administraciones fiscales a diferenciar la naturaleza del fenómeno evasivo que se genera en el ámbito local -transacciones entre residentes- y en el internacional -operaciones entre residentes y no residentes-;

17. Que como consecuencia del aumento de las transacciones internacionales y para lograr su adecuado control, las últimas reformas impositivas en los distintos países han introducido normas que exigen mayor esfuerzo para su comprensión y aplicación, tanto a los contribuyentes como a las Administraciones tributarias;

18. Que existe consenso acerca de que la lucha contra la evasión debe desarrollarse mediante una estrategia que comprenda tres campos principales:

- 
- a) la conciencia social ;
  - b) la legalidad del sistema tributario y sancionador;
  - c) la eficiencia de la Administración tributaria.

El Séptimo Congreso Tributario recomienda:

1. Evitar las tasas de impuestos efectivas excesivas y la existencia de formas de tributación arbitrarias, de manera que no actúen como punto de ruptura psicológico que motive el rechazo generalizado de la tributación, por ser considerada inmoral;
2. Utilizar adecuadas normas legales. reglamentarias y complementarias para la aplicación de gravámenes de manera de no obstaculizar el cumplimiento voluntario de los contribuyentes. La proliferación de las mismas y sus permanentes modificaciones generan incertidumbre jurídica y constituyen un obstáculo que motiva el incumplimiento y el funcionamiento eficiente de la Administración tributaria;
3. Realizar una adecuada gestión en el gasto público, en cuanto a satisfacer las necesidades de la población, cumpliendo con los requisitos de eficiencia y transparencia, a los efectos de lograr un mejoramiento en la actitud de cumplimiento del contribuyente.
4. Proteger los derechos de los miembros de la sociedad, como los del propio Estado. pues en un sistema de gobierno democrático el accionar inadecuado de la Administración en el manejo de los bienes públicos lleva a acentuar los comportamientos evasivos de los contribuyentes;

- 
5. Adecuar los procedimientos sancionatorios dentro de los parámetros del Estado de Derecho y en estricta correspondencia con los postulados del derecho penal, de manera de realizar una correcta prevención del fraude.
  6. Implementar un tratamiento tributario específico para las pequeñas y medianas empresas, tal como ocurre en otros países, el cual debería tener como objetivo atender a su real capacidad administrativa y de pago de los gravámenes, para evitar que , la evasión fiscal se imponga en ellas para hacer posible su subsistencia.
  7. Establecer programas orientados a prevenir la evasión fiscal que impliquen cambios sustanciales en la cultura dominante de la Administración tributaria y en los principios orientadores de su actuación. Las líneas estratégicas deberían comprender entre otros:
    - a) aproximación de la Administración al contribuyente;
    - b) asegurar el compromiso del personal administrativo con la nueva política, mediante programas de formación;
    - c) simplificación de los procedimientos y de la documentación tributaria;
    - d) información y asistencia;
    - e) educación tributaria;
  8. Estructurar un sistema educativo en materia tributaria, como se viene realizando en otros países, con el objetivo de incorporar pautas de conductas propias de individuos en un marco de solidaridad, siendo éste uno de los pilares básicos del modo de desarrollar su convivencia social;
  9. Incorporar un régimen de incentivos para los contribuyentes cumplidores, de manera de definir una estrategia de recuperación de la conciencia social.

- 
10. Reconocer que una constante erosión de la conciencia fiscal de la sociedad se produce como consecuencia del accionar desmedido de los agentes corrosivos de la moral pública, como la malversación de fondos, la corrupción y la falta de equidad tributaria, al percibir que el Estado no satisface sus necesidades básicas.
  11. Aclarar que no se pueden aplicar presunciones de orden administrativo para definir una conducta dolosa, al ser impropio a la verdad objetiva que requiere el derecho penal.
  12. Combatir los hechos ilícitos y la evasión fiscal mediante la instauración de normas legales que contemplen medidas de interrelación entre los organismos de control, bancarios y fiscales, tanto a nivel nacional como internacional.

### **3.3 Elaboración de los cruces de Información con la AFIP**

Los datos que se deben solicitar a la Administración Federal de Ingresos Públicos, además de los identificatorios de Nombre o Razón Social y CUIT, dependen de la categoría que asumen los contribuyentes ante el Impuesto al Valor Agregado, IVA, podemos distinguir:

- Responsables Inscriptos: son los únicos que pueden ser controlados respecto a sus declaraciones mensuales, pues presentan ante la AFIP sus posiciones mensuales de IVA, en la cual detallan monto bruto facturado, descuentos y exenciones permitidas, con ello se determina el neto gravado, al que se aplica la alícuota determinando el impuesto generado para el período, se deducen los créditos y se determina el monto de IVA a ingresar. Es el monto de facturación bruto sin incluir IVA, el que se debe cruzar con la base imponible declarada para ingresos brutos.

- 
- Responsables No Inscriptos: Son aquellos que realizan declaraciones anuales de ingresos, no detallando sus posiciones mensuales, por ello respecto a estos contribuyentes la información de la AFIP nos permitirá determinar si está inscripto en la Dirección o no. Si está inscripto se procede a hacer el control con los datos que posee la Dirección, presentación de las declaraciones juradas, y control de las retenciones o percepciones que declare con las declaradas por los agentes,
  - Monotributos, Igual situación que los responsables No Inscriptos.

### 3.3.1 Determinar nuevos contribuyentes

### 3.3.2 Determinar diferencias de las declaraciones juradas.

Para la detección de nuevos contribuyentes y diferencias en los montos declarados, se diseñó el algoritmo de relaciones aritméticas y tributarias el que forma la matriz de Inconsistencia de Tipo C (descrita en el punto 3.1 “Diseño del sistema de inconsistencias para el control permanente de agentes de retención y percepción”), que detalla los responsables de la operación controlada y el monto de diferencia entre las declaraciones de ambos y posteriormente acumula las inconsistencias u omisiones totalizando por tipo de observación y por grado de incumplimiento en la “Tabla de Resultados” .

La matriz que procesa la información externa AFIP, con la de la Dirección, se presenta de la siguiente forma:

**MATRIZ DE INCONSISTENCIAS DE TIPO C EN EL PERIODO "P"**

Nombre o Razón Social del sujeto responsable en A.F.I.P.	Número de I.I.B.B.	Nombre o Razón Social del sujeto responsable en D.P.I.P.	Número de inscripción de I.I.B.B.	Diferencia	Tipo de inconsistencia
Carlos Castro	12-20-55663891-3	-	-	-	C-0
Lucia Miranda	12-27-23708987-5	-	-	-	C-0
Ignacio González	12-20-14321258-9	Ignacio González	12-20-14321258-9	\$ 3.75	C - G1
Supermercado Gentile S.R.L.	12-30-65689692-4	Supermercado Gentile S.R.L.	12-30-65689692-4	\$ 159.00	C - G4
Ace power S.A.	12-30-69865841-0	Ace power S.A.	12-30-69865841-0	\$ 2,654.14	C - G5

Este sistema de matriz Tipo C presenta la particularidad de determinar el número de IIBB a partir del número de C.U.I.T. que le asigna la A.F.I.P. y, que comunica a la Dirección cuando migra información; este mecanismo es utilizado en un segundo proceso en el cual, por el número de IIBB determinado ubica al contribuyente y lo carga en la matriz, mostrando en tal caso la diferencia del Nombre o Razón Social, como fue escrito al momento de la inscripción en la Dirección.

En el ejemplo la matriz nos informa que los dos primeros contribuyentes no están inscriptos en la DPIP, debido a que en la base de datos de la Dirección no se encuentra el número de inscripción de IIBB buscado. Las observaciones Tipo C-G1, G4 y G5 nos indican que los tres contribuyentes han declarado en mas en la AFIP respecto a sus declaraciones de IIBB, en los montos que indica la matriz en el período p.

La Matriz va acumulando las inconsistencias de los distintos grados en la Tabla de Resultado que hemos visto en el punto anterior, es una tabla resumen y única por período, muestra el total de las inconsistencias y los cumplimientos del período, no necesariamente tiene que ser de uso restrictivo como las dos matrices de inconsistencias.

---

## **LIMITACIONES Y PROBLEMAS ASOCIADOS A LA**

### **EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL**

#### **PERMANENTE**

Este proceso puede presentar las siguientes limitaciones:

- Calidad y oportunidad de la información: la frecuencia de los procesos y la interrelación de las distintas etapas requiere asegurar que la información este siempre disponible y que carezca de errores. Sucede con frecuencia que se presentan las declaraciones juradas extemporáneamente, situación que va a reflejar la matriz de Inconsistencia pero la afecta disminuyendo el control de los agentes de recaudación, en el monto de cada retención o percepción no declarada por los contribuyentes que no presentaron sus declaraciones juradas, o no estaban inscriptos, o la toman en un período posterior.
- La información histórica registrada en la base de datos debe ser adecuada para que sea utilizada por los procesos actuales. Con esto se subsana la situación que se presenta cuando el contribuyente no utiliza la retención que le realizaron en el período y la toma en un período posterior. Se ha previsto esta situación estableciendo el proceso de búsqueda de la retención declarada por el contribuyente por fecha y número de comprobante, lo que hace que el sistema comience a buscar desde el período actual hacia atrás hasta encontrar el período p que indica la fecha en que el agente tuvo la obligación de declarar la mencionada retención o percepción.



---

### 3.4 Definición de procedimientos según calificación fiscal

Una vez que se tiene completa la Tabla de Resultados, se propone que se proceda a seleccionar los contribuyentes a fiscalizar, es conveniente que la Selección de Contribuyentes sea dirigida y no al azar, de manera de reducir el riesgo que sean seleccionados mayoritariamente contribuyentes de las zonas 1 y 2, con lo cual, el rendimiento del esfuerzo fiscalizador podría resultar inferior a su costo, además se tergiversaría el coeficiente fiscal y se daría un uso ineficiente de los recursos.

Para realizar la selección se sugiere sea por medio de una segmentación de la Tabla de Resultados, en zonas de incumplimiento, que se combine esta asignación por zona con el criterio de importancia económica de los contribuyentes, pues, difícilmente se podría fiscalizar todos los contribuyentes de las zonas de incumplimiento. De esta manera se maximizaría el impacto recaudatorio del proceso de fiscalización y el efecto indirecto al fiscalizar a contribuyentes que mantienen gran número de relaciones con otros agentes económicos.

#### 1. Observaciones que se encuentran en grado 0 (G0)

#### 2. Observaciones que superen el Grado 4 (G4)

Estas dos zonas son las que requieren prioritariamente ser sometidas a fiscalizaciones futuras ya que la importancia de las inconsistencias detectadas, la omisión de presentar las Declaraciones Juradas así como la no inscripción de sujetos en el impuesto a los Ingresos Brutos así lo requieren. Antes de iniciar la comunicación con los contribuyentes seleccionados para ser fiscalizados es indispensable para no atentar contra la imagen de la Dirección y su credibilidad, que se organice la recepción de las respuestas de los contribuyentes, se asigne los agentes que atenderán cada caso, la información que dispondrán así como los recursos materiales, tratando de

---

evitar con ello la acumulación de casos sin resolver que reflejan falta de ejecutividad del organismo, y que perjudica el grado de fiscalidad de los contribuyentes; quienes no ubicarán entre sus prioridades cumplir con las obligaciones fiscales si saben que los procedimientos de fiscalización son lentos o están demorados por falta de recursos humanos capacitados. Lo contrario sucede cuando el Organismo inicia la fiscalización de los casos que realmente puede atender y concluir, mejora la imagen que los contribuyentes tienen de ella, pues saben que en el momento que no cumplan tendrán una comunicación de la misma y también tendrán alguien idóneo que les reciba los descargos o respuesta a requerimientos, se darán señales efectivas de control y se hará más perceptible el riesgo y costo de evadir para el resto de contribuyentes que no han sido seleccionados para fiscalización, propiciando en ellos un cambio de su comportamiento tributario hacia un mayor cumplimiento.

### 3. Observaciones de Grado 1, 2 y 3

Se propone que no sean sometidas a fiscalizaciones de campo ya que gracias a la fiscalización informática, se podría iniciar con la citación de los contribuyentes o Agentes de Recaudación para que concurran a las oficinas de la Dirección para aclarar las inconsistencias que se detectaron en su declaración.

Así, a través del proceso descrito con anterioridad se podría llevar a cabo la selección de contribuyentes y/o Agentes de Recaudación a fiscalizar

Es interesante destacar o tener presente que los resultados que emite el Sistema se realizan en forma despersonalizada y sin tener a la vista los contribuyentes sujetos a la fiscalización. En efecto, todos los cruzamientos de información de las declaraciones juradas se realizan sobre la base de reglas generales que se aplican a todos los contribuyentes por igual. La Tabla de Resultados que no es restrictiva en su consulta, se completa con las declaraciones que presentan inconsistencias, sin

---

tener a la vista la identificación de los contribuyentes a los que pertenecen dichas declaraciones.

Producto de lo anterior, el proceso tiene mayores garantías de imparcialidad y evita la selección de contribuyentes en forma sesgada.

Ahora bien, el personal que interviene en el Departamento Fiscalización va a poder visualizar el detalle, que se encuentra en la matriz, de cada una de las inconsistencias del periodo (P) para así poder llevar a cabo las citaciones, intimaciones o fiscalizaciones que correspondan.

## **B) Aspecto Técnico Informático**

### **ALGORITMO DE LA MATRIZ DE INCONSISTENCIAS EXPRESADO POR MEDIO DE DIAGRAMA DE FLUJO.**

---

## Aspecto Técnico Informático

### **Tarea 4.1: Realizar el análisis y diseño de un sistema que permita recolectar datos de los Agentes de Retención y de Percepción y poder determinar inconsistencias.**

Este punto se llevo a cabo mediante la construcción del primer algoritmo en el que se permite detectar las inconsistencias (de tipo A y B que detallaremos luego). Se utilizo la técnica de diagramas de flujos para mostrar el análisis y el diseño del sistema. Conjuntamente se realizo un algoritmo para detectar inconsistencias en el cruzamiento información de los sujetos inscriptos en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), los cuales debén estar inscriptos en la DPIP; en cuyo caso se detectan las inconsistencias que denominamos de tipo C(que detallaremos luego)

### **Tarea 4.2: Formulación de métodos de medición y estadísticos.**

Este punto se encuentra incluido en la construcción de la tabla de resultados en donde se refleja una estadística de todas las inconsistencias detectadas, como así también en los procesos que determinan las inconsistencias. Los mismos son:

- Cantidad de Observadas: es el número total de inconsistencias;
- Cantidad de No Observadas: es el número en el no se detectaron inconsistencias;
- Cantidad de Inconsistencias de cada tipo: se contabilizan para cada tipo de inconsistencias la cantidad detectada;
- En las inconsistencias de tipo B y tipo C se contabilizan las cantidades de inconsistencias por grados dependiendo de la diferencia encontrada en las declaraciones.

### **Tarea 4.3: Integración final de todo el estudio.**

De acuerdo al contrato vigente en Método, Procedimientos de Análisis e información utilizada la integración de todo el estudio incluirá en el informe final.

---

## ALGORITMO PARA CONSTRUIR LA MATRIZ DE INCONSISTENCIAS Y TABLA DE RESULTADOS

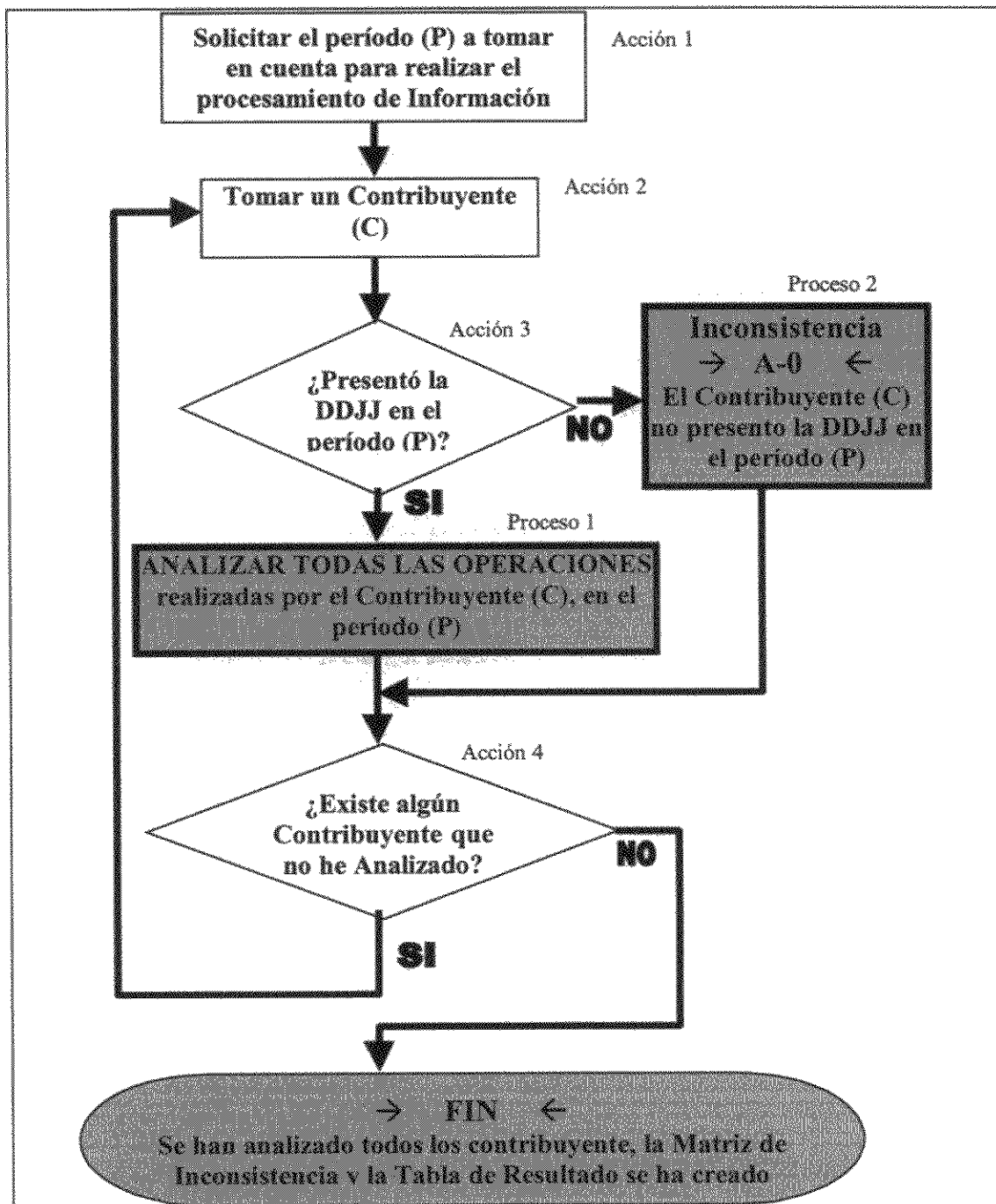
A través de este algoritmo propuesto se le va a dar formato a la matriz de inconsistencias que va a permitir ejercer funciones de control y determinar todas las inconsistencias detectadas al cruzar la información declarada por los Agentes de Recaudación (agentes de Percepción y de Retención) con lo declarado por los contribuyentes.

Este primer cruce se hace a nivel interno con los datos de los Agentes y Contribuyentes de la D.P.I.P. que generan inconsistencias de tipo **A** o **B**.

A través del algoritmo (definido como un conjunto de reglas secuenciales preestablecidas para la solución de un problema con un Lenguaje de Programación de Alto Nivel) se ha desarrollado a través de un diagrama de flujo que se presenta a continuación y que se compone de Procesos (son aquellos que se simbolizan con rectángulos de color) y Acciones (simbolizadas con rectángulos y rombos sin resaltar) y las Líneas que reflejan el sentido de ejecución del algoritmo. En un primer diagrama se presentan las operaciones definidas para determinar las inconsistencias producidas. Es una presentación del proceso completo de las operaciones que se realizan en los distintos campos para formar la matriz de inconsistencia.

Luego de la muestra y explicación de este algoritmo, se realizó un diagrama de flujo para realizar un cruzamiento de datos con los mismos suministrados por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP). Este procesamiento genera inconsistencias de tipo C, los que pueden asumir los valores de G0, G1, G2, G3. En dicho diagrama de flujo se determinan las relaciones aritméticas y tributarias que auditen y determinen inconsistencias.

ALGORITMO PARA CONSTRUIR LA MATRIZ DE INCONSISTENCIAS (de tipo A y B) Y TABLA DE RESULTADOS



---

**Acción 1: “solicitar el periodo (P) a tomar en cuenta para realizar el cruzamiento de Información”**

En esta tarea el sistema requiere que el operador ingrese el período, para iniciar el algoritmo y realizar el control pertinente.

**Acción 2: “Tomar un contribuyente (C)”**

En esta tarea el sistema selecciona al primer contribuyente disponible a partir de un orden preestablecido por Ej. Orden Alfabético; el cual denominaremos (C)

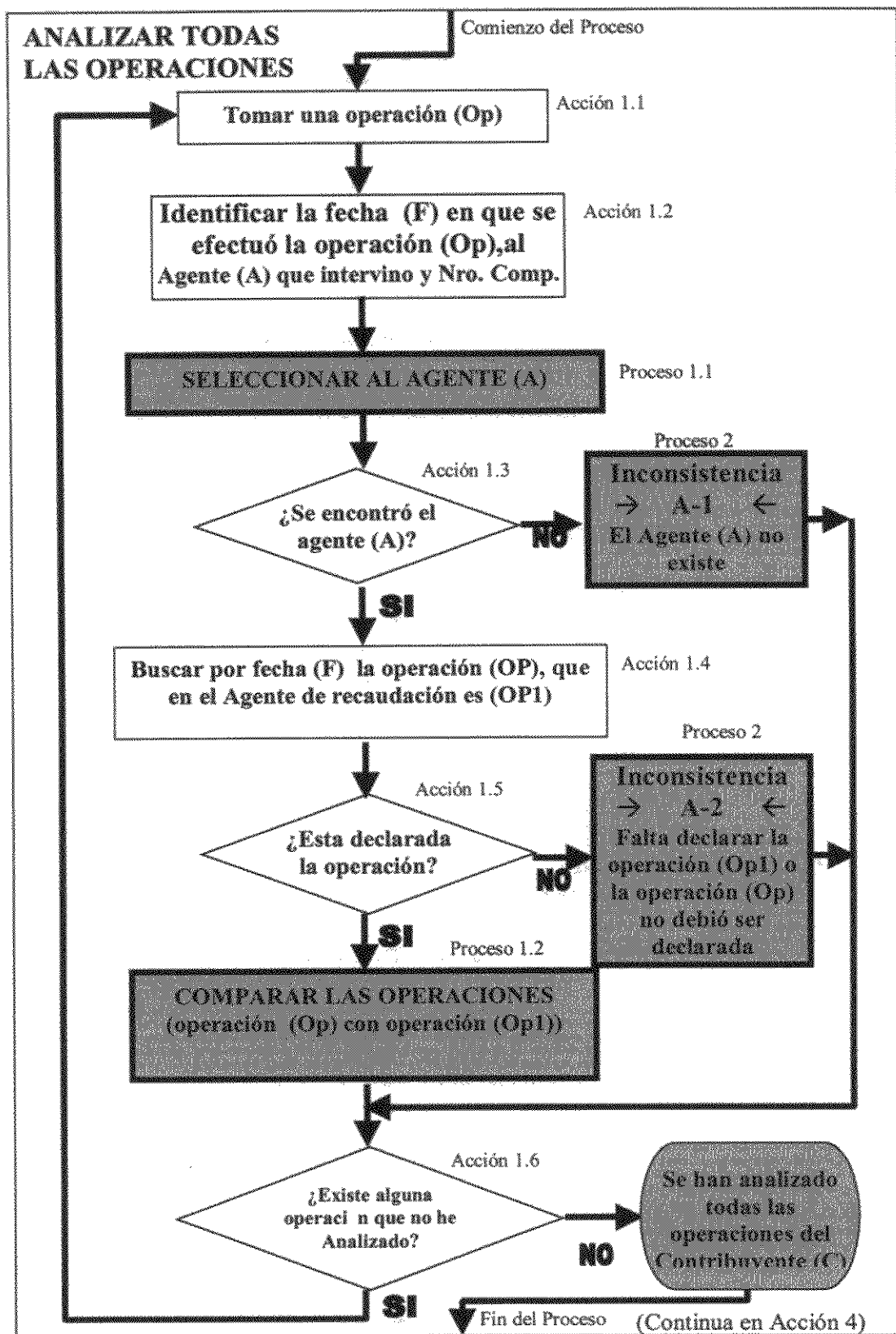
**Acción 3: “¿Presentó la DDJJ en el Periodo (P)?”**

El sistema debe consultar la base de datos de la Dirección y verificar que el contribuyente (C) haya presentado la declaración jurada en ese periodo (P). En caso afirmativo realiza el proceso 1: “*analizar todas las operaciones*” y en el caso negativo realiza el proceso 2: “*inconsistencia*” con un parámetro **Tipo** con valor A-0, para indicar que se produjo la inconsistencia A-0.

**Acción 4: “¿Existe algún contribuyente que no he analizado?”**

Se produce cuando el sistema a analizado todas las operaciones del contribuyente y debe verificar si algún contribuyente de la base de datos no ha sido analizado. En caso afirmativo se vuelve a ejecutar la **acción 2** para tomar el siguiente contribuyente. En el caso negativo el algoritmo concluye ya que se han analizado todo el universo de Contribuyentes y se a completado la Matriz de inconsistencia y la Tabla de Resultados.

**PROCESO 1: “ANALIZAR TODAS LAS OPERACIONES”**





---

### **Acción 1.1: “Tomar una operación (Op)”**

En esta tarea el sistema selecciona a la primera operación disponible a partir de un orden cronológico la cual denominaremos **(Op)**; es decir la primera operación del periodo que declaró el contribuyente.

### **Acción 1.2 “Identificar la fecha (F) en que se efectuó la operación (Op) y al agente (A) que intervino y Nro. de comprobante”**

El sistema toma la fecha de la operación declarada y la denomina **(F)**, con la finalidad de ser utilizada en la **acción 1.3**; así también se identifica al agente de Recaudación **(A)** que intervino en la misma el cual es utilizado en el proceso siguiente.

Luego de realizada esta acción se continúa con el proceso 1.1: “*Seleccionar al Agente*” con el parámetro **(A)** el cual refleja el agente que debo analizar.

### **Acción 1.3 “¿Se encontró al Agente (A)?”**

El sistema en caso afirmativo ejecuta la Acción 1.4; en caso contrario continúa con el proceso 2: “*inconsistencia*” del Tipo A-1, esto determinara que el Agente de Recaudación no esta dentro de la Base de Datos de la Dirección. Después de finalizado este proceso se ejecuta la **acción 1.6**

### **Acción 1.4 “Buscar por fecha (F) y Nro. de comprobante la operación (Op) que para el Agente de Recaudación es (Op1)”**

El sistema verifica si el Agente **(A)** ha realizado la declaración de esta operación, tomando como patrón de búsqueda en primera instancia la fecha **(F)**; en caso de encontrarla la denomina **(Op1)**

---

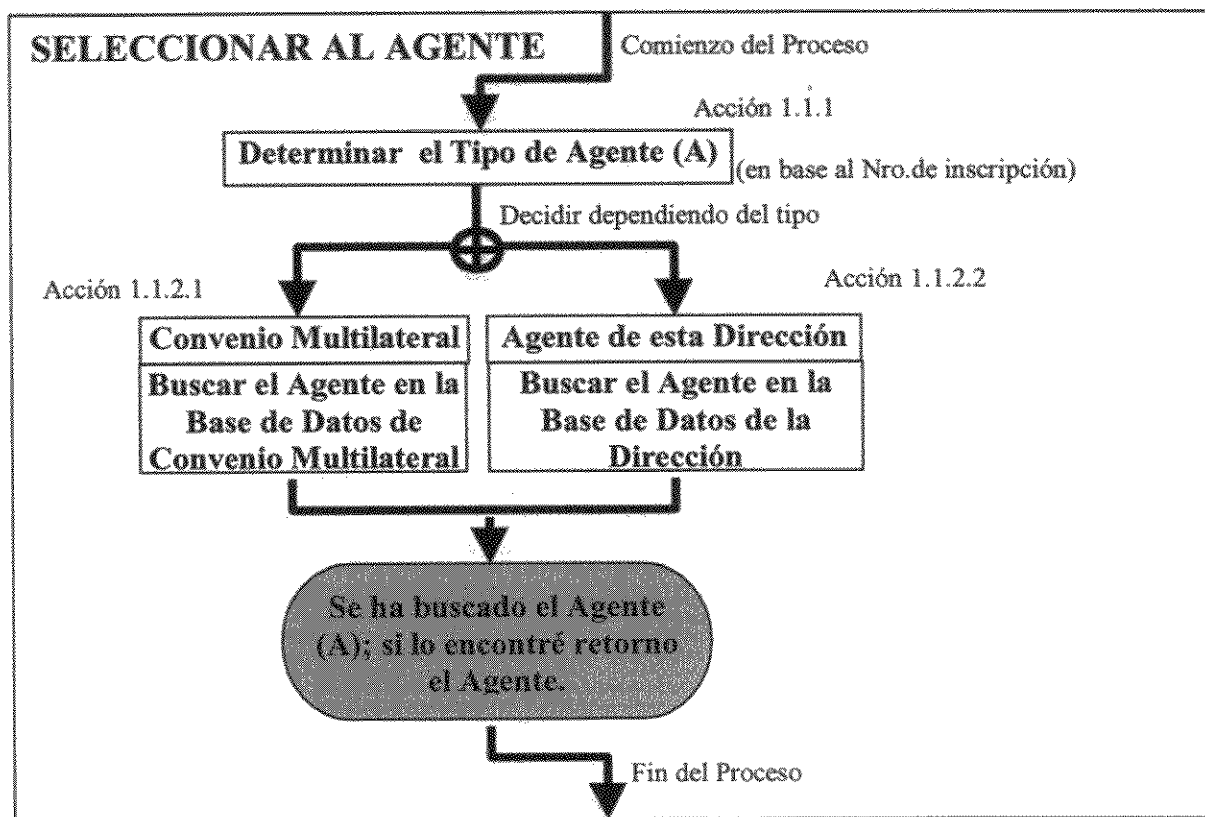
### **Acción 1.5 “¿está declarada la operación?”**

En el caso afirmativo invocamos al proceso 1.2: “*Comparar las Operaciones*” con los parámetros **(Op)** y **(Op1)** que reflejan la operación del contribuyente y el agente de recaudación respectivamente. En caso negativo continuamos con el proceso 2: “*inconsistencia*” de **Tipo A-2**, esto determina que el Agente de Recaudación no declaró la operación o que el contribuyente declaró una retención o percepción que no corresponde. Después de finalizado este proceso se ejecuta la **acción 1.6**

### **Acción 1.6 “¿Existe alguna operación que no he analizado?”**

Se produce cuando el sistema ha analizado una operación del contribuyente **(C)** y debe verificar si existe alguna otra para verificar. En caso afirmativo se vuelve a ejecutar la **Acción 1.1** para tomar la siguiente operación. En el caso negativo el proceso 1 concluye ya que se han analizado todas las operaciones del contribuyente y continúa con la **acción 4**.

## PROCESO 1.1 "SELECCIONAR AL AGENTE" (Pertenece al Proceso 1)



### Acción 1.1.1: "Determinar el tipo de Agente (A)"

El sistema debe diferenciar tomando en cuenta el **número de Inscripción del Agente (A)** para determinar la acción a seguir. Es decir si el Agente de Recaudación pertenece a Convenio Multilateral se ejecuta la **acción 1.1.2.1** para buscar en la base de datos de Convenio Multilateral; o sino se ejecuta la **acción 1.1.2.2** para verificar si el Agente de recaudación se encuentra en la base de datos de la Dirección Provincial de Ingresos Públicos.

### Acción 1.1.2: la cual se encuentra dividida en dos:

#### Acción 1.1.2.1: "AGENTE DE RECAUDACION DE CONVENIO MULTILATERAL"

El sistema deberá acceder a la base de datos de Convenio Multilateral y buscar al Agente de Recaudación.

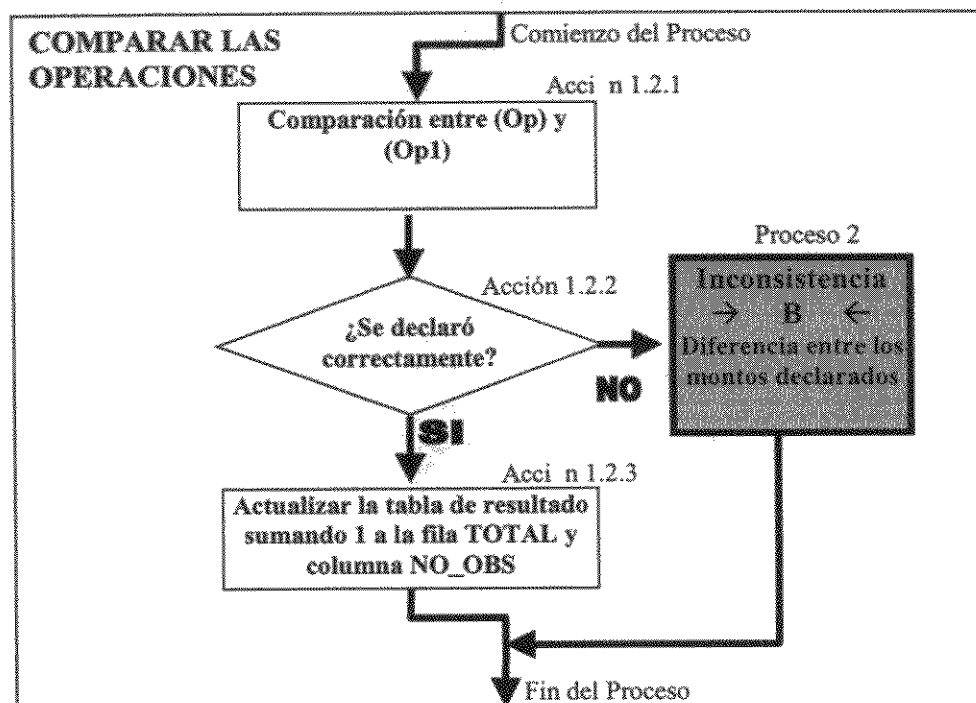
---

**Acción 1.1.2.1: “AGENTE DE RECAUDACION DE ESTA DIRECCION”**

El sistema deberá acceder a la base de datos de la Dirección y buscar al Agente de Recaudación

Luego de ejecutarse estas acciones se finaliza este proceso.

## PROCESO 1.2: "COMPARAR LAS OPERACIONES"



Cabe destacar que este proceso tiene dos parámetros: **(Op)** que simboliza la operación declarada por el contribuyente y **(Op1)** que simboliza la operación declarada por el Agente de Recaudación.

### Acción 1.2.1 "Comparación entre (Op) y (Op1)"

El sistema obtiene desde **(Op)** y **(Op1)** el campo retención o percepción respectivo.

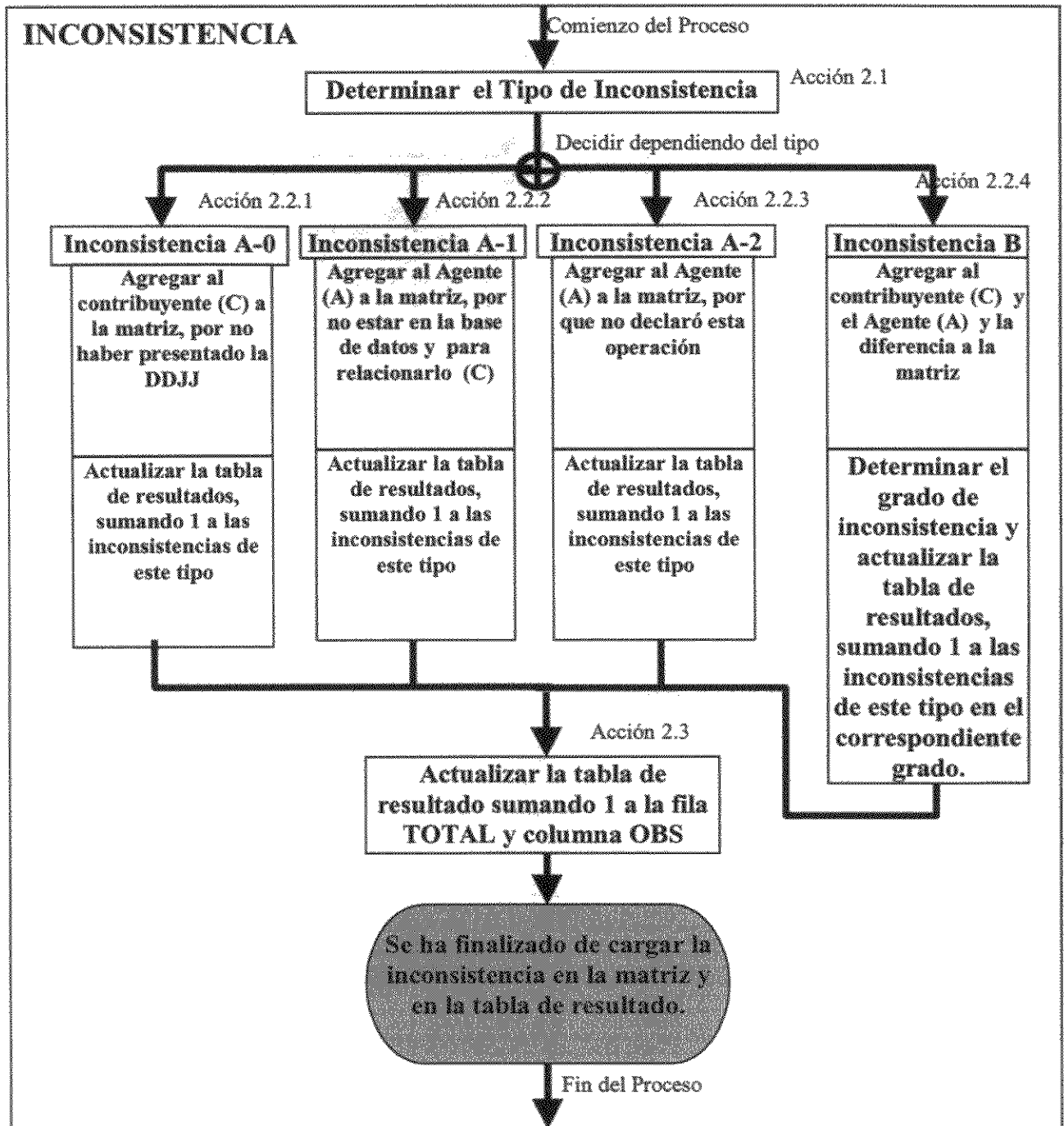
### Acción 1.2.2 "¿Se declaró correctamente?"

Si los campos obtenidos en la acción anterior coinciden se ejecuta la acción 1.2.3; por el contrario se ejecuta el proceso "inconsistencia (B)"

### Acción 1.2.3 "Actualizar la tabla de resultado sumando 1 a la fila Total y columna NO OBS."

## PROCESO 2: "INCONSISTENCIA"

Dentro de cada proceso de inconsistencia se produce la clasificación de la inconsistencia detectada.



---

Cabe destacar que este proceso tiene un parámetro, que simboliza el tipo de Inconsistencia detectada.

### **Acción 2.1 “Determinar el tipo de Inconsistencia”**

El sistema obtiene del parámetro el valor utilizado para luego discriminar el tipo de Inconsistencia.

Si el tipo es **A-0** se ejecuta la **acción 2.2.1 “Inconsistencia A-0”**.

Si el tipo es **A-1** se ejecuta la **acción 2.2.2 “Inconsistencia A-1”**.

Si el tipo es **A-2** se ejecuta la **acción 2.2.3 “Inconsistencia A-2”**.

Si el tipo es **B** se ejecuta la **acción 2.2.4 “Inconsistencia B”**.

### **Acción 2.2 “”**

#### **Acción 2.2.1 “Inconsistencia A-0”**

Es el caso en que el contribuyente (C) no presentó la DDJJ para el período (P). En cuyo caso se realizan dos pasos:

1. Agregar el contribuyente y el tipo de inconsistencia a la matriz.
2. Actualizar la tabla de resultado sumando 1 a las inconsistencias de ese tipo.

#### **Acción 2.2.2 “Inconsistencia A-1”**

Es el caso en que el Agente (A) no existe dentro de la base de datos. En cuyo caso se realizan dos pasos:

1. Agregar el Agente, el contribuyente y el tipo de inconsistencia a la matriz.
2. Actualizar la tabla de resultado sumando 1 a las inconsistencias de ese tipo.

---

### **Acción 2.2.3 “Inconsistencia A-2”**

Es el caso en que el Agente (A) no declaró la operación (Op1) o el contribuyente (C) no la debía haber declarado. En cuyo caso se realizan dos pasos:

1. Agregar el Agente, el contribuyente y el tipo de inconsistencia a la matriz.
2. Actualizar la tabla de resultado sumando 1 a las inconsistencias de ese tipo.

### **Acción 2.2.4 “Inconsistencia B”**

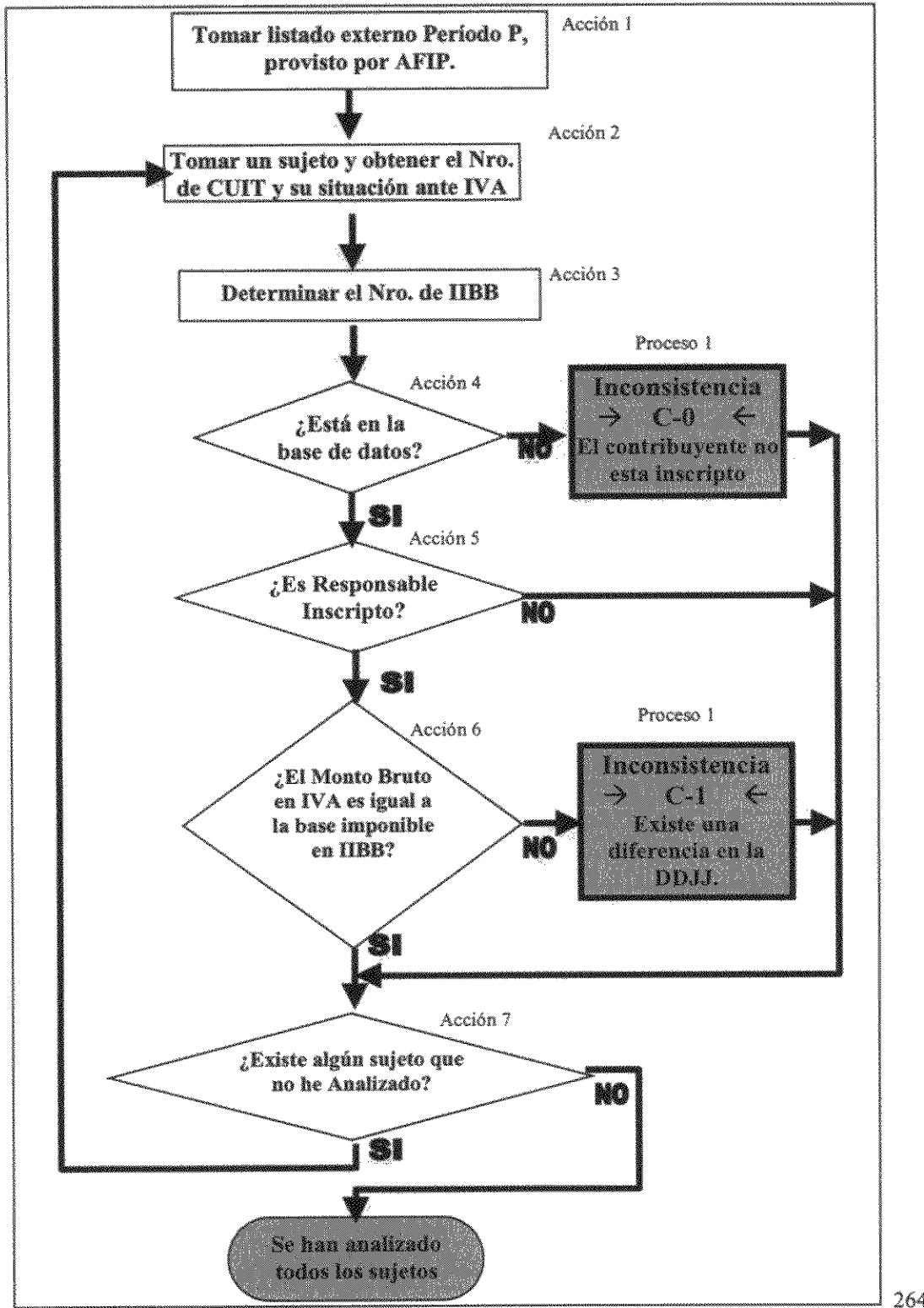
Es el caso en que se produjo una diferencia entre el monto retenido o percibido entre la (Op) y la operación (Op1). En cuyo caso se realizan dos pasos:

1. Agregar el Agente, nro. de inscripción, el contribuyente, nro. de inscripción, la diferencia propiamente dicha y el tipo de la inconsistencia a la matriz.
2. Actualizar la tabla de resultado sumando 1 a la inconsistencia de ese tipo, teniendo en cuenta el grado (G0, G1, G2, G3, G4) que se calcula a partir de la diferencia determinada.

### **Acción 2.3 “Actualizar la tabla de resultado sumando 1 a la fila Total y columna OBS.”**



ALGORITMO PARA CONSTRUIR LA MATRIZ DE INCONSISTENCIAS (de tipo C) Y TABLA DE RESULTADOS



---

**Acción 1: “Tomar listado externo Período P, provisto por AFIP”**

El sistema toma los datos de un listado externo que proviene del AFIP con la información de los sujetos inscriptos en dicho organismo.

**Acción 2: “Tomar un sujeto y obtener el Nro. de CUIT y su situación ante IVA”**

En esta tarea el sistema selecciona al primer sujeto disponible a partir de un orden preestablecido que lo provee la AFIP

**Acción 3: “Determinar el Nro. de IIBB”**

Tomando en cuenta el Nro. de CUIT formar el correspondiente Nro. de IIBB.

**Acción 4: “¿Esta en la base de datos?”**

El sistema debe verificar si el sujeto esta en la Base de Datos de la Dirección. En caso afirmativo se ejecuta la **acción 5** y en el caso negativo realiza el proceso 1: **“inconsistencia”** con un parámetro **Tipo** con valor **C-0**, para indicar que se produjo la inconsistencia **C-0**.

**Acción 5: “¿Es responsable Inscripto?”**

El sistema debe chequear la situación ante el IVA del sujeto y ver si es responsable inscripto (significa que únicamente realizó el chequeo de aquellos sujetos que sean responsables inscriptos ante el IVA). En caso afirmativo se ejecuta la **acción 6** y en el caso negativo realiza la **acción 7**.

**Acción 6: “¿El monto Bruto en IVA es igual a la base imponible en IIBB?”**

El sistema debe comparar el monto bruto en IVA declarado por el sujeto en la DDJJ de IVA en la AFIP, con la base imponible declarada en la DDJJ de ingresos brutos directo presentada en la DPIP. En caso de que ambas

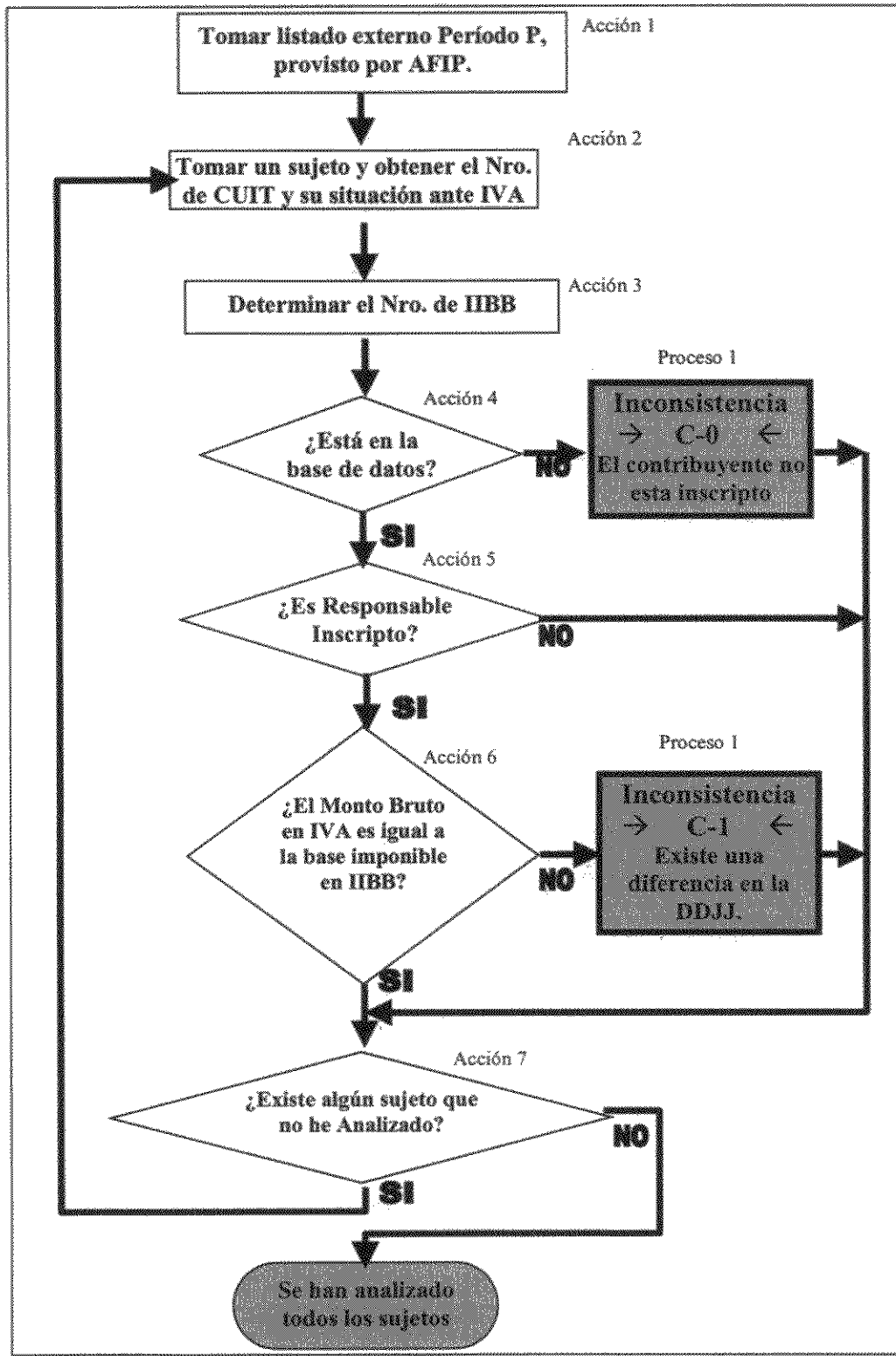
---

declaraciones coincidan se ejecuta la **acción 7** y en caso contrario se realiza el proceso 1: **“inconsistencia”** con un parámetro **Tipo** con valor **C-1**, para indicar que se produjo la inconsistencia **C-1**.

**Acción 7: “¿Existe algún sujeto que no he analizado?”**

Se produce cuando el sistema a analizado al sujeto en cuestión y debe verificar si algún sujeto del listado no ha sido analizado. En caso afirmativo se vuelve a ejecutar la **acción 2** para tomar el siguiente Sujeto. En el caso negativo el algoritmo concluye ya que se han analizado todo el universo de sujetos y se a completado la Matriz de inconsistencia y la Tabla de Resultados.

ALGORITMO PARA CONSTRUIR LA MATRIZ DE INCONSISTENCIAS (de tipo C) Y TABLA DE RESULTADOS



---

#### **Acción 1: “Tomar listado externo Período P, provisto por AFIP”**

El sistema toma los datos de un listado externo que proviene del AFIP con la información de los sujetos inscriptos en dicho organismo. La información relevante que es recibida es la siguiente:

- **Nro. de CUIT:** se utiliza para poder identificar unívocamente al sujeto;
- **Razón Social:** es un dato que es relevante a tener en cuenta, en caso de necesitarlo para algún tipo de notificación posterior;
- **Situación ante IVA:** que puede ser **Responsable Inscripto**, **Responsable no Inscripto** o **Monotributo**;
- **Monto bruto:** es el monto bruto declarado por el sujeto ante el AFIP.
- Otros campos de control de consistencia si fuese necesario, para chequear que la información enviada sea correctamente recibida.

#### **Acción 2: “Tomar un sujeto y obtener el Nro. de CUIT y su situación ante IVA”**

En esta tarea el sistema selecciona al primer sujeto disponible a partir de un orden preestablecido que lo provee la AFIP. Es decir debemos tomar un sujeto para ser analizado y recuperar todos los datos de ese sujeto (Nro. de CUIT, Razón Social, Situación ante IVA y Monto Bruto).

#### **Acción 3: “Determinar el Nro. de IIBB”**

El sistema en este caso debe formar o determinar el número de IIBB que le corresponde al sujeto, en base al número de CUIT, que se acaba de recuperar. El número de IIBB se forma agregando el número de Receptoría delante el número de CUIT (Ej: en el caso de San Luis se agregaría el número 12 antes de el CUIL).

#### **Acción 4: “¿Esta en la base de datos?”**

El sistema debe verificar si el sujeto esta en la Base de Datos de la Dirección, esto lo realiza utilizando el número de IIBB, ya que el mismo se utiliza como clave de entrada a la base. En caso de haberlo encontrado recuperamos los datos del mismo (como ser Razón Social, base imponible ) y luego se ejecuta la **acción 5** y en el caso de no haberlo encontrado realiza el proceso 1: **“inconsistencia”** con un parámetro **Tipo** con valor **C-0**, para indicar que se produjo la inconsistencia **C-0** (el contribuyente no se encuentra inscripto en la DPIIP).

---

**Acción 5: “¿Es responsable Inscripto?”**

El sistema debe chequear la situación ante el IVA del sujeto y ver si es responsable inscripto (esto se realiza ya que únicamente se controla la declaración jurada de aquellos sujetos que sean responsable inscripto). En caso afirmativo se ejecuta la **acción 6** (se realizará el correspondiente control) y en el caso negativo realiza la **acción 7** (no se realiza chequeo ya que el sujeto no declara el IVA).

**Acción 6: “¿El monto Bruto en IVA es igual a la base imponible en IIBB?”**

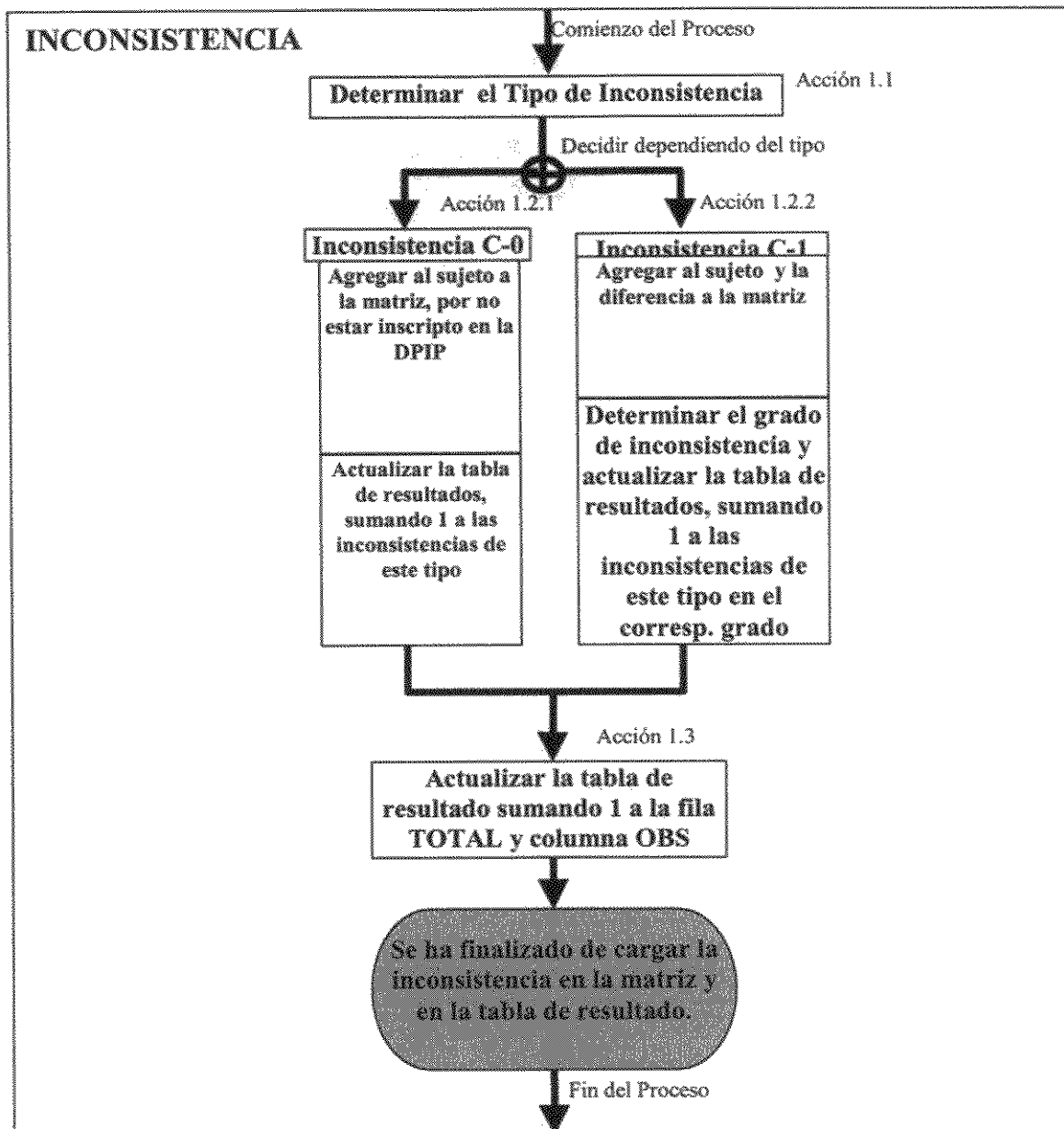
El sistema debe recuperar el monto bruto de IVA declarado por el sujeto en la DDJJ de IVA en la AFIP (dicha información fue recuperada en la acción 2), con la base imponible declarada en la DDJJ de ingresos brutos directo presentada en la DPIP. En caso de que ambas declaraciones coincidan se ejecuta la **acción 7** y en caso contrario se realiza el proceso 1: “*inconsistencia*” con un parámetro Tipo con valor C-1, para indicar que se produjo la inconsistencia C-1.

**Acción 7: “¿Existe algún sujeto que no he analizado?”**

Se produce cuando el sistema a analizado al sujeto en cuestión y debe verificar si algún sujeto del listado no ha sido analizado. En caso afirmativo se vuelve a ejecutar la **acción 2** para tomar el siguiente Sujeto. En el caso negativo el algoritmo concluye ya que se han analizado todo el universo de sujetos y se a completado la Matriz de inconsistencia y la Tabla de Resultados.

## PROCESO 2: "INCONSISTENCIA"

Dentro de cada proceso de inconsistencia se produce la clasificación de la inconsistencia detectada.



---

*Cabe destacar que este proceso tiene un parámetro, que simboliza el tipo de Inconsistencia detectada.*

### ***Acción 1.1 “Determinar el tipo de Inconsistencia”***

*El sistema obtiene del parámetro el valor utilizado para luego discriminar el tipo de Inconsistencia.*

*Si el tipo es C-0 se ejecuta la acción 2.2.1 “Inconsistencia C-0”.*

*Si el tipo es C-1 se ejecuta la acción 2.2.2 “Inconsistencia C-1”.*

### ***Acción 1.2 “”***

#### ***Acción 1.2.1 “Inconsistencia C-0”***

*Es el caso en que el sujeto no esta inscripto en la DPIP. En cuyo caso se realizan dos pasos:*

- 1. Agregar el sujeto y el tipo de inconsistencia a la matriz.*
- 2. Actualizar la tabla de resultado sumando 1 a las inconsistencias de ese tipo.*

#### ***Acción 1.2.2 “Inconsistencia C-1”***

*Es el caso en que se produjo una diferencia entre el monto bruto en IVA en la DDJJ de IVA en el AFIP y la base imponible en la DDJJ de IIBB presentada en la DPIP. En cuyo caso se realizan dos pasos:*

- 1. Agregar el sujeto(Razon Social que figura en el AFIP), nro. de CUIT, el Nro de IIBB y su correspondiente denominación, la diferencia propiamente dicha y el tipo de la inconsistencia a la matriz.*
- 2. Actualizar la tabla de resultado sumando 1 a la inconsistencia de ese tipo, teniendo en cuenta el grado (G0, G1, G2, G3, G4) que se calcula a partir de la diferencia determinada.*

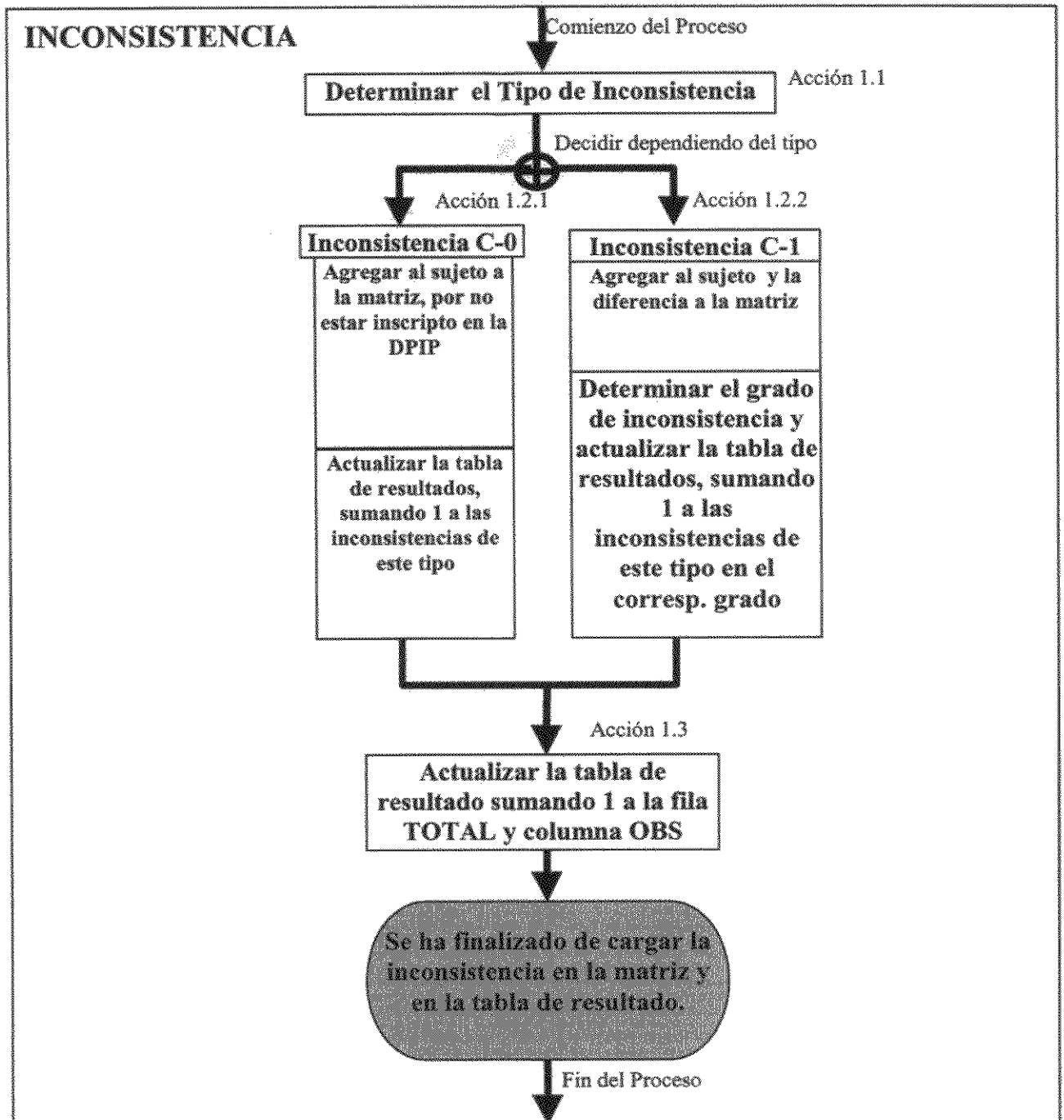


---

***Acción 2.3 “Actualizar la tabla de resultado sumando 1 a la fila Total y columna OBS.”***

## PROCESO 2: "INCONSISTENCIA"

Dentro de cada proceso de inconsistencia se produce la clasificación de la inconsistencia detectada.



---

Cabe destacar que este proceso tiene un parámetro, que simboliza el tipo de Inconsistencia detectada.

### **Acción 1.1 “Determinar el tipo de Inconsistencia”**

El sistema obtiene del parámetro el valor utilizado para luego discriminar el tipo de Inconsistencia.

Si el tipo es C-0 se ejecuta la acción 1.2.1 “Inconsistencia C-0”.

Si el tipo es C-1 se ejecuta la acción 1.2.2 “Inconsistencia C-1”.

### **Acción 1.2 “”**

#### **Acción 1.2.1 “Inconsistencia C-0”**

Es el caso en que el sujeto no está inscripto en la DPIP. En cuyo caso se realizan dos pasos:

3. Agregar el sujeto y el tipo de inconsistencia a la matriz.
4. Actualizar la tabla de resultado sumando 1 a las inconsistencias de ese tipo.

#### **Acción 1.2.2 “Inconsistencia C-1”**

Es el caso en que se produjo una diferencia entre el monto bruto en IVA en la DDJJ de IVA en el AFIP y la base imponible en la DDJJ de IIBB presentada en la DPIP. En cuyo caso se realizan dos pasos:

3. Agregar el sujeto (Razón Social que figura en el AFIP), nro. de CUIT, el Nro. de IIBB y su correspondiente denominación, la diferencia propiamente dicha y el tipo de la inconsistencia a la matriz.
4. Actualizar la tabla de resultado sumando 1 a la inconsistencia de ese tipo, teniendo en cuenta el grado (G0, G1, G2, G3, G4) que se calcula a partir de la diferencia determinada.

### **Acción 2.3 “Actualizar la tabla de resultado sumando 1 a la fila inconsistencias tipo C y columna OBS.”**

**Ministerio de Economía**

Expte. N° \_\_\_\_\_

Nota N° \_\_\_\_\_

Entró 26.10.01 hora \_\_\_\_\_

Salió \_\_\_\_\_ hora \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_